



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Secretaría de Investigación y Estudios de Postgrado

Maestría en Derecho con terminal en Ciencias Penales

“Adaptar para no castigar”

Tesis que presenta:

José Mauricio Curiel Ahumada

Para obtener el grado de:

Maestro en Derecho

Directora de tesis:

Dra. Natalia Gaspar Pérez

Puebla de Zaragoza, Puebla, mayo de 2022

Aprobación

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a mi Familia: a mí Madre María Elena Esperanza Ahumada Pérez, que con su amor, cariño y comprensión siempre ha estado conmigo para confortarme y alentarme a seguir a delante; a mi Padre Santiago Curiel Vargas cuyo ejemplo de trabajo, honradez y fortaleza, a pesar de cualquier circunstancia, me inspiro para luchar por mis sueños, a esforzarme por mis metas y ser un hombre de provecho, con amplios valores morales; a mi Hermano Josué Daniel Curiel Ahumada, que ha sido mi mejor amigo, mi compañero, mi consejero y guía, quien siempre me cuido, protegió y apoyo impulsándome a crecer profesionalmente QEPD.

En segundo lugar, a mis alumnos, de las distintas escuelas y niveles educativos a quienes he tenido la fortuna de conocer, compartir y ser parte de su proceso de formación, y que tuve la dicha de haber aportado un granito de arena en su educación para alcanzar sus sueños y convertirse en mujeres y hombres responsables, profesionales y altamente valiosos.

En tercer lugar, a mis Maestros, de quienes aprendí no solo conocimientos, habilidades y actitudes, sino a comprender que la Ciencia Jurídica en un medio de crecimiento prioritario para alcanzar la paz social, que requiere nuestro México para llegar a ser una gran Nación. Su ejemplo, profesionalismo y amor por su trabajo me ayudaron a desarrollar mi entendimiento para estar en posibilidad de obtener el grado de Maestro en Derecho.

Agradecimientos

Agradezco enormemente a todos los que integran la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, por permitirme formar como Maestro en Derecho, y en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a la que consideré mi casa, mi hogar y refugio, que proveyó todo lo necesario para incrementar mi conocimiento y entendimiento de la Ciencia jurídico-penal. Hoy soy orgullosamente egresado de una de las mejores Universidades de nuestro País, que cuenta no solo con excelentes instalaciones y espacios dedicados a la formación de hombres y mujeres nacionales y extranjeros, sino con excelentes Catedráticos de amplio reconocimiento nacional e internacional, quienes, con un gran sentido de profesionalismo y amor por la Ciencia, la Tecnología y el Arte promueven e impulsan nuestro desarrollo.

De igual manera reconozco la comprensión y apoyo de mi familia, de mis amigos y compañeros de clase, porque un hombre no es solo lo que es por sí, sino llega a ser lo que es, por todas las personas con quien convive; y yo como ser social he aprendido de cada uno de ustedes a ser un mejor ser humano. A todos Infinitas Gracias.

Y por último agradezco a la Dra. Natalia Gaspar Pérez, quien me guio en el desarrollo del presente Trabajo de Investigación que titule “Adaptar para no Castigar” y que pretende establecer las bases para crear un mecanismo de prevención del delito que pueda constituir una política pública en materia de seguridad, que nos permita Adaptar socialmente al individuo conformando de manera paulatina y sistemática desde la niñez hasta la adolescencia seres humanos neuro-programados o neuro-educados a no realizar comportamientos antijurídicos o antisociales, mediante la instrucción formal, dentro del sistema Educativo Mexicano, a través de un proceso formativo que dé a conocer la norma penal, su finalidad y utilidad, así como las consecuencias jurídicas y sociales de las conductas antijurídicas tipificadas como delitos, generando hábitos, costumbre y actitudes de fidelidad hacia la norma jurídico penal para disminuir o atenuar la criminalidad.

Índice

Introducción. -----	9
---------------------	---

Capítulo I LA POLÍTICA CRIMINAL

1.1 Concepto. -----	13
1.2 Tipos de Política Criminal. -----	22
1.2.1 Política Criminal en un Estado Totalitario. -----	22
1.2.2 Política Criminal en un Estado Autoritario (Humanista). -----	26
1.2.3 Política Criminal en un Estado Democrático. -----	27
1.3 Escuelas Político-criminales. -----	29
1.3.1 La Escuela Clásica. -----	29
1.3.2 La Escuela Positiva. -----	31
1.3.3 El Correccionalismo. -----	32
1.3.4 La Tercer Escuela o Positivismo Crítico. -----	34
1.3.5 La Escuela de Marburgo. -----	36
1.4 Tendencias Político-criminales. -----	37
1.4.1 Defensa social. -----	39
1.4.2 Los movimientos de la ley y el orden. -----	44
1.4.3 Política Criminal Feminista. -----	45
1.4.4 Política Criminal de la Postmodernidad. -----	46
1.5 Política Criminal en el Estado Mexicano. -----	53
1.5.1 Derecho Penal Mexicano y Escuelas Político-criminales adoptadas. -----	54

1.5.2 Derecho Penal mexicano y Política Criminal de la actualidad. -----	57
1.6 Conclusiones. -----	65

Capítulo II LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA

2.1 Concepto. -----	68
2.2. Modelos Criminológicos de Seguridad Pública. -----	70
2.2.1 La Prevención del Delito. -----	70
2.2.2 Disuasión del Delito. -----	75
2.2.3 Modelos Prevencionistas. -----	78
2.2.4 La Descriminalización. -----	82
2.2.5 Programas de Prevención. -----	86
2.3 Tendencias Político-criminológicas. -----	91
2.3.1 Política Criminal Alternativa. -----	91
2.3.2 El Abolicionismo Penal. -----	94
2.3.3 El Derecho Penal Mínimo o Minimalismo Penal. -----	99
2.3.4 El Garantismo Penal. -----	104
2.4 Política Criminal y Política Criminológica. -----	114
2.5 Política Criminológica en México. -----	121
2.5.1 La Dimensión de la Criminalidad. -----	121
2.5.2 La Academia Mexicana de las Ciencias Penales. -----	124
2.5.3 El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. ----	128
2.6 Conclusiones. -----	134

Capítulo III LA PREVENCIÓN DEL DELITO

3.1 La Prevención en la Política Criminológica. -----	136
3.2. La Prevención del Delito. -----	139
3.2.1 Objetivos de la Prevención. -----	142
3.2.2 Momentos, Formas, Medidas y Tipos de Prevención del Delito. -----	143
3.3 Prevención General y Prevención Especial. -----	146
3.4 Prevención Social o por Políticas Sociales. -----	149
3.5 Modelos de Prevención del Delito. -----	153
3.6 Políticas de Prevención de la Conducta Desviada. -----	159
3.6.1 Contención Interna y Externa, y Mecanismos de Control Social. -----	161
3.6.2 Inocuidad. -----	163
3.7 Estrategias de Prevención del Delito más allá de la Pena. -----	166
3.8 La Pedagogía Criminológica como Política de Estado. -----	175
3.8.1 Concepto. -----	177
3.8.2 Ejes de Acción. -----	178
3.9 Conclusiones. -----	195

Capítulo IV MENORES INFRACTORES

4.1 Delincuencia entre Menores. -----	200
4.1.1 Criminología Infanto-juvenil. -----	205
4.1.2 Menores con Conducta Antisocial (disocial). -----	206
4.1.3 La Edad en las Conductas Antisociales. -----	208
4.1.4 Origen de las Conductas Antisociales en los Menores. -----	210

4.1.5 Prevención y Tratamiento. -----	214
4.2 Los Trastornos Emocionales y Disociales en los Menores. -----	215
4.2.1 Daño Psicológico en la Infancia. -----	218
4.2.2 La Familia Criminógena. -----	219
4.2.3 Maltrato Infantil. -----	222
4.3 La Teoría de las Subculturas. -----	224
4.3.1 La Inadaptación. -----	233
4.3.2 La Adaptación. -----	239
4.3.3 La Mano Dura no resuelve el problema de la Delincuencia Juvenil. -----	241
4.4 La Educación como Factor Disuasorio en la Conducta Delictiva en Menores. -----	243
4.4.1 La Educación. -----	245
4.4.2 Educación e Instrucción. -----	247
4.4.3 El Derecho a la Educación. -----	250
4.4.4 La Educación de los Niños. -----	255
4.4.5 La Nueva Escuela Mexicana. -----	257
4.5 Conclusiones. -----	260

Capítulo V ADAPTAR PARA NO CASTIGAR

5.1 Comprobación de la Hipótesis. -----	267
5.1.1 Hipótesis. -----	267
5.1.2 Consideraciones Finales. -----	267
5.1.3 Comprobación. -----	280
5.2 Propuesta. -----	294

5.2.1 Dar a conocer la norma jurídico-penal al individuo. -----	294
5.2.2 Moldear la personalidad o el carácter del ser humano. -----	305
5.2.3 Utilizar a la educación para la prevención del delito, bajo un nuevo paradigma.	320

FUENTES

Bibliográficas. -----	347
Legisgráficas. -----	352
Cibergráficas. -----	352

Introducción

La poca eficacia de las instituciones jurídicas mexicanas para disminuir o atenuar la delincuencia o criminalidad en México, en lo personal ha sido un aspecto muy inquietante tanto como abogado postulante, como ciudadano consiente y sobre todo como Docente o Profesor tanto en los niveles medio superior y superior. El poder encontrar una manera no represiva que posibilite la disminución tendiente a la erradicación de la criminalidad, es el impulso que me llevo a formarme como jurista.

En el presente trabajo en primer lugar analizaré los elementos, tipos, escuelas, tendencias de la política criminal, y la política criminal del Estado Mexicano para comprender la tendencia y naturaleza que ha imperado e impera en la actualidad y que no han podido disminuir o atenuar de manera significativa la criminalidad; para observar que la persecución del criminal, el aumento de las penas, el establecimiento de procesos acusatorios orales, el combate a la delincuencia, la readaptación social; no se han mostrado como medios eficaces para reducir a la delincuencia; ya que en si son medios de represión y amenaza del Estado para que el delincuente no lo vuelva a hacer mediante el castigo y la pérdida de derechos, o para contener o reducir el comportamiento de la sociedad en general.

En segundo lugar, examinaré los elementos, modelos, tendencias de la política Criminológica, la diferencia entre política criminal y política criminológica, y la política criminal en México para entender su naturaleza y finalidad; para establecer la importancia de actuar no solo antes de que se cometa un delito, sino mucho antes, desde el proceso de formación mediante la adaptación oportuna y eficaz que nos permita atenuar de manera progresiva y significativa los índices de criminalidad. Es necesario apuntalar que la obediencia a la Ley, la realización de la conducta correcta o que corresponde a los fines de la sociedad y establecida en las normas jurídicas, no se obtiene de manera espontánea, requiere de mecanismos que promuevan su evitación.

En tercer lugar Identificaré el papel de la prevención en la política criminológica, la naturaleza de la prevención del delito, la diferencia entre prevención general y especial, como se da la prevención social o por políticas sociales, los modelos de prevención que se han implementado en el mundo, las políticas de prevención de la conducta desviada, las estrategias de prevención del delito más allá de la pena, y la pedagogía criminológica como política de estado; para determinar las características del tipo de prevención que se necesita instrumentar en el Estado Mexicano para disminuir o atenuar la criminalidad. La delincuencia plantea un serio problema y se ha convertido en una de las principales preocupaciones de las autoridades gubernamentales, de la comunidad y de los especialistas en la materia. Con el evidente incremento de la criminalidad parece ser que han fracasado las medidas preventivas penales como no penales, o bien que las estrategias propuestas para combatirla no han sido ni suficientes, ni adecuadas.

En cuarto lugar describiré las características de la delincuencia entre menores, sus trastornos emocionales y disociales y la teoría de las subculturas; para determinar la importancia de la adaptación a través de la educación como factor disuasorio de la conducta delictiva en menores; ya que uno de los problemas criminológicos actuales es la delincuencia entre menores, que crece, sobre todo por la desintegración familiar, el aumento de hogares donde hay sólo un progenitor –la madre en general-, y a ello le sumamos la violencia intrafamiliar, que se originan por un mal manejo de emociones como el odio, vanidad, venganza, deseo de apropiarse de bienes ajenos, por parte de los padres de familia y los maestros, que hace que con el tiempo, estos infantes y púberes se conviertan en seres humanos más rudos e indiferentes a las consecuencias negativas que con sus actos pudieren originar.

Por último, una vez que haya comprobado mi hipótesis estableceré como propuesta las bases para crear un mecanismo de prevención del delito que pueda constituir una política pública en materia de seguridad, que nos permita adaptar de manera oportuna, adecuada y eficaz a los niños y adolescentes conforman seres humanos neuro-programados a no realizar comportamientos antijurídicos o

antisociales, mediante la instrucción formal, dentro del sistema Educativo Mexicano, para disminuir o atenuar la criminalidad.

Por lo que respecta a las técnicas de investigación, la fuente primordial es la documental. Y en cuanto a los métodos se utilizaron: el analítico, descriptivo e histórico. En cuanto al tipo de investigación, es realista sociológica, ya que abordo al Derecho como una ciencia social reguladora de conductas que se establecen para conducir a los hombres hacia determinados fines de progreso, paz y armonía individual y colectiva, apoyándonos de las ciencias penales como la política criminal, la política criminológica, la criminología y la victimología; es también Jurídico descriptiva, ya que mediante el análisis descompongo el problema en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una imagen de funcionamiento de las normas e instituciones; y es jurídico propositiva ya que busco proponer las bases para crear un mecanismo de prevención del delito que pueda constituir una política pública en materia de seguridad, que permita implementar un proceso de adaptación oportuno, eficiente y eficaz para prevenir y disminuir la criminalidad.

Darwin opinaba que: “una creencia inculcada constantemente durante los primeros años de vida, cuando el cerebro es más impresionable, parece que llega a adquirir la naturaleza de un instinto; y la verdadera esencia de un instinto es que se obedece, independientemente de la razón”. De lo anterior se vislumbra una estrategia loable, como lo es atacar los factores de riesgo, de manera integral, desde la infancia, ya que una creencia inculcada constantemente durante los primeros años de vida, cuando el cerebro es más impresionable, parece que llega a adquirir la naturaleza de un instinto; y la verdadera esencia de un instinto es que se obedece, independientemente de la razón.

Beccaria señalaba que: “el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtienen sólo una disminuida y momentánea obediencia”. Carlos Órnelas afirma que, en los textos constitucionales, la misión de la escuela es educar al pueblo, no sólo proporcionarle habilidades y destrezas y reproducir el

conocimiento, sino educarlo en el sentido profundo de formar a una persona culta y apta para vivir en sociedad.

La educación debe tener un papel vital para fomentar el desarrollo de las actitudes positivas que contribuyan a la formación de un carácter sólido, congruente y adaptado a las normas jurídico-penales, que nos permita prevenir el delito, para disminuir o erradicar la criminalidad. He de ahí el nombre de este trabajo de investigación: “Adaptar para no castigar”.

Capítulo I

La Política Criminal

1.1 Concepto.

¿Quién fue el autor que utilizó por primera vez el vocablo “política criminal”? Este dato, como muchos otros, se pierde en las nebulosidades del pasado. Algunos autores lo atribuyen a Feuerbach, otros a Henker, algunos más a Kleinrod.¹

En atención a lo anterior, se hace indispensable una revisión histórica de cómo fue surgiendo la utilización del término Política Criminal por los tratadistas de los siglos XVIII y XIX.

El término política criminal no es antiguo, pues fue utilizado en 1793 por Kleinsrod, y más adelante por Feuerbach (1801), Henke (1823), Mittermaier (1836), Holzendorff (1871) y Prins (1886) entre otros; más tarde Política Criminal pasó a ser un concepto de uso general a partir del Congreso Internacional de Derecho Comparado, celebrado en París en 1900.²

Según Carrancá y Trujillo, la Política Criminal tiene sus orígenes en Renazzi y Cremani (1773-1793); pero desde antes, su autor más destacado, insuperable, fue históricamente, Cesare Beccaria (1764).³

La acuñación del concepto de Política Criminal es discutida. Su origen es incierto. “Es muy difícil saber quién uso primeramente el nombre de Política Criminal”, afirma el tratadista Jiménez de Azúa.⁴ Algunos autores han atribuido la paternidad del concepto del alemán Henke, quien lo usó en 1823. Pero es incorrecto que fuera el primero en emplearlo. Otros autores, como el positivista italiano Enrico Ferri, lo

¹ Reyes Calderón, José Adolfo. *Política Criminal Estratégica*, Editorial Flores, México, 2016, p.13.

² Martínez Bastida, Eduardo. *Política criminológica*, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 1.

³ Reyes Calderón, José Adolfo. *Op. Cit.*, p.13.

⁴ Jiménez de Asúa, Luis. *Tratado de Derecho Penal, tomo I, Concepto del Derecho Penal y de la Criminología, Historia y Legislación Penal comparada*, 4ª edición actualizada, Editorial Losada, Argentina, 1964, p. 171., citado por Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Criminal*, Editorial Flores, México, 2015, p. 231.

atribuye a Feuerbach, padre del Derecho Penal moderno y -sin duda- uno de los primeros tratadistas de la disciplina de la Política Criminal. Pero tampoco es cierto que Feuerbach inventara el concepto. Su obra *Revision der Grundsätze und Grundbegriffe des positiven peinlichen Rechts* (Revisión de los principios y conceptos fundamentales del derecho criminal positivo), donde se supone acuñó el vocablo Política Criminal, es de 1799, y al menos seis años antes en 1793, su adversario Kleinschrod ya lo había empleado.⁵

Parece, pues, que fue Gallus Aloys Kleinschrod (1762-1824), profesor de la Universidad de Würzburg y conocido criminalista de la época, quien empleó primeramente el concepto por escrito en una obra científica. Pero también es posible que Kleinschrod se hiciera eco, por escrito, de una terminología más o menos difundida en la praxis legislativa y forense de la época.⁶

Ya en los albores de la revolución francesa (e, incluso, algunas décadas antes: por los años de la aparición de la obra capital de Rousseau *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, de 1762, que inaugura el concepto de Estado moderno) se había ido fraguando un cambio de mentalidad, que se traducía de manera indefectible también en un cambio de terminología jurídica y social. Por ello, es muy probable que el espíritu de los tiempos y el afán de revisar críticamente el aparato legislativo y judicial del Antiguo Régimen, hubieran hecho surgir el concepto de política criminal, en aquella generación de juristas prácticos de finales del siglo XVIII y a principios del siglo XIX, dando el salto luego el concepto de los tratadistas teóricos de la materia.⁷

En todo caso, no es infrecuente que se intente buscar el origen de concepto en otros países y en otras latitudes científicas. Así varios autores de renombre han situado el origen de la política criminal en Italia. Allí, se dice, existió durante el siglo XVIII una tendencia científica de revisión crítica de las leyes punitivas apoyándose en criterios de penalidad, para promover su reforma. La gran autoridad de Jiménez de Azúa, por

⁵ *Ídem.*, pp. 231 y 232.

⁶ *Ídem.*, p. 232.

⁷ *Ibidem.*

ejemplo, habla a este respecto de una “una primera dirección de la política criminal” en el país italiano y afirmando que “puede considerarse como el primer iniciador de esta corriente al Marqués de Beccaria”.⁸ Modernamente, una tratadista del tema, Laura Zúñiga, va más lejos al considerar a literario, filósofo, jurista y economista italiano Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria (n. 1738 - m. 1794), como el “verdadero fundador de la política criminal”.⁹ Veamos brevemente estas dos posturas.¹⁰

De un lado, Azúa afirma, rememorando al que fuera su maestro Quintiliano Saldaña, que la Política Criminal es una creación propiamente italiana en su origen, que fue descuidada por los italianos y termina haciéndose alemana de adopción, de manera que, aunque comienza surgiendo en el país italiano, es en Alemania donde es objeto de un tratamiento científico más detenido y pormenorizado.¹¹

Por su parte, Zúñiga Rodríguez atribuye a Beccaria el rol de fundador “porque es el primer autor de nuestro ámbito cultural que pone los hitos de las ideas básicas de esta disciplina”.¹² Así, dice la mencionada autora, que cuando Beccaria afirma en su famoso tratado *Dei Delitti e delle pene (De los delitos y de las penas, de 1764)* que “es mejor prevenir los delitos que punirlos” y que “este es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o el mínimo de infelicidad posible”, está aludiendo, aunque no lo nombre expresamente, a lo que hoy conocemos con el nombre de política criminal.¹³

Según esta autora, Beccaria sienta las bases de la Política Criminal, al señalar el fin general (bienestar de los ciudadanos) y el fin específico (prevención de la delincuencia) de dicha disciplina. En este sentido, Beccaria “no sólo señala los

⁸ Jiménez de Asúa, Luis. *Op. Cit.*, p. 171., citado por Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Crimina... Op. Cit.*, pp. 232 y 233.

⁹ Zúñiga Rodríguez, Laura. *Política Criminal*, Editorial Codex, España, 2001, p. 75., citado por Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Crimina... Op. Cit.*, p. 233.

¹⁰ Polaino Orts, Miguel. *Op. Cit.*, p. 233.

¹¹ Jiménez de Asúa, Luis. *Op. Cit.*, p. 172., citado por Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Crimina... Op. Cit.*, p. 233.

¹² Zúñiga Rodríguez, Laura. *Op. Cit.*, p. 75., citado por Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Crimina... Op. Cit.*, p. 233.

¹³ Zúñiga Rodríguez, Laura. *Op. Cit.*, pp. 75 y 76., citado por Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Crimina... Op. Cit.*, p. 233.

lineamientos fundamentales de cualquier programa político-criminal” sino que “también se encarga de establecer los mecanismos para lograr esos fines”.¹⁴

Y en efecto hasta aquí el primer antecedente que encontramos fue en la obra de Beccaria “*De los Delitos y de las Penas*”, que en si representa una importante obra en materia de Política Criminal, pero en cuanto a quien se le atribuye la denominación, en virtud de los datos referidos, fue en 1793 por Kleinsrod quien acuño el término.

El programa de Beccaria es reconocido por todos. Ello pasa -según Beccaria- por la sencillez y claridad de las leyes, el fin de prevención general negativa (temor a las leyes, no temor a los hombres), defensa de la nación, publicidad de la justicia penal, sistema acusatorio en lugar de inquisitivo (que fomenta la tortura y las penas corporales), proceso justo y rápido, garantía de legalidad. En fin, como resume Zúñiga, búsqueda del bienestar general mediante la limitación de la arbitrariedad del poder político y la primacía de la ley.¹⁵

Según Zúñiga, “la Política Criminal no es más que el desarrollo sistemático de esos postulados que ya becaria anunciaba en 1764”.¹⁶ Desde luego, no va a negarse la relevancia de la obra de Beccaria, que representa el tránsito del Estado absolutista al Estado moderno. Pero es curioso que uno de los puntos esenciales en los que se asienta la pretensión científica de considerar a Beccaria como el creador de la política criminal moderna, es su carácter abolicionista, su negación de la pena capital.¹⁷

Pasando por alto quien sea el creador de tal expresión es menester recordar que las directrices de la incipiente Política Criminal nace a finales del siglo XVIII bajo la influencia de la filosofía del iluminismo o de la ilustración así en 1764, Beccaria escribe su *Tratado de los Delitos y de las Penas* en donde proscribire la pena de muerte por injusta, establece que el fin de las penas es evitar que su autor cometan nuevos delitos, que las mismas deben estar establecidas en la ley y que deben ser públicas,

¹⁴ Zúñiga Rodríguez, Laura. *Op. Cit.*, p. 75., citado por Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Criminal... Op. Cit.*, p. 234.

¹⁵ Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Criminal... Op. Cit.*, p. 234.

¹⁶ Zúñiga Rodríguez, Laura. *Op. Cit.*, p. 76., citado por Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Criminal... Op. Cit.*, p. 234.

¹⁷ Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Criminal... Op. Cit.*, p. 234.

prontas, necesarias y proporcionadas al delito cometido, asimismo Beccaria legitima el *Ius Puniendi* del Estado en el Contrato Social y prohíbe a los jueces la interpretación de la ley por no ser legisladores.¹⁸

En esencia Beccaria hace una revisión de lo que, para él, el Estado debe tener como límite la aplicación de una pena, ya que anterior a ello, los Estados Autoritarios no tenían un límite y cuando se tenía, era desproporcionado al daño y la pena era aplicada como una contención o inocuización (eliminación) del sujeto por su peligrosidad.

La concepción Político Criminal anterior es aparentemente reforzada en 1882 cuando Franz von Liz, en su programa de Marburgo, establece las bases de lo que debe ser la Política Criminal al señalar la condición finalista que debe tener el Derecho Penal que se enlaza con la Política Criminal, y decimos aparentemente reforzada porque a decir del autor en comento era necesario poner un límite al Pensamiento Policial en el Derecho Penal, lo que consigue al intuir que el Derecho Penal y la Política Criminal se encuentran enfrentados, pues por Política Criminal entiende la acción represiva del Estado y por ende, es claro que el Derecho Penal es el que debe acotarla y así el Derecho Penal se erige en la barrera infranqueable de la Política Criminal. En esta tesitura es dable comprender por qué la política criminal careció de un desarrollo similar al de la dogmática penal, aunado al desarrollo posterior de la visión kelseniana que divide al mundo en el ser y el deber ser, así el único objeto de estudio para los juristas son los fenómenos que se dan en el deber ser y desdeñan las vicisitudes que pudiesen aparecer en el empírico mundo del ser, lugar donde se ubica la política criminal.¹⁹

Poner un límite al pensamiento policial implicaba establecer un quantum sobre la acción represiva del Estado y ello constituía establecerlo en el deber ser, es decir la norma penal, a fin de que en el ser o en el mundo real, la persecución de los delitos y

¹⁸ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 1.

¹⁹ *Ídem.*, p. 2.

la aplicación de las penas nunca pudiera rebasarlo, sino que debería estar acotado a lo que la Ley Penal estableciera.

Finalmente, en el escenario de las constantes del devenir histórico de nuestra disciplina, llegamos a la década de los cincuenta después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), principalmente en Alemania la Política Criminal muestra un cambio drástico a partir de las ideas que propugna la llamada escuela de Kiel que optó por un derecho penal de autor y por el principio *nullum crime sine poena*, lo que permitió la aplicación analógica del Derecho Penal.²⁰

En este sentido un Derecho Penal de autor si bien podría reducir las cualidades del criminal para definir las acciones para prevenir futuros delitos, solo podríamos hablar de una prevención secundaria o específica, muy apegada a los estudios de Cesar Lombroso al tipo de criminal del autor del crimen o delito.

Por otro lado, se hace notar que no existe consenso respecto de la denominación, pues algunos autores la denominan “política criminal”, otros “política criminológica”, unos más “política contra el crimen”, etc. Ahora bien, hay conceptos de Política Criminal como estudiosos de la materia abundan, y a manera de ejemplo René González de la Vega conceptúa a la Política Criminológica como: “un conjunto pragmático y bien sistematizado de normas, procedimientos, objetivos, metas, estrategias y medidas de diversa naturaleza que asume el Estado, fundado en los requerimientos y demandas sociales, para prevenir, perseguir y en su caso, reprimir la actividad delincuenciaal.”²¹

Por su parte Eugenio Raúl Zaffaroni afirma que: si bien se mantiene un concepto tradicional, conforme a la actual Política Criminal es un discurso legítimamente del poder punitivo, lo cierto es que incluso en ese empleo la expresión no puede ocultar su tensión interna, porque la Política Criminal no puede eliminar totalmente su potencial crítico. Si bien existen discursos político-criminales legítimantes, que aceptan como verdades meras afirmaciones apriorístico es (como las que encierra cualquier

²⁰ *Ibidem.*

²¹ González de la Vega, René. *Política criminológica mexicana*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p.1., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, pp. 2 y 3.

teoría positiva de la pena), todo cambia cuando partiendo de datos de la realidad, se construye como una valoración general del modo de encarar desde el poder la conflictividad criminalizada y, por ello, de ejercer el poder punitivo. Desde esta perspectiva, su función tampoco se limita al legislador, pues el juez también toma decisiones políticas (porque expresa una decisión de poder estatal) y, por ende, el dogmático no puede quedar al margen de estas valoraciones.²²

A su vez Eduardo Lozano Tovar establece que: si la Política Criminal tiene como finalidad específica en la lucha contra el crimen, valiéndose de todos los medios que le aportan las Ciencias Penales, dentro esas luchas quedan excluidas todas aquellas medidas tendientes a la prevención del mismo, pues es completamente cierto, que es de cualidad propia y necesaria el conocimiento científico “servir al hombre, antes que reprimirlo,” previniendo las causas que producen o pueden producir en él, algún daño.²³

En este punto podemos coincidir que mientras la política criminal reacciona a partir de un hecho delictivo, la política criminológica es una acción previa a que se cometa, con el fin de evitarlo.

El catedrático de la universidad de Valencia Emiliano Borja Jiménez define a la Política Criminal como: aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad.²⁴

Ángel Calderón Cerezo y José Antonio Choclán Montalvo dice que: la Política Criminal se ocupa de la reforma del Derecho Penal vigente (el Derecho como debería ser). A diferencia de la dogmática que tiene por objeto la interpretación de un Derecho previamente dado, la Política Criminal se preocupa de desarrollar nuevas

²² Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho penal*, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 148., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 3.

²³ Lozano Tovar, Eduardo. *Política criminológica integral*, Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, 2002, p. 63., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 3.

²⁴ Borja Jiménez, Emiliano. *Curso de política criminal*, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2003, p.22., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 3.

concepciones de los fines jurídico-penales. Esta ciencia asume las conclusiones de la dogmática jurídico penal y se sirve de los logros empíricos de la Criminología. Por ello, la Política Criminal actúa de puente entre la Dogmática y la Criminología.²⁵

Al respecto considero que la Política Criminal crea propone la creación de la norma a partir de los estudios aportados por la Criminología, y una vez creada dicha norma, la dogmática se encarga de su análisis e interpretación con el fin de aplicarla para los fines que fue creada.

Eduardo Martínez Bastida se adhiere a la postura de René González de la Vega, Luis Rodríguez Manzanera, María de la Luz Lima Malvido, José M. Rico, Gustavo R. Salas Chávez, entre otros y prefiere denominarla Política Criminológica, en vez de Política Criminal y entendemos por ella la disciplina que tiende a la prevención de violencia intersubjetiva y violencia estructural, que el propio Estado ejerce sobre sus ciudadanos, principalmente cuando se vale del Derecho Penal, es decir son estrategias que tienden a frenar la criminalidad y los procesos de criminalización primaria y secundaria.²⁶

Parece preferible la denominación Política Criminológica a Política Criminal, pues la Política Criminal entraña un discurso que legitima el poder punitivo mientras que la Política Criminológica implica un discurso de deslegitimización de tal poder, la Política Criminal tiene por objeto la represión de la violencia intersubjetiva y el objeto de la Política Criminológica es la prevención de la violencia intersubjetiva y estructural, la Política Criminal tiene como sujetos de sus acciones a los gobernados y los sujetos de la reflexión Política Criminológica son tanto el Estado como los gobernados, finalmente las acciones de la Política Criminal crean mecanismos de control social y poder punitivo y las reflexiones científicas de la Política Criminológica tienden a frenar los procesos de criminalización a fin de lograr el establecimiento de un modelo de Derecho Penal mínimo y garantista.²⁷

²⁵ Calderón Cerezo, Ángel y Choclán Montalvo, José Antonio. *Derecho Penal Tomo I*, 2ª edición, Editorial Bosch, España, 2001, p. 33., citados por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, pp. 3 y 4.

²⁶ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 4.

²⁷ *Ibidem.*

Es común confundir los conceptos Política Criminal y Política Penal no debiendo pasar por alto que la Política Criminal, más que un concepto complejo, es también un concepto problemático. En sus modelos más avanzados, la Política Criminal, como noción de género, es una totalidad más vasta y compleja de la especie Política Penal.²⁸ Lo anterior es así, ya que la Política Penal es la respuesta al problema criminal circunscrito al ámbito de la ley punitiva, es por tanto represiva y una especie del género Político Criminal.²⁹

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende a la Política Criminal como Política Penal, lo anterior tiene sustento en la tesis aislada de la segunda sala de tal órgano jurisdiccional, visibles en el Seminario Judicial de la Federación tomo XIII de mayo de 2001, tesis número 2ª CLVIII/2001, PAGINA 248. en las interpretaciones en comento el máximo tribunal del país aduce medularmente que en términos del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal es facultad del congreso la unión definir los delitos y las faltas contra la Federación, así como los castigos que por ellos deban imponerse, es decir es facultad exclusiva de legislador decidir la Política Criminal del país al determinar cuáles conductas antisociales que se presentan en las relaciones sociales y jurídicas merecen ser catalogadas como delitos.³⁰

Eduardo Martínez Bastida señala que la Política Criminal es una forma o aspecto de la política general, ya que es una decisión que se toma para hacer frente al problema criminal en una época y lugar determinado, por ello la Política Criminal es el proceso de creación de los mecanismos de control y poder punitivo del Estado respecto de un sistema ideológico de producción-dominación que le legitima.³¹

²⁸ Baratta, Alessandro, *La política criminal y el derecho penal de la constitución: nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales en violencia, política criminal y seguridad pública*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, p.19., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, pp. 4 y 5.

²⁹ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 5.

³⁰ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XIII y XIV, Mayo y Agosto de 2001, tesis 2ª. XLIV/2001, pág. 459 y Tesis 2ª. CLVIII/2001, pág. 248., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 5.

³¹ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 5

A partir de lo anterior podemos definir de manera clara a la Política Criminal considerándola como la decisión que se toma para hacer frente al problema criminal en una época y lugar determinado que se traduce en mecanismos de control mediante el uso del poder punitivo del Estado con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad.

1.2 Tipos de Política Criminal.

La ideología, entonces, puede indicarnos si se trata de una Política Criminal que corresponde a las exigencias de un Estado democrático de derecho o a las de un Estado autoritario o absolutista, es decir pueden distinguirse diferentes tipos de Política Criminal, dependiendo del tipo de Estado de que se trate, aunque por lo general es la forma de funcionar de la Política Criminal la que nos va a identificar la ideología que está detrás de ella.³²

Lo anterior quiere decir que cada Estado contempla de modo divergente la forma de tratar el problema criminal en sus ámbitos espacial, temporal y personal, sobresaliendo las características del citado tratamiento en los estados totalitarios y en los estados democráticos, como expondremos a continuación.³³

A través de la historia y a partir de la evolución política de los países, ya sea por una ideología política, económica o social los estados van adoptando ciertas acciones para hacer frente al problema criminal.

1.2.1 Política Criminal en un Estado Totalitario.

Los elementos del Estado totalitario, a decir Norberto Bobbio, son la ideología, el partido único, el dictador y el terror,³⁴ por tanto Estado totalitario será aquel en que el

³² Moreno Hernández, Moisés. *Función e importancia de la política criminal*, en *Revista de política criminal y ciencias penales*, publicación semestral, número especial 1. Editorial Ius Poenale, México, 1999, p. 131., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, pp. 5 y 6.

³³ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 6.

³⁴ Bobbio, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política Tomo II*, 13 edición, Editorial siglo XXI, México, 2002, p. 1586., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 6.

poder se concentra en una élite o partido político y se ejerce una supervisión estatal, que desemboca en el control social de la población, a través de mecanismos de naturaleza punitiva y policíaca desconociendo, expresa o tácitamente, las garantías individuales. Por su parte Luigi Ferrajoli entiende por tal expresión “cualquier ordenamiento donde los poderes públicos son *legibus solutis* o totales, es decir no disciplinados por la ley y, por tanto, carecen de límites y condiciones”.³⁵

En este sentido y como un ejemplo actual encontramos el caso de Corea del Norte donde es palpable que existe un único partido político, un dictador que prácticamente no atiende o respeta los derechos fundamentales, imponiendo penas muy graves bajo el concepto de Derecho Penal del enemigo determinando una aparenta peligrosidad sobre aquellos que no están alineados a su régimen y con procedimientos jurisdiccionales oscuros, sin garantías de defensa.

Las características de la política criminal totalitaria son las siguientes:³⁶

- a) El Derecho Penal deja de ser la *última ratio* para erigirse en *prima ratio*.
- b) El Derecho Penal es el instrumento idóneo para corregir todo tipo de problemas.
- c) El delito es entendido como un acto subversivo, como una expresión de desobediencia a las directrices incontestables del poder.
- d) Los derechos y libertades del hombre se diluyen en el sometimiento al aparato del poder, pues constituirían un freno a la labor de limpieza del tejido social.
- e) La facultad de imponer penas se plantea a partir de la utilidad del derecho para prevenir el delito.
- f) Es a partir de la perspectiva anterior que se justifica la inflación legislativa en materia penal.
- g) Se tiene la falsa creencia de que modificando los ordenamientos punitivos aumentando las penas se reducirán los índices delictivos.

³⁵ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón*, 5ª edición, Editorial Trotta, España, 2001., p. 104., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 6.

³⁶ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, pp. 6 a 8.

h) Opera el derecho penal de autor, entendiéndose por este la criminalización de un individuo por sus características físicas, intereses sociales, orientación política, ideología, religiosa, sexual, etc. A esto Elías Neuman lo denominó “criminalidad de portación de carta”.

i) La inferioridad bio-psico-moral del autor da lugar al denominado estado de peligrosidad.

j) La consecuencia dogmática del Derecho penal de autor es la creación del derecho penal de riesgo, que anticipa la tipicidad a actos preparatorios y de tentativa, que aumentan la importancia de los elementos objetivos y normativos del tipo, por lo que “en este proceso culmina en la vuelta a la presunción de dolo, mediante una llamada normativización, que prescinde de la voluntad real”.³⁷

k) Se magnifican las imágenes de la violencia, delincuencia e inseguridad, para crear un consenso social que impulse un sentimiento de alarma social.

l) Se crean legislaciones de excepción o de emergencia a partir de la necesidad de legitimar y conservar el modo de producción-dominación capitalista, por lo que su objeto no es garantizar la convivencia social, si no neutralizar comportamientos contra la estabilidad del sistema.

m) Es más importante la certeza de que ningún culpable resulte impune, a costa de la incertidumbre de que algún inocente pueda ser condenado.

n) La creación, por tanto, de un derecho penal máximo, caracterizado por su excesiva severidad y por la incertidumbre e imprevisibilidad de las condenas y de las penas.

Luigi Ferrajoli establece que esta forma de garantismo decreciente y autoritarismo creciente permite la construcción de los siguientes modelos del proceso penal totalitario: 1. El sistema sin prueba y sin defensa, derivado de la sustracción de los principios de la carga de la prueba y del derecho a la defensa (*nulla acusatio sine*

³⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho penal... Op. Cit.*, p. 64., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 7.

probatione y nulla probatio sine defensione) y 2. El sistema penal sin acusación separada surgió el en observancia del principio acusatorio (*nullum iudicium sine accusatione*). A su vez el autoritarismo creciente permite la elaboración de los siguientes modelos de derecho penal totalitario: 1. El sistema objetivista sin culpabilidad, que carece del elemento de la intencionalidad del delito (*nulla actio sine culpa*) y 2. El sistema subjetivista sin acción y sin ofensa privados de la garantía de la materialidad de la acción y de la adhesividad del hecho (*nulla iniuriasine actione y nulla necitas sine iniuria*). Finalmente el garantismo decreciente conforman los siguientes modelos punitivos irracionales: 1. El sistema de mera prevención que carece del principio de retributividad (*nulla poena sine crime*); 2. Un sistema sin juicio que carece del principio de jurisdiccionalidad (*nulla culpa sine iudicio*) y 3. El sistema sin ley que se encuentra privado del principio de legalidad (*nulla poena sine lege*) caracterizado por leyes en blanco que permiten intervenciones punitivas libres de cualquier vínculo incluido el pleno juicio.³⁸

La consecuencia de esta reduccionista visión de política criminal es, a fin de cuentas, la creación de un modelo autoritario, represivo y carcelario para combatir la delincuencia.

Amén de lo anterior, es importante hacer notar que esta modalidad de política criminal no es exclusiva de los estados periféricos, sino que existe también en los estados centrales y para ambos tipos de sociedades se ponen en práctica sistemas nuevos de control social. Por un lado, en muchos de los países centrales, se provoca un retorno al empleo de las instancias oficiales. El disentimiento no puede ser ya más simplemente vigilado; ahora se hace necesario limitarlo a impedir que se extienda y se generalice. El riesgo que significa el que muchos puedan acceder a los medios de comunicación social que antaño fueron creados como instrumentos de difusión cultural, obliga a manipular sus usos y convertirlos en herramientas de domesticación. Se hace obligado el empleo de la represión legalizada; los delitos de opinión se castigan profusamente y la criminalización de la rebeldía social y política se reitera. Se

³⁸ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón... Op. Cit.*, pp. 98 a 102., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, pp. 7 y 8.

legislan formas al procedimiento penal que coartan las garantías de defensa; aparecen las cárceles especiales y se promulgan las leyes de orden público que implican la persecución de ideas. Por otro lado, en los países periféricos, el recurso directo a la violencia desnuda es la constante del mejor control. Se impide cualquier cuestionamiento; se borra todo rastro de consulta popular y se implanta un auténtico verdadero terrorismo de Estado en virtud de la denominada teoría de la seguridad nacional por lo cual cada ciudadano debe convertirse en un guerrero y todo disidente es Subversivo.³⁹

1.2.2 Política Criminal en un Estado Autoritario (Humanista).

Antes de analizar la política criminal en un estado democrático, queremos dejar en claro que no es lo mismo Estado totalitario que Estado autoritario, ya que este último es aquel en el que el poder no es monopolizado partidariamente y el pluralismo político existe, aunque limitado; la ideología oficial es ambigua, y el control del Estado sobre los gobernados se “humaniza” en comparación con el totalitarismo, para lograr en aras del discurso del humanismo la obediencia pasiva.⁴⁰

Por lo anterior parece que aquel Estado autoritario con sus discursos humanistas legitima ya su actuación ante el conglomerado social, aunque omitía explicar qué es el humanismo y expresa ideas contrarias a su esencia:⁴¹ Michael Foucault, señala que entiende por humanismo el conjunto de discursos mediante los cuales se le dice al hombre occidental: *si bien tú no ejerces el poder, sueles sin embargo ser soberano. Aún más cuando más renuncies a ejercer el poder y cuando más sometido estés a lo que se te impone, más serás soberano.* El humanismo es lo que ha inventado paso a paso estas soberanías sometidas que son: el alma (soberana sobre el cuerpo, sometida a Dios), la conciencia (soberana en el orden del juicio, sometida al orden de la verdad), el individuo (soberano titular de sus derechos,

³⁹ Bergalli, Roberto. *Crítica a la criminología: Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*, Editorial Temis, Colombia, 1982, p. 240 y 241., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 8.

⁴⁰ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 8.

⁴¹ *Ídem.*, p. 9.

sometido a las leyes de la naturaleza o a las reglas de la sociedad), la libertad fundamental (interiormente soberana, exteriormente consentidora y adaptada a su destino). En suma, el humanismo es todo aquello a través de lo cual se ha obstruido el deseo de poder en occidente -prohibido el deseo de poder, excluida la postura de tomarlo-. Por esto occidente rechaza con tanto encarnizamiento todo lo que se puede saltar ese cerrojo. Y ese cerrojo puede ser atacado de dos maneras. Ya sea por un *des-sometimiento* de la voluntad de poder (es decir una lucha política en tanto que lucha de clases), ya sea por un trabajo de destrucción del sujeto como pseudo soberano (es decir mediante el ataque *cultural*: supresión de tabúes, delimitaciones y de separaciones sexuales; práctica de la existencia comunitaria; desinhibición respecto a la droga; rotura de todas las prohibiciones y de todas las cadenas mediante las que se reconstruye y se reconduce la individualidad normativa). Piensa sobre todo esto en todas las experiencias que nuestra civilización ha rechazado o no admitido más que como un elemento literario.⁴²

Para este caso tenemos a Cuba, que, si bien en un principio buscaba la libertad, la soberanía para los habitantes, al final de cuentas dicha soberanía se vino a ejercer por un grupo de personas en el poder y dichas libertades fueron sucumbiendo hasta llegar al sometimiento.

1.2.3 Política Criminal en un Estado Democrático.

Hecha la aclaración anterior, en un sentido diametralmente opuesto encontramos el Estado Democrático de Derecho o Estado Garantista, que es la realización jurídica y política que reconoce a los Derechos Fundamentales como límite a su poder. Ferrajoli entiende por Estado Derecho “un tipo de ordenamiento en que el poder público, y específicamente el penal, está rígidamente limitado y vinculado a la ley en el plano

⁴² Foucault, Michael. *Microfísica del poder*, 3ª edición, Ediciones de la Piqueta, España, 1992, p. 36 y 37., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 9.

sustancial (o de los contenidos penalmente relevantes) y bajo el procesal (o de las formas procesalmente vinculante).⁴³

En teoría podemos encuadrar a nuestro México previo a la reforma del 2008, que, si bien no poseíamos una adecuada Política Criminal, ya sea por sus deficientes resultados o por sus inoperantes procesos de enjuiciamiento, si actualizaba algunos de los principios característicos de un Estado Democrático.

La política criminal democrática se caracteriza por:⁴⁴

a) Partir del principio de que el delito es común, útil y necesario en la sociedad (teoría de la anomia de Emilio Durkheim) por lo que no puede ser erradicado totalmente de la misma.

b) La Política criminal tiene por objetivo disminuir hasta niveles tolerables las cifras de la criminalidad.

c) Se intenta prevenir la criminalidad a partir de políticas sociales, por lo que el derecho penal es el *último ratio*.

d) Opera el derecho penal de acto, ya que la desviación es lo que formalmente determina la ley, derivado del principio *nullum crime, nulla poena sine lege* y no en base a características intrínsecas u ontológicas del autor.

e) El principio de legalidad se encuentra íntimamente vinculado al principio de jurisdiccionalidad y que permite la verificabilidad o refutabilidad de conclusiones jurisdiccionales que determinen la adecuada aplicación de la prescripción institucional de la verdad procesal.

f) Existen las garantías penales (principios de retributividad, legalidad, necesidad, lesividad del acto y materialidad de la acción).

g) Asimismo, existen las garantías procesales (principios de culpabilidad, jurisdiccionalidad, acusatoriedad, carga de la prueba y del contradictorio).

⁴³ Ferrajoli, Luigi... *Derecho y razón...* Op. Cit., p. 104., citado por Martínez Bastida, Eduardo. Op. Cit., p. 9.

⁴⁴ Martínez Bastida, Eduardo. Op. Cit., pp. 9 y 10.

h) La lucha contra la criminalidad no se debe desarrollar sacrificando los derechos fundamentales de las personas.

i) La consecuencia de esta visión de política criminal es, a fin de cuentas, la creación de un modelo Derecho Penal mínimo condicionado y limitado al máximo por el grado de tutela de las libertades de los ciudadanos respecto del arbitrio punitivo, por lo que también es una idea de racionalidad y certeza.

1.3 Escuelas Político-Criminales.

Al igual que la conformación política del Estado fue variando, la Política Criminal de su época no pudo ser ajena a dichos cambios, pues como se mostró anteriormente, a cada modelo político-social correspondió una determinada forma de ver y analizar el delito, así como las consecuencias que de ello se derivaron, es decir la evolución de la Política Criminal se encuentra estrechamente vinculada a los modelos sociales y políticos de cada Estado en un momento económico y social determinado.⁴⁵

1.3.1 La Escuela Clásica.

En referencia la escuela clásica, resulta ampliamente difuso establecer su contenido, pues éste es demasiado amplio;⁴⁶ mientras que para algunos autores el nombre de “clásico”, caracterizó a toda una época en el Derecho Penal, ya que bajo tal denominación se engloba todas aquellas teorías moralistas del delito como manifestación exclusiva de la voluntad humana,⁴⁷ para otros la escuela denominada clásica, era un grupo más bien heterogéneo cuyo común denominador es

⁴⁵ Colina Ramírez, Edgar Iván. *La evolución de la política criminal*, Editorial Flores, México, 2016, p. 29.

⁴⁶ Mir Puig, Santiago. *Introducción a las bases del Derecho Penal. Concepto y método*, 2ª edición, reimpresión, Editorial BdeF, Argentina, 2003, p. 154, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 29.

⁴⁷ Morrillas Cueva Lorenzo, *Metodología y Ciencia Penal*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, España, 1990, p. 67, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 30.

expresamente la asunción del legado liberal, racionalista, humanitario y reformador de la ilustración.⁴⁸

Los máximos representantes de dicha escuela, los podemos concentrar en las figuras de Carmignani, Rossi y Carrara.⁴⁹ Los postulados de la escuela clásica, se pueden resumir bajo las siguientes premisas:⁵⁰

- Asentamiento en las bases filosóficas en el Derecho Natural.
- Respeto absoluto al principio de legalidad.
- Observación del delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico.
- Libre albedrío del ser humano y aplicación de las penas en los individuos moralmente responsables, excluyendo a aquellos que carezcan de libre albedrío, es decir a los inimputables.
- La pena es vista como retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad, y que debe ser proporcional a dicha mal.
- La finalidad de la pena como restablecimiento del orden social externo que ha sido roto por el delincuente.
- El derecho de castigar pertenece al Estado, titular de la tutela jurídica.
- El Derecho Penal, debe ser garante de la libertad, pues vela por la seguridad jurídica ante la autoridad.

Considero que dichas aportaciones hacen a una Política Criminal alejada de las concepciones teológicas anteriores a la misma, rompiendo el esquema delito-pecado donde la pena vista como retribución al mal causado del hombre hacia el hombre y no hacia entidades metafísicas.

⁴⁸ García Pablos de Molina, Antonio. *Tratado de Criminología*, 3ª edición, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2003, p. 340, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 30.

⁴⁹ Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 30.

⁵⁰ Rodríguez Moisés, Cayetano. *Breve Introducción a las teorías criminológicas*, Editorial REUS, España, 2009, p. 29, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 31.

1.3.2 La Escuela Positiva.

En contra de la escuela clásica, surge la escuela positiva, mismas que se rige por el método inductivo experimental, siendo una alternativa a la propuesta clásica de un Derecho Penal natural lógico y racionalista. Esta se fundamente en la investigación de un conjunto de hechos particulares hacia una disposición general aplicable a esos hechos y a todos los que con ellos guardan una relación de comunidad o de semejanza.⁵¹ La diferencia que presenta la escuela positiva con la anterior escuela clásica, radica en que mientras esta última utiliza el método deductivo, de la lógica abstracta, la escuela positiva utiliza el método inductivo y de observación de los hechos.⁵²

Lombroso, Ferri y Garófalo, fueron los representantes más significativos de la escuela positiva.⁵³ Los postulados de la escuela positiva italiana, se basaron en el pensamiento de sus máximos representantes en:⁵⁴

- Utilización del método empírico e inductivo, con bases antropológicas, psicológicas y de estadística criminal.
- La distinción del delincuente a través de sus rasgos patológicos, degenerativos, atávicos.
- Clasificación de los delincuentes.
- Se establecen Derecho Penal de autor, pues se estudia la personalidad del delincuente, no el delito.
- La función exclusiva de la justicia penal era la defensa social.
- Se destacaban las penas severas como la deportación, colonias penales y pena de muerte.

⁵¹ Morrillas Cueva Lorenzo, *Op. Cit.*, p. 94, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 36.

⁵² García Pablos de Molina, Antonio. *Op. Cit.*, p. 395, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 36.

⁵³ Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 37.

⁵⁴ *Ídem.*, p. 43.

- La pena ya no constituía un fin en sí misma sino más bien se consideraba como un medio para alcanzar determinados fines preventivos, dándole al Derecho Penal un carácter anticipador, como un instrumento que permita evitar al delito.

Si bien la idea de retribución evoluciona al de prevención, tal vez la radicalización de sus postulados bajo el paradigma de la ciencia positiva fundamentada en los segundos analíticos aportados por Aristóteles tomando como base la generalización empírica, y que sus estudios no realizados al género humano si no a un específico grupo de condenados donde no había una distinción entre enfermos mentales y seres humanos con cualidades criminógenas, hizo que sus afirmaciones fueran vencidas.

1.3.3 El Correccionalismo.

El correccionalismo tuvo gran auge en España, el que a su vez tuvo gran influencia en la filosofía krausista, se parte de la idea de que el Estado tiene el deber de ayudar al individuo para el cumplimiento de su destino humano y muy en particular es obligado acudir en auxilio de los que no son capaces de gobernarse a sí mismos.⁵⁵ Dicha corriente en España es fruto de la adaptación de la teoría de la corrección de Karl Röder (discípulo directo de Krauze); parte de la idea de que las medidas adoptadas por la justicia criminal deben tener como único fin la enmienda tanto moral como jurídica del delincuente.⁵⁶

Entre los representantes más destacados el correccionalismo español, se encuentra Julián Sáenz del Río, Francisco Giner de los Ríos, Manuel Lardizábal, José Marcos Gutiérrez, Concepción Arenal, Rafael Salillas, y Luis Silvela. Entre los postulados podemos destacar:⁵⁷

⁵⁵ Sainz Guerra, Juan. *La evolución del Derecho Penal en España*, Universidad de Jaén, España, 2004, pp. 62 y 63, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 44.

⁵⁶ Blanco Lozano, Carlos. *Tratado de Política Criminal, T. I. Fundamentos científicos y metodológicos de la lucha contra el delito*. Editorial JM Bosch, España, 2007, p.178, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 44.

⁵⁷ *Cfr.*, Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, pp. 45 a 52.

- El delincuente no es capaz de conformar adecuadamente su voluntad y de dirigir sus relaciones jurídicas, por lo que el Estado tiene que disminuir la libertad del que ha cometido un delito.
- El delito es la consecuencia de una formación equivocada de la voluntad de su autor, pues el delincuente es incapaz de regir su vida por sí mismo de forma libre, por lo que se requiere la asistencia del Estado para remediarlo.
- El Estado no debe sancionar al delincuente, sino tutelarlos, proteger su libertad y su vida tratando la anomalía que padece; así la pena era un bien y un derecho del delincuente por tanto desterraba la pena de muerte, así como cualquier otra pena corporal.
- La génesis del delito se encuentra en la formación desviada del delincuente.
- Se buscaba desarrollar las capacidades intelectuales y las facultades morales de manera integral y activa con la finalidad de explicarles el sentido de la sanción y la imperiosa necesidad de que ésta sirva para su corrección.
- Los delincuentes deben entender la razón de la pena de una manera sencilla y asequible y se le deben explicar cuáles son sus derechos y la forma de defenderlos.
- Los fines de la pena tienen el objetivo de reeducar al que ha delinquido, pero también intimidar al delincuente y la expiación de los daños causados.
- En el sentido prevencionista no sólo son necesarias las actuaciones tendientes a reprimir el delito, pues además se necesitan medidas educativas, que sean capaces de corregir la voluntad desviada del que delinque; por tanto, las medidas represivas como las educativas deben de constituir la esencia de la pena.
- Se propugna crear una escuela de Reforma, que servirá para recluir y recuperar a la juventud delincuente mediante la educación.

Aquí la pena lejos de ser retributiva y preventiva es correctiva, buscando reencauzar la personalidad del delincuente, subsanando sus carencias como un incapaz, que posee una anomalía, buscando reeducarle para vivir en sociedad.

1.3.4 La Tercer Escuela o Positivismo Crítico.

A la par del crecimiento correccionalista en España, surge en Italia la denominada Terza Scuola o positivismo crítico, de dicha escuela formaron parte Alimena, Carnevale, Vaccaro, Maggi, Puglia, Impallomeni, entre otros. Estos autores, establecen que la responsabilidad se basa en la salud, empero para el inimputable es necesario tomar medidas de seguridad; así se observará al delito desde una perspectiva jurídica, no obstante, se deberá tomar en consideración los aspectos sociológicos/antropológicos, en donde se debe establecer una responsabilidad moral. La imputabilidad es definida como dirigibilidad de la acción requerida por el sujeto; la naturaleza de la pena debe ser la coacción psicológica acompañado del sentimiento de reprobación moral causada por el delito; admiten la investigación filosófica en el Derecho Penal. Los postulados de dicha escuela se basan principalmente en:⁵⁸

- Distingue Derecho Penal de Criminología (y demás ciencias afines), en cuanto al método, que en el primero debe ser lógico-abstracto mientras que en la segunda debe ser causal-explicativo. Los positivistas habían insistido mucho en el método, asegurando que debe ser experimental; al aplicarlo al Derecho se llegaban a las conclusiones de dudosa utilidad. La distinción clara entre ambas ciencias y ambos métodos puede ser una de las aportaciones más valiosas de la tercera escuela.
- Se considera al delito como un fenómeno complejo, producto de factores endógenos y exógenos. Se debe observar el delito como un fenómeno social naturalmente causado.

⁵⁸ Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, pp. 52 y 53.

- Rechazan las clasificaciones positivas del delincuente, pero aceptan que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales. No aceptan el “tipo” criminal.
- Deben existir tanto penas como medidas de seguridad. Éste es otro de los avances notables en la situación de compromiso; se rechaza la “pena vindicativa” de los clásicos sin aceptar la “sanción” generalizada de los positivistas.
- Se conserva el concepto de responsabilidad moral, aceptando al mismo tiempo el de peligrosidad o temibilidad.
- No aceptan ni el determinismo absoluto ni el libre arbitrio total. Para ellos debe prescindirse del fundamento del libre albedrío, pero manteniendo la tradicional responsabilidad moral.
- La finalidad de la pena no están solo el castigo, la retribución, sino también correctiva y educativa. Debe ser pena-readaptación.
- En el delito priva la causalidad, no la fatalidad. La imputabilidad está basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.
- La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica, por lo tanto, imputables son aquellos con capacidad para sentir la amenaza de la pena.

Si bien esta escuela rechaza las clasificaciones de criminales hecha por la escuela positiva, al definir la imputabilidad como dirigibilidad, establece una clasificación entre los sujetos que con su comportamiento actualizan lo prohibido por la norma, Imputable e inimputables, los que no se les puede reprochar sus actos, sobre los que tiene la capacidad de sentir la amenaza de la pena, buscando en los primeros su educación y en los segundos su readaptación.

1.3.5 La Escuela de Marburgo.

Al contrario que en Italia, que se puede distinguir claramente la evolución, del método propio de la ciencia penal, pues es ahí se muestran de manera clara las tres posibilidades históricas de elección de su objeto -Derecho natural-(Escuela Clásica), realidad empírica (Escuela Positiva) y Derecho positivo (Dirección Técnico-Jurídica), en Alemania, se abordó el método en la ciencia jurídico-penal, desde la el cual se ha estudiado el objeto representado por el Derecho positivo.⁵⁹

La escuela de Marburgo o también conocida como la joven escuela de política criminal, se debe a Prins, Van Hamel y Von Listz, los cuales fundan la “asociación internacional de criminalística” misma que tiene la intención de ser ajena cualquier lucha de escuelas, entre sus pretensiones se puede destacar que para la criminalística resulta necesario la realización de investigaciones sociológicas y antropológicas, así como el estudio científico del crimen, de sus causas y de los medios para combatirlo.⁶⁰

Las características de la escuela de Marburgo, se pueden destacar bajo los siguientes parámetros:⁶¹

- Sustitución de los planteamientos filosóficos de la Escuela Clásica por un claro “pragmatismo”, que presupone el análisis y conocimiento de la realidad social.
- Contemplación del delito como fenómeno natural y jurídico al mismo tiempo, compaginando el estudio empírico de sus causas y la elaboración dogmática del mismo.
- Dualismo penal, esto es, reconocimiento de dos clases de consecuencias jurídicas distintas, dirigidas a objetos diferenciados, pero complementarios: la pena y la medida de seguridad.
- La “defensa social” se configura como un fin prioritario de la administración penal.

⁵⁹ Mir Puig, Santiago. *Op. Cit.*, p. 176, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 53.

⁶⁰ García Pablos de Molina, Antonio. *Op. Cit.*, p. 468, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 54.

⁶¹ *Ibidem*.

- Eclecticismo filosófico en cuanto al problema del “libre albedrío”, se ignora este, admitiéndose, sin embargo, la existencia en todos los hombres de una impresión de libertad interna. El concepto de “estado peligroso” sustituye al de “responsabilidad moral”.

El estudio científico del crimen, de sus causas y de los medios para combatirlo, implican una praxis, es decir persigue su aplicación utilitaria, como medida de seguridad para la defensa social.

Los importantes aportes de Von Liszt en este campo fueron de tal magnitud que no se duda en llamarlo padre la Política Criminal. El observa la Política Criminal como el conjunto sistemático de principios, garantizados en gran parte por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, pues es bajo estos postulados por los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito, por medio de la pena y de sus formas ejecución.⁶²

Los fines preventivos para Von Liszt deberían justificarse en razón de los casos de necesidad, es decir, si existiesen otros medios menos lesivos que el Derecho Penal, se debía acudir a estos, además de que dicha intervención debía estar encaminada en mayor medida a la protección de bienes jurídicos. De igual forma resulta latente que la función preventiva del Derecho Penal debe regir en toda la actuación del sistema penal, buscando siempre la protección de los derechos de las personas como límite político para la intervención del Estado.⁶³ En este sentido el Estado utiliza al Derecho Penal como instrumento para combatir al delito, para proteger los bienes jurídicos fundamentales, pero si existe un medio menos lesivo que la pena, como lo son las medidas de seguridad para combatir la criminalidad.

1.4 Tendencias Político-criminales.

Dice Moisés Moreno Hernández que: podemos observar actualmente la presencia de dos orientaciones de Política Criminal: una que mantiene esos ideales democráticos

⁶² Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 57.

⁶³ *Ibidem.*

del siglo XVIII que se renueva partir de la década de los 50 de este siglo, de hacer vigente una serie de principios fundamentales que limiten la potestad punitiva del Estado y que garanticen los derechos del hombre, para consolidar un sistema penal de corte democrático; y otra que se va apartando de ellos y que opta por sistemas de corte autoritario.⁶⁴

La confrontación de estas tendencias político-criminales obedece a diversas actitudes del Estado frente al fenómeno que se requiere enfrentar y combatir; pero también tiene que ver con las propias características de dicho fenómeno, entre otras causas. En efecto las políticas criminales que se hayan venido adoptando en distintas épocas, sean retributivas o preventivas, han sido diseñadas para enfrentar el fenómeno delictivo prevaleciente en cada época, atendiendo a sus rasgos característicos. De ahí que se afirme que las medidas político-criminales que se han adoptado en las últimas décadas son medidas que han sido diseñadas para un determinado tipo delincuencia, que ahora es caracterizada como la delincuencia tradicional, o no convencional, y que, no obstante tener una mayor dosis de represividad que de preventividad, pasando determinado tiempo han mostrado su infuncionalidad, por lo que se convierten en objeto de constantes cuestionamientos. Ante dichos cuestionamientos se plantean nuevas estrategias político-criminales que implican ya de inicio un endurecimiento del sistema penal y, por tanto, del Derecho Penal, situación que se reafirma cuando de delincuencia organizada se trata, endurecimiento de las medidas represivas, además de la posibilidad de hacer a un lado ciertos criterios político criminales característicos del sistema penal liberal o democrático.⁶⁵

Las medidas político-criminales que se han adoptado por algunas Naciones ya sean retributivas o preventivas, para algunos autores han mostrado su infuncionalidad,

⁶⁴ Moreno Hernández, Moisés. *Política criminal y reforma penal*, Editorial Ius Poenale, México, 1999, citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 48.

⁶⁵ Moreno Hernández, Moisés. *Política criminal... Op. Cit.*, pp. 143 y 144., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, pp. 48 y 49.

ya que el Estado ha visto la necesidad de implementar un endurecimiento del sistema penal con medidas represivas cada vez más graves para combatir la criminalidad.

A continuación, explicaremos las tendencias contemporáneas de la Política Criminal.⁶⁶

Tendencias político-criminales, son aquellas que legitiman la arbitrariedad del poder penal al crear mecanismos de control social y poder punitivo, por lo que su objeto es la represión de la violencia intersubjetiva y los sujetos de sus acciones son los gobernados. En este apartado tenemos las siguientes tendencias: defensa social; movimientos de la ley y el orden, política criminal feminista; y, política criminal de la podesmodernidad.⁶⁷ Que más que arbitrariedad lo considero como una utilización de medidas radicales por la incapacidad de disminuir los índices de criminalidad.

1.4.1 Defensa social.

El Defensismo social, como tendencia político criminal, es una continuación del viejo enfoque positivista italiano, por tanto, comprende todas las propuestas hechas por los enfoques biológicos, psicológicos, antropológicos-culturales y sociológicos, y por ende no es compatible con la idea de seguridad jurídica del Estado de Derecho, sino que es una orientación propicia para fomentar la violación de los Derechos Fundamentales del hombre. Así las cosas, su pilar ideológico (constituido por el tratamiento penitenciario) es una verdadera utopía, una declaración de los textos legales, si se toma en cuenta la estructura y el funcionamiento real de los centros penitenciarios.⁶⁸

Desafortunadamente los centros creados para la readaptación social no han sido funcionales, tanto por el personal inadecuado que es utilizado para operarlos, como por la no correspondencia entre los recursos económicos destinados para ello y la tecnología necesaria para alcanzar su finalidad.

⁶⁶ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 49.

⁶⁷ *Ídem.*, pp. 48 y 49.

⁶⁸ Jordão, Milton. *Movimientos de política criminal: sus bases e influencias no tratamento do preso no Brasil*. 1 en <http://www.derechopenalonline.com/br/movimientos.htm> traducido al español y citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 50.

Respecto de esta orientación, Baratta dice que: “la ideología de la defensa social (o del fin) nació al mismo tiempo que la revolución burguesa, y mientras la ciencia y la codificación penal se imponían como elemento esencial del sistema jurídico burgués, ella toma el predominio ideológico dentro del específico sector penal”.⁶⁹

El contenido de esta ideología política criminal es resumido por el criminólogo italiano en comentario en los principios siguientes:⁷⁰

- 1) Principio de legitimidad. El Estado está legitimado para reprimir la criminalidad mediante las instancias oficiales para reafirmar el Derecho.
- 2) Principio del bien y el mal. El delito es sinónimo de daño social, el delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social. El crimen es el mal, la sociedad y el Derecho el bien.
- 3) Principio de culpabilidad. La conducta delictiva es un acto consciente contra los valores y normas sociales y, por ende, reprochable.
- 4) Principio del fin o de la prevención. La pena no tiene como función la retribución del delito, sino su prevención. Como sanción en abstracto contiene como contra-motivación la intimidación y como sanción en concreto debe lograr la readaptación del delincuente.
- 5) Principio de igualdad. El Derecho Penal es igual para todos. La reacción penal se aplica de igual manera a todos los autores del delito. La criminalidad significa la violación del derecho penal e implica comportamiento de una minoría desviada.
- 6) Principio del interés social y del delito natural. Las normas penales tutelan intereses fundamentales, mismos que son el núcleo del delito natural.

Pero reprimir la criminalidad como elemento negativo y disfuncional del sistema social, mediante la intimidación a través de la sanción en concreto, no logra la readaptación

⁶⁹ Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Editorial Siglo XXI, México, 2001, p. 36 citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 50.

⁷⁰ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 50.

social del delincuente, ello implica, como en el campo de la psicología, la aplicación tanto de una intervención adecuada como de un tratamiento específico.

Los principios anteriores son negados por la Criminología Crítica vía los razonamientos subsecuentes:⁷¹

- El principio de legitimidad es negado a partir de las teorías psicoanalistas de la criminalidad y de la social punitiva, pues afirman que la reacción punitiva al comportamiento delictivo no tiene la función de eliminar o circunscribir la criminalidad, sino que corresponde a mecanismos psicológicos ante los cuales la desviación criminalizada aparece como necesaria e ineliminable para la sociedad.
- El principio del bien y el mal es negado por la teoría estructural funcionalista de la desviación y de la anomia, a que nos referiremos en el apartado correspondiente.
- El principio de culpabilidad es negado por la teoría de las subculturas criminales que afirman que no existe un sistema oficial de valores, los sistemas de socialización y aprendizaje de los individuos se desarrollan de acuerdo a los ambientes y grupos sociales en donde el sujeto está inserto, el hecho de que un individuo corresponda a alguna cultura criminal, como consecuencia de su entorno social y de un aprendizaje divergente del sistema de valores, queda fuera de su elección y por lo tanto no se le puede atribuir responsabilidad moral.
- El principio del fin o de la prevención es negado por el Labelling Approach o enfoque de la reacción social, pues el etiquetamiento refuerza la conducta criminal y no socializa, sino que desocializa
- El principio de igualdad es negado por la recepción alemana del Labelling Approach, que afirma que el Derecho Penal no es igualitario, pues algunos delitos no se persiguen y muchos no se sanciona, como lo demuestran los

⁷¹ *Ídem.*, p. 51.

estudios sobre la cifra negra (el número de delitos que no llegan al conocimiento de las autoridades)⁷² y la delincuencia de cuello blanco.

- El principio del interés social y del delito natural es negado por la Sociología del conflicto, pues el delito es una construcción unilateral de la realidad, vía los procesos de criminalización primaria y secundaria, por tanto, el delito es una elaboración artificial y no natural de la sociedad.

No podemos hablar de una desviación o anomia, fincada en un aparente sistema oficial de valores, parece ser que lo único que se hace, es etiquetar a determinados criminales que por su condición económica, social o ideología política son vulnerables a la estigmatización. No todos los delitos se persiguen, ni todos los delitos se sancionan, esto depende del sujeto que los cometa y el interés del Estado de perseguirlo y sancionarlo.

Cabe señalar que el propio Alessandro Baratta establece que no debe confundirse esta ideología penal con el movimiento de estudios en torno al Derecho y a la reforma penales denominado “Defensa Social” (Filippo Gramatica) y más tarde nouvelle défense sociale (Marc Ancel), y que más bien puede considerarse como una de las especificaciones que en las últimas décadas han hallado la ideología de la defensa social.⁷³

Esta especie de la defensa social tiene los propósitos siguientes: a) es su pretensión permanente es el examen crítico continuo de las instituciones vigentes, busca mejorar, actualizar y humanizar acción punitiva; b) se vincula con todas las ramas del conocimiento humano que sean capaces aportar mejoras a la comprensión y atención del fenómeno criminal; sabe que en el diseño de una política criminológica adecuada, no es bastante la sola atención de la política penal, pues ninguna sociedad puede basar su enfrentamiento con el delito en el código penal; c) su meta, a través

⁷² Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 491.

⁷³ Baratta, Alessandro. *Criminología crítica... Op. Cit.*, p. 36., citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 51.

una política criminológica adoptada, es la garantía absoluta y cabal de los derechos humanos, rechazando inmediatamente las tesis punitivo-retributivas.⁷⁴

Esta corriente se asienta en la existencia del Estado Derecho y por ello, reconoce como imprescindibles a los principios universales de *nullum crime sine lege*, corolario de nuestra garantía de legalidad, consagrada en el artículo 14 constitucional; en la responsabilidad individual, que reconoce nuestro Derecho Penal, así como en la legalidad del proceso y la independencia judicial. No deja de lado a la víctima del delito y propugna por su protección, poniendo el acento en los grupos vulnerables o marginados de la sociedad... Asimismo establece un doble tratamiento para la criminalidad. En los casos de delitos menores, se recomienda la des-criminalización, en tanto que para las más graves infracciones o aquellas emergentes en una sociedad dada, se recomienda la criminalización, sin incurrir en la viciada práctica de legislaciones emergentes de pánico institucional, que generan el nefando resultado del terrorismo penal, mismo que tiene proclividad a cancelar las garantías procesales más elementales.⁷⁵

Rechaza la pena de muerte, al absoluto de la pena de prisión y la existencia indiscriminada de la prisión preventiva; reconoce el fracaso de las teorías penitenciarias de tratamiento y su mito readaptador y mejor cree en el brindar al reo alternativas de ocupación lícita, que él libremente elija.⁷⁶

La Tendencia de la política criminal de la Defensa social, en esencia busca reprimir al delito que es sinónimo de daño social, ya que la conducta delictiva es un acto consciente contra los valores y normas sociales representados por los derechos fundamentales; ya sea a través de la ocupación del reo como prevención readaptando al delincuente y como contra-motivación la intimidación.

⁷⁴ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 52.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ González de la Vega, René. *La lucha contra el delito*, Editorial Porrúa, México, 2003 citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 51.

1.4.2 Los movimientos de la ley y el orden.

Este movimiento se basa en la represión como forma basal para solucionar el problema criminal; es propio de los estados totalitarios y argumentan que sólo con leyes penales más severas es factible prevenir reprimir la ola criminal, recomendando la aplicación de la pena privativa de la vida y prolongar el término de la privación de la libertad que deberá compurgarse, de ser posible, en instituciones de seguridad máxima por lo que la pena es un castigo con un estricto sentido retributivo. Este movimiento recomienda otorgar mayores atribuciones a los órganos encargados investigar delitos y ejecutar penas y restar potestades a los órganos judiciales.⁷⁷

En el centro de la filosofía de este movimiento, sus adeptos, comúnmente inscritos en corrientes políticas o gobiernos totalitarios, argumentan en torno a los hechos evidentes de violencia urbana y rural, ligados al narcotráfico, los secuestros millonarios, el terrorismo y las asociaciones delictivas involucradas en extorsión, vicio y corrupción; ante ello, explica que sólo con leyes penales severas es posible evitar y combatir esta ola de violencia, recomendando la pena de muerte y sanciones privativas de libertad prolongadas, como remedios (los mejores y los únicos) para inhibir a los delincuentes y proteger debidamente a los ciudadanos de bien, a los que no delinquen.⁷⁸ Tal parece que esta tendencia de la política criminal busca hacer una purga social, buscando eliminar a la criminalidad, sacudírsela a toda costa para proteger a los ciudadanos de la violencia e inhibir a los futuros delincuentes.

Su política criminológica se orienta, pues, a sustentar la pena como castigo y con un estricto sentido retributivo; la pena tiene un cabal sentido pedagógico y de orientación popular, pues sólo será útil aquella que el pueblo reconoce como tal, respetándola y temiéndola: sólo una pena que presente esas características es acogida por la sociedad, ávida de soluciones eficaces y definitivas a los agravios sufridos en el embate del delincuente. El fracaso de las teorías y prácticas readaptatorias y la crisis de la prisión, que se viven todo el mundo, dan argumentos a

⁷⁷ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 52.

⁷⁸ *Ídem.*, p. 53.

estos defensores del castigo severo, sin ánimos reeducativos y de la represión sin cortapisas.⁷⁹

En resumen, la tesis de la política criminológica del movimiento de ley y orden, se basa en una pena concebida como castigo retributivo, que linda en una especie de *vindicta* social, la cual, en tratándose de delitos graves, debe ser definitiva (muerte), o bien, consistente en una segregación prolongada o de por vida; si se está en presencia de delincuentes violentos, es necesario poner una prisión mortificante y severa y por lo que hace a la prisión preventiva, ésta debe ampliarse como respuesta inmediata y eficaz. Este movimiento, recomienda confiar más en los aparatos de la administración (investigación de delitos y ejecución de sanciones) que en los judiciales; a estos (se dice) habrá de restarles potestades. Esta política criminológica informa en buena parte el sistema sancionador norteamericano y sus tendencias recientes.⁸⁰

Se trata entonces de perseguir al delincuente con todos los medios posibles, sancionarlo severamente ya sea a través de una segregación prolongada o de por vida, o eliminarle para erradicarle o inocuarle, y con un sentido preventivo pedagógico para orientación a la sociedad, a través del ejemplo lo que le puede pasar si no respeta las leyes, causando en el pueblo el temor a la pena.

1.4.3 Política Criminal Feminista.

Esta orientación afirma que no sólo vivimos en una sociedad capitalista, sino en una sociedad patriarcal, de aquí que la opresión a la mujer deriva de un Estado anterior al Capitalismo, por ser producto de la estructura patriarcal, así las cosas si determinadas leyes benefician sólo a la clase dominante, otras benefician a los hombres en perjuicio de las mujeres, por lo que propugnan la tipificación y el aumento de las penas respecto a las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que los hombres son sujetos activos y las mujeres los pasivos.⁸¹

⁷⁹ *Ibidem.*

⁸⁰ González de la Vega, René. *La lucha contra el delito... Op. Cit.*, p. 169 y 170 citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op Cit.*, p. 53.

⁸¹ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 53.

Es como una política criminal bajo la perspectiva de equidad de género, donde se busca erradicar o atenuar la criminalidad en contra de las mujeres, sancionando a las conductas típicas, antijurídicas y culpables de los hombres contra las mujeres a fin de protegerlas, tutelarlas para garantizar su seguridad y posibilidad de su pleno desarrollo en la sociedad.

1.4.4. Política Criminal de la Postmodernidad.

La ideología posmoderna tubo su impacto en la política criminal con el advenimiento del Estado Derecho Neoliberal y la necesidad de controlar los capitales de la economía informal con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 diciembre de 1988, adoptaba por México el 5 de diciembre de 1990, así como con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada en Palermo Italia en diciembre del 2000 y publicada en el diario oficial de la Federación el 4 de marzo del 2003.⁸²

Al denostarse la poca funcionalidad de la Política Criminal de la modernidad, surge la necesidad de implementar medidas de Estados Totalitarios o Autoritarios, yendo en contra de los principios establecidos en Estados Democráticos de Derecho, retrocediendo o involucionando por la desesperación de no poder combatir eficazmente a la delincuencia.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas niegan los principios del Derecho Penal “moderno” e impone los principios del Derecho Penal “posmoderno”, invirtiendo la racionalidad jurídica, pues “la posmodernidad, como aquí salta la vista, no quiere ciertamente lo irracional, lo simplemente arracional. Pero ella, es, sin embargo, también una forma de irracionalismo”.⁸³

⁸² *Ídem.*, p. 77.

⁸³ Kaumann, Arthur. *La filosofía del derecho ne la posmodernidad*, 2ª edición, Editorial Temis, Colombia, 1998, citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 77.

Los irracionales principios de la posmodernidad jurídica, a decir de Augusto Sánchez Sandoval, son los siguientes:⁸⁴

- 1) Principio de incriminación por sólo sospecha: la modernidad exigía la realización de una conducta que transgrediera a la norma jurídica. Para la posmodernidad contenida en la convención, basta con la sospecha de que alguien está involucrado en la delincuencia organizada, para incriminarlo, detenerlo y arraigarlo (artículo 3 numeral 3).
- 2) Principio de utilización de la analogía en materia penal: la posmodernidad admite la analogía para agravar los delitos cuando al sujeto imputado se le conozcan declaraciones anteriores de culpabilidad por delitos “análogos” a los que se le incrimina, ya por tribunales locales o extranjeros (artículo 3 numeral 5 h).
- 3) Principio de discrecionalidad de las autoridades: la posmodernidad alienta en la convención a que las partes firmantes permitan en su normatividad interna “discrecionalidad” para las autoridades a fin de lograr mayor eficacia en el enjuiciamiento de los delitos contenidos en la propia convención (artículo 3 numeral 6).
- 4) Principio de no utilización de beneficios penitenciarios: la posmodernidad recomienda a los tribunales y autoridades que tengan en cuenta la gravedad de los delitos enumerados en el párrafo 1 del artículo 3 a fin de negar los sustitutos penitenciarios de la libertad anticipada o de la condena condicional (artículo 3 numeral 7).

⁸⁴ Todos los principios (Tal como lo comenta Eduardo Martínez Bastida en su obra: *Política criminológica*) fueron tomados del artículo “La política criminal transnacional posmoderna como terrorismo jurídico y de hecho de los estados” de Augusto Sánchez Sandoval, entregado como presupuesto para visualizar el “Segundo congreso internacional de política criminal: La evolución del Estado nacional y las políticas transnacionales de seguridad”, celebrado en la Ciudad de México los días 16 y 17 de octubre de 2003. *Cfr.* Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, pp. 77 a 79.

- 5) Principio de no prescripción de la acción penal: la convención ordena la prolongación de términos para evitar la prescripción del ejercicio de la acción penal (artículo 3 numeral 8).
- 6) Principio de negación de los delitos políticos: la convención aduce que los altos contenidos en ella no podrán ser considerados como políticos ni políticamente motivados (artículo 3 numeral 10).
- 7) Principio de reversión de la carga de la prueba: la posmodernidad impone a un “probable responsable” la obligación de probar la procedencia lícita de sus bienes, o acreditar que “no sabía” la procedencia ilícita de los mismos (artículo 3 numeral 1 ordinal b subnumerales i e ii).
- 8) Principio de la competencia jurídico penal transnacional: la convención establece que los Estados parte obligan a declararse competentes de los delitos que tipifica la misma, a conceder la extradición cuando se le requiera, y si el Estado requerido no extradita juzgara al sujeto de acuerdo a la propia convención (artículo 2 numeral 4).
- 9) Principio de extradición universal si no existe tratado de extradición entre los estados parte de la convención se erige como un fundamento legal para la procedencia la misma (artículo 6 numerales 5, 6 y 8).
- 10) Principio de eficacia extraterritorial de sentencias extranjeras: si el Estado requerido niega la extradición, el Estado requirente puede iniciar el procedimiento penal en ausencia de la persona no extraditada y solicitar el Estado requerido que se ejecute en su territorio la sentencia por él pronunciada (artículo 6 numerales 9 y 10).
- 11) Principio de traslado internacional de testigos: los Estados parte facilitan o alientan la presentación o disponibilidad de testigos, incluso detenidos, que consientan en colaborar en las investigaciones o intervenir en las acusaciones en cualquier parte del mundo.
- 12) Principio de la apropiación de los decomisos en función de su territorialidad: el decomiso del dinero y de los fines derivados directa o

indirectamente del narcotráfico o de la delincuencia organizada es decomisado por el Estado (central) donde esos bienes se encuentren, asimismo el secreto bancario no podrá ser alegado en ninguna investigación (artículo 7 numeral 5).

- 13) Principio de negación del carácter fiscal de un delito: la convención ordena que los delitos en ella tipificados se les otorgue el carácter de “fiscales” a fin de evitar que el dinero y los bienes derivados directa o indirectamente del narcotráfico o de delincuencia organizada sean reivindicados por el Estado que investiga o sentencia.
- 14) Principio de utilización de agentes infiltrados: la posmodernidad legitima la acción del “agente infiltrado” cuyo fin es provocar la comisión de delitos, al seno al grupo delincencial, que permitan motivar la acción del mecanismo de poder punitivo.

La irracionalidad de los principios de la posmodernidad se advierte por el retroceso de un Estado Democrático de Derecho, a lo determinado en los Estados Totalitarios o Autoritarios; porque basta con la sospecha de que alguien está involucrado en la delincuencia organizada para incriminar o someter a proceso a una persona, o incluso por analogía; otorgándole la potestad discrecional a la autoridad para perseguirlos o no, revirtiendo la carga de la prueba al inculpado, negándole sustitutos penitenciarios, negando la prescripción y la existencia de delitos políticos, obligando la extradición y la utilización de contrainteligencia. Parece ser que estamos ablando de países Fascistas o Socialistas, o épocas anteriores a la ilustración donde se atiende a la peligrosidad del sujeto, y mediante el Terrorismo de Estado como lo acontecido en Chile y Argentina se busca contener, reprimir y erradicar de manera radical a una criminalidad que realmente es producto de una ineficaz política económica y social.

Los principios de la posmodernidad jurídica trasnacional impactaron de manera frontal al Derecho Positivo Mexicano, por lo que el 7 de noviembre de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,

apareciendo así el fuero penal posmoderno y la irracionalidad jurídica al interior del Derecho Penal con los principios posmodernos siguientes:⁸⁵

- 1) Principio de privación de la libertad por sospecha (artículos 10 y número 12).
- 2) Principio de denuncia anónima (artículo 14).
- 3) Principio de intervención de comunicaciones privadas (artículos 16 al 24).
- 4) Principio de legitimación de agentes infiltrados (artículo 11).
- 5) Principio de negociación del derecho con delatores, arrepentidos y testigos protegidos (artículo 35 39).

Con lo anterior se niegan las garantías procesales consagradas en nuestra constitución, que previo a la reforma fueron victorias por las cuales tuvimos que pasar varias guerras, donde muchos hombres y mujeres sacrificaron sus vidas y que por presiones de organismos internacionales tuvimos que implementar yendo en contra de nuestra historia y nuestros derechos; por la ineficacia de una política Criminal no solo nacional sino internacional.

Siguiendo el ejemplo Federal, el Distrito Federal publicó con fecha 15 de septiembre del 2004, en su gaceta oficial, el decreto por el cual expide la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, conglomerado normativo que contiene los siguientes principios posmodernos:⁸⁶

- 1) Principio prolongado de la prescripción de la pretensión punitiva (artículo 4º).
- 2) Principio de arraigo por sospecha (artículo 6º).
- 3) Principio de reserva de la identidad de la víctima y personas que depongan en contra del indiciado (artículo 8º)
- 4) Principio de intervención de comunicaciones privadas (artículo 10 al 18).
- 5) Principio de reversión de la carga de la prueba (artículo 19).

⁸⁵ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 79.

⁸⁶ *Ibidem*.

6) Principio de negociación del derecho con los delatores, arrepentidos y testigos protegidos (artículos 23 al 26 y 30 al 31).

7) Principio de denuncia anónima (artículo 27).

Finalmente, derivado de la convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada en Palermo Italia en el 2000 y ratificada por México el 4 de marzo de 2003, encontramos el siguiente principio: a) principio de personalidad de las Organizaciones Regionales de Integración Económica en sustitución de los Estados Nacionales (artículo 1 y 2, j): *entendemos por una organización regional de integración económica una organización constituida por Estados soberanos en una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por las convenciones y que ha sido debidamente facultada, de acuerdo a sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la convención o adherirse a ella, y en consecuencia la referencias a los Estados parte con arreglo a las convenciones se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.* Por tanto, el poder legislativo de los Estados parte no será quien firme, ratifique o apruebe la convención, sino la Organización regional de Integración Económica.⁸⁷

Como puede observarse, en la posmodernidad jurídica se ha enfocado la atención en la llamada delincuencia organizada, figura posmoderna que existe según la ley Federal de la materia cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer los delitos de terrorismo, delitos contra la salud, falsificación o alteración de la moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos.⁸⁸

Cabe aclarar que una parte importante de los integrantes de la delincuencia organizada, como se ha podido observar, a través de los medios de comunicación,

⁸⁷ *Ídem.*, p. 80.

⁸⁸ *Ibidem.*

proviene de cuerpos policíacos y militares, funcionarios públicos de mediano y alto rango, que normalmente ocupan o encabezan actualmente a las organizaciones criminales más peligrosas de nuestro país.

El precepto en comento, y que supuestamente define a la delincuencia organizada, es criticado por ser extremadamente casuista y además no nos dice que es la delincuencia organizada sino únicamente establece cuando existe esta especie delictiva.⁸⁹

Por lo anterior nos parece acertado el concepto de delincuencia organizada formulado por la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional en su artículo 2º inciso a), cuyo tenor dice: *“por grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente “convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.*⁹⁰

Así las cosas, los elementos definitorios de la delincuencia organizada son los que siguen:⁹¹

- 1) Un grupo constituido u organizado por no menos de tres personas.
- 2) Subsistencia del grupo por un tiempo determinado.
- 3) Que el objeto concertado del grupo se cometer delitos graves o delitos tipificados en la convención.
- 4) Que el fin sea obtener beneficios materiales o económicos.

Nos parece oportuno mencionar que esta delincuencia tendrá carácter de transnacional si reúne las condiciones ordenadas por el artículo 3.2 de la propia convención, a saber: que el delito se cometa en más de un Estado, que se cometa dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado, que se cometa dentro de un solo Estado pero entraña la participación

⁸⁹ *Ibidem.*

⁹⁰ *Ibidem.*

⁹¹ *Ídem.*, pp. 80 y 81.

de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o que cometa en un solo Estado pero tienen efectos sustanciales en otro Estado.⁹²

Considero que esta política criminal posmoderna debería tener como objetivo a servidores o funcionarios públicos que traicionaron la confianza de la sociedad, al aprovecharse de su posición y ocuparles para lesionar gravemente los bienes jurídicos fundamentales y generar un ambiente de inseguridad; y es a quienes verdaderamente se les debería aplicar esta política terrorista de estado y no a los ciudadanos comunes y corriente, que no tuvo otra oportunidad para sacar a delante a su familia, por la falta de oportunidades de empleo y educación.

1.5 Política Criminal en el Estado Mexicano.

La política criminal en México presenta graves deficiencias, pues si bien hay muchos elementos a favor, como buenos penalistas, doctrinarios investigadores, es muy difícil, e imposible, hacer respetar las normas y su aplicación, así como las penas.⁹³

Los ciudadanos están desilusionados por tantas arbitrariedades cometidas en la impartición de justicia. Ha habido gran migración de industriales, actores y ciudadanos en general que temen sufrir secuestros u otros delitos. La gente comienza a hacerse justicia por propia mano, lo que representa el índice más grave de un país, como consecuencia el incumplimiento de las leyes y la incapacidad de los gobernantes.⁹⁴

En este sentido la sociedad es la verdadera víctima tanto de la delincuencia como de las políticas represivas del Estado y de su impericia e ineficacia para resolver acertadamente los problemas de inseguridad.

Se comenta que en los países que no aplican una política criminal acertada, con una buena reforma penal, una organización policial eficiente y un decremento de la

⁹² *Ídem.*, p. 81.

⁹³ Plata Luna, América. *Criminología, Criminalística y Victimología*, Editorial Oxford, México 2007, p. 27.

⁹⁴ *Ibidem.*

corrupción, entre muchos otros factores deseables, verán seriamente afectada su seguridad interna y externa, igual que su economía. También quedarán catalogados como vulnerables, con grandes problemas y deficiencias sociales.⁹⁵

Es necesario referirnos a los ordenamientos que nacieron de la necesidad de responder a los sistemas políticos y a las formas de gobierno para identificar la evolución de la Política criminal adoptada en nuestro Derecho Penal mexicano.

1.5.1 Derecho Penal Mexicano y escuelas Político-criminales adoptadas.

a) Código Penal Martínez de Castro.

Es el primer código penal que estuvo vigente en México desde el año 1871 hasta que llegó el siguiente en 1929. Estaba compuesto de 1151 artículos y en la exposición de motivos que abre el código penal, dice Vera Estañol en el texto sobre la situación social y política criminal adoptada que en ese código penal nace de la necesidad de un código que “respondiera el sistema político y forma de gobierno instaurados definitivamente en la época”. De este texto podemos sacar en conclusión que es un código penal basado en la ideología liberal proveniente de occidente y por tanto tiene mucha influencia de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre redactada por los liberales franceses en 1789. Siguiendo con el texto de Vera Estañol observamos que la política criminal adoptada se sustenta en el positivismo jurídico y tenía como fin una pena retribucionista cuyo único objetivo era castigar al reo con una pena que el legislador considera equiparable al daño que causó el propio reo, además de restablecer el orden público si lo alteró.⁹⁶

Es de entenderse los fines del mismo equiparables a la época de reforma en México donde el Positivismo de Augusto Comte se impregno en nuestra legislación y he de ahí que la pena ya no constituía un fin en sí misma sino más bien se consideraba

⁹⁵ *Ibidem.*

⁹⁶ Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 25.

como un medio para alcanzar determinados fines preventivos, dándole al Derecho Penal un carácter anticipador, como un instrumento que permita evitar al delito.

Por otra parte, el código penal previó la libertad preparatoria, la cual permite la libertad anticipada (preparatoria de la final) del reo bajo una serie de condiciones en el régimen del sistema penitenciario progresivo, como última fase del proceso de ejecución. Este tipo de libertad puede considerarse como el primer antecedente mundial de las actuales medidas de libertad.⁹⁷

b) Código Penal Almaraz.

Tras emitir la Constitución de 1917, se nombró una comisión que, para la elaboración de un nuevo código penal acorde a la situación del país, los trabajos de esta comisión tendrán como fruto el código penal de 1929 más conocido como el Código Almaraz. En su exposición de motivos este código recoge que “la Comisión acordó presentar un proyecto fundado en la escuela positiva” pero lo cierto es que los redactores del código no llevaron a rajatabla su inspiración positiva y esto conllevó que apenas variará al anterior código penal de 1871.⁹⁸ En cuanto a la adopción de la política criminal hubo cosas positivas como por ejemplo la concepción del delito que lo definía como un acto social que daña el hombre y que va contra un bien jurídico tutelado por el Estado, el principio de legalidad o la distinción entre responsabilidad dolosa y culposa. La parte más problemática de este código Almaraz se encontró en la definición del “estado peligroso”. Y en consideración del delito como síntoma de temibilidad, aunque el principal problema de este código penal radicó en el casuismo extremo que contenía y que dio lugar a un alto número de incongruencias jurídicas y duplicidad de conceptos que dificultó enormemente la correcta aplicación del código. Este código tuvo un paso fugaz por el ordenamiento jurídico mexicano estando vigente sólo dos años.⁹⁹

⁹⁷ Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal I, PG*, Editorial Porrúa, México, 2003, pp. 14 y 15, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, pp. 25 y 26.

⁹⁸ Carranca y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1991, p.129., citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 26.

⁹⁹ Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal I, P... Op. Cit.*, pp. 15 y 16, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, p. 26.

En el podemos intuir que al igual que en la escuela positiva, se establece un Derecho Penal de autor, pues se enfatiza la personalidad del delincuente, no el delito, donde la función exclusiva de la justicia penal era la defensa social.

c) Código Penal de 1931.

Este código penal es el que tiene vigencia actualmente en México. En el momento de la promulgación este código de 1931 no contenía una exposición de motivos, pero la Comisión redactora sentó unas bases en las cuales se sustentaría todos los preceptos que formarían el código penal. En estas bases podemos ver que se habla de construir un código penal a través del eclecticismo para un fin práctico y realizable. Define al delito como un hecho contingente y cuyo origen está en la sociedad por diversos motivos, a su vez establece que la pena es una necesidad de defensa y prevención social; una imagen lejana de la de carácter puramente punitivo de anteriores códigos penales. Que este código penal no fracasará con prontitud como su antecesor se debió en gran parte a la reducción casuística, la simplificación de sanciones, la efectividad de la reparación, la ampliación del árbitro judicial dentro de los límites condicionales u otra razón tan importante como lo es la readaptación social de los infractores evitando así la exclusión social.¹⁰⁰

Aquí se denota una mezcla entre la escuela positiva y el correccionalismo ya que la función exclusiva de la justicia penal era la defensa social y que con un sentido prevencionista no sólo buscaba reprimir el delito, pues se implementaban medidas educativas, para corregir la voluntad desviada del que delinque; por tanto, las medidas represivas como las educativas deben de constituir la esencia de la pena buscando su readaptación social.

¹⁰⁰ Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal I, PG... Op. Cit.*, pp. 16 y 17, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *Op. Cit.*, pp. 26 y 27.

1.5.2 Derecho Penal mexicano y Política Criminal de la actualidad.

De conformidad con el Derecho Positivo Mexicano corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el despacho de los asuntos siguientes: formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.¹⁰¹ Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito.¹⁰²

Es entonces que, en nuestro Estado Mexicano, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formula y ejecuta las políticas, programas y acciones para contener, contrarrestar y disminuir la criminalidad, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Pública quien es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en nuestro país.

El 09 de enero del 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), donde se apunta que: la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y

¹⁰¹Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 30 BIS, Fracción I*, Diario Oficial de la Federación, México, última reforma publicada en enero del 2021, consultada en octubre del 2021 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>.

¹⁰² *Ídem., Fracción IV.*

comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.¹⁰³

Ya aquí se plantea, la estructura de nuestra política Criminal:

- La prevención especial del delito.
- La prevención general de los delitos.
- La sanción de las infracciones administrativas.
- La investigación y la persecución de los delitos.
- La reinserción social del sentenciado.

Pero también las Bases de la Política Criminológica:

- Políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.
- Programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública está integrado por:¹⁰⁴

- I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;

¹⁰³ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 2*, Diario Oficial de la Federación, México, última reforma publicada en mayo del 2019, consultada en octubre del 2021 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

¹⁰⁴ *Ídem.*, Artículo 10.

- II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y
- VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

Dichos organismos se crean con la finalidad de implementar e instrumentar una Política Criminal que tiene como objetivos: la prevención especial del delito, la prevención general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y la persecución de los delitos, y la reinserción social del sentenciado.

En el Artículo 7 de la LGSNSP señala que: Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:¹⁰⁵

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;

¹⁰⁵ *Ídem., Artículo 7.*

- V.** Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- VI.** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII.** Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII.** Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX.** Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- X.** Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI.** Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XII.** Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;
- XIII.** Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;
- XIV.** Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
- XV.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Hasta este punto se observan las bases de la política de contención o de control social, que tienen como fin reprimir al delito como fenómeno, a los delincuentes y organizaciones criminales como sujetos, y a la tecnología y recursos económicos como medio.

El Consejo Nacional está integrado por: El Presidente de la República, quien lo presidirá; El Secretario de Gobernación; El Secretario de la Defensa Nacional; El Secretario de Marina; El Secretario de Seguridad Pública; El Procurador General de la República; Los Gobernadores de los Estados; El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y El Secretario Ejecutivo del Sistema.¹⁰⁶

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas tiene las siguientes atribuciones:¹⁰⁷

- I.** Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;
- II.** Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;
- III.** Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;
- IV.** Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- V.** Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI.** Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

¹⁰⁶ *Ídem., Artículo 12.*

¹⁰⁷ *Ídem., Artículo 14.*

- VII.** Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII.** Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones, a las entidades federativas o, en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los Acuerdos Generales del Consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;
- IX.** Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;
- X.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;
- XI.** Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;
- XII.** Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;
- XIII.** Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;
- XIV.** Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;
- XV.** Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;

- XVI.** Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;
- XVII.** Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;
- XVIII.** Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y
- XIX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Es así que, en el Consejo Nacional, se afirma la importancia de la participación de los Gobiernos de los Estados o Entidades Federativas de nuestra Nación, con lo cual las Políticas Criminales que de dicho organismo emanen tendrán una vigencia y aplicación de manera conjunta y coordinada en todo el territorio nacional.

No obstante de tal declaración de corte formal (legal), hoy es inexistente una política criminal preventiva y congruente con un estado respetuoso de los Derechos Fundamentales en nuestro país, ya que en México, el instrumento por antonomasia de la política criminal lo constituyen las leyes penales, identidad que va más lejos al combinarse el binomio “política criminal-prisión”.¹⁰⁸

Por lo anterior mente expuesto podemos conceptualizar al Derecho Penal como un discurso que legitima las decisiones jurisdiccionales en los procesos de criminalización secundaria, criminalización secundaria que se traduce en el procedimiento de selectividad de ciertas clases vulnerables -peligrosas para la hegemonía del poder- para ser destinatarias de la norma penal.¹⁰⁹

Cabe mencionar que de acuerdo a la teoría de la acción comunicativa de J. Habermas el Derecho Penal es un proceso comunicativo dado de corte patológico que lleva implícito el elemento violencia, por ello el Derecho Penal se constituye en uno de los ejes rectores de la violencia estructural:¹¹⁰ hablar de Derecho Penal es hablar de

¹⁰⁸ Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 19.

¹⁰⁹ *Ídem.*, p. 20.

¹¹⁰ *Ibidem.*

un modo u otro, siempre de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho Penal (robo, asesinato, violación, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho Penal soluciona estos casos (cárcel, manicomio, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). El mundo está preñado de violencia y no es, por tanto, exagerado decir que está violencia constituye un ingrediente básico de todas las instituciones que rigen este mundo. También del Derecho Penal. Desde luego sería mejor o, por lo menos, más agradable que alguna vez la violencia dejara de gobernar las relaciones humanas. Pero en ningún caso podemos deformar ideológicamente los hechos y confundirlos con nuestros más o menos buenos o bien intencionados deseos. La violencia está ahí, a la vista de todos y practicada por todos: los que delinquen y por los que definen y sancionan la delincuencia, por el individuo y por el Estado, por los pobres y por los ricos. Pero no toda la violencia es siempre juzgada o valorada por igual.¹¹¹ En efecto el Derecho Penal en sí constituye una represión a las conductas o fenómenos que dañan gravemente la convivencia sana y pacífica de los habitantes de nuestra nación, y si bien en él se contienen medidas de seguridad y la figura de la readaptación, no deja de ser medio y objeto para prevenir, reprimir y contener a la violencia con violencia.

Todo lo anterior ha traído como consecuencia, consubstancial e inherente, que el sistema de violencia estructural de contrato social punitivo en el Estado Mexicano se encuentre deslegitimado y en crisis, tal y como lo advierte Moisés Moreno Hernández, las siguientes causas:¹¹²

- La existencia de leyes penales obsoletas (tanto sustantivas como procesales y ejecutivas) que además de no adecuarse totalmente a los principios de la propia ley fundamental establece, ya que no corresponden a las necesidades actuales ni se corresponde a las concepciones de la Ciencia Penal y de la Política Criminal modernas.

¹¹¹ Muñoz Conde, Francisco. *Derecho Penal y Contrato Social*, 2ª edición, Editorial Temis, Colombia, 1999, p. 4, citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 20.

¹¹² Cfr., Moreno Hernández, Moisés. *Política Criminal y reforma penal...* *Op. Cit.*, p. 53 a 55, citado por Martínez Bastida, Eduardo. *Op. Cit.*, p. 21.

- Deficiente administración de la justicia penal.
- Deplorable estado de las prisiones, donde, además de la superpoblación carcelaria, es también observable abuso de poder, corrupción administrativa y desvinculación con los otros sectores del sistema de justicia penal.
- Abuso del recurso de prisión preventiva, producto de la poca observancia de las disposiciones constitucionales y de la falta de imaginación de otras alternativas mejores.
- Déficit cuantitativo y particularmente cualitativo de personal de los diferentes sectores del sistema de justicia penal, por falta de criterios uniformes de selección y de programas coordinados para la capacitación y actualización de dicho personal.
- Insuficiencia crónica de recursos materiales y financieros, que redundan en el fortalecimiento de la justicia penal en sus diversos aspectos.
- Poco desarrollo de la investigación penal y criminológica, interesada en establecer las bases científicas de la Política Criminal del Estado Mexicano.
- Falta de planificación integral de la Política Criminal, en fin, del Estado Mexicano, bajo los criterios más adecuados, según exigencias de un Estado democrático de derecho. Lo anterior redundan en falta de coherencia dentro del propio sistema de justicia penal, y en falta de coordinación entre los diversos sectores que conforman la Política social general, lo que, a su vez, revela una cierta falta de responsabilidad política y una cómoda actitud pasiva ante los cambios sociales y ante los fenómenos que provocan inseguridad pública y justificada reacción de la colectividad.

1.6 Conclusiones.

- La política criminal considerada como la decisión que se toma para hacer frente al problema criminal en una época y lugar determinado que se traduce en mecanismos de control mediante el uso del poder punitivo del Estado con el fin

de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad; a lo largo de su desarrollo tanto en el Estado totalitario, en el autoritario o humanista, o en el democrático, busca contener el delito a través de la represión;

- En la escuela clásica alejada de las concepciones teológicas anteriores a la misma, rompiendo el esquema delito-pecado, es vista la pena como retribución al mal causado del hombre hacia el hombre y no hacia entidades metafísicas.
- En la escuela positiva la idea de retribución evoluciona al de prevención, a través de la pena, para evitar al delito; en el correccionalismo la pena lejos de ser retributiva y preventiva es correctiva, buscando reencauzar la personalidad del delincuente, subsanando sus carencias como un incapaz, que posee una anomalía, buscando reeducarle para vivir en sociedad.
- En la tercer escuela que establece una clasificación entre los sujetos que con su comportamiento actualizan lo prohibido por la norma, Imputable e inimputables, los que no se les puede reprochar sus actos, sobre los que tiene la capacidad de sentir la amenaza de la pena, buscando en los primeros su educación y en los segundos su readaptación.
- En la escuela de Marburgo, el Estado utiliza al Derecho Penal como instrumento para combatir al delito, para proteger los bienes jurídicos fundamentales, pero existe un medio menos lesivo que la pena, como lo son las medidas de seguridad para combatir la criminalidad.
- La represión como retribución o la prevención a través de la represión, es un factor preponderante en las tendencias político-criminales; en la defensa social se busca reprimir la criminalidad como elemento negativo y disfuncional del sistema social, mediante la intimidación a través de la sanción en concreto; en los movimientos de la ley y el orden se busca hacer una purga social, buscando eliminar a la criminalidad, sacudírsela a toda costa para proteger a los ciudadanos de la violencia e inhibir a los futuros delincuentes.
- La política criminal feminista bajo la perspectiva de equidad de género se busca erradicar o atenuar la criminalidad en contra de las mujeres.

- En la política criminal de la posmodernidad surge la necesidad de implementar medidas de Estados Totalitarios o Autoritarios, yendo en contra de los principios establecidos en Estados Democráticos de Derecho, retrocediendo o involucionando por la desesperación de no poder combatir eficazmente a la delincuencia.
- La política criminal aplicada en el Estado Mexicano, ha tenido un fin retribucionista que posteriormente adquiere un carácter de defensa social ante el delincuente; y que termina considerando a la pena bajo un sentido prevencionista ya que no sólo buscaba reprimir el delito, pues se implementaban medidas educativas, para corregir la voluntad desviada del que delinque; por tanto las medidas represivas como las educativas constituyen la esencia de la pena buscando su readaptación social.
- Ya con la creación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado; y el encargado de ello es el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Se destaca la contención o control social, que tienen como fin reprimir al delito como fenómeno, a los delincuentes y organizaciones criminales como sujetos, y a la tecnología y recursos económicos como medio; pero en sí constituye una represión a las conductas o fenómenos que dañan gravemente la convivencia sana y pacífica de los habitantes de nuestra nación, y si bien se implementan medidas de seguridad y la figura de la readaptación, no deja de ser medio y objeto para prevenir a través de la represión y control de la violencia con más violencia.

Capítulo II

La Política Criminológica.

2.1 Concepto.

A la rama de la Política destinada al estudio de los fenómenos criminales y su forma de tratarlos, prevenirlos o reducirlos se le llama Política Criminológica.¹¹³ A lo largo del tiempo varios tratadistas han pronunciado lo que, a partir de sus estudios, para ellos es la Política Criminológica.

Varias definiciones se han dado de esta materia, así, Ferry dice que es el arte de apropiarse a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el derecho establece abstractamente; Alfredo Gautier afirma que “siendo la política el arte de escoger los mejores medios del gobierno, la política criminológica será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen.”¹¹⁴

Tal parece que Ferry habla más de Política Criminal, que Criminológica, caso contrario es Alfredo Gautier quien ya plantea un término fundamental y coyuntural en esta Disciplina, como lo es: “Prevención”.

Para Manzini es la doctrina de la posibilidad política (la realidad alcanzable), con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia. La definición de Filippo Gramatica no sólo habla de reforma o lucha por medio del derecho penal, sino de prevención (impedir), y de antisocialidad. Este autor considera que la finalidad de la política criminal es “la de estudiar las mejores actuaciones prácticas para impedir

¹¹³ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología*, Editorial Porrúa, México, 2009, p.76.

¹¹⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Op Cit., p. 120.

o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad, que nosotros por razones bien conocidas llamamos antisocialidad.¹¹⁵

En efecto la Política Criminal busca la prevención de la delincuencia como lo apunta Manzini, y lo reafirma Gramatica al hablar de prevenir como impedir la antisocialidad para disminuir la delincuencia o criminalidad.

Para Eduardo Lozano, la política criminal es la fusión de la política pública con la Criminología, y que tiene como función establecer los modelos de prevención y de lucha contra el crimen, lo que para nosotros resulta: Política Criminológica.¹¹⁶

Wael Hikal apunta que la Política Criminológica es la aplicación de los conocimientos de la criminología académica y científica para prevenir y controlar las conductas antisociales.¹¹⁷

Al respecto los estudios aportados por Política Criminológica, constituirán políticas públicas cuya función es establecer e implementar modelos de prevención del crimen para prevenir y controlar las conductas antisociales.

René González de la Vega señala que la Política Criminológica es un conjunto pragmático y bien sistematizado de normas, procedimientos, objetivos, metas, estrategias y medidas de diversa naturaleza que asume el Estado, fundado en los requerimientos y demandas sociales, para prevenir, perseguir y en su caso, reprimir la actividad delincencial.¹¹⁸

Luis Rodríguez Manzanera apunta que ésta ciencia tiene como objeto de estudio los medios de prevención de las conductas antisociales, medios que le son propuestos por el resto de la enciclopedia de las ciencias penales.¹¹⁹

En este sentido la Política Criminológica se ayuda de los estudios aportados por las diferentes Ciencias Penales, como la Criminología, la Penología, la Victimología,

¹¹⁵ *Ídem.*, p. 121.

¹¹⁶ Lozano Tovar, Eduardo. *Manual de política criminal y criminología*, Porrúa, México, 2007. Citado por Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* *Op Cit.*, p.76.

¹¹⁷ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* *Op Cit.*, p.76.

¹¹⁸ González de la Vega, René, *Política Criminológica Mexicana...* *Op Cit.*, p. 1, Citado por Martínez Bastida, Eduardo *Op Cit.*, p. 3.

¹¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología...* *Op Cit.*, p. 120.

la Política Criminal, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, etc., para analizar el fenómeno criminal y proponer los medios de prevención más adecuados para disminuir o reducir las conductas antisociales.

2.2. Modelos Criminológicos de Seguridad Pública.

Los modelos criminológicos de seguridad pública son aquellos que entrañan una política pública que buscan atenuar o disminuir el índice criminal o de comisión de conductas delictivas; en este sentido, algunos mediante la fidelidad a la norma por la convicción de la protección de sus Bienes jurídicos que constituye en sí; otros, que buscan la omisión de un acto, como respuesta al riesgo percibido sobre el castigo; algunos más mediante la utilización de medidas técnicas o estrategias motivacionales; o mediante procesos de eliminación de comportamientos de la ley para ya no considerarlos como delitos; y otros mediante programas de prevención ya sea comunitaria, o de orientación cognitiva. A continuación, nos referiremos a algunos de ellos:

2.2.1 La Prevención del Delito.

Si entendemos que la pena, persigue no solamente fines estabilizadores o tutelares, sino también preventivos, encontramos que es precisamente en estos ámbitos (estabilizador, tutelar y preventivo), donde encuentra su legitimación el Derecho Penal.¹²⁰ Dentro de esta triada legitimadora, nos centraremos en analizar, dicho sea brevemente los componentes de la prevención general, pues es precisamente en los efectos que se buscan a través de ésta, donde se trata de evitar la consecución de conductas delictivas (no del individuo concreto que realizó el delito, pues en este supuesto nos enfrentamos ante la prevención especial).¹²¹

Es estabilizador por que a través de la ejemplificación busca detener la comisión de conductas delictivas, bajo la amenaza de esto es lo que te puede pasar si

¹²⁰ Poilano Navarete, Miguel. *Derecho penal*, Editorial Bosch, España, 2008, p. 65, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *La evolución de la política criminal*, Editorial Flores, México, 2016, p. 169.

¹²¹ *Ibidem*.

haces tal conducta; es tutelar porque es garantía de protección de derechos de los ciudadanos al reprimir con la amenaza de la pena a los que menoscaben los derechos de otros; y preventivo por que la función no solo es castigar sino evitar la consecución de conductas antisociales.

En la prevención general, se distinguen dos clases: por un lado, se establece la prevención general negativa o intimidatoria y por otro se habla de una prevención general positiva o integradora. Respecto a la primera, su finalidad radica en la evitación futura de la realización de hechos delictivos, por lo que se establece una intimidación psicológica de los potenciales delincuentes, así bajo esta concepción se legitima (de manera utilitaria), la función que tiene la pena.¹²² Dicha teoría, fue introducida en el Derecho Penal (liberal) por Feuerbach, Filangieri y Bentham,¹²³ estos autores conciben a la pena como medio para evitar que surjan delincuentes en el ámbito social. Según la perspectiva de Feuerbach, la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos establecida por la ley con la finalidad de evitar la comisión de futuros delitos, es decir la pena contiene una “coacción psicológica”, mediante la amenaza de la imposición de una pena, de tal suerte que la intimidación de los ciudadanos desarrolló un efecto inhibitorio ante la eventualidad de cometer delitos.¹²⁴

Así el objetivo de la pena juega un papel intimidatorio de todos los posibles protagonistas de lesiones jurídicas, en este sentido la aplicación de la pena sirve como fundamento para la realización efectiva de la conminación legal, pues esta quedaría vacía de contenido, si no se aplicase es decir esta sería ineficaz.¹²⁵ El sujeto no se intimida por la simple amenaza, sino mediante el ejemplo o publicidad de las consecuencias jurídicas que se han aplicado a determinados sujetos que han violentado los bienes jurídicos de la sociedad.

¹²² Feijoo Sánchez, Bernardo. *Retribución y prevención general*, Editorial BDEF, Argentina, 2007, p. 127., citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 169.

¹²³ Mir Puig, Santiago. *¿Qué queda en pie de la resocialización?*, II Jornadas penitenciaria Vasco-Navarras, España, 1989, p.91, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 169.

¹²⁴ Poilano Navarete, Miguel. *Derecho penal*, Editorial Bosch, España, 2008, p. 65, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 170.

¹²⁵ Feuerbach, Paul Johann Anselm, *Tratado de derecho penal, común vigente en Alemania*, Editorial Hammurabi, Argentina, 1989, p. 62, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 170.

Si bien, hoy día, se entiende que la intimidación no es la única vía de prevención, puesto que la pena tiene también como función la afirmación de las convicciones jurídicas fundamentales, la conciencia social de la norma o de una actitud de respeto por el Derecho.¹²⁶ A lo anterior se le ha denominado prevención general positiva. En lo que sigue, expondremos la formulación de Günther Jakobs,¹²⁷ respecto a la prevención general positiva, pues este resulta ser la tesis correcta respecto a la función que desarrolla la pena, en el ámbito jurídico y social. Al contrario de las teorías de la prevención general negativa, cuyo fin se enmarca en un efecto disuasorio, la teoría jakobsiana sobre la prevención general positiva parte de un hecho positivo, cuya referencia es el efecto de confirmación social, mediante la imposición de la pena, pues con ello se confirma que la norma sigue teniendo vigencia, en palabras de Polaino Navarrete, la pena sigue teniendo un principio rector constitutivo de la sociedad y por ello hay que acatarla.¹²⁸

Es decir, el Derecho Penal debe ser visto como un mecanismo protector y tutor de los derechos de los ciudadanos, de sus bienes jurídicos fundamentales, de su propiedad, de su vida, de su seguridad, al fin y al cabo, para eso fue creado el Derecho y aún más el Derecho Penal.

La teoría de Jakobs, se ha centrado con el paso del tiempo en una constante evolución y reformulación,¹²⁹ en este sentido deben señalarse cuando menos tres fases en la evolución de su teoría, no obstante cabe aclarar que el contenido teórico esencial ha quedado incólume. En la primera etapa, que se entiende más de corte psicologicista,¹³⁰ la pena sirve únicamente como prevención, no obstante en el segundo análisis el profesor alemán identifica su teoría de la pena con un concepto

¹²⁶ Mir Puig, Santiago. *¿Qué queda en pie de la resocialización?... Op Cit.*, p. 92., citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 171.

¹²⁷ Jakobs, Günther. *Estudios de derecho penal*, Editorial Civitas, España, 1997, p. 9 y ss., citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 171.

¹²⁸ Polaino Navarrete, Miguel. *Derecho penal*, Editorial Bosch, España, 2008, p. 72, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, pp. 171 y 172.

¹²⁹ Cancio Meliá, Manuel y Feijoo Sánchez, Fernando. *¿Prevenir riesgos o confirmar normas? La teoría funcional de la pena de Günther Jakobs*, Editorial Bosch, España, 2006, p. 27, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 172.

¹³⁰ Cancio Meliá, Manuel y Feijoo Sánchez, Fernando.... *Op Cit.*, p. 28, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 172.

funcional de retribución; es ya en esta última posición, que dicho sea de paso, es la que mayor auge ha tenido, en la que se establece una teoría reconocitiva de la pena.¹³¹ Respecto a su planteamiento primigenio, se puede apuntar que identifica la prevención general positiva con el ejercicio en la fidelidad al Derecho, no obstante con posterioridad le da menor importancia al aspecto individual de la infracción en beneficio de la significación social del hecho penal, así la función de la pena se centra en la necesidad de garantizar la vigencia de las expectativas normativas esenciales, pues de estas depende en su gran medida la propia configuración social frente a hechos que expresan una máxima de conducta incompatible con la propia configuración social y con ello ponen en entredicho la norma como modelo general de orientación.¹³²

La pena garantiza la vigencia de las expectativas esenciales, al castigar todo comportamiento que atente contra la paz y tranquilidad social, constituyéndose en sí la norma penal como modelo de orientación general para todos los individuos.

En su segunda etapa, Jakobs, distingue entre los efectos confirmadores de la pena y los efectos preventivos (instrumentales), pues la pena en razón de la función que se le asigne estará dirigida a un destinatario diferente, así la función confirmadora se dirige a personas, así la función instrumental se dirige a delincuentes reales (prevención especial), delincuentes potenciales (prevención general negativa) y a la fidelidad interna de los individuos (prevención general positiva).¹³³ En este sentido, se entiende que la pena tiene como finalidad la configuración normativa de la sociedad, por lo que en esta fase se establece que la pena como confirmación de la identidad de la sociedad aporta una visión comunicativa o simbólica de la retribución que se aparta de las tradicionales concepciones retributivas ontológicas o trascendentes al sistema.¹³⁴

La fidelidad a la norma por parte de los individuos radicará en ese reconocimiento a la utilidad de la pena, porque a quien atente contra los bienes

¹³¹ *Ibidem.*

¹³² Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 172.

¹³³ Cancio Meliá, Manuel y Feijoo Sánchez, Fernando... *Op Cit.*, p. 35, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 172.

¹³⁴ Jakobs, Günther... *Op Cit.*, p.32 y ss, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, pp. 172 y 173.

jurídicos de la sociedad se le aplicará, como medio de retribución no al delincuente sino a la sociedad por su fidelidad.

Si bien, a las dos etapas anteriores se les podría objetar *prima facie*, por su desconexión con la realidad social; en esta tercera hipótesis no es así, pues Jakobs superpone elementos empíricos a las necesidades del mantenimiento de la vigencia real de la norma, que son colmadas mediante el dolor penal, esta función juega un papel esencial en la teoría de la pena, por lo que aquellos sujetos que no muestran un apoyo cognitivo suficiente, pueden postularse como personas, pero no son personas reales.¹³⁵ De igual forma señala que no basta con contradecir al autor, pues de su hecho, mediante la pena, confirmando este modo la configuración de la sociedad; por el contrario, también ha de procurarse que no se incremente la probabilidad de ulteriores infracciones de la norma, de modo que las personas, temiendo por sus legítimos intereses, no comiencen a dudar de la realidad del ordenamiento jurídico.¹³⁶

Obviamente si un sujeto no es fiel a la norma, sufrirá el dolor penal, confirmándole mediante la fuerza, la utilidad de la norma para reconfigurar su convicción y fidelidad.

Así para Jakobs, lo decisivo es que la norma primaria siga siendo realidad, y que ésta protagonice la vida social; la función de la pena es producir fidelidad a la norma para que los ciudadanos no sólo tengan la expectativa normativa, sino también la expectativa apoyada cognitivamente en la realidad social, de que los otros son fieles también a las normas; por lo que la medida del dolor viene condicionada, para mantener los niveles necesarios de fidelidad y que los ciudadanos fieles al derecho mantengan ésta.¹³⁷

Desde un punto de vista etiológico, se propone una intervención dinámica y positiva que neutralice sus raíces, así se puede decir que la mera disuasión deja intacta esta intervención dinámica, pues no contempla las medidas que toma la sociedad para

¹³⁵ Jakobs, Günther... *Op Cit.*, p. 67., citado por Colina Ramírez, Edgar Iván. *La evolución de la política criminal*, Editorial Flores, México, 2016, p. 173.

¹³⁶ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 173.

¹³⁷ Jakobs, Günther... *Op Cit.*, p. 53 y ss, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 173.

evitar futuros delitos, pues la prevención no es exclusiva de los poderes públicos, si no antes de todo el conjunto social. Una realidad próxima, cotidiana, casi doméstica: un problema de la comunidad, que nace en la comunidad y ha de resolverse por ésta.¹³⁸

En este sentido, la prevención desde su aspecto general positivo busca crear fidelidad en los individuos, a fin de configurar su conducta a respetar lo que la norma dice y como medio de convicción utiliza a la pena, para mantener vigente la fidelidad.

2.2.2 Disuasión del Delito.

La noción de disuasión encuentra acogida a mediados del siglo XIX, en el que el iluminismo sienta sus bases en la igualdad, libertad y contrato social; ello trae consigo que se interprete y conciba de manera diferente a la delincuencia, por lo que surgen nuevas argumentaciones teóricas para prevenir y castigar.¹³⁹ Los precursores de las ideas de la disuasión, la justifican en la medida de que ésta es un medio útil para la obtención de fines sociales, como a la vez también es un elemento integrante de la prevención general, de tal manera que forma parte de la política de prevención del delito, empero, establecen que no se debe confundir con esta.¹⁴⁰ Así la disuasión se entiende como la omisión de un acto (delictivo) como respuesta al riesgo percibido del castigo; en caso de un comportamiento contrario al prescrito, por lo que se puede establecer que existe un elemento perceptivo que determina que se realice o no la conducta, en este sentido la percepción individual que tiene el sujeto sobre la pena es lo que importa y no así lo que ella comporta en realidad, pues la percepción tanto social como individual sobre éste, es lo que resulta determinante.¹⁴¹

La omisión de un acto delictivo, como respuesta al riesgo percibido en el castigo, tendrá como prerrequisito el conocimiento de la norma, de lo contrario no tendrá

¹³⁸ García Pablos de Molina, Antonio... *Op Cit.*, p. 979 y ss, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 174.

¹³⁹ Bolaños, Mireya y Valero, Roxanel. *Consideraciones teóricas para el abordaje empírico de la disuasión penal*, Revista CENIPEC, No. 28, Venezuela, 2009, p. 75, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 174.

¹⁴⁰ Bolaños, Mireya y Valero, Roxanel... *Op Cit.*, p. 78, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, pp. 174 y 175.

¹⁴¹ Bolaños, Mireya y Valero, Roxanel... *Op Cit.*, p. 79, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 175.

efectos disuasorios, ya que para evitar que el individuo tome una decisión debe estar en la posibilidad de valorar las consecuencias jurídicas del mismo.

Sin embargo y pese a lo anterior, según una reciente investigación en el campo anglosajón,¹⁴² señala que la formulación de las normas penales o la decisión sobre la individualización de las penas no tiene los efectos disuasorios o al menos la gran influencia que muchos creen que esta institución tiene.¹⁴³ En efecto se parte de diversos prerequisites, que se deben cumplir para que la disuasión tenga efectos en el colectivo social. El primero se refiere al conocimiento y sobre todo si el sujeto entiende ya sea de manera directa o indirecta las implicaciones que presenta la norma que pretende tener influencia en su conducta; en segundo lugar y en el entendido que el sujeto conoce dichas implicaciones normativas, este utilizará tal conocimiento cuando tome una decisión y en tercer lugar y respondiendo afirmativamente a los dos supuestos anteriores, si su percepción y conocimiento son de tal magnitud que los costes percibidos por el delito no le merezcan la pena para realizar la conducta.¹⁴⁴

Este conocimiento previo no debe ser observado desde la óptica de la inimputabilidad; ya que una se refiere a condición para que se pueda dar la disuasión y la otra se establece para determinar la responsabilidad.

Ahora bien, por cuanto hace al primer elemento, según Robinson, y los estudios empíricos que se han realizado sobre el conocimiento que tienen los ciudadanos sobre las normas jurídico-penales, han mostrado que las normas no tienen ningún efecto sobre sus creencias, sino antes bien eran sus propias valoraciones morales, las que distinguían la licitud o ilicitud de las conductas, no obstante que en muchos de los casos dichas valoraciones coinciden con la norma vigente.¹⁴⁵ En este sentido, si la norma que ha sido creada en aras de “evitar”, que se cometan la conducta no deseada y en caso de que ésta se lleve a cabo, se encuentra así la justificación legal para imponer la sanción que la propia norma establece, sin embargo huelga decir que si

¹⁴² Robinson, Paul H, *Principios distributivos del derecho penal, Traducción Manuel Cancio Meliá*, Editorial Marcial Pons, España, 2012, p. 51 y ss, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 175.

¹⁴³ Robinson, Paul H... *Op Cit.*, p. 71, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 175.

¹⁴⁴ Robinson, Paul H... *Op Cit.*, p. 54, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 175.

¹⁴⁵ Robinson, Paul H... *Op Cit.*, p. 55, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, pp. 175 y 176.

ésta no ha logrado impregnar en la sociedad a través de una asimilación de los valores ético-sociales, resultará inocua, pues un sistema normativo nace de la propia conciencia social, si bien entendemos que el Derecho no puede imponer criterios morales, o sancionar conductas que no afectan el funcionamiento del propio sistema social, ello en nada afecta a que el Estado cree las condiciones necesarias para el fortalecimiento de la individualidad, pues a través de la protección de los elementos más importantes en la sociedad es cómo se puede proteger el ámbito personal de las personas.¹⁴⁶

Diversa investigación, cuyo contenido tenían los mismos ítems valorativos que la realizada al conjunto de la sociedad, (no obstante, dicha investigación se realizó a los destinatarios potenciales), midió el grado de conocimiento de delincuentes reales sobre las penas dispuestas por los códigos penales y se llegó a la conclusión de que estos no sabían a ciencia cierta la punibilidad impuesta. Esto hace pensar que en realidad el conjunto social no conoce las normas de Derecho vigente, pues éstos asumen que el Derecho es como ellos piensan que debe ser, por lo que el conocimiento de la existencia de las normas penales corresponde más bien con las creencias que ellos asumen sobre la justicia,¹⁴⁷ por lo que se puede decir que aunque la propia norma jurídico-penal, se desarrolle bajo las más estrictos principios consagrados en un Estado social y democrático de derecho, ésta no tendría efecto disuasorio alguno si no se conoce, además otro factor añadido, que si la norma no cumple con las expectativas que se esperan de ella, mayor dificultad tendrá para impregnarse en sus destinatarios.¹⁴⁸

La mayor parte de los individuos no conocen la norma, o lo que en ella se prohíbe; y en todo caso, ellos creen lo que la norma es, por sus propias valoraciones morales o por lo que ellos asumen como justicia, mas no por el contenido, finalidad o utilidad de la misma, haciéndose casi imposible alcanzar el efecto disuasorio de la misma.

¹⁴⁶ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 176.

¹⁴⁷ Robinson, Paul H... *Op Cit.*, p. 55, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 176.

¹⁴⁸ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 176.

La disuasión a través de las normas penales tiene poca o casi ningún efecto en el conjunto social, pues consideran que el efecto disuasorio se consigue no en la implementación de penas privativas de la libertad de larga duración, sino más bien mediante cambios en las prácticas policiales y la correspondiente publicidad que incrementa la percepción de la certeza de la detención.¹⁴⁹

2.2.3 Modelos Prevencionistas.

En cuanto a los medios preventivos que operan en la sociedad, cabe distinguir especialmente a dos, por un lado los medios de prevención fácticos, que pretenden debilitar la conducta delictiva a través de mecanismos que impiden la propia posibilidad física y realización del hecho, y los denominados medios de prevención comunicativos que pretenden prevenir el delito mediante mecanismos motivacionales, esto es, influyendo sobre el proceso deliberativo que podría concluir en la decisión de ejecutar el hecho lesivo. Los medios fácticos de prevención se atribuyen a medidas técnicas, como por ejemplo cámaras para la videovigilancia; alarmas antirrobo en las viviendas; el control de la administración tanto en autorizaciones, inspección y vigilancia de ciertas actividades.¹⁵⁰

Que hoy en día en las ciudades principales de nuestra república se han ido perfeccionando a través de coordinaciones como el C4 que mediante el uso de cámaras de vigilancia tratan de tener un mayor control sobre los puntos de alta incidencia delictiva, y la utilización de alarmas antirrobo ofertadas por empresas de seguridad a comercios o zonas residenciales. Pero se tendría que hacer una inversión multimillonaria para implementar en todos los municipios, comunidades y colonias no tan favorecidas económicamente.

Los medios comunicativos de prevención comprenden la educación en valores morales; campañas publicitarias sobre los daños propios o ajenos que se deriva

¹⁴⁹ *Ídem.*, p. 178.

¹⁵⁰ Silva Sánchez, Jesús María. *Una primera lección de derecho penal*, Editorial La ley, España, 2010, pp. 73 a 75, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, pp. 178 y 179.

naturalmente de la realización de conductas arriesgadas, el anuncio de premios para que realice conductas positivas; e incluso la provocación de emociones favorables al cumplimiento de las normas.¹⁵¹

Dichos medios, no son valorados tanto por la sociedad como por el Gobierno, ya que únicamente obedecen a ciertas épocas o momentos específicos, donde no hay una continuidad adecuada porque no han sido implementados ni de manera estructural ni sistemática, he de ahí que no se ha obtenido resultados importantes, ya que al igual que un tratamiento psicológico deben estar en constante observación, seguimiento y evolución.

Se puede decir que en el ámbito de la prevención o mejor dicho los modelos preventivos que se utilizan con el fin de evitar la comisión de delitos, se basan en una combinación tanto mecanismos fácticos y comunicativos de prevención; por lo que, para lograr una prevención eficaz, deben interactuar ambos modelos, pues uno no es excluyente el otro; así por un lado los medios de prevención suponen una maximización de la libertad individual, pues se deja en manos del ciudadano la decisión de realizar o no el referido hecho, mientras que los medios fácticos, impiden la propia ejecución física del hecho lesivo.¹⁵²

Al respecto la prevención primaria, establece las estrategias sobre la base de una política cultural, económica y social orientadas a las condicionantes del delito;¹⁵³ por lo que dicho modelo de prevención primaria se puede distinguir entre las políticas que están encaminadas en la estabilidad de la estructura social; las que se dirigen a procurar el bienestar social y finalmente las que tratan de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.¹⁵⁴

Pero esas políticas de prevención primaria deberían estar enfocadas, si bien en alcanzar la estabilidad social, pero en un momento adecuado a fin de perseguir una adecuada socialización, desde los primeros años de vida de los individuos donde el

¹⁵¹ Silva Sánchez, Jesús María... *Op Cit.*, p. 74, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 179.

¹⁵² Silva Sánchez, Jesús María... *Op Cit.*, p. 75, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 179.

¹⁵³ García Pablos de Molina, Antonio... *Op Cit.*, p. 984, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 180.

¹⁵⁴ Kaiser, Günther. *Introducción a la criminología*, Editorial Dykinson, España, 1988, p. 125, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 180.

carácter puede ser moldeable hasta crear buenos hábitos, donde simplemente con el paso de los años tendríamos ciudadanos capaces de tomar decisiones sobre su actual respetando en todo momento las normas jurídicas.

La prevención primaria está encaminada a la integración y cohesión social. El objeto es dotar a los ciudadanos de capacidad social para superar de forma productiva los eventuales conflictos se le presenta.¹⁵⁵ Pero la implementación de programas de prevención primaria resultan a mediano plazo más eficaces que una política represiva del delito, pues el problema criminal no inicia en la comisión de los delitos y lo concluye con la entrada en prisión, pues el drama penal inicia mucho antes de la comisión del delito y no termina como contrariamente a lo que se piensa con el ingreso en prisión.¹⁵⁶

La adopción de programas de prevención se debe a diversos factores, en primer lugar, por el rotundo fracaso al modelo represivo, en el que se establece de manera prioritaria una política penal disuasorio, la cual dicho sea de paso tiene una escasa efectividad real, además de los altos costes sociales. Por otro lado, en los últimos años tanto las ciencias sociales como las naturales han aportado información importante sobre la realidad del delito,¹⁵⁷ lo cual ha provocado que este ya no se le vea únicamente bajo un aspecto jurídico-penal, sino como un problema social. No obstante, los modelos legislativos en la actualidad tienen una inspiración contraria a los programas de prevención, pues éstos tienden más bien a una política legislativa penal represora, por lo que ante dichas antinomias, resultan cuando menos contradictoria a las acciones que se establecen los estados tanto para combatir como para prevenir el delito.¹⁵⁸

No es raro hablar en la actualidad, donde la política legislativa a estado impregnada de un alza en las penalidades, que inclusive supera la temporalidad de vida de un ser humano, pero todo esto obedece a políticas electorales que se

¹⁵⁵ García Pablos de Molina, Antonio... *Op Cit.*, p. 984, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 181.

¹⁵⁶ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 188.

¹⁵⁷ García Pablos de Molina, Antonio... *Op Cit.*, p. 1044, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 188.

¹⁵⁸ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, pp. 188 y 189.

aprovechan del enfado social, para conseguir votos y así permanecer en las cámaras legislativas.

Si bien, como lo estableció la ONU, se deben implementar programas preventivos, que resulten eficaces en el conjunto social, ello no lo puede hacer el derecho penal *per se*, pues no podemos olvidar que éste entra en acción cuando las demás instancias de protección han fallado, además que a la par existen diversos medios (por cierto menos invasivos en la esfera de la privacidad del ciudadano) que pueden influir de manera positiva en la disminución del delito, de igual manera en el ámbito de la prevención no se pueden descartar a la propia criminología que como ciencia interdisciplinaria, identifica las causas subyacentes del delito y explica de qué forma converge e interactúa en el hecho criminal.¹⁵⁹

Si bien el Derecho Penal debería ser la última ratio, al parecer se constituye como la única ratio, porque incluso las medidas que buscan contener o desalentar la comisión de conductas delictivas, no ofrecen los resultados esperados, a pesar de la millonaria inversión que hace el Estado para ello. Según datos del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEPF) de la Cámara de Diputados, el Presupuesto de las Funciones Relacionadas con la Seguridad Pública de 2018-2021 es de alrededor \$143,000,000,000.00 (Ciento cuarenta y tres mil Millones de pesos), por año.¹⁶⁰

No cabe duda que también la sociedad debe concientizarse de los problemas que generan el delito.¹⁶¹ Si bien se entiende desde el punto de vista sociológico que el delito es un acto que ofende los sentimientos de la colectividad y éstos a su vez están impregnados de una particular energía y repulsión, podemos decir que para que en una determinada sociedad se dejasen de cometer delitos, sería necesario que los sentimientos que estos actos criminales ofenden, se impregnaran en todas las

¹⁵⁹ García Pablos de Molina, Antonio... *Op Cit.*, p. 1044, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, pp. 189 y 190.

¹⁶⁰ Cfr., Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEPF) de la Cámara de Diputados, Evolución del Presupuesto de las Funciones Relacionadas con la Seguridad Pública 2018-2021, México, 2021, consultado en marzo de 2022 en <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2021/notacefp0222021.pdf>.

¹⁶¹ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 190.

conciencias individuales y con el grado de fuerza suficiente para reprimir los sentimientos contrarios.¹⁶²

Tal vez necesitamos actuar no con los ciudadanos que tenemos, sino con los que estamos empezando a formar, y si en la Educación integral, donde se pretende formar a seres humanos, también quisiéramos formar integralmente a ciudadanos, el problema delincencial se atenuaría en 15 años, que son los que se utilizan en la formación básica y media superior, y al cabo de los mismos cuando el joven alcance la mayoría de edad, tendríamos formado a un ciudadano capaz de adecuar su comportamiento a las normas penales.

2.2.4 La Descriminalización.

Descriminalización significa el proceso por el cual ciertos comportamientos que el legislador había clasificado como crímenes en un momento dado son eliminados de dicha categoría. En otros términos, descriminalizar es hacer perder a una infracción su carácter criminal.¹⁶³

Esta política pública tiende a descriminalizar algunos comportamientos que si bien antes se consideraban como dañinos para la sociedad hoy se pueden considerar que pueden salir del catálogo penal para ser contemplados en otros rubros normativos, ya sea en el ámbito civil o mercantil, como es el caso de la difamación o calumnia que en el Código Penal Federal fue derogado el TITULO VIGESIMO, Delitos Contra el Honor.¹⁶⁴

El actual empeño en criminalizar y descriminalizar no es nada nuevo. Cuando examinamos, a través de la historia de la humanidad, la evolución de la reacción social contra el delito, simplemente se puede observar la existencia de una actividad de

¹⁶² Durkheim, Émile. *Las reglas del método sociológico y otros escritos*, Editorial Alianza, España, 2004, p. 124 y ss, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 191.

¹⁶³ Rico, José M. *Las sanciones penales y la Política Criminológica contemporánea*, Editorial Siglo XXI, México, 1979, p. 131.

¹⁶⁴ Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, *Código Penal Federal*, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 01 de junio del 2021, consultado en octubre del 2021 en www.ordenjuridicon.gob.mx.

criminalización y de descriminalización. Lo que sin duda alguna representa una novedad es, por una parte, la manera de plantear el problema y, por otra, el amplio espectro de conductas que pueden ser afectadas por ambos fenómenos. Sin olvidar, claro está, la urgente necesidad de efectuar cambios esenciales en esta materia.¹⁶⁵

Otro caso es el aborto que, si bien no se elimina por completo, da pautas para que bajo cierta temporalidad o condiciones, no sea considerado como delito; pero fuera de ellas, es sancionado por la ley penal; tal es el caso del Código Penal de la Ciudad de México que descriminaliza el aborto practicado voluntariamente por la mujer o que consienta en que otro se lo haga antes de las 12 semanas de embarazo.¹⁶⁶

En un importante informe, presentado con ocasión del Congreso Inter asociaciones celebrado en Bellagio (Italia) en mayo de 1973, Hulsman analiza con gran firmeza diversos aspectos del proceso de descriminalización. El criminólogo holandés subraya, en primer lugar, la ausencia de criterios, implícitos o explícitos, en este sector, destacando seguidamente que cierto número de factores contribuyen a la criminalización de determinadas conductas o se oponen a la descriminalización de otras.¹⁶⁷

Criminalizar o descriminalizar no puede ser una actividad legislativa que carezca de un sustento, no solo jurídico, sino dogmático, pero también social. Es decir que tanto la criminalización o descriminalización deben tener un argumento suficientemente sustentado que no pueda ser vencido; además debe ser en base a un procedimiento y bajo ciertos principios, que antes de Hulsman no existían de manera explícita.

Hulsman indica seguidamente los procesos esenciales que, de acuerdo con los objetivos fundamentales del Derecho Penal, deben regir el proceso de descriminalización. Entre los criterios absolutos, es decir aquellos según los cuales debe excluirse radicalmente el recurso a la criminalización, enumera los siguientes: la

¹⁶⁵ Rico, José M... *Op Cit.*, p. 132.

¹⁶⁶ Cfr., Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Código Penal de la Ciudad de México, Artículo 145*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, última reforma publicada el 7 de junio del 2021, consultado en octubre del 2021 en www.ordenjuridico.gob.mx.

¹⁶⁷ Rico, José M... *Op Cit.*, p. 132.

criminalización nunca debe fundarse de manera exclusiva en el deseo de imponer a todos una concepción moral dada respecto a una conducta determinada; tampoco debe tener como objetivo esencial la creación de situaciones que pretendan ayudar o tratar a delincuentes potenciales, aunque sea en su propio interés; no debe recurrirse a la criminalización cuando tal procedimiento supone sobrepasar la capacidad del sistema de justicia; la criminalización no debe servir de pretexto a apariencias de solución de un problema. Otros criterios relativos, constituyen contradicciones para la criminalización. Tal sería el caso, por ejemplo: de conductas que sólo se manifiestan en grupos socialmente débiles, objeto de discriminación o en peligro de serlo; de comportamientos que no suelen ocasionar denuncias a la policía; de conductas muy frecuentes o propias a gran número de personas; de conductas que sólo se dan normalmente en situaciones de extrema miseria física o moral; de conductas cuya definición precisa es difícil, o que la población considera admisibles. El proceso de descriminalización puede manifestarse en dos formas principales: la descriminalización legal, y la descriminalización de hecho.¹⁶⁸

La descriminalización legal suele ser utilizada con una gran moderación. Basándose en el principio de que ninguna conducta debe ser tratada como criminal a menos de presentar una amenaza grave para la sociedad y no poder ser solucionada gracias al recurso de otras instancias sociales, numerosos países han abolido determinados artículos del código penal que consideraban como criminales ciertas conductas como la homosexualidad, el juego, la obscenidad, la tentativa de suicidio y la simple posesión o consumo de marihuana. En todos estos casos se trata de excluir de los códigos penales y de las leyes especiales afines ciertas disposiciones relativas a determinadas conductas.¹⁶⁹

Y en este sentido si la comisión de dichas conductas se descriminaliza, por lógica el índice criminal baja, así como la población penitenciaria que estaba purgando una pena por dicha conducta, o que estaba sujeta a proceso, debe quedar libre y por consiguiente atenúan las estadísticas de la delincuencia.

¹⁶⁸ *Ídem.*, p. 133.

¹⁶⁹ *Ídem.*, pp. 133 y 134.

La descriminalización de hecho, sin embargo, tiene por objeto principal alejar al mayor número posible de infractores del sistema de justicia penal confiando la solución del problema a instituciones no jurídicas.¹⁷⁰

El proceso de descriminalización sólo tiene sentido cuando forma parte de un plan racional y completo de política criminal. Ahora bien, en una adecuada política criminal debe escogerse con gran cuidado cuándo, el cómo y el para qué se debe descriminalizar.¹⁷¹

Por lo que se refiere al momento de la descriminalización, rige aquí el principio de la oportunidad. Una conducta puede y debe ser descriminalizada cuando ha dejado de constituir un peligro grave para la comunidad o para el individuo. A este respecto, es importante ver si la conducta ha sido ya descriminalizada de hecho, es decir si la acción social es insuficiente o nula, si la ley es letra muerta, si la policía o el misterio público se niegan a intervenir, arrestar o perseguir, si los jueces pronuncian, únicamente por la forma, sentencias de escasa importancia (suspensión de la pena, condena condicional).¹⁷² Tal es el caso de la difamación y la calumnia.

En lo que atañe a cómo se debe descriminalizar, es evidente que, en un sistema jurídico como el nuestro, sólo la ley debe proceder a la descriminalización legal y establecer el marco adecuado en el que puede realizarse la descriminalización de hecho. Sin embargo, el legislador debiera seguir las recomendaciones de una “Comisión especial” multidisciplinaria, cuya misión podría consistir en realizar estudios sobre aquellos sectores que se presentan a la descriminalización y decidir sobre la oportunidad de aplicar dicha medida.¹⁷³

En cuanto a la finalidad la descriminalización, consiste, entre otros casos: en aliviar la sobrecarga de trabajo del sistema penal (la cual es, en muchas ocasiones, el factor principal para que dicho sistema no pueda cumplir satisfactoriamente la misión que el Estado le ha encomendado), permitiéndole así encargarse con mayor seriedad

¹⁷⁰ *Ídem.*, p. 134.

¹⁷¹ *Ibidem.*

¹⁷² *Ibidem.*

¹⁷³ *Ídem.*, pp. 134 y 135.

de los asuntos más graves y urgentes; en evitar la superpoblación penitenciaria y la estigmatización de numerosas personas; en adaptar la legislación penal a las realidades de su tiempo.¹⁷⁴ En este sentido un ejemplo es la descriminalización del aborto provocado voluntariamente por la mujer o que consienta en que otro se lo haga antes de las 12 semanas de embarazo; en virtud de que tenga la posibilidad de auto determinarse como se ha planteado en diversos foros, congresos y debates tanto en el ámbito nacional como internacional.

2.2.5 Programas de Prevención.

Los programas de prevención del delito se deben de aplicar no sólo a un sector de la sociedad, sino antes bien el programa de intervención debe implementarse a una sociedad bajo un determinado grado de cohesión, con una base social, con un nivel concreto de estabilidad y con unas específicas políticas de bienestar social.¹⁷⁵

Es necesaria la participación de la sociedad en general, pues si los programas preventivos se orientan, únicamente a un sector específico, ellos solamente darán una solución parcial, pues como se ha señalado con antelación el delito es un problema social que debe resolverse en el seno de ésta, y no así como un elemento ajeno, en el que se ve al delincuente como el otro, como una persona ajena, como algo distinto a la propia sociedad.¹⁷⁶

En el seno de esa participación general se encontrará la funcionalidad o no funcionalidad de dicho programa; ya que si es parcial no se alcanzarán los fines de del mismo.

Si bien los poderes públicos están obligados a implementar programas de prevención del delito, estos solamente son unos de los actores entre otros, pues insistimos que en un desarrollo duradero orientado a conseguir mayor seguridad sólo

¹⁷⁴ *Ídem.*, p. 135.

¹⁷⁵ Delgado, Julián. *La prevención-. Una tarea multidisciplinaria*, en Gobierno de Canarias, La prevención del delito y del riesgo, Editorial Dickinson, España, 2007, p. 16, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 191.

¹⁷⁶ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 192.

se puede realizar a través de una estrecha cooperación entre las autoridades, los agentes sociales y los ciudadanos.¹⁷⁷

Es necesaria la coordinación de todas aquellas instituciones u órganos que participen de una u otra forma en el bienestar social, es decir los servicios sociales, servicios de limpieza, servicio de iluminación de medio ambiente, propietarios de viviendas y comercios, entre otros.¹⁷⁸ Asimismo se deben establecer programas de orientación cognitiva.¹⁷⁹

Según la concepción de García-Pablos, en estos proyectos de prevención se traducen en vigilancia y control, y la experiencia enseña que siempre se vigila, reprime y controla a los mismos, es decir, a los grupos humanos que habitan en los barrios conflictivos y peligros.¹⁸⁰ Existen programas de área geográfica, programas de prevención comunitaria/víctimal, programas de inspiración político social, y los programas de orientación cognitiva; de los anteriores solo desarrollaremos los siguientes:

a) Programas de Prevención Comunitaria/víctimal

Un modelo comunitario trata establecer una política criminal participativa de la sociedad.¹⁸¹ El delito y la violencia es el fracaso de la vida comunitaria, de los procesos de socialización y el control social informal.¹⁸²

A la víctima en la actualidad se le debe de tomar como referente al implementar programas de prevención para evitar la victimización de la sociedad además de brindar de más y mejores oportunidades a las personas con riesgo de exclusión.¹⁸³

En este sentido la prevención debe actuar sobre un sujeto en específico y es aquel grupo que esta vulnerable a ser víctima de ciertos delitos como lo es la trata de

¹⁷⁷ Delgado, Julián... *Op Cit.*, p. 16, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 192.

¹⁷⁸ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 192.

¹⁷⁹ *Ídem.*, p. 193.

¹⁸⁰ García Pablos de Molina, Antonio... *Op Cit.*, p. 1046, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 198.

¹⁸¹ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 198.

¹⁸² *Ídem.*, p. 199.

¹⁸³ *Ídem.*, p. 200.

personas, pornografía de menores de 18 años de edad, la pederastia, el feminicidio, hostigamiento sexual, corrupción de menores, discriminación, robo, extorción, entre otros.

El campo de la prevención en el área víctimal tiene como punto de enfoque la intervención en el comportamiento victimógeno de los sujetos, clasificándose en tres puntos primordiales. En primer lugar se debe de observar el proceso autógeno, en el que el comportamiento de la víctima resulta esencial en la realización del delito; por otro lado se encuentra el proceso heterógeno, en el que la víctima no concurre en el comportamiento delictivo y finalmente en el proceso de victimización social o secundaria, en el que tanto la víctima como el sujeto activo del delito resultan victimizados por el propio sistema de administración de justicia.¹⁸⁴

Los programas de prevención víctimal, se establecen en forma de campañas: campañas de concientización, que hace a través de medios de comunicación, en la escuela, en los barrios o simplemente en la organización de actividades comunitarias. Así, a través de los medios de comunicación se trata de establecer diversos cambios en las actitudes, hábitos, estilos de vida y comportamientos de la población en general.¹⁸⁵

Dichas campañas se difunden a través de los diversos medios de comunicación, bajo el amparo de una organización gubernamental y en coordinación de una no gubernamental con el fin de conjugar los esfuerzos para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

b) Programas de Orientación Cognitiva.

De acuerdo con la teoría de la asociación diferencial de Sutherland, el comportamiento delictivo se aprende a través de la interacción con otras personas, este proceso de aprendizaje se desarrolla través de grupos personales, cabe decir que dentro de dicho

¹⁸⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, Editorial Porrúa, 2005, p. 421, Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 200.

¹⁸⁵ García Pablos de Molina, Antonio... *Op Cit.*, p. 1055, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 201.

aprendizaje se adquieren además las técnicas de comisión, así como la racionalización de los actos; en este sentido y según lo anterior una persona se convierte en delincuente porque en su medio hay un exceso de definiciones favorables a infringir la ley. Si bien, el comportamiento delictivo refleja ciertas necesidades y valores, ello per se no explica el porqué del comportamiento delictivo, por tanto, resulta necesario buscar una explicación adecuada y dependiendo de la situación del hecho delictivo, dependiendo de los objetos perseguidos.¹⁸⁶

En este sentido la teoría de Sutherland ofrece una explicación más sobre como un sujeto aprende tanto las técnicas de comisión de delitos y a racionalizar dichos actos por el exceso de definiciones favorables a infringir la ley, es aquí donde toma fuerza el dicho que el delincuente no nace sino se hace por la interacción con grupos delincuenciales, donde un ejemplo de ello son las bandas o pandillas y las familias criminógenas.

Esta pequeña reflexión sobre la teoría de Sutherland, sobre la asociación diferencial, sirve como hipótesis para argumentar el sentido contrario al delito, es decir si las conductas delictivas se aprenden, no como un defecto de socialización sino más bien como una socialización de contenido valorativo distinto, los programas de prevención pueden servir precisamente para dotar de un contenido socialmente aceptable; pues resulta lógico que si los contenidos de valoración de un determinado individuo son contrarios a los socialmente esperado de él (presenta una comunicación defectuosa), resulta necesario introducir valores aceptados y valorados positivamente por el entorno.¹⁸⁷

Es decir, si el delito se aprende por lógica el respeto a las normas penales también debe estar en ese supuesto, pero no como una invitación a ello, como lo hacen diferentes programas de prevención comunicativa, que a veces solo es un discurso

¹⁸⁶ Cid, Moliné, José, y Larrauri Pijoan, Elena. *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*, Editorial Bosch, España, 2001, p. 102, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, pp. 204 y 205.

¹⁸⁷ Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 205.

paliativo que pretende justificar otras políticas populistas que no resuelven el problema.

Así se da alta prioridad a la modificación del pensamiento impulsivo, egocéntrico, ilógico y rígido de los delincuentes; se trata enseñarles a reflexionar antes de actuar, a lo que consideran las consecuencias de su conducta y su impacto en los demás, incluso de sus víctimas, y a que conceptualiza en modos alternativos de responder a los problemas interpersonales.¹⁸⁸

Pero esta enseñanza debe tener un método, una finalidad, un sistema y un medio apropiados a fin de que no haya necesidad de modificar el pensamiento impulsivo, egocéntrico, ilógico o rígido, sino más bien moldearlo desde la temprana edad, y como medio o instrumento la educación formal, que podrá generar buenos hábitos socialmente aceptables y que correspondan con la norma penal y al beneficio social.

Así bajo estos programas preventivos, tratan de dotarte habilidades a través de razonamientos críticos, de educación moral y solución de problemas mediante diversos medios que resuelvan los conflictos sin violencia. El objetivo de estos programas se centra en la intervención de la población delincencial por medio de la enseñanza de habilidades sociales, para el efectivo desarrollo de su vida en sociedad.¹⁸⁹

Mas allá de valoraciones morales considero que es mejor crear una racionalidad crítica constructiva de apego y respeto a las normas jurídicas, sobre la base del conocimiento de la norma penal, las consecuencias jurídicas que se producirían de hacer lo prohibido o no hacer lo esperado, y las acciones preventivas que puede realizar para no ser víctima de un delito.

Dichos programas resultan aplicables en la población juvenil, a través del ámbito familiar, o también en el ámbito escolar, donde se puede implementar diversos de

¹⁸⁸ Lorenzo Moledo, María del Mar, y Santos Rego, Miguel. *Educación y Procesos cognitivos-sociales*, en Revista galego-portuguesa de psicología e educación, Vol. 3, Universidad de Coruña, España, 1998, p. 261, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 206.

¹⁸⁹ *Ibidem*.

programas de orientación de comunicación, de solución de problemas y conflictos, la educación de valores, entre otros.¹⁹⁰

El ámbito escolar, bajo la instrucción formal daría una fuerza como en psicología lo da el tratamiento, con el fin de no ser un paliativo más sino el aprendizaje y adopción de un comportamiento socialmente aceptable y jurídicamente permitido pero duradero, moldeado a los fines que debe perseguir la sociedad y que es el bien común y la paz.

2.3 Tendencias Político-criminológicas.

Son aquellas que entrañan un discurso de deslegitimación del poder penal, por lo que su objeto es lograr la máxima contracción del Derecho Penal, e incluso la abolición total del sistema, a partir de la prevención de la violencia intersubjetiva y estructural, finalmente los sujetos de la reflexión Política Criminológica son tanto el Estado como los gobernados. En este conjunto encontramos las tendencias siguientes: política criminal alternativa; derecho penal mínimo; Garantismo penal; y, abolicionismo penal.¹⁹¹

2.3.1 Política Criminal Alternativa.

Alessandro Baratta en su obra “Criminología crítica y crítica al Derecho Penal” propone las siguientes cuatro indicaciones estratégicas para crear una política criminal alternativa:¹⁹²

- 1) La construcción de una teoría materialista de la desviación, de los comportamientos sociales negativos y el proceso de criminalización orientada a una política criminal a favor de las clases subalternas, de la inserción del problema de la desviación y de la criminalidad en el análisis de la estructura

¹⁹⁰ García Pablos de Molina, Antonio... *Op Cit.*, p. 1063, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 207.

¹⁹¹ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 49.

¹⁹² Baratta, Alessandro. *Criminología crítica...* *Op Cit.*, pp. 213 a 127, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, pp. 54 a 56.

general de la sociedad que se deriva (si nos referimos a la estructura de la sociedad capitalista), de la necesidad de una interpretación por separado de los fenómenos de comportamiento socialmente negativos que se encuentra en las clases subalternas y de los que se encuentran en las clases dominantes (criminalidad económica, criminalidad de los detentadores del poder, gran criminalidad organizada).

- 2) La segunda estrategia tiende a la realización de la Política Criminal como “alternativa” al sistema imperante y como superación del Derecho Penal que se caracteriza por su desigualdad por lo que será necesario extender y reforzar la tutela penal de los intereses esenciales en la sociedad y dirigir los mecanismos de criminalización hacia la delincuencia económica, la macro delincuencia y los crímenes de cuello blanco. Paralelamente busca la despenalización de diversos comportamientos y trata de disminuir la violencia estructural que le Estado ejerce sobre las clases subalternas; crítica al Derecho Penal como derecho desigual derivan consecuencias susceptibles de analizarse en dos perfiles: un primer perfil concierne al ensanchamiento y reforzamiento de la tutela penal en campos de interés esencial para la vida de los individuos y de la comunidad como la salud, la seguridad en el trabajo, la integridad ecológica, etc., se trata de dirigir los mecanismos de la reacción institucional hacia la criminalidad económica, hacia las desviaciones criminales de los organismos y corporaciones del Estado y hacia la gran criminalidad organizada; un segundo perfil, que estimamos todavía más importante que el primero, concierne por el contrario, a una obra radical y valerosa de despenalización, de contracción al máximo del sistema punitivo, excluyendo de él, parcial o totalmente, innumerables sectores que recargan códigos como el italiano, surgidos bajo la enseñanza de una concepción autoritaria y ética del Estado, y que van de los delitos de opinión al ultraje, al aborto, algunos delitos contra la moralidad pública, contra la persona del Estado, etc.
- 3) La tercer estrategia pretende abolir la prisión, previa utilización de sustitutos penitenciarios: Un análisis realista y radical de las funciones efectivamente

ejercidas por la cárcel, esto es, un análisis del género del que hemos intentado aquí sumariamente, y la conciencia de fracaso histórico de esta institución en su función de control de la criminalidad y de la reinserción del desviado en la sociedad y de su influjo no sólo en el proceso de marginación de los individuos sino en el desmenuzamiento de las capas marginales a la clase obrera, no pueden dejar de llevar a una consecuencia radical en la individualización del objetivo final de la estrategia alternativa. Ese objetivo es la abolición de la institución carcelaria.

- 4) La última estrategia debe tomar en cuenta la función de la opinión pública y sus procesos ideológicos a través de los medios de comunicación social con el propósito de mantener una hegemonía político-cultural que legitima el sistema penal, por lo que será menester colocar en la base angular de la Política Criminal una construcción ideológica que permita desmontar esa hegemonía para dar otras respuestas.

De lo anterior es claro que el objeto fundamental de una Política Criminal alternativa es lograr una máxima contracción del sistema penal, el cual se configuró simultáneamente con el desarrollo de la sociedad capitalista, misma que se vio obligada a crear un sistema capilar y totalizante de control social de la desviación, pero a partir de las estrategias enunciadas con antelación se logrará crear nuevas formas de control social de la desviación, es decir alternativas al control social punitivo.¹⁹³

En atención a que el derecho penal es una construcción de una teoría materialista de la desviación, indica que las clases económicamente poderosas lo crean a fin de controlar socialmente a los económicamente desfavorecidos y la alternativa de ello es cambiar los paradigmas ya que incluso hoy en día vemos a los delincuentes económicamente desfavorecidos que cometen delitos como robo, fraude, abuso de confianza en las cárceles; y en contra posición tenemos a los delincuentes de cuello blanco que incriminados bajo las mismas conductas como lo son robo, fraude, abuso de confianza, no pisan las cárceles y si lo hacen es por muy poco tiempo,

¹⁹³ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 56.

ya que poseen los recursos para comprar su libertad bajo las figuras de fianza o caución.

Por lo que se refiere a la despenalización, se infiere que es necesario desgravar o eliminar aquellas conductas que realiza la clase desfavorecida económicamente, tal vez con medidas menos represivas e incrementar el aparato represivo sobre las conductas de cuello blanco que son las que más dañan a la sociedad en general y no las primeras que solo afectan a un grupo muy reducido, pero económicamente poderoso.

Para el caso de delitos de hambre o que se realizan con el fin de tener medios para subsistir, se debe buscar la aplicación de penas alternativas, menos represivas, ya que la cárcel o encarcelamiento más que dar una oportunidad de cambiar un comportamiento desviado, por así decirlo, realmente etiqueta, degenera y elimina toda posibilidad de reinserción social.

Y en esa construcción de una nueva política criminal o criminológica donde el principio de desviado se basaría en una construcción diferente, y dicha construcción debe provenir de lo que piensa, siente y quiere la sociedad en general, no una reducida parte de ella que sigue o quiere seguir manteniéndola oprimida y dominada.

2.3.2 El Abolicionismo Penal.

Esta postura se encuentra representada por Max Stirner, Thomas Mathiesen, Nils Christie, Louk Hulsman, Massimo Pavarini y Bianchi, entre otros importantes autores, implica un reemplazo del Derecho Penal por otras instancias de solución de conflictos, y que el sistema punitivo es una vicisitud en esencia y, ante su incapacidad de resolver problemas, resulta preferible abolirlo en su totalidad como sistema represivo y sustituirlo por medios pedagógicos e instrumentos de control informal.¹⁹⁴

Stan Cohen afirma que el abolicionismo penal constituye una antipolítica criminal, que permite ir ganando espacio a la autogestión y a las relaciones

¹⁹⁴ *Ibidem.*

comunitarias como caminos conducentes a la liberación del hombre del dolor y el sufrimiento.¹⁹⁵

En este sentido los medios alternativos de solución de conflictos como los procesos de mediación donde la víctima y el victimario tienen la oportunidad, uno de que se le resarza o compense por el daño sufrido en menor tiempo a lo que la larga travesía y desgaste económico y emocional que implica la consumación del proceso penal y otro tiene la posibilidad de no sufrir una pena que más que ayudarlo a retomar el camino lo pone en riesgo de perder lo que con mucho trabajo y sacrificio le ha costado alcanzar y bajo el riesgo inminente de dejar desprotegidos a los seres que más le importan.

Louk Hulsman fundamenta su posición abolicionista en los tres razonamientos siguientes: a) el Derecho Penal causa sufrimientos innecesarios que se reparten socialmente de modo injusto; b) el Derecho Penal no tiene efecto positivo sobre las personas involucradas en los conflictos; y c) es sumamente difícil someter a control al Derecho Penal.¹⁹⁶

Así el autor en comentario dice que: el sistema penal está específicamente concebido para hacer daño. Como el sistema militar, su característica esencial es la de ser enormemente peligroso. El sistema penal tal vez más a un que el sistema militar, el cual permanece en reposo, al fin y al cabo, una gran parte del tiempo. Cuando este último funciona, el daño es enorme, naturalmente, y el sistema penal no tiene el lado dramático del sistema militar, pero, como él, crea violencia. Más violencia aun, quizás, en la medida en que, fuera de la voluntad de las personas que lo manejan, es estigmatizante. Es decir, rompe el vínculo especial que une entre sí (de modo incontrolado e irresponsable, con desprecio de las personas directamente implicadas, a base de una ideología de otra época y apoyándose sobre un falso consenso), a los

¹⁹⁵ *Ídem.*, p. 57.

¹⁹⁶ Hulsman, Louk. *Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa*, Editorial Ariel, España, 1984, pp. 77 a 81, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 57.

órganos de una maquinaria ciega cuyo objeto mismo consiste en la producción de un sufrimiento estéril.¹⁹⁷

He de ahí que varios tratadistas lo consideran como la última ratio, es decir la medida última que se debe utilizar cuando han fracasado todas las medidas y medios que se tienen o se han construido para ello.

Tal sistema es un mal social y los problemas que está llamado a resolver (los cuales no resuelven absoluto, ya que nunca hace lo que se supone está llamado a hacer), deben ser abordados de otra manera.¹⁹⁸

Existe otro enfoque afirma Hulsman, yo quisiera ponerlo de manifiesto y provocar su puesta en ejecución consciente al mostrar sus ventajas. En efecto, lejos de conducir a situaciones alarmantes, la abolición del sistema penal, como yo lo concibo, sería para el tejido social el signo de un renacimiento. Se trata, a la vez, de dejar vivir, fuera de las instituciones, modalidades de relación que el sistema actualmente asfixia, y de dar a las instituciones existentes una oportunidad de sostener los procesos sociales naturales, en vez de oponerse a ellos y ahogarlos. En mi mente, la abolición del sistema penal significa la reanimación de las comunidades, de las instituciones y de los hombres.¹⁹⁹

En conclusión, Hulsman propone: directamente el reemplazo del sistema penal por estancias intermedias o individualizadas de solución de conflictos, que atiendan a las necesidades reales de las personas involucradas y no a un macro nivel estatal. Por ello, propone un nuevo lenguaje, que suprima las categorías de crimen y criminalidad, que como categorías son redificadas en el procesamiento occidental, cuando en realidad encubren una variedad inmensa de conflictos que, por supuesto, no desaparecerán con la supresión del sistema penal, pero que re-definidas en forma de situaciones problemáticas, pueden encontrar efectivas soluciones, esto es, entre las partes involucradas, en un cara a cara conforme a los modelos de solución de conflictos diferentes del punitivo (compensatorio, terapéutico, educativo, asistencial,

¹⁹⁷ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 57.

¹⁹⁸ *Ibidem.*

¹⁹⁹ *Ibidem.*

etc.) Todos los cuales tienen la ventaja de no ser necesariamente alternativos, en tanto que el modelo punitivo siempre lo es (su aplicación excluye automáticamente a los restantes).²⁰⁰

En las comunidades y en específico aquellas donde prevalecen figuras donde el pueblo establece estancias intermedias o individualizadas de solución de conflictos, que atiendan a las necesidades reales de las personas involucradas y no a un macro nivel estatal, que si bien algunas parecer estar fuera del Derecho, los miembros de la misma comunidad las consideran valiosas porque lejos de ser dilatorias, extenuantes y costosas, tienden a alcanzar la paz entre sus miembros.

Así, menciona Hulsman con: la abolición del sistema penal, cualquier asunto de arreglo de conflictos, vuelto a pensar con un lenguaje nuevo y retomado con otra lógica, se vería transformado desde el interior. El fin de este sistema no suprimiría, por supuesto, la situación problemática, pero la ausencia de las claves que reducen la interpretación y de las soluciones estereotipadas que este sistema impone desde lo alto y desde lejos remitiría, en todos los planos de la vida social, la irrupción de una multitud de enfoques y soluciones que hoy apenas podemos imaginar.²⁰¹

Si en mi jardín, narra Hulsman, aparto los obstáculos que impiden al sol y al agua fertilizar la tierra, en el surgirán plantas cuya existencia yo no sospechaba. Así la desaparición del sistema punitivo estatal abre, en una convivencia más sana y más dinámica, los caminos para una nueva justicia.²⁰²

Es importante señalar que el profesor de la Universidad de Rotterdam afirma que: el delito carece de una verdadera realidad ontológica, por lo que si el delito, como realidad ontológica, es la piedra angular del Derecho Penal y esa realidad ontológica no existe, no resulta factible la existencia propia el sistema de justicia penal: razón suficiente para abolir al mismo.²⁰³

²⁰⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas*, Editorial Temis, Colombia, 1990, p. 77, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 58.

²⁰¹ Hulsman, Louk... *Op Cit.*, p. 130, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 58.

²⁰² *Ibidem.*

²⁰³ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 58.

Por su parte, el profesor de la Universidad de Oslo, Thomás Mathíensen considera que la abolición de las cárceles es la meta que debe percibir la Política Criminal radical.²⁰⁴

Las cárceles son únicamente un medio de contención temporal, que en ningún momento ofrece garantías de tratamiento para una resocialización, sino que supone lo que lisa y llanamente describe el concepto “pena”, dolor, suplicio, exclusión, sufrimiento, inocuización.

Finalmente, Nils Christie afirma que las teorías del Derecho Penal reflejan a las sociedades en que operan, representan los intereses del Estado y tienen una imagen del hombre adecuada al sistema que le va a castigar, por ello Christie asigna al Derecho Penal una visión simplista del hombre y sus actos, poniendo interés sólo en aquellos aspectos funcionales a tal simplificación; la pena, según Christie, es siempre un instrumento para controlar y clasificar al ciudadano.²⁰⁵

Las reflexiones abolicionistas resultan útiles para detectar los déficit que presentan los sistemas jurídico penales e iniciar la búsqueda de un sistema jurídico penal en donde la ley no reproduzca la violencia sino que la limite, pues creemos que la supresión lisa y llana del sistema jurídico penal traería mayores problemas: se correría el riesgo grave de consagrar, en sociedad, la fórmula que marca la serie agresión-venganza-agresión.²⁰⁶

La Política Criminal triunfa sobre la base de cuantos delincuentes son sentenciados por sus actos, la política criminológica alternativa lo hará sobre el desuso de las cárceles por la obsolescencia de dicho aparato, al actuar sobre presupuestos que generan el delito.

²⁰⁴ *Ibidem.*

²⁰⁵ *Ídem.*, pp. 58 y 59.

²⁰⁶ *Ídem.*, p. 59.

2.3.3 El Derecho Penal Mínimo o Minimalismo Penal.

El Derecho Penal mínimo o minimalismo penal es: la denominación que se da aquellas corrientes que buscan la máxima reducción cuantitativa de la intervención penal, la mayor ampliación o exención de los límites de los derechos y garantías, y la rígida exclusión de otros medios de intromisión coercitiva, comenzando por los instrumentos extradelito o extrajuicio.²⁰⁷

No se trata de utilizar al Derecho Penal o al aparato represor como medio para solucionar conflictos, así como en la medicina debe haber otros tratamientos, otros caminos para alcanzar la paz social, y si el Derecho penal acarrea más males o enfermedades de las que alivia o soluciona, este deberá utilizarse solo bajos ciertos supuestos, circunstancias, síntomas y no como brebaje que de forma mágica desaparecerá todo lo que se le ponga en frente.

Esta tendencia surge en Italia como una de las respuestas a las leyes contra el terrorismo que restringían las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos, pues para Baratta la deslegitimación del sistema penal y la crisis del discurso jurídico penal se opera por medio de varias corrientes: las teorías psicoanalíticas, niegan el principio de legitimidad; las estructural funcionalistas, el del bien y el mal; las de subculturas criminales, el de culpabilidad; las del etiquetamiento, el de la prevención; la percepción alemana del etiquetamiento, el principio de igualdad; y la sociología del conflicto, el de interés social y el del delito natural.²⁰⁸

Dicha deslegitimación se dispone por la radicalización que en aras de contener o controlar el fenómeno terrorista por parte del Estado para perseguir, castigar y erradicar dicho fenómeno criminal. El problema es que existía el peligro de que el Estado implementara dicha Política Criminal de manera generalizada restringían las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos, por su imposibilidad de contener o controlar a través de los instrumentos existentes; como lo fue en su

²⁰⁷ Pérez Pinzón, Álvaro Orlando, *Curso de criminología*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001, p. 144, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 59.

²⁰⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas...* *Op Cit.*, pp. 42 y 43, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 59.

momento la creación de la reforma penal del 2008 para combatir el fenómeno de la Delincuencia Organizada.

Con toda razón señala Baratta que no fue la criminología radical (denominación que suele reservarse a la criminología crítica marxista), la que puso en crisis el discurso jurídico penal, sino que esa crisis la produjo la misma criminología liberal (concepto que suele reservarse a la criminología de la reacción social del vertiente interaccionista y fenomenológica).²⁰⁹

Afirman los maestros Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval que los principios que propone Alessandro Baratta para lograr la minimización del Derecho Penal fueron presentados por vez primera por el propio Baratta en el III Encuentro de Criminología Crítica reunidos en Managua Nicaragua, el 11 de septiembre de 1985. Los principios en cita se dividen, según los maestros en comento, en dos grupos: principios intra-sistemáticos del Derecho Penal, son los que establecen los requisitos para crear y mantener las especies delictivas en el Derecho Penal; y, principios extra-sistemáticos al Derecho Penal, son los que indican los criterios políticos y metodológicos necesarios para la descriminalizar una conducta y lograr así la solución de los conflictos sociales.²¹⁰

En este sentido Baratta establece una serie de principios, que cuando se contravienen por una legislación penal o una política criminal implementada por el Estado, se puede caer en una deslegitimación; y por otro lado define principios para solucionar conflictos a través de otros medios menos invasivos, a fin de descriminalizar y mantener al derecho penal como la última ratio. Así para el minimalismo penal se debe analizar el sistema penal y la política criminal bajo la lupa o filtro de los siguientes ciertos principios:

a) Principios intra-sistemáticos:²¹¹

²⁰⁹ *Ibidem.*

²¹⁰ González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, *Criminología*, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 167, citados por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, pp. 59 y 60.

²¹¹ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, pp. 60 y 61.

Se dividen en principios de limitación formal, de limitación funcional y de limitación personal.

i) Principios de limitación formal:

- Principio de legalidad: constituye la columna vertebral de un sistema penal liberal y deriva de los apotegmas *nullum crime sine lege* y *nullum poena sine lege* que, se dice, elaboró Feuderbach para el Código Bávaro de 1813.
- Principio de accesibilidad: la norma penal debe estar formulada en términos claros y precisos, por lo anterior está prohibido el uso de los tipos abiertos o en blanco, el reenvío y la aplicación analógica de la ley.
- Principio de retroactividad de la ley más favorable al enjuiciado.
- Principio de supremacía de la ley penal sustantiva: establece que el ordenamiento penal sustantivo es el instrumento idóneo para privar a un individuo de sus derechos, sin que sea dable a otros ordenamientos privar de más derechos que de los que priva la ley penal sustantiva.
- Principio de representación popular: implica la participación ciudadana en la voluntad de sus representantes: los legisladores, a partir de elecciones libres y democráticas.

ii) Principios de limitación funcional:

- Principio de respuesta contingente: afirma que el ordenamiento penal es una respuesta *ad hoc* a problemas sociales graves, por lo que no puede ser una respuesta a una vicisitud de corte esporádico.
- Principio de proporcionalidad: tiene dos vertientes: el sentido abstracto refiere que sólo las violaciones a los derechos fundamentales puede ser objeto de criminalización y punición, teniendo en cuenta la legislación debe disminuir significativamente la severidad de las penas, la proporcionalidad en sentido concreto significa que la pena impuesta debe ser proporcional al daño causado a la víctima y al grado de culpabilidad del autor.

- Principio de humanidad: quedan prohibidas las penas infamantes y trascendentes, así como la pena de muerte, la tortura, etc.
- Principio de idoneidad de la pena: deben existir las condiciones adecuadas para que al aplicar la pena ésta resulte idónea, así las cosas, el principio de idoneidad impone como necesidad que se compruebe con métodos rigurosos, que la criminalización es un medio útil para controlar un determinado problema social.
- Principio de subsidiariedad: impone la previa comprobación de que no hay alternativas adecuadas para resolver el problema, antes de recurrir a las instancias punitivas. Por lo antes expuesto este principio recomienda la estrategia de extraer del catálogo de delitos (despenalización), a través de la implementación de sanciones penales por medios de control jurídico-legal no represivos o estigmatizantes.²¹²
- Principio de implementación administrativa de la ley penal: se deben homogenizar los recursos presupuestales con los programas legislativos.
- Principio de respeto a las autonomías culturales: no es dable criminalizar conductas que, al interior de las minorías étnicas, son socialmente lícitas.
- Principio de la primacía de las víctimas: otorgar a la víctima mayores derechos y prerrogativas en el procedimiento penal y orientar la política legislativa hacia la sustitución de sanciones de corte represivo por sanciones de corte reformativo.

iii) Principio de limitación personal:

- Principio de imputación personal.
- Principio de responsabilidad por el acto: en contraposición al Derecho Penal de autor.
- Principio de la exigibilidad social del comportamiento alternativo: atendiendo a la teoría normativa de la culpabilidad se crea el juicio de reproche que se hace

²¹² Baratta, Alessandro, *El status quo de la política, de la droga y la estructura comunicativa en la sociedad en homenaje al maestro Celestino Porte Petit Candaudap*, INACIPE, México, 2000, pp. 15 y 16, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, pp. 60 y 61.

al autor de la conducta por no adecuar su conducta al derecho pudiendo hacerlo.

b) Principios extra-sistemáticos al Derecho Penal:²¹³

Se encuentran divididos en principios extra-sistemáticos de descriminalización y principios metodológicos para la construcción alternativa de los conflictos y problemas sociales.

i) Principios extra-sistemáticos de descriminalización.

- Principio de la no intervención útil: consiste en asegurar espacios de libertad para lo alternativo o heterogéneo.
- Principio de la privatización de los conflictos: establece la posibilidad de sustituir parcialmente la intervención del sistema de justicia penal por acuerdos entre las partes a efecto de lograr la restitución de los bienes jurídicos tutelados.
- Principio de la politización de conflictos: implica la restitución al conflicto de su ámbito político y considerar soluciones no penales a la controversia.
- Principio de la conservación de las garantías formales: principio que ordena que al darse transmisión de los conflictos penales a otras áreas del derecho o de control social, las garantías de los sujetos deben conservarse.

ii) Principios metodológicos para la construcción alternativa de los conflictos y problemas sociales.

- Principio de la sustracción metodológica de los conceptos “criminalidad” y “pena”: se recomienda que, temporalmente, en la búsqueda de soluciones a conflictos se prescinda de construcciones culturales como las nociones criminalidad y pena para averiguar cómo se construiría la realidad en la hipótesis de que no existieran dichos conceptos.

²¹³ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, pp. 61 y 62.

- Principio de la especificación de los conflictos y de los problemas: es inadecuada la propuesta penal ante los diversos planteados por la heterogeneidad social.
- Principio general de prevención: se necesita crear alternativas democráticas a la política criminal para que transite hacia una política criminológica social.
- Principio de la articulación autónoma de los conflictos y de las necesidades reales: es necesario que los sujetos con necesidades y conflictos participen activamente en la construcción de nuevos paradigmas de control social.

2.3.4 El Garantismo Penal.

Este modelo ha sido propuesto por Luigi Ferrajoli quien afirma que: garantismo y Derecho Penal mínimo son, en efecto, términos sinónimos que designan un modelo teórico y normativo Derecho Penal capaz de minimizar la violencia de la intervención punitiva (tanto en la prevención general de los delitos como en su comprobación judicial), sometiéndola a estrictos límites impuestos para tutelar los derechos de la persona. Por lo que respecta al delito, estos límites son las garantías penales sustanciales: desde el principio de estricta legalidad o taxatividad de los hechos punibles, o los que su lesividad, materialidad y culpabilidad. Por lo que respecta al proceso, se corresponden con las garantías procesales y orgánicas: la contrariedad, la paridad entre acusación y defensa, estricta separación entre acusación y juez, la presunción de inocencia, la carga acusatoria de la prueba, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la magistratura y el principio del juez natural. “Así pues, mientras las garantías penales se orientan a minimizar los delitos, o sea a reducir al máximo lo que el poder legislativo puede castigar, las garantías procesales se orientan a minimizar el poder judicial, o sea a reducir al máximo sus márgenes de árbitro”.²¹⁴

²¹⁴ Ferrajoli, Luigi. *Garantías y derecho penal*, en *Intercriminis* número 2, segunda época, INACIPE, México, marzo de 2002, pp. 248 y 249, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, pp. 62 y 63.

Entonces se establece un freno o un límite a la violencia estatal que puede generar el poder que crea la norma y esto lo constituyen los derechos fundamentales; y a su vez se establece otro límite al aparato judicial y lo constituyen las garantías procesales.

Para Ferrajoli la acepción garantismo puede ser entendida en tres sentidos:²¹⁵

- 1) Como un modelo normativo de Derecho, que en el plano de la epistemología se constituye en un sistema de poder mínimo. En el ámbito político se erige como una técnica minimizadora de la violencia y maximizadora de la libertad; y en la esfera legal, como un sistema controlador de la potestad punitiva del Estado.
- 2) Como una teoría jurídica de validez, efectividad, existencia y vigencia de las normas; una aproximación teórica del ser y del deber ser en el ámbito del Derecho, por lo que opera como una teoría de legitimación y a la vez de deslegitimación interna del Derecho Penal, desde una perspectiva crítica.
- 3) Como una filosofía política que impone al Derecho y al Estado la carga de la justificación externa, sobre los bienes e intereses cuya tutela y garantía le corresponde.²¹⁶

Como modelo normativo de derecho, como teoría jurídica de validez, efectividad, existencia y vigencia de las normas, y como filosofía política, su fin es minimizar la violencia de la intervención punitiva del Estado.

A fin de construir la teoría del garantismo del Derecho Penal Ferrajoli adopta una epistemología cognotivista, ya que la epistemología decisionista, sostiene una actitud valorativa, que da lugar a un Derecho Penal autoritario y de autor. Por su parte el principio de estricta legalidad, desde el punto de vista tradicional, hace referencia a un horizonte normativo de naturaleza positiva: "*Autorictas non veritas facit legem*" (no es la verdad, la justicia, la moral, la naturaleza, sino sólo lo que con autoridad dice la ley lo que confiere relevancia a un fenómeno penal). Ferrajoli, por su parte, invierte los

²¹⁵ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 63.

²¹⁶ Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón...* *Op Cit.*, pp. 851 a 854, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 63.

términos de la máxima Hobbesiana en cuestión, para elaborar un principio de legalidad en sentido lato y así legitimar el contenido de la ley: “*veritas, non auctoritas facit legem*” (no es la autoridad, si no sólo lo que con verdad, la justicia, la moral y la naturaleza dice la ley lo que confiere relevancia a un fenómeno penal).²¹⁷

Es decir, no es la decisión lo que legitima al derecho penal, sino la funcionalidad de este para contener o en su caso prevenir los hechos para lo que fue creado.

En este orden de ideas, en un modelo decisionista prevalecerá el principio de legalidad estricto, no requiriendo de justificación alguna las decisiones del poder normativo, en virtud del autoritarismo existente; *a contrario sensu* en un modelo garantista racional, habrá lugar a una mayor justificación de las decisiones del poder, en razón del principio de legalidad lato.²¹⁸

A mayor abundamiento, en el modelo decisionista (o substancialismo penal), el principio de estricta jurisdiccionalidad, que se basa en el axioma “a menor saber mayor poder”, es entendido como: “*Auctoritas, non veritas facit iudicium*” (no es la verdad, sino la autoridad quien juzga), por su parte el modelo cognotivista ético, elabora el principio de jurisdiccionalidad en sentido lato, fundado en el apotegma “a mayor saber menor poder”: “*veritas, non auctoritas facit iudicium*” (no es la autoridad, sino la verdad quien juzga), eligiendo al juzgador en una especie de guardián de los derechos fundamentales (transición de la *iuris-dictio* a la *iuris-prudentia*).²¹⁹

Es este sentido el juzgador resuelve no por lo que él considera, sino por lo que se ha demostrado del hecho sometido a proceso, y bajo la estricta observación de los Derechos fundamentales y garantías procesales.

Por otra parte, el garantismo penal, sostiene que el poder de decisión del juez, tiene a su vez cuatro dimensiones: el poder de detonación (de interpretación o de verificación jurídica); el poder de comprobación probatoria (de verificación fáctica); el poder de connotación (de comprensión equitativa) y el poder de disposición (valoración

²¹⁷ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, pp. 63 y 64.

²¹⁸ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 64.

²¹⁹ *Ibidem*.

ético- política). De la suma de los tres primeros poderes resulta el poder de cognición y el poder de decisión representa un producto patológico de desviaciones y disfunciones políticamente justificadas de los tres primeros tipos de poder, que dan cauce a un sistema de Derecho Penal de autor, que castiga no por lo que se ha hecho, si no por lo que se es.²²⁰

La decisión del juez no debe ser algo mecánico, sino el resultado de su interpretación, comprobación y connotación. Sin existir una predisposición o prejuicio sobre el autor del hecho.

Al lograrse, la conjunción de los principios de legalidad (del que se derivan todas las garantías penales), y jurisdicción (del que emanan las garantías procesales), en este sentido lato, se legitima intrasistemáticamente el Derecho Penal entendido como “mínimo”, porque la pena sólo es aplicada ante la violación del bien jurídico tutelado en este sistema: los derechos fundamentales, que a su vez son un límite en la violencia que ejerce el Estado a través del control social punitivo.²²¹

El autor en comento dice que: un derecho penal condicionado y limitado al máximo, corresponde no sólo al máximo grado de tutela de las libertades de los ciudadanos respecto al árbitro punitivo, sino que también a un ideal de racionalidad y certeza. Con ello resulta excluida de hecho la responsabilidad penal todas las veces que sean inciertos o indeterminados sus supuestos. Bajo este aspecto existe un nexo profundo entre garantismo y racionalismo. Un Derecho Penal es racional y cierto en la medida en que sus intervenciones son previsibles; y son previsibles sólo las motivaciones por argumentos cognoscitivos de los que sea decidible procesalmente, incluso con los límites más arriba puestos de manifiesto, la verdad formal. Y una norma de clausura del modelo del Derecho Penal mínimo, informada por la certeza y la razón es el criterio del *favor rei*, que no sólo permite, sino que exige intervenciones

²²⁰ *Ibidem.*

²²¹ *Ibidem.*

potestativas y valorativas de exclusión o de atenuación de la responsabilidad cada vez que subsiste incertidumbre en cuanto a los presupuestos cognitivos de la pena.²²²

El Garantismo se basa en que el Sistema Penal no puede estar por encima de las libertades de los ciudadanos, ni por encima de la verdad, retrayendo la violencia estatal al mínimo en la persecución de lo que debe ser delito y estableciendo el límite máximo sobre la venganza en el establecimiento de las penas.

De todo lo anterior, es claro que el Derecho Penal nace no como desarrollo, sino como negación de la venganza; y se justifica no con el fin de garantizarla, sino de impedirla. El derecho penal viene a ponerles fin a las manifestaciones de la venganza. Por lo anterior, el profesor de la Universidad Camerino, Italia, otorga al Derecho Penal una doble función preventiva de corte negativo: la prevención general de los delitos y prevención general de las penas arbitrarias o desproporcionadas. La primera función marca para Ferrajoli el límite mínimo, y la segunda, el límite máximo.²²³

En este orden de ideas es evidente que, la función de las garantías penales y procesales es deslegitimar el ejercicio arbitrario de la criminalización primaria y secundaria, vía los diez axiomas que se enuncian a continuación:²²⁴

Garantías penales:

1) *Nulla poena, sine crimine.*

(Principio de retributividad). La pena, según este principio, es una sanción infringida *ob malum actionis*, o *antegressi delicti*, o *propter delictum*, esto es, aplicable cuando se haya cometido un delito, que constituye su causa o condición necesaria y del que se configura como efecto o consecuencia jurídica, Gracias éste principio la pena no es un *prius*, sino un *posterius*, no una medida preventiva o *ante delictum*, sino una sanción retributiva o *post delictum*.

²²² Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón...* *Op Cit.*, pp. 104 y 105, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, pp. 64 y 65.

²²³ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 65.

²²⁴ *Ídem.*, pp. 65 a 67

Asimismo, hay una conexión evidente entre la naturaleza retributiva de la pena y su función de prevención general de los delitos: la amenaza legal de la retribución penal puede prevenir solamente la comisión de hechos delictivos, no la subsistencia de condiciones personales o de *status* como son la peligrosidad o la capacidad de delinquir otras similares; por otra parte, la pena ejerce una función preventiva o intimidatoria sobre todo si se inflige al que la ha merecido.

2) *Nullum crime, sine lege.*

(Principio de legalidad). Éste principio se bifurca en el principio de mera legalidad y en el de estricta legalidad, el primero se limita a exigir que los presupuestos de las penas estén establecidos de antemano por un acto legislativo, que constituye, además, el presupuesto elemental del principio de retribución dicho en otros términos, el principio de mera legalidad es una norma dirigida a los jueces acerca de las leyes vigentes a las que están sujetos; condicionada en razón del principio de estricta legalidad, que es una norma dirigida al legislador acerca de la formación válida de las leyes penales, es decir el principio de estricta legalidad constituye una técnica legislativa específica para la válida configuración legal los elementos constitutivos del delito. Así, el principio de estricta legalidad exige que la ley penal esté dotada de referencias empíricas para que sea posible su aplicación en proposiciones verificables, y presupone todas las demás garantías (las penales o sustanciales de la materialidad de la acción, la lesividad del resultado, y la culpabilidad, y las procesales o instrumentales de la presunción de inocencia, la carga de la prueba y el derecho de defensa), a falta de las cuales no puede quedar satisfecho. Diremos, por tanto, para expresar conjuntamente los dos principios de legalidad: *nulla poena, nullum crimen sine lege valia.*

3) *Nulla lex sine necessitate.*

(Principio de necesidad). Se refiere al principio de economía de las prohibiciones penales, de que derivan el principio de la pena mínima necesaria y el de la máxima económica en la configuración de los delitos, es pues un principio de orientación legislativa, ya que si el Derecho Penal responde al solo objetivo de tutelar a los ciudadanos y de minimizar la violencia, las únicas prohibiciones penales justificadas

por su absoluta necesidad son, a su vez, las prohibiciones mínimas necesarias, esto es, las establecidas para impedir comportamientos lesivos que, añadidos a la reacción informal que comportan, supondrían una mayor violencia y una más grave lesión de derechos que las generadas funcionalmente por el Derecho Penal.

4) *Nulla necessitas sine iniuria.*

(Principio de lesividad del acto). Las provisiones penales sólo se justifican cuando se refieren a conductas gravemente lesionatorias de los derechos de terceros, pero el uso de la violencia programada contra el infractor implica necesariamente una valoración de bienes jurídicos dignos de tutela penal que resulten justificantes del proceso criminalizador, por ello los bienes jurídicos tutelados deben revestir un carácter “relevante”, es decir sólo pueden ser considerados como tales los derechos fundamentales de las personas, cuyas características son la universalidad e inalienabilidad.

5) *Nulla iniuria sine actione.*

(Principio de materialidad de la acción). Cualquier daño, al que pretenda asignársele consecuencias penales, debe ser fruto de una conducta humana ya sea acto u omisión. En consecuencia, los delitos, como presupuestos de las penas, no pueden consistir en actitudes, estados de ánimo, pensamientos, intenciones, vicios, etc., en tanto no se manifiesten exteriormente afectando derechos de terceros.

Garantías procesales:

1) *Nulla actio sine culpa.*

(Principio de culpabilidad). Es el principio de derecho penal de acto y no de autor, ya que no hay acto delictivo sin culpa. El concepto de culpabilidad se descompone en los tres elementos siguientes: a) personalidad de la acción, designa la susceptibilidad de adscripción material del delito a la persona de su autor, esto es, la relación de causalidad que vincula recíprocamente a la decisión del autor, su acción y el resultado del delito; b) la imputabilidad o capacidad penal, que implica una condición psicofísica

del autor, consistente en su capacidad, en abstracto, de entender y querer; y, c) intencionalidad, que establece la conciencia y voluntad del concreto delito y que, a su vez, puede asumir la forma de dolo o de culpa, según la intención vaya referida a la acción o al resultado o sólo a la acción y no al resultado, no querido ni previsto aunque sí previsible.

2) Nulla culpa sine iudicio.

(Principio de jurisdiccionalidad). Este principio establece que la jurisdicción es la actividad necesaria para obtener la prueba de que un sujeto acometió un delito, por lo que no habrá culpa sin juez que así lo declare (sentido estricto), siempre cuando el juzgador se constituya en garante de los derechos fundamentales del procesado (sentido lato).

3) Nullum iudicium sine accusatione.

(Principio acusatorio). Este principio establece tajantemente la separación entre el juzgador y el órgano de la acusación.

4) Nullum accusatio sine probatione.

(Principio de carga de la prueba). El encargado de acreditar la verdad sobre los extremos de la acusación y destruir la presunción de inocencia que beneficia al indiciado es el órgano acusatorio.

5) Nulla probatio sine defensione.

(Principio del contradictorio, de la defensa o de la refutación). No hay defensa sin posibilidad de formular enunciados refutatorios.

De lo expuesto con anterioridad puede afirmarse que la esencia epistemológica del garantismo penal se sustenta en la distinción entre derecho y moral como dos niveles de legitimación divergentes. En la legitimación externa (moral) se encuentra presente la idea de un modelo de sociedad, con intereses contrapuestos incluso con la decisión (política), respecto de que bienes serán tutelados en primer término, pero para lograr la legitimación interna (jurídica). Ferrajoli afirma que la existencia del delito confirma el fracaso de la pena, por lo que la política criminológica debe orientarse no

sólo a la prevención de los delitos sino a la prevención de los castigos injustos hasta llegar a la minimización de la reacción violenta al delito, por lo anterior Ferrajoli afirma que el fin general del derecho es la protección del más débil u ofendido amenazado por el delito y la protección del débil u ofendido amenazado por el castigo o pena. Así esta finalidad legítima la necesidad política del Derecho Penal como un instrumento de tutela de los derechos fundamentales, mismos que limitan los bienes que no está justificado lesionar ni con los delitos ni con los castigos.²²⁵

Siendo una razón indiscutible para la política criminológica tanto la protección de las posibles víctimas, como el delincuente sentenciado a una pena; en el primero de los casos debe prevenir la realización de hechos delictivos y en el segundo debe buscar que el castigo o pena tienda a darle oportunidad al delincuente a reinsertarse a la sociedad.

Los derechos fundamentales de la persona, que legitiman al Derecho Penal a partir de una intervención mínima en su protección, son: aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendido por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones), adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.²²⁶

El autor en comento propone cuatro clases de Derechos Fundamentales:²²⁷

- 1) Derechos Humanos, que son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como por ejemplo el derecho a la vida, la integridad, a la libertad, etc.

²²⁵ *Ídem.*, p. 68.

²²⁶ Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías*, 3ª edición, Editorial Trotta, España, 2002, p. 37, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 68.

²²⁷ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, pp. 68 y 69.

- 2) Derechos Públicos, que son los derechos primarios reconocidos sólo a los ciudadanos, como el derecho de residencia y circulación en el territorio nacional, los de reunión y asociación, el derecho trabajo, etc.
- 3) Derechos Civiles, que son los derechos secundarios reconocidos a las personas con capacidad de goce y ejercicio, como la potestad negocial, la libertad contractual, el derecho de accionar en juicio, etc.
- 4) Derechos Políticos, que son los derechos secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar, como el derecho al voto, el de sufragio pasivo, el derecho de acceder a los cargos públicos, etc.

Por lo anterior es claro que ante un ejercicio hipertrófico del poder punitivo del Estado se hace necesaria la contracción máxima del derecho penal, puesto que: el fenómeno de la hiperinflación legislativa en materia penal se ataca con la desregulación, no en el sentido de que si hay menos tipos penales habrá menos delincuentes, sino porque se ha advertido lo poco que ha servido que las leyes se centren en los delincuentes. Es decir se propone una deconstrucción de la ley penal como consecuencia normal de las acciones enmarcadas en una nueva tendencia preventiva.²²⁸

Se debe tipificar como delito únicamente las conductas que realmente es necesaria castigar por que vulneran derechos fundamentales más no los emanados del derecho privado ya que estos deben tener otro medio para solucionar dichos conflictos.

Esta tendencia Político Criminológica nos lleva, de manera consecuente, hacia la reingeniería del Derecho Penal como un tinte minimalista y garantista en donde Ferrajoli logra orientar al Derecho Penal hacia un fin preventivo general negativo lo siguiente: a) excluir la confusión entre derecho (penal) y moral; b) responder a las preguntas “¿por qué prohibir?” Y “¿por qué castigar?” Afirmando que es a efecto de lograr el máximo bienestar posible de los seres humanos que actúan conforme a la

²²⁸ Pérez Carrillo, Agustín. *Ciudades seguras Tomo II-. Análisis y evaluación de leyes en materia de prevención delictiva*, Fondo de cultura económica, México, 2002, p. 10, citado por Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 69.

norma (no desviados), y el mínimo malestar necesario para quienes con su comportamiento hacen lo prohibido) (desviados); y, c) al asignar al Derecho Penal la finalidad de disminuir (minimizar) la violencia estructural en contra de los desviados y la violencia intersubjetiva en contra los no desviados, permite justificar a dicho universo legal de manera *a posteriori* con un modelo Derecho Penal mínimo en contraposición a un modelo de Derecho Penal máximo con justificaciones apriorísticas.²²⁹

2.4 Política Criminal y Política Criminológica.

Al analizar las consideraciones de los grandes pensadores alemanes de la posmodernidad, Günter Jakobs y Claus Roxin, advirtiendo claramente una decisión en el pensamiento de uno y otro con relación a la herencia del programa de Marburgo y el conocimiento doctrinal que de esa fuente ha emanado a occidente en el siglo XX. Una de las razones por las cuales el pensamiento de Liszt ha sido de cierta manera soslayado, es la afirmación de que su teoría fue utilizada por los regímenes del Estado totalitario, entre ellos, por supuesto, el nacional socialismo de Adolf Hitler. A partir de esa circunstancia, Liszt ha debido lindar en ser considerado un agudo dogmático jurídico y un sociólogo jurídico en ciernes, pero no un estratega de la política estatal contra el crimen.²³⁰

A esta controversia responde la división del pensamiento de Jakobs y Roxin, que se colocan uno al lado del otro en la interpretación de la herencia del dogmatismo jurídico de Liszt. Para Roxin, la herencia del programa de Marburgo se tradujo en la proyección del Programa Alternativo alemán de posguerra, identificando, como hemos visto, las amplias vicisitudes de pensamiento lisztiano para configurar un Derecho Penal más cercano a la prevención, donde los derechos fundamentales, las garantías procesales y el derecho penitenciario readaptatorio complementen el sistema penal mínimo, con una serie de medidas de carácter social que antecedan y se disuelvan las

²²⁹ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 69.

²³⁰ Cfr., Lozano Tovar, Eduardo. *Política Criminal en la Sociedad Moderna, un acercamiento al pensamiento de Franz von Liszt y su incipiente Política Criminológica*, Editorial Porrúa, México, 2015, p.130.

probables criminalizaciones primarias que eventualmente se cocinan desde el poder legislativo.²³¹

La consecuencia de la afirmación del garantismo, del constitucionalismo y del Derecho Penal como baluartes del orden normativo racional, se deriva en la combinación estrecha de la Política Social y la Política Penal para construir la Política Criminal, vista como la reacción socio-estatal ante el comportamiento delictivo, lo cual supone al mismo tiempo la existencia de los mecanismos de control social, encargados de aplicar esta política criminal.²³²

Si el control social ha fallado, se debe actuar previamente a la comisión de la conducta delictiva, no sobre los sujetos que por su condición económica o social pueden verse orillados al delito, sino de manera de prevención general que, de manera integral, desmotive la comisión de conductas delictivas, pero de una manera de prevención general positiva buscando la fidelidad al sistema jurídico normativo.

En este trayecto, la Política Criminal ha de devenir, como lo hemos dicho en otros momentos, desde inicios de la década pasada, en una política criminológica integral, en una política que sea viable para los actuales Estados fallidos, donde se advierte la inconexión de los diferentes conceptos institucionales que hacen factible las políticas de excelencia, y entre ellas, las políticas contra el fenómeno criminal, sobre la base de una política criminológica integral, cuya prefiguración tiene su cimiento en la base doctrinal del programa de Marburgo de Franz von Liszt, y que a su vez, recoge toda la influencia de los pensadores italianos y alemanes del siglo XVIII y XIX, como Beccaria, Renazi, Cremazi, Montanari, Chiamarelli, Vergani, Carmignani, Finlangieri, Sonnenfels, Hommel, Schott, Sodem,, Pfizer, Tafinger, Oersted, Hepp, Wolsf, entre otros pensadores de la pléyade de juristas que influyeron en el pensamiento de Liszt.²³³

²³¹ *Ibidem.*

²³² *Ídem.*, p.131.

²³³ *Ibidem.*

Pero, en el ideario de Liszt recreado por Roxin, subsiste una idea central: el poder político como factor determinante de las políticas criminales o criminológicas.²³⁴ Debe haber alguien que establezca las políticas criminológicas y este debe ser el Estado pero no desde un punto de vista represor o punitivo bajo la incipiente razón preventiva que se ha querido connotar, sino desde el punto de vista cognoscitivo tanto de la protección que a través del sistema penal el Estado realiza sobre los derechos fundamentales de los individuos, como de las consecuencias jurídicas que se aplicarían a los que los violentaran.

Es sabido que los regímenes donde mejor funcionan las políticas estatales, son aquellos donde la participación política se centra en el acuerdo permanente, en la negociación, en el concurso de contrapesos que invariablemente motivan acuerdos nacionales sólidos, globales, y no de facción o grupo de poder que sólo benefician a una minoría y no a la población total. Es en los sistemas de corte semipresidencial y parlamentarios donde las experiencias de las políticas públicas estatales idóneas, han logrado un avance sustantivo, gracias a la posibilidad de que las discusiones sobre los elementos que conforman el proyecto de nación. No en vano las naciones avanzadas se caracterizan por este tipo de sistema (Inglaterra, Japón, Canadá, Francia, Alemania...), Y donde existe un sistema presidencialista, generalmente las instituciones son muy fuertes (Estados Unidos, España, Costa Rica, Argentina) y no tienen problema alguno para dar continuidad a políticas de orden transgeneracional.²³⁵

En consecuencia, la política criminal se concibe de forma general como *la autoridad ejercida por la sociedad sobre las personas que la componen. Los agentes de control social son mecanismos reguladores de la vida social, ya sean o no institucionales*, desde un plano positivista.²³⁶

En la forma del Estado pos-contemporáneo, el control social lo constituye aquel conjunto de mecanismos, acciones reactivas y sanciones que una colectividad elabora y utiliza, ya sea con el fin de prevenir la desviación de un sujeto individual o colectivo

²³⁴ *Ibidem.*

²³⁵ *Ídem.*, pp.131 y 132.

²³⁶ *Ídem.*, p.132.

respecto de una norma de comportamiento, sea para eliminar una desviación que ha ocurrido, logrando que el sujeto vuelva a comportarse de conformidad con la norma o, en fin, para impedir que la desviación se repita o se extiende a los demás.²³⁷

Los sujetos desviados son el objeto tanto del control social en su carácter preventivo como en el correctivo, y en algunos casos donde el sujeto a criterio del Estado no puede ser reintegrado por el nivel de maldad o de daño que con sus actos a evidenciado, a este se le inocua mediante penas eliminatorias como la prisión perpetua o la muerte.

La configuración de la Política Criminológica dentro del Estado constitucional de derecho exige una estrecha combinación entre la política social y la política penal. En el caso de la primera, se manifiesta en el marco de la prevención primaria, fenómeno de evitación delictiva caracterizado por la proyección hacia la eliminación o neutralización de las causas básicas del delito, logrando una correcta socialización de los individuos dentro de la comunidad. En el segundo concepto, la política penal, se enfoca a corregir los defectos de socialización manifestados en el comportamiento delictivo, corrección que presupone un proceso de socialización sustitutiva o resocialización, concebido y aplicado por el sistema de justicia penal.²³⁸

Dicha prevención primaria en lo social busca atender o atenuar las causas económicas o sociales que pueden ser un factor que orille a un sector de la población a cometer conductas criminales, y se pretende mediante la implementación de programas sociales remediar dichas carencias, como lo son el analfabetismo, el no tener acceso a la educación, la pobreza, el desempleo, etc. Y en el segundo aspecto la política penal se enfoca en una resocialización o readaptación posterior a la conducta criminal donde se pretende que el sujeto o delincuente a través de ciertas acciones como el aprendizaje de formas de trabajo artesanal honesto y digno e incluso continuando con sus estudios dentro de las prisiones y un buen comportamiento el sujeto demuestre que está preparado una vez que haya cumplido su pena que está

²³⁷ *Ibidem.*

²³⁸ *Ibidem.*

preparado para reintegrarse a la vida social, sin ser un riesgo para los fines de la comunidad.

Al verse involucrados diversos elementos socio-políticos en la construcción normativa de la política criminal, resulta necesario dirigirse al terreno de la ciencia política, donde se localiza el tratamiento de las políticas para la sociedad, traducidas en políticas públicas.²³⁹

Los gobiernos son instrumentos del Estado para la realización de las políticas públicas, no en su afán de alcanzar el ordenamiento de las actividades del sector público como dado por su organización, conviene mirarlo como una herramienta o instrumento para la realización de las políticas públicas. Así como el logro principal no en su organigrama, sino sus utilidades, lo importante en el gobierno son sus resultados, más que su estructura; sin embargo, uno no puede existir sin la otra.²⁴⁰

En este sentido las políticas públicas se refieren a las acciones que el mismo Estado mediante la estructura del gobierno implementa para atender una problemática social, tal y como lo son las políticas públicas en materia de seguridad. Un ejemplo de ello es la utilización de medios facticos para contener y controlar al delito, el desarrollo y operación de organizaciones criminales, y la casi imposible erradicación de la corrupción.

Esta reflexión nos lleva a admitir que “tanto la política como las políticas públicas tienen que ver con el poder social. Pero mientras la política es un concepto amplio, relativo al poder en general, las políticas públicas corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos. Las políticas públicas son un factor común de la política y de las decisiones del gobierno y de la oposición. Así, la política puede ser analizada como la búsqueda de establecer políticas públicas sobre determinados temas, o de incluir en ellas. A su vez, parte fundamental del quehacer del gobierno se refiere al diseño, gestión y valuación de las políticas públicas”.²⁴¹

²³⁹ *Ídem.*, pp.133 y 133.

²⁴⁰ *Ídem.*, p.133.

²⁴¹ *Ibidem.*

¿Qué implica, entonces, elaborar una política criminológica en el medio legislativo, que considere, a su vez, la dicotomía de la violencia estatal legítima contra la violencia criminal?²⁴²

Implica, desde nuestra experiencia en las instancias de seguridad pública, preparadas y entrenadas para ejercer la violencia estatal, el uso racional de esta fuerza, aún y a pesar de la irracionalidad que denota la criminalidad contemporánea, que no mira ningún comportamiento convencional en su enfrentamiento con los agentes de los diversos niveles institucionales.²⁴³

Hoy tenemos una criminalidad más violenta, más organizada, totalmente deshumanizada, pero ello no implica que la violencia estatal para hacer contrapeso debe actual con el mismo tipo de violencia, las instituciones de seguridad pública deben operar bajo un nivel de inteligencia superior tanto en técnica o metodológica, como en tecnología con recursos de vanguardia o de punta que le permitan contener y controlar de manera eficiente, oportuna y eficaz el desarrollo, operación y proliferación de la criminalidad.

Implica también que las acciones de los operadores estatales (policías, fiscales, jueces, guardias penitenciarios, etc.) se sobrepongan a la irracionalidad criminal a través del uso de recursos tecnológicos, de inteligencia y de preparación físico-emocional en el sometimiento de esta violencia propia de la criminalidad.²⁴⁴

Ahora, la violencia institucional, es uno de los argumentos objetivos de la política criminal, pues como ya se leyó en anteriores y recientes incisos, la política criminal implica la aplicación de políticas de orden penal y de orden social, en un carácter punitivo y preventivo, respectivamente que tienen a la norma construida en el plano legislativo como razón doctrinal, jurídica y axiológica de los fines que pretende determinado Estado (sociedad y gobierno).²⁴⁵

²⁴² *Ibíd.*

²⁴³ *Ibíd.*

²⁴⁴ *Ibíd.*

²⁴⁵ *Ídem.*, p.134.

Dichos fines no pueden estar ni fuera de la norma ni en contra de ella, y de manera lógica las políticas públicas en materia de seguridad deben emanar de las normas y no violentar bajo ninguna excepción los principios consagrados en ella.

“El Derecho y la fuerza no son incompatibles, diferentes, son lo mismo, Norberto Bobbio dice que la coacción no es el medio para realizar el Derecho, sino el contenido de las normas jurídicas. El poder coactivo sirve para señalar formas del uso de la fuerza”.²⁴⁶ Si el Derecho estuviera constituido de meras acciones valorativas como invitaciones a lo que debe ser, en esa valoración individualizada cada sujeto determinaría a partir de sus fines o motivaciones si las cumple o no; pero el Derecho no debe estar sujeto a ello, debe traer consigo la cualidad coercitivo tanto en amenaza como en reacciones negativas para que el sujeto las cumpla.

Sobre esa base, debemos reconocer que los países periféricos difícilmente podrían enarbolar una adecuada política criminológica coherente, a partir de la propia configuración política del sistema bajo el cual se gobiernan. No en vano donde más hay regímenes presidenciales es en los países de bajo desarrollo económico, y pocos, muy pocos, se destacan a partir del aparato institucional consolidado.²⁴⁷

A los regímenes unipersonales, les acomoda mejor, en todo caso, la apreciación del “derecho penal del enemigo” de Jakobs, pues para una facción política en el poder en determinado estado presidencialista, es fácil fabricar a los “enemigos del Estado”, que más que del Estado, lo son del gobierno, y allí hablamos de una visión totalitarista de la política criminal, propia de los regímenes fascista o nazis que, paradójicamente, y a la revisión de la reflexiones de Jakobs, parece que está regresando en los albores del siglo XXI, pues la emigración, la sobrepoblación, la falta de espacios para vivir, han despertado ese espíritu segregarista del ser humano que así inició, con los primeros homínidos, a perfilar el derecho punitivo.²⁴⁸

No se trata de eliminación o inocuización, se trata de prevención, utilizando un sistema integral que tenga medidas para el antes y después; pero si se tienen medidas

²⁴⁶ *Ibidem.*

²⁴⁷ *Ibidem.*

²⁴⁸ *Ibidem.*

o políticas públicas en materia de seguridad que actúen antes que el sujeto cometa un delito, no por un estado peligroso o de enemigo que se le quiera adjudicar, sino a perfeccionar la socialización del sujeto previniendo su desviación, se podrá atenuar con el paso del tiempo el índice criminal. Si invertimos en ese proceso de socialización del sujeto a fin de generar en el hábitos socialmente aceptables y estos hábitos le son significativos tanto para él como individuo como para la sociedad por el alto valor que representan; y como lo apunta Darwin si *una creencia inculcada constantemente durante los primeros años de vida, cuando el cerebro es más impresionante, parece que llega a adquirir la naturaleza de un instinto; y la verdadera esencia de un instinto es que se obedece, independientemente de la razón*; es decir cuando la fuerza del hábito va más allá de la razón, si el sujeto se encuentre en un dilema que le implique realizar un acto u omisión que constituya una conducta antijurídica, este no violentará el ordenamiento jurídico, no porque no quiera, sino porque no puede, esta neuro-programado a no realizar conductas delictivas por una correcta, eficaz, oportuna y completa socialización.

2.5 Política Criminológica en México.

2.5.1 La Dimensión de la Criminalidad.

México ha mantenido, durante el último lustro, una media de delitos registrados a nivel nacional, de 1 millón y medio de hechos criminales, conocidos por la autoridad. Cifras de la Organización de las Naciones Unidas, nos indican que, en países como el nuestro, -cultura de la denuncia muy pobre y desconfianza en las autoridades-, la llamada cifra negra de la criminalidad, esto es, la tasa delictiva que no registrada por las autoridades competentes (ministerio público), puede llegar al 80% en relación a un 20% representado por las tasas oficiales de registro, para componer el universo total.²⁴⁹

²⁴⁹ González de la Vega René. *Políticas Públicas en materia de criminalidad, Teoría de los escenarios 2000-2030*, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 27.

Lo anterior significa que en nuestro país podrían estarse cometiendo anualmente, cerca de 7.5 millones de delitos. Esto es importante tomarlo en cuenta, al hacer ejercicios de escenarios de la criminalidad, pues uno de ellos supondría la tendencia a elevar el número de denuncias, lo que abate la cifra negra, pudiéndose entonces, al comparar el escenario que se construya con base numérica actual de registros, resultar falta de congruencia, con la futura realidad.²⁵⁰

La criminalidad o el índice de delitos ocurridos según Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del año 2010 al 2020 fue:

ÍNDICE DE DELITOS OCURRIDOS SEGÚN ENVIPE		
Año	Delitos ocurridos	Año de publicación
2010	23,139,583	2011
2011	22,602,305	2012
2012	27,769,447	2013
2013	33,090,263	2014
2014	33,704,032	2015
2015	29,308,150	2016
2016	31,052,676	2017
2017	33,614,307	2018
2018	33,035,090	2019
2019	30,273,237	2020
2020	27,639,203	2021

CUADRO NO. 1 ÍNDICE DE DELITOS SEGÚN ENVIPE, FORMULADA CON DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA.²⁵¹

La tabla anterior nos permite observar que la criminalidad o el índice de delitos ocurridos, cada vez más va en aumento, que si bien hay una disminución de poco más de 4 millones del año 2018 al año 2020 debemos considerar la situación de confinamiento que produjo la pandemia ocasionada por el COVID-19. Prácticamente en poco más de una década (once años) ocurrieron 325,228,293 de delitos en nuestro país.

²⁵⁰ *Ídem.*, pp. 28 y 20.

²⁵¹ Datos estadísticos tomados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) consultado en octubre del 2021 en <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>.

Para el 2016 según datos aportado por el INEGI en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017,²⁵² la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes fue de 37,017. La ENVIPE estima que durante 2016 se generaron 31.1 millones de delitos asociados a 24.2 millones de víctimas. Esto representa una tasa de 1.3 delitos por víctima. Son cifras alarmantes y si a ello tomamos el costo que ello implicó, la ENVIPE permite estimar que para 2016 el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 229.1 mil millones de pesos, es decir, 1.1% del PIB. Lo que equivale a 5,647 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.

La ENVIPE, estima que en 2016 se denunció el 9.7% del total de los delitos, y para los cuales el Ministerio Público inició Averiguación Previa o Carpeta de Investigación en 65.2% de los casos. Durante 2016 se inició averiguación previa en el 6.4% del total de los delitos. Lo anterior, representa un 93.6% de delitos donde no hubo denuncia o no se inició averiguación previa. En este sentido, la ENVIPE permite estimar que la “Cifra Negra” a nivel nacional en 2016 fue de 93.6%, cifra estadísticamente equivalente a la estimación de 93.7% en 2015.

Del total de averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público, en el 49% de los casos no pasó nada o no se resolvió la denuncia. Entre las razones para NO denunciar delitos ante las autoridades por parte de las víctimas destaca la pérdida de tiempo con 33.1% y la desconfianza en la autoridad con 16.5%, dentro de las causas atribuibles a la autoridad.

Con datos más actuales, el 22 de septiembre del 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 La tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2020 fue de 30,601 cifra estadísticamente menor a la estimada en 2019 que fue de 33,659 y se estima en 21.2 millones el número de víctimas de 18 años y más en el país durante 2020. El 28.4% de los hogares del país

²⁵² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016*, INEGI, México, 2017 consultado en julio del 2017 en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf.

contó con al menos un integrante, víctima del delito. Y en 93.3% de los delitos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación, lo que se denomina cifra negra.²⁵³

2.5.2 La Academia Mexicana de las Ciencias Penales.

La Academia Mexicana de las Ciencias Penales es una de las sociedades científicas más prestigiadas de México, fue fundada en 1940, por lo que ha cumplido ya 82 años de fructífera existencia. Desde 1936 había fundado ya, un grupo muy distinguido de penalistas mexicanos, la revista *Criminalia*, como órgano de difusión de las Ciencias Penales -el más serio y connotado-; entre este grupo de penalistas se integró el que cuatro años más tarde fundaría la Academia y hasta la fecha, *Criminalia*, continúa siendo el órgano de difusión, el rostro más conocido de la propia Academia.²⁵⁴

Esos fundadores de la revista, en 1936, fueron: Carlos franco Sodi; Rafael Matos Escobedo, Francisco González de la Vega; José Lorenzo Cosío; Ángel González de la Vega; Raúl Carrancá y Trujillo; Emilio Pardo Aspe, José Ángel Ceniceros; Luis Garrido y Alfonso Teja Zabre. Todos constructores de las instituciones penales mexicanas, que prosperaron enormemente durante la década de los 30 y nos han regido hasta fin de siglo.²⁵⁵

Cada uno de los Juristas ha aportado un gran número de investigaciones que se transforman en propuestas que constituyen no solo la base de programas o políticas públicas en materia de seguridad, sino la crítica científica que le ha dado la dinámica tanto a las ciencias penales como a la propia legislación penal, tanto local como nacional.

En 1940, decidieron fundar la Academia, aportando instrumento de creación y estatutos: Francisco Argüelles; Raúl Carrancá y Trujillo; José Ángel Ceniceros; Carlos

²⁵³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, INEGI, México, 2021 consultado en octubre del 2021 en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/envipe2021.pdf>.

²⁵⁴ González de la Vega René. *Políticas Públicas en materia de criminalidad...* *Op Cit.*, p. 227.

²⁵⁵ *Ibidem*.

Franco Sodi; Luis Garrido; José Gómez Robleda, Francisco González de la Vega; José Ortiz Tirado; Emilio Pardo Aspe, Javier Piña y Palacios; Alfonso Teja Zabre y José Torres Torija.²⁵⁶

Todos ellos, son reconocidos como quienes en nuestro país levantaron el edificio de las Ciencias Penales, desde las instituciones públicas, la cátedra, la obra señera ya clásica entre nosotros, la redacción de proyectos e iniciativas de ley. Grupo muy distinguido al que México debe mucho.²⁵⁷

En el año 2000 hicieron un esfuerzo formidable: en su 60º aniversario y por primera ocasión, a iniciativa del Académico y ex Presidente de la propia Academia, Don Sergio García Ramírez, se dio a la tarea de impulsar, confeccionar y formular un documento formidable de política criminal: Programa de Justicia Penal para Nuevo Gobierno. Tiene un gran mérito este documento, pues por primera vez, se conjugó en un solo instrumento, el pensamiento, la síntesis, la suma intelectual de la propia academia, con la aportación de prácticamente todos sus miembros, logrando el propio García Ramírez un espléndido documento, uniforme y firme, que recogió los diversos planteamientos, aprobados unánimemente y sirvió para entregarlo en manos de todos quienes compitieron en el proceso electoral 1999-2000, para la presidencia de la República.²⁵⁸

Si realizamos un análisis cuidadoso del Programa de Justicia Penal para Nuevo Gobierno observaremos que hoy en día algunas reformas han recogido las propuestas que en él se plasmaron y que fueron producto de arduos estudios elaborados por los juristas que componen la Academia.

En dicho programa se apunta que la Academia desea contribuir con la experiencia y conocimiento de sus integrantes, expresado de manera desinteresada y de buena fe, a la solución de los graves problemas que afronta el país en la materia que ahí se analiza. Ninguno de estos planteamientos sirve o responde a un interés partidista. Los académicos militan libremente en partidos políticos o no militan en

²⁵⁶ *Ibidem.*

²⁵⁷ *Ibidem.*

²⁵⁸ *Ídem.*, p. 228.

ninguno, pero en la Academia, como organización, es ajena a la lucha de los partidos y sólo pretende contribuir a la definición y solución de una de las cuestiones más graves, complejas y delicadas que enfrentaba el país en este tiempo.²⁵⁹

En la segunda parte de la propuesta y con respecto al numeral uno que versa sobre la prevención del delito y atención a las víctimas se hacen las siguientes recomendaciones:²⁶⁰

- El Estado mexicano debe analizar y adoptar, con el concurso de todos los sectores sociales, las diversas instancias de gobierno y los especialistas en la materia, una verdadera política criminal, integrada en la política social y dirigida primordialmente a la prevención de la delincuencia. Los proyectos penales del Estado deben fundamentarse en esa política, no sólo en exigencias circunstanciales, modas pasajeras o inquietudes reformistas.
- En la fundamentación de la política criminal y en la adopción de soluciones razonables, eficaces y duraderas, es indispensable reconocer los factores causales del delito, que se hallan fuera del sistema de justicia penal y tienen que ver con las condiciones generales de la vida social. La prevención del delito depende más de la justicia social que la justicia penal. Bajo este reconocimiento se debería replantear la reforma de leyes y de las instituciones, programas de gobierno y la acción de las autoridades.
- Es preciso fortalecer y mejorar la organización de actuación los organismos públicos a cargo de la formulación de programas y de la promoción o el desarrollo de actividades de carácter preventivo.
- Asimismo, se considera indispensable una más amplia, resuelta y sistemática participación de la comunidad en la prevención del delito, así como en la observación o supervisión de las tareas públicas relativas a procuración y administración de justicia penal, ejecución de penas y medidas y justicia para menores infractores.

²⁵⁹ Cfr., *Ídem.*, p. 230.

²⁶⁰ Cfr., *Ídem.*, pp. 230 y 231.

- Se debe poner el mayor énfasis en la asistencia adecuada, oportuna y suficiente a las víctimas de la delincuencia, esto debiera constituir un tema de primer orden para el futuro gobierno. Para ello conviene desarrollar programas de apoyo directo e incorporar las reformas legislativas que sean verdaderamente necesarias y conducentes a mejorar la posición de la víctima desde diversas perspectivas: en el procedimiento penal, en la reparación de los daños y perjuicios, en la protección frente a nuevos actos delictivos, amenazas o presiones ilícitas, y en la asistencia destinada a aliviar las consecuencias materiales, psicológicas o morales del delito.
- Merece consideración especial el caso de las víctimas de actos que implican abuso de poder. El abuso se presenta en muy diversas hipótesis, tanto en el orden de las relaciones entre la autoridad y los ciudadanos, como en el trato de los particulares entre sí, cuando existe un grave desequilibrio entre las partes. Esto se observa en múltiples ámbitos de la vida social.

Dichas propuestas que se traducen en la exigencia de una política criminal, integrada en la política social y dirigida primordialmente a la prevención de la delincuencia; donde la prevención del delito dependa más de la justicia social que la justicia penal; y donde se hace necesario fortalecer y mejorar la organización de actuación los organismos públicos a cargo de la formulación de programas y de la promoción o el desarrollo de actividades de carácter preventivo; considerándose para ello indispensable una más amplia, resuelta y sistemática participación de la comunidad en la prevención del delito y en la asistencia adecuada, oportuna y suficiente a las víctimas de la delincuencia.

2.5.3 El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana según su Artículo 20 tendrá, como principales atribuciones:²⁶¹

- I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
 - c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y
 - d) Garantizar la atención integral a las víctimas.
- IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;

²⁶¹ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 20... Op Cit.*

- V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;
- VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;
- VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y;
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

En este sentido recogiendo lo vertido en la fracción IV que establece como una de las principales atribuciones: promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, esto es de suma importancia ya que en dicho ámbito y desde la edad temprana se puede generar la fidelidad hacia la norma con y mediante la instrucción formal que puede formar hábitos positivos no solo conociendo la norma sino la valoración de la utilidad de la misma por los beneficios que trae consigo su cumplimiento en lo social, cultural y económico.

El Martes 24 de enero del año 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (LGPSVD), que es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁶²

La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

Al igual que en la fracción VI del artículo 20 de la LGSNSP., la fracción IV del artículo 7° de la LGPSVD habla de la función de la educación y refiere que la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia... es este sentido nuevamente aparece la educación como

²⁶² Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia*, Diario Oficial de la Federación, México, última reforma publicada en 04 de mayo del 2021, consultada en octubre del 2021 en www.ordenjuridico.gob.mx.

instrumento de prevención pero no con un enfoque social sino cognitivo para alcanzar y fortalecer la cultura de legalidad y tolerancia.

El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:²⁶³

- I. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo;
- III. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;
- IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;
- VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario Ejecutivo;
- VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;
- VIII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada por el Centro Nacional, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;
- IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;

²⁶³ *Idem.*, Art. 15.

- X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;
- XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;
- XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XV. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XVI. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;
- XVII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Nacional;
- XVIII. Generar y recabar información sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito;
 - b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - c) Diagnósticos sociodemográficos;
 - d) Prevención de la violencia infantil y juvenil;
 - e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables, y
 - f) Modelos de atención integral a las víctimas;

- XIX. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XX. Brindar asesoría a las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando estas así lo soliciten;
- XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales;
- XXIII. Difundir la recopilación de las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación;
- XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;
- XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria, y
- XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Este ordenamiento constituye una Política Criminológica cuyas acciones tenderán a atenuar el índice de criminalidad en nuestro país, aunque después de 9 años no se han obtenidos resultados muy significativos ya que como lo evidencia la ENVIPE la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2016 fue de 37,017, cifra estadísticamente superior a la estimada en 2015 que fue de 35,497; y estadísticamente menor a la registrada en 2014, cuando llegó a 41,655. Pero si tomamos en cuenta lo

vertido en la última encuesta del ENVIPE de 2021 que sumarían 9 años desde su implementación, donde la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2020 fue de 30,601 cifra estadísticamente menor a la estimada en 2019 que fue de 33,659 observamos una importante disminución, aunque debemos seguir complementando las políticas existentes con acciones de fondo que nos permitan prevenir el delito y disminuir de manera más significativa el índice de criminalidad.

2.6 Conclusiones.

- La política Criminológica que propone los medios de prevención más adecuados para disminuir o reducir las conductas antisociales, ayudándose de los estudios aportados por las diferentes Ciencias Penales, como la Criminología, la Penología, la Victimología, La política Criminal, La Sociología Criminal, La Psicología Criminal; pretende que el Derecho Penal sea visto como un mecanismo protector y tutor de los derechos de los ciudadanos, de sus bienes jurídicos fundamentales, de su propiedad, de su vida y de su seguridad.
- Se ve a la prevención desde su aspecto general positivo, ya que se busca crear fidelidad en los individuos, a fin de configurar su conducta a respetar lo que la norma dice y como medio de convicción utiliza a la pena, para mantener vigente la fidelidad. Pero La mayor parte de los individuos no conocen la norma, o lo que en ella se prohíbe; y en todo caso, ellos creen lo que la norma es, por sus propias valoraciones morales o por lo que ellos asumen como justicia, mas no por el contenido, finalidad o utilidad de la misma, haciéndose casi imposible alcanzar el efecto disuasorio de la misma.
- Se utilizan medios de prevención fácticos, que pretenden debilitar la conducta delictiva a través de mecanismos que impiden la propia posibilidad física y realización del hecho, y los denominados medios de prevención comunicativos que pretenden prevenir el delito mediante mecanismos motivacionales, esto es, influyendo sobre el proceso deliberativo que podría concluir en la decisión de ejecutar el hecho lesivo.

- Pero si bien el Derecho Penal debería ser la última ratio, al parecer se constituye como la única ratio, porque incluso las medidas que buscan contener o desalentar la comisión de conductas delictivas, no ofrecen los resultados esperados, a pesar de la millonaria inversión que hace el Estado para ello.
- Por otro lado, se pretende descriminalizar algunos comportamientos que si bien antes se consideraban como dañinos para la sociedad hoy se pueden considerar que pueden salir del catálogo penal para ser contemplados en otros rubros normativos; esto no ha resuelto el problema.
- La prevención se centra sobre un sujeto en específico, en aquel que forma parte de un grupo que está en riesgo de convertirse en delincuente o en aquel que esta vulnerable a ser víctima de ciertos delitos. Si como apunta Sutherland el delito se aprende, por lógica el respeto a las normas penales también debe estar en ese supuesto. Pero esta enseñanza y aprendizaje debe tener un método, una finalidad, un sistema y un medio apropiados, para moldear desde la temprana edad, y a través de la educación formal, y así generar buenos hábitos socialmente aceptables y que correspondan con la norma penal y al beneficio social.
- La Política Criminal Alternativa, el Derecho Penal Mínimo, el Garantismo Penal, y el Abolicionismo Penal, son tendencias de la Política Criminológica que entrañan un discurso de deslegitimación del poder penal, por lo que su objeto es lograr la máxima contracción del Derecho Penal, e incluso la abolición total del sistema, a partir de la prevención de la violencia intersubjetiva y estructural, finalmente los sujetos de la reflexión Política Criminológica son tanto el Estado como los gobernados.
- En el año 2020 el 28.4% de los hogares del país contó con al menos un integrante, víctima del delito; una cuestión realmente preocupante y es por ello que es necesario actuar no solo con los ciudadanos que tenemos, sino con los que estamos empezando a formar, para así ir atenuando de manera progresiva y significativa los índices de criminalidad.

Capítulo III

La Prevención del Delito

3.1 La Prevención en la Política Criminológica.

La frase conocida de “más vale prevenir que castigar” tiene éxito ya que en la actualidad se conocen mejor las causas de la criminalidad, pues se pueden identificar con mayor precisión los grupos propensos a determinadas conductas. El problema de la criminalidad es algo que requiere de estudios criminológicos, psicológicos y sociológicos, ya que el aumento de la severidad en las penas es totalmente ineficaz y las sanciones más severas no son siempre las más eficaces. En los países del mundo entero, las estadísticas de la criminalidad han aumentado en forma rápida, fuerte y degenerada, la criminalidad se convertido en un fenómeno normal que cada vez más personas adoptan y evolucionan. Hay dos factores que contribuyen principalmente a esta situación. En primer lugar, el Estado no se dio cuenta a tiempo de las limitaciones de la justicia penal tradicional como la policía, los tribunales, las cárceles, etc., para responder a ella; en segundo lugar, se presenta un apoyo mínimo a la política criminológica y a la criminología que tienen por objeto conocer las causas y reducir la cantidad de víctimas y de criminales.²⁶⁴

Si el Estado tuviera un mayor interés en la prevención, con una ratio centralizada en prevenir, más allá de contener o controlar el fenómeno criminal a través de la violencia, el gasto económico sería reducido en una cantidad considerable.

Opina Rodríguez Manzanera que: “en México no existe un procedimiento definido de prevención; la actividad es únicamente represiva, ya que se espera que el sujeto cometa un delito para castigarlo; es decir, se ataque el hecho y no la causa o los factores.”²⁶⁵

²⁶⁴ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* Op Cit., p. 162.

²⁶⁵ *Ibidem.*

Es decir que esperamos a que la criminalidad se manifieste, para actuar y esto lo hacemos a través de la violencia estructural; como si el combate del fuego se hiciera solo con fuego, pero no en todos los casos es viable; por lo cual debemos apoyarnos en los estudios tanto de la criminología, la sociológica criminal, y la psicología criminal para diseñar mejores técnicas, programas o políticas públicas de seguridad en materia de prevención del delito.

Por prevenir debe entenderse prever que es conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.²⁶⁶

Prevención, nos dice el Prof. Ceccaldi es la “política de conjunto que tiende a suprimir o al menos reducir los factores de delincuencia o inadaptación social.”²⁶⁷

Para poder llevar a cabo una prevención, hay que definir el concepto de esta, es imaginar con anterioridad un hecho criminal y preparar los medios necesarios para impedirlo. En la prevención se emplean otros términos a manera de sinónimos como: control, intimidación y predicción. La política criminológica puede ser entendida como la puesta en práctica de un conjunto de medidas preventivas y de acción postdelictiva, ha de comprender todo lo que esté a disposición para tratar de reducir la criminalidad. A la política criminológica también se le podría llamar como política preventiva, política social o de seguridad.²⁶⁸

He de ahí que las políticas públicas en materia de seguridad implican el diseño de medidas a fin de suprimir o reducir los factores que pueden desencadenar la comisión de conductas delictivas y el incremento desmedido de la criminalidad.

El creador del concepto de políticas de seguridad pública fue Herman Goldstein en un ensayo publicado en 1979. Su idea fue simple, es que las políticas deben de

²⁶⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología... Op Cit.*, p. 132.

²⁶⁷ Ceccaldi, P. F. *Prevención*. En Revista Internacional de Política Criminal. ONU, 1963, p. 21, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología... Op Cit.*, p.132.

²⁶⁸ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología... Op Cit.*, pp.162 y 163.

estar fundamentadas en el cambio de las condiciones que originan un incremento en la criminalidad o delincuencia, y no sólo actuar en respuesta a los incidentes ocurridos o intentando prevenirlos a través de la policía preventiva. Los órganos de seguridad preventiva encontraban desmoralizante regresar a los mismos lugares para enfrentarse una y otra vez a los problemas causados por los mismos criminales o delincuentes. Rebasados por el volumen de llamadas y la presión para lidiar con ellas en un intento inútil por responder a todas era frustrante y desgastante.²⁶⁹

El cambio de las condiciones que originan un incremento en los índices de criminalidad debe ser sistemático, lógico, metódico y sustentado en estudios devengados de las investigaciones de las diferentes ciencias penales.

De acuerdo con el mismo autor. La política criminológica puede consistir en los siguientes pasos:²⁷⁰

1. Buscar datos para identificar patrones en los incidentes que enfrentan rutinariamente;
2. Someter a un profundo análisis las causas de estos patrones o problemas;
3. Encontrar nuevas soluciones de intervención previniendo la cadena de causa para reducir los efectos negativos esos problemas en el futuro. Estas nuevas estrategias no están limitadas a los esfuerzos para identificar y perseguir delincuentes. Más bien, sin abandonar el uso de la aplicación de la ley cuando esta sea la mejor manera de enfrentar los problemas, las políticas orientadas a los problemas buscan encontrar otras respuestas potencialmente efectivas (que podrían requerir aliarse con otros actores), dando una máxima prioridad a la prevención; y
4. Evaluar el impacto de las intervenciones, y si no funcionaron, iniciar nuevamente el proceso.

²⁶⁹ *Ídem.*, p.163.

²⁷⁰ *Ibidem.*

No se trata de abandonar las políticas criminales o criminológicas ya existentes, se trata de complementar las que existen a fin de asegurar de que se está actuando de manera integral no solo con la criminalidad sino con los factores que la generan.

3.2. La Prevención del Delito.

En definitiva, la cuestión se limita a una moneda con dos caras: reprimir el delito y evitar el delito; claro está que dentro de cada uno de esos conceptos hay una multiplicidad de criterios y de enfoques. La represión del delito, necesaria, por cierto, sabemos que es ineficiente, altamente costosa y no puede evitar en modo alguno el padecimiento de las víctimas, ya que actúa a posteriori de producido. Además, no ha sido capaz de impedir el aumento desmesurado de la criminalidad. La otra cara de la moneda es la prevención del delito, tan valiosa como poco empleada.²⁷¹

Es claro que evitar el delito es menos costoso que reprimir el delito, aunque si bien las medidas preventivas ofrecen resultados a largo plazo, y las medidas represivas ofrecen resultado a corto plazo, es como en jardinería el podar la mala hierba, esta al paso del tiempo volverá a crecer, y lo que invertimos en podarla, aunque ocupemos la cortadora de césped más tecnificada se irá al saco roto.

La prevención del delito evita todo aquello que supuestamente después tiene que tratar de paliar la represión: en primer término, la víctima; en segundo término, el delincuente; en tercer término, los costos; y en cuarto término, la generalización de la conducta criminal como hecho cotidiano, la inseguridad ciudadana, el temor generalizado y, en definitiva, la pérdida de calidad de vida de los habitantes.²⁷²

Una sociedad asediada por la criminalidad, que está sumergida en el miedo, en la inseguridad, no vive tranquila, no confía en las instituciones, no produce recursos económicos significativos, porque más que ocuparse de su prosperidad está preocupada ante el inminente hecho de ser víctima de la delincuencia.

²⁷¹ Aparicio, Julio Enrique, *Sociedad y Delito: el fenómeno delictivo contemporáneo, diagnóstico, imaginario, causas, propuestas, Política criminal y prevención del delito*, Editorial Lumen, México, 2011, p. 209.

²⁷² *Ibidem*.

Represión y prevención habitualmente son presentadas como una antinomia como concepciones opuestas. Si alguien participa de una de esas dos ideas centrales, pareciera que debería estar en oposición con la otra, y en realidad, eso es un disparate. Nadie sostiene en medicina que no sean opuestas la prevención y la curación. Lo lógico es primero tratar de prevenir, pero como todo no se puede prevenir o a veces la prevención falla, debemos curar. Eso sí, las dos cosas hay que hacerlas bien.²⁷³

La prevención debe ser implementada de manera oportuna, antes de que se manifieste una pandemia, un ejemplo de ello es cuando existen las crisis epidemiológicas, donde todos abogan por las vacunas, cuando lo que únicamente se puede hacer es atacar la infección con antibióticos o antivirales que no garantizan en todos los casos recuperar la salud. Las vacunas son la mejor manera de evitar las enfermedades, así como la prevención será la mejor manera de evitar la criminalidad, pero para sanar a una sociedad se deben utilizar ambas a fin de que la epidemia o pandemia como lo es la criminalidad se vaya reduciendo como en su momento se hizo con la poliomielitis, la viruela negra o el sarampión.

Si comenzamos por lo semántico, el Diccionario de la Real Academia Española nos dice que prevención es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo, es decir, anticiparse a algo de signo negativo, ya sea para evitarlo o para amortiguarlo.²⁷⁴

La prevención puede participar de una multiplicidad de actividades humanas e incluso de fenómenos naturales. Hay tantas posibles actividades preventivas como contingencias negativas puedan afectar directa o directamente al hombre, pero desde ahora no referimos a lo que nos interesa en este caso: la prevención del delito.²⁷⁵

Una extendida clasificación que tiene sus orígenes en las Ciencias Naturales, más específicamente en la Medicina, señala que hay tres niveles de prevención: primaria, secundaria y terciaria. En su aplicación al delito la prevención primaria se orientaría genéricamente a obtener los mejores niveles de formación personal y los

²⁷³ *Ibidem.*

²⁷⁴ *Ídem.*, p. 210.

²⁷⁵ *Ibidem.*

mejores niveles de vida para que el desenvolvimiento social fuese el mejor posible. Con las mejores condiciones personales y el mejor medio, lo esperable sería conductas positivas. La prevención secundaria sería la que se aplica a quien ya se ha incorporado al delito y ha recibido una sanción. Sería la posibilidad de corrección mediante un tratamiento, ya sea el del probado, en este caso en el mismo medio social, o el del condenado, en privación o restricción de libertad. La prevención terciaria sería el adecuado proceso de reinserción social.²⁷⁶

De manera sistemática se han implementado los tres niveles de prevención, y en tal caso seguimos teniendo casi los mismos resultados, es ahí donde debemos analizar cómo y sobre que se ha dado la prevención, para identificar en su caso algún factor al cual se le ha restado importancia, y a partir del cual debemos diseñar una medida o política pública en materia de seguridad que haga funcionar de manera eficaz y eficiente el esquema de la política criminológica, para atenuar o disminuir la criminalidad.

Los esquemas más tradicionales de la prevención del delito provienen de los tiempos de la Escuela Positiva del Derecho Penal, es decir, de finales del siglo XIX. Basándose en las Teorías de la Intimidación y de la Disuasión por una parte, y de la Eficacia de la Pena sobre el Delincuente por otra, se la clasificaba en prevención en general, que sería el efecto de que la sola presencia de la Ley Penal tendría sobre los habitantes disuadiéndolos de cometer delitos, y en prevención especial, que sería la que operaría sobre el delincuente, en parte, tratando de lograr su apartamiento del delito y su acatamiento a la norma, y en parte, debido a su segregación del medio.²⁷⁷

Es este sentido la intimidación funcionará, pero solo bajo ciertos supuestos, al igual que la disuasión, pero la intimidación es represiva, ya que implica violencia, mientras que la disuasión es preventiva, que si bien no debe implicar violencia tampoco se debe reducir a una mera invitación a no cometer conductas delictivas.

²⁷⁶ *Ídem.*, pp. 210 y 211.

²⁷⁷ *Ídem.*, p. 211.

3.2.1 Objetivos de la Prevención.

Siguiendo a Pizzotti Mendez, los objetivos de la prevención son:²⁷⁸

- a) Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación pre-delictiva.
- b) La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.
- c) La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.
- d) La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de pronóstico criminal.
- e) La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.
- f) La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.
- g) El estudio y la coordinación de todo lo que se refiere a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.
- h) La aplicación de medidas de profilaxis social.

En este sentido la prevención de las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, bajo un programa de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva sumada a la orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito deben constituir una etiología suficiente e integral para atenuar o disminuir la criminalidad.

²⁷⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología... Op Cit.*, pp. 133 y 134.

3.2.2 Momentos, Formas, Medidas y Tipos de Prevención del Delito.

Peter Lejins habla de tres momentos de prevención: punitiva, que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal; mecánica, trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente; y, colectiva, que trata de detectar y eliminar, si es posible, los factores criminógenos de la vida; se trata en una forma no penal la predelinencia.²⁷⁹

El momento de prevención colectiva, al tratar de una manera no penal a la predelinencia si bien poco valorada por los resultados a largo plazo que ofrece, pero bien elaborada, sistematizada, implementada podría arrojar si bien resultados a largo plazo, pero de una manera más duradera.

Para Canivell existen tres formas de prevención: primaria, que es toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad; secundaria, que es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas; y, terciaria, que es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.²⁸⁰

En suma, la prevención primaria se ha traducido en programas y políticas sociales que buscan atacar todos los aspectos sociales y económicos que rodean determinados sectores que se les considera vulnerables, pero si además se le complementara con una política pública en materia de seguridad que buscara incrementar la fidelidad hacia la norma, se tendrían mejores resultados por convicción y no por intimidación como en el caso de la prevención secundaria.

Se habla también de prevención inespecífica y de prevención específica. La primera, parecida a la prevención primaria, se podría aplicar tanto para evitar el ingreso

²⁷⁹ *Ídem.*, p.132.

²⁸⁰ Canivell, Joaquín Martín. *Prevención y Previsión del Delito*. En "Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad" Universidad de Valencia, España, 1974, p. 271, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, en *Criminología... Op Cit.*, pp.132 y 133.

de una persona al delito como, por ejemplo, para evitar la incorporación de un joven a las adicciones. La prevención inespecífica no se refiere en concreto a aquello que quiere prevenir, pero abunda en prácticas positivas que se espera redunden benéficamente. Por el contrario, la prevención específica sería la que se orienta a quienes ya han ingresado a la problemática y tienden a evitar la repetición de sus procederres.²⁸¹

La prevención específica es necesaria, pero abundar o concentrarse en prácticas positivas que generen y fortalezcan la fidelidad a la norma por parte de los habitantes de un Estado, implicará con el tiempo a disminuir de manera considerable el índice delictivo o criminal.

El profesor argentino Edgardo Rotman, docente de la Universidad de Miami, distingue la prevención reactiva de la prevención proactiva. La prevención reactiva sería una pseudoprevención y consistiría en la intervención policial luego de cometido el hecho, es decir, la reacción frente al delito. La prevención proactiva sería la que incorpora elementos disuasorios para evitar la consumación de un hecho ilícito. Si el delincuente sabe que existe vigilancia, sea policial, con patrullaje o rondas, sea mediante cámaras o procedimientos similares, evitará la zona.²⁸²

Esta prevención proactiva bien instrumentada evita la consumación de hechos delictivos, disuadiendo o desmotivando a las personas a incurrir en actos u omisiones prohibidos por las leyes penales, pero si no se utilizan los medios o recursos suficientes, esta seguirá ofreciendo resultados muy elementales porque solo evitarían la consumación de delitos en las áreas geográficas donde se implemente, y a su caso la criminalidad se adaptaría buscando desarrollarse en las zonas donde no se tenga vigilancia.

Las medias de prevención se presentan bajo la ideología médica de más vale prevenir que curar y aplicado en criminología sería: más vale prevenir que castigar. Desde el punto de vista criminológico las medias de prevención pueden clasificarse de

²⁸¹ Aparicio, Julio Enrique... *Op Cit.*, p. 211.

²⁸² *Ídem.*, p. 212.

dos maneras: 1) medidas de prevención indirectas o prevención primaria: son las medidas sociales generales como la familia, la escuela, etc.; ya sea por sus objetivos o efectos, están considerados de origen preventivo de la criminalidad indirecta; y 2) medidas de prevención directa o prevención secundaria: se refiere a acciones de prevención que alcanzan a una población determinada de riesgo y que se dirigen directamente hacia la prevención de la antisocialidad.²⁸³

Si dichas medidas sociales de prevención primaria buscaran generar, a través de la familia o la escuela, mayor fidelidad hacia la norma penal, inculcando desde temprana edad el conocimiento de estas y la importancia de regir, a partir de ellas, nuestro actuar, se podría desarrollar de manera progresiva y sumativa con buenos hábitos para vivir en sociedad.

Existen diversas maneras de agrupar las medidas de prevención; así, pueden ser generales e individuales, de acuerdo con los factores que generan.²⁸⁴ Barreto prefiere clasificarlas basándose en ciertas distinciones como son: a) los objetos del delito, b) los medios del delito y, c) el autor del delito.²⁸⁵

Las Directrices del año 2002, de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia establecen cuatro tipos de prevención de la criminalidad:²⁸⁶

1. La prevención social (o a través del desarrollo social), busca proporcionar aquellas condiciones sociales educativas, culturales, sanitarias, de bienestar que permitan evitar el desarrollo de los factores de riesgo y fortalezcan los factores de protección contra el crimen; los enfoques "sociales" se basan ampliamente en políticas globales de apoyo a la población más vulnerable y han sido integrados en casi la totalidad de los programas de prevención implementados.
2. La prevención situacional, en la acepción más utilizada, busca restringir las posibilidades de cometer infracciones "aumentando el esfuerzo" que debe llevar

²⁸³ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* Op Cit., pp. 177 y 178.

²⁸⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología...* Op Cit., p.133.

²⁸⁵ *Ibidem*.

²⁸⁶ Aparicio, Julio Enrique... Op Cit., p. 213.

a cabo el delincuente, "aumentando el riesgo" de exposición en la comisión de una infracción, principalmente por medio del ordenamiento del entorno. Los enfoques "situacionales" se aplican más para aislar una acción específica al interior de una política de conjunto.

3. La "prevención del crimen a nivel local", que engloba todas las acciones que permiten "modificar las condiciones locales que influyen en la delincuencia, en la victimización y en la inseguridad". Este enfoque -utilizado con menor frecuencia por los autores académicos- hace énfasis en la movilización de la comunidad, en el sentido de colectividad o medio de vida que permite hacer frente a la delincuencia y mejorar la calidad de vida de los habitantes; esta noción es algunas veces igualmente utilizada con el término "prevención comunitaria".
4. La "prevención de la reincidencia", que cubre principalmente las medidas de reinserción de las personas condenadas.

La prevención social, dirigida o encaminada a través de una formación cognitiva sobre el contenido de la norma penal, de las conductas prohibidas y las medidas a tomar para no ponerse en riesgo de ser víctima de un delito, con el paso del tiempo atenuarán el índice delictivo, y no es porque los sujetos a ella no quieran realizar lo prohibido, sino que no pueden, ya que un hábito bien cimentado y constituido le obligará a buscar formas o maneras de resolver una situación dilemática utilizando otros medios para resolver un problema.

3.3 Prevención General y Prevención Especial.

Cuando la prevención de las conductas criminales se enfoca la imposición de sanciones al sujeto infractor para que sirva como ejemplo para que los demás integrantes del grupo colectivo, es decir el total de la sociedad no realicen la Comisión de dichas conductas, constituye la finalidad de la prevención general. Y cuando la sanción impuesta al criminal tiene como fin el que no vuelva cometer conductas

señaladas como criminales, enfocando la prevención directamente en el transgresor, se trata de prevención especial.²⁸⁷

Ambos tipos de prevención se complementan ya que, por un lado, se castiga al sujeto infractor o que ha cometido un delito y dicho castigo sirve no solo para contenerle, sino que a través del ejemplo se busca intimidar o desanimar en la población o sociedad la intención de cometer delitos o conductas prohibidas por las normas penales.

Las teorías de la prevención tratan de cumplir con un objetivo, que es el de evitar la comisión de nuevas conductas criminales, es por ello, que las sanciones que imponga el Estado deben estar dirigidas a esta finalidad; pero cuando se dirige hacia toda la sociedad, es prevención general y, cuando se enfoca directamente al transgresor de la norma, es prevención especial.²⁸⁸

Lo anterior destaca la diferencia principal entre la prevención general y la prevención especial, pero de las mismas hay clases, es decir existe una clasificación en positiva y negativa; existe prevención general positiva, prevención general negativa, prevención especial positiva y prevención especial negativa.²⁸⁹

La prevención general positiva busca dejar en claro que, cuando cometan conductas criminales los trasgresores, serán castigados, propiciando con ello, una función de motivación en la sociedad; en otros términos, se busca reafirmar que la norma se aplica y que las reglas tienen vigencia y, por lo consiguiente, serán cumplidos los fines sociales.²⁹⁰

En este sentido la prevención general positiva pretende fortalecer la fidelidad a la norma penal, bajo la certidumbre de que existe un estado de derecho, no solo vigente, sino latente, a partir de aplicar una sanción a los que vulneran la ley.

²⁸⁷ Pérez Tolentino, Jorge Alberto. *La inocuización como prevención especial negativa*, Colección Criminología, Criminológica y Victimología Criminal, Tomo 8 Criminología Preventiva, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017, p. 87.

²⁸⁸ *Ídem.*, pp. 87 y 88.

²⁸⁹ *Ibidem.*

²⁹⁰ *Ibidem.*

La prevención general negativa, tiene como fin, intimidar a todos los miembros de la sociedad, mediante la aplicación de sanciones a los sujetos que transgreden los preceptos sociales, buscando desmotivar la comisión de nuevos delitos o crímenes, enviándole el mensaje al resto del grupo social, que, si llevan a cabo conductas criminales, serán castigados o sancionados.²⁹¹

Dicha intimidación consiste en transmitir un mensaje implícito a toda la sociedad, cuando se castiga o condena a un delincuente: esto es lo que te pasara si tú realizas una conducta sancionada por las leyes penales.

En el caso de la prevención especial en su modalidad positiva, tiene como fin lograr que el sujeto que ha vulnerado la norma criminal se readapta para ser reinsertado a la sociedad, convirtiéndose nuevamente en un ser de provecho para el grupo social, por ello, la sanción, castigo o pena impuesta debe tener como fin el logro de ese objetivo.²⁹²

En el caso de la prevención especial positiva, el tratamiento penitenciario o encarcelamiento tiene un papel fundamental, ya que no es una tarea sencilla el obtener la reinserción del delincuente o criminal, sobre todo por las formas o modos en los que se aplican las reglas penitenciarias, y la manera en la cual la sociedad recibe o ve al delincuente o criminal, una vez que este ha concluido su castigo, es muy complejo el tener éxito en alcanzar los fines de la aplicación de este clase de prevención.²⁹³

Al respecto es un aspecto complicado el análisis de la efectividad del fin de la prevención especial positiva, ya que los medios más utilizados por las instituciones penitenciarias, carcelarias, o centros de readaptación social, son la educación y el trabajo; cabe aclarar que son más una opción y no una obligación, que está a reserva del sentenciado ser objeto o no de ella.

En el caso de la prevención especial negativa la finalidad es evitar que el criminal vuelva a cometer conductas que vulneren la estructura social; hay sujetos que

²⁹¹ *Ibidem.*

²⁹² *Ídem.*, p. 89.

²⁹³ *Ibidem.*

realizan conductas muy graves, o que son reiterativos o reincidentes habituales en la comisión de hechos criminales, son individuos a los que la prevención especial positiva no les es aplicable, porque no es posible reinsertarlos a la sociedad en virtud de que ha fracasado los intentos por adecuarlos a las reglas sociales. Aquí es necesario que la sociedad, a través del Estado, los excluya del sistema social, mediante el aislamiento, la neutralización, la eliminación, es decir, inocuizarlos.²⁹⁴

Dentro de las medidas de prevención especial negativas tenemos a la pena de muerte, la castración química, el destierro o expulsión, la pena de por vida o cadena perpetua, que en algunos países aún se aplica.

3.4 Prevención Social o por Políticas Sociales.

A diferencia de la prevención situacional, la social centra su eje en la persona, y no las cuestiones físicas del medio. La prevención situacional trata de evitar que el ladrón robe. Con una visión mucho más amplia, la prevención por políticas sociales procura que el niño, el joven o el hombre adulto no se conviertan en ladrones (genéricamente, en delincuentes). Para ello, interpone una serie de intervenciones que tiendan a la promoción integral de la persona. Consecuentemente, es un modelo cuyos resultados no van a ser inmediatos, sino que, a mediano o largo plazo, pero mucho más importantes e integrales que los de la prevención situacional. Quizá por esta lógica demora en la obtención de resultados, los gobiernos no son afectos para ponerla en práctica, ya que los frutos de su actuación y de su inversión se verán años después. En la publicación del Ministerio de Justicia *Hacia un Plan Nacional de Política Criminal II*, se cita como ejemplo el de estos modelos a largo plazo a Canadá, país que ha tenido continuidad en ellos y ha obtenido excelentes frutos, fundamentalmente reducción de los índices delictivos a diferencia de los que ha sido común en las últimas décadas en sus vecinos y en general en todas partes.²⁹⁵

²⁹⁴ *Ibidem.*

²⁹⁵ Aparicio, Julio Enrique... *Op Cit.*, p. 218.

Considero necesario que los Estados deben apostar a desarrollar políticas públicas en materia de seguridad que en si constituyan políticas sociales, sin dejar en desuso las situacionales o geográficas, las especiales negativa o positiva; todas son necesarias, ya que unas deben existir como mecanismos de control social y otras como medios de adaptación social para generar y fortalecer la fidelidad de la sociedad a la norma penal.

La prevención por políticas sociales toma algunos criterios de las escuelas de la sociología criminal norteamericanas, en especial en lo referente a la socialización defectuosa o incompleta, y procura generar proyectos que la refuercen. Consiguientemente, se alejará de una visión limitada a la llamada seguridad pública o seguridad ciudadana, reniega de la criminalidad de la pobreza y de las teorías de la "mano dura" y se opone al "populismo penal", que todo lo basa en el rigor de la ley.²⁹⁶

En este modelo de prevención, si bien aparece en proyectos referidos a la prevención del delito, no tiene un contenido específico que aluda directamente al crimen, sino que se orienta al desarrollo de políticas que generen menor exclusión, mejor educación, mejor formación de los hijos, más actividades recreativas dirigidas, oportunidades de capacitación laboral, etc.²⁹⁷

Si a este tipo de políticas les impregnamos un sentido preventivo adaptatorio, donde se complete o se desarrolle como fin primordial la adaptación social, motivando al sujeto a respetar y a actuar con forme a las normas penales, desarrollando buenos hábitos desde las edades tempranas, continuándose en la niñez y la adolescencia y utilizando como medio el sistema educativo, al término de su formación en la educación medio superior y cuando cumple 18 años de edad, tendríamos ciudadanos plenos y conscientes de lo prohibido, de las consecuencias jurídicas de sus actos, con un mayor nivel de fidelidad tanto a la norma penal como a sus instituciones.

La prevención social comienza cuando aún no hay delincuente ni delito. Es un mecanismo anticipatorio, una búsqueda de mejoramiento de las condiciones que

²⁹⁶ *Ibidem.*

²⁹⁷ *Ibidem.*

podrían incidir negativamente en la evolución de las personas y acercarlas al delito. Por eso, no es aventurado decir que esta táctica bien podría comenzar en la asistencia a la madre desprotegida, a los niños que no gozan de cuidados familiares durante el día, a los desertores escolares, a quienes no tienen posibilidades de recreación positiva y formativa, a los que carecen de capacitación laboral, a la restauración de redes de contención, a la mayor oferta servicios de salud, etc. En síntesis:²⁹⁸

- Promoción social (educación, salud, igualdad de oportunidades).
- Fortalecimiento y adecuado desempeño de los roles familiares y sociales.
- Disminución de la exclusión social.
- Favorecimiento de la internacionalización de valores.
- Compleción de la socialización (control de los factores negativos, disminución del número de grupos de riesgo).
- Individuales: impulsividad.
- Familiares: abuso, violencia.
- Sociales: deserción, vivienda precaria.
- Relacionales: grupos de pertenencia negativos.
- Fortalecimiento de la familia.
- Aumento de la capacidad de tolerancia la frustración.
- Cuidado de la salud psico-física.
- Orientación de las salidas laborales.
- Integración por medio del deporte y de actividades culturales-recreativas, como el teatro, el baile, etc.

²⁹⁸ *Ídem.*, pp. 219 y 220.

Se incluye una breve descripción de algunas de las "buenas prácticas", en este caso tácticas de prevención por políticas sociales, seleccionadas en los Digestos del Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad:²⁹⁹

- High/Scope Perry Pre-School Project (Ypsilanti, Michigan). Intervención dirigida a niños de 3 a 5 años provenientes de familias en riesgo. Se inician en 1962 con 123 niños negros de bajos recursos. Programa cognitivo con orientación para los padres. En 1989, 27 años después, sólo el 7% fue arrestado alguna vez y todos tuvieron menor fracaso escolar y mayor integración social.
- Dalton Youth Project (Londres). Jóvenes de 15 a 18 años en riesgo de iniciar una conducta criminal. Educación, entrenamiento y empleo con desarrollo personal. Al año, la mitad de los jóvenes estudiaba o trabajaba.
- Quantum Opportunities. Desarrollado en cinco ciudades de los Estados Unidos. Se incentivó a jóvenes en riesgo para cumplir actividades comunitarias mediante cierto pago. Las detenciones se redujeron a un 71% y por cada dólar invertido se recuperaron 3,68.
- Ottawa, Canadá. Niños desfavorecidos de 5 a 15 años moradores de un complejo habitacional de bajo recursos. Se implementaron actividades deportivas y se puso en marcha un proceso de orientación y guía. Se llevaron a cabo programas comunitarios. Se redujeron los arrestos en un 56% y por cada 17 centavos de dólar invertidos se ahorraron 2.14.
- Sidney, Australia. Actividades de educación pública coordinada por autoridades, policías y empresarios. Se redujo el robo de automóviles en un 25%.
- Francia. 1978. Comité Nacional de Prevención de la Violencia y de la Criminalidad. 1981 Fortalecimiento de la estructura. 1983. Gilbert Bonnemaïson profundiza y dinamiza la acción. Los conceptos claves son solidaridad, integración y localidad. Orientado a jóvenes, migrantes y desempleados, en una

²⁹⁹ *Ídem.*, pp. 220 y 221.

estructura local. Los niveles actuales son el Consejo Nacional de Prevención de la Delincuencia que preside el Primer Ministro y los Consejos Departamentales de Prevención de la Delincuencia. Funcionan 700 consejos departamentales. En las localidades que tienen consejo departamental, se redujo el delito en un 10% respecto de las vecinas que no lo tiene.

Ampliando lo anterior dichas políticas sociales, obran bajo una situación de riesgo en un determinado grupo; aunque considero que debería existir una política social para todos los niños y adolescentes o jóvenes, a fin de que a través de esta se genere y fortalezca la fidelidad hacia la norma tomando como base el conocimiento de la misma a través de la instrucción formal que determinaría con el tiempo un ciudadano motivado a conducir su actuar al margen de la ley.

Según el X Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, Austria, 2000, las medidas preventivas destinadas a reducir factores de riesgo son entre dos y siete veces menos costosas que el encarcelamiento.³⁰⁰ Es por ello por lo que es necesario desarrollar una prevención integral del delito.

3.5 Modelos de Prevención del Delito.

La prevención debe ser tratada por los profesionistas en la materia; es decir, los criminólogos o como Goldstein llamaría: analistas delictivos.³⁰¹

Pero no se puede dejar de lado los aportes de los psicólogos criminales ni de los sociólogos criminales, ya que considero ellos aportan estudios y análisis de gran importancia en materia de prevención, que pueden posibilitar la generación de una política criminológica transversal e integral que puede reducir el índice criminal.

La prevención no sólo se debe hacer a nivel o con miras a un delito, sino busca prevenir otras conductas que pudieran ocasionar trastornos graves o con tendencia

³⁰⁰ *Ídem.*, p. 221.

³⁰¹ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* *Op Cit.*, p.163

criminal; por ejemplo, la drogadicción, los riesgos laborales como robos a nivel empresarial, o la prevención de accidentes, enfermedades, violencia de género, etc.³⁰²

Hilda Marchori, en su *Criminología*, reproduce en extensión los modelos de prevención.³⁰³

- Clásico punitivo, coincidente con la llamada prevención especial.
- Médico-psicológico-terapéutico, que consistiría -según la autora- en el tratamiento individualizado del delincuente.
- Social, vinculado al mejoramiento de las condiciones sociales cuyas falencias incidían en el delito.
- Comunitario, que consiste en la participación vecinal en el mejoramientos zonal o local.
- Ambiental, relacionado con los espacios de las ciudades, buscando modificar lugares inseguros.
- Seguridad urbana, orientado a las problemáticas de las grandes ciudades donde se generan "bolsones" de marginalidad.
- Victimológico, que procura generar redes para prevenir la victimización.

Un factor que puede ser determinante en la comisión o no de conductas delictivas es el conocimiento de la prohibición y las consecuencias jurídicas aplicables contenidas en la norma, ya que como lo apunta la Teoría de las Subculturas, el delito se aprende, y una forma de contrarrestarlo sería enseñarle a la sociedad desde edades tempranas a no cometer delitos.

En algunos países donde tienen mayor incidencia ciertos delitos graves y muy específicos, como las conductas reiterativas de homicidas -los llamados asesinos seriales- y los violadores -violadores seriales-, se ha desarrollado el estudio de los patrones delictivos, es decir, el análisis pormenorizado de los procederes y de las

³⁰² *Ídem.*, p. 163 y 164.

³⁰³ Aparicio, Julio Enrique... *Op Cit.*, p. 211.

conductas de los delincuentes que, por lo común, suelen tener modalidades o actitudes repetitivas, ciertos criterios selectivos o rituales que orientan la investigación. Pero en estos casos, la prevención sería ex post y, por ende, estaría más relacionada con la criminalística, la policía científica y la investigación criminal.³⁰⁴

La criminalidad es un fenómeno mundial, no existe país que se vea afectado por este fenómeno. Existen varios modelos de prevención del delito que se han implementado en algunas naciones, que de manera enunciativa se describen de manera muy breve de acuerdo con Adam Crawford del Centro de Justicia Criminal de la Universidad de Leeds en Reino Unido:³⁰⁵

- El modelo sueco viene asociado con una estrategia nacional la cual requiere de una política relevante condonación cuyo enfoque sea la planeación, implementación y recursos para la prevención;
- El modelo francés hace énfasis en la prevención social del delito a través estrategias enfocadas a atacar la marginalidad de la gente joven;
- El modelo británico, inicia con los proyectos de una ciudad segura, estando muy asociado con el aspecto situacional a la modificación del espacio físico para reducir oportunidades al crimen;
- El modelo holandés está basado en los recursos humanos y la tecnología haciendo énfasis en la rigurosa investigación de evidencias;
- El modelo noruego hace énfasis en la no punición, con menos dependencia a lo tecnológico y más confianza en los agentes humanos.

Tanto el modelo sueco, el británico y el holandés apuestan a los medios tecnológicos a fin de contener la criminalidad, el francés a las políticas sociales y noruego hacia el factor humano como es la especialización de los cuerpos policíacos y de investigación para la persecución y control del delito.

³⁰⁴ *Ídem.*, p. 212.

³⁰⁵ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología... Op Cit.*, p.165.

En la mayoría de los países latinoamericanos, no hay un plan bien definido de prevención; la actividad de lo general es puramente represiva, ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, que se ataca el hecho delictuoso, no las causas que lo producen, o los factores que lo favorecen, aunque es de justicia reconocer los adelantos en lo referente a preparación de personal y construcción de modernas instalaciones, principio indispensable para cualquier intento en materia de prevención. En México, se inició una gran reforma penal que dio grandes frutos en la década de los 70, pero por desgracia se dio marcha atrás en muchos aspectos. Ahora se trata de retomar el camino con la creación de un sistema nacional de seguridad pública.³⁰⁶

El sistema de seguridad pública como fue señalado en el capítulo II de este trabajo, no recae en un solo nivel de gobierno, ya que en él tienen participación los gobiernos de los estados, para definir la política criminal. Y en materia de prevención, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, apertura la participación social en la integración de políticas criminológicas para prevenir la delincuencia.

Después de ver los anteriores es indispensable ahondar en el modelo mexicano, a detalle simple y sin especificar territorio estatal o municipal, el modelo general se basa en la represión de los delincuentes y la investigación pericial, en los últimos años se ha venido invirtiendo en la policía grandes cantidades, sobre el respecto opina Jorge Villalobos: “la lista es larga, policías federales, patrullas, armas, entrenamiento, más equipo; el aparato judicial, investigadores, averiguaciones previas; las tareas de combate a la inseguridad realizadas por el ejército y la marina; el sistema penitenciario (tres...). Más lo que gastaron estados y municipios en este rubro”.³⁰⁷

“Para desdicha de los ciudadanos, tan exorbitantes recursos que poco ha servido para reducir el crimen (...). Sólo el año (2008) el gasto total de seguridad

³⁰⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología...* Op Cit., p.135.

³⁰⁷ Hikal, Wael, *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* Op Cit., pp. 165 y 166.

pública ascendió a \$128,900,000,000 en total”.³⁰⁸ Y, el Presupuesto de las Funciones Relacionadas con la Seguridad Pública de 2018-2021 es de alrededor \$143,000,000,000.00 (Ciento cuarenta y tres mil Millones de pesos), por año.³⁰⁹

No se pretende limitar el modelo mexicano a lo mostrado anteriormente, no hay duda de que en las cifras globales la criminalidad ha aumentado, lo que aquí se recalca es que se invierte “más” en la actividad represiva y no “tanto” en la preventiva.³¹⁰

El mismo autor concluye diciendo que: “lo cierto es que muchas personas y empresas han optado por tomar medidas para guarecerse: colocan alarmas y cámaras de seguridad, pagan vigilancia privada en las calles y las colonias, construyen barbas o rejas, compran un perro guardián, adquieren accesorios para aumentar la seguridad de los automóviles (desde candados hasta blindaje), instalan más cerraduras en las casas o emprenden acciones conjuntas con los vecinos para aumentar la protección de las colonias. Desde pagar un guardaespaldas hasta preferir tomar un taxi de sitio a uno de calle, son medidas seguridad que cuesta”.³¹¹

Se vive en un estado de alerta ya que por un lado la sociedad se siente indefensa ante la delincuencia y por otro no tiene confianza en las personas que el Estado contrata, forma y prepara para garantizar el orden y la paz social.

Importante es también conocer los modelos y las normas que se tienen a nivel internacional, para ello, la criminología comparada en las normas de las Naciones Unidas nos aporta datos muy valiosos. Al respecto el Dr. Maurice Cusson del Centro internacional de criminología comparada de la universidad de Montreal en Canadá considera que se vaya desde perspectivas individuales locales hasta alcanzar generalidades universales. Estos requerimientos inician con la proposición de “formas particulares de prevención para reducir el crimen en circunstancias específicas” y una segunda manera es “esta categoría de intervenciones preventivas de manera general reduce el crimen”. Esto significa trasladar de un cierto modelo de prevención dirigido a

³⁰⁸ Villalobos, Jorge. *El costo de la violencia, Poder y negocios*, Año 4, No. 19, México, 2008, p. 28, citado por Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología... Op Cit.*, p.166.

³⁰⁹ *Vide supra*, p. 81.

³¹⁰ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología... Op Cit.*, p.166.

³¹¹ *Ibidem*.

cierto delito y que ha tenido buenos resultados, a otros lugares o países para que sea utilizado, esperando se obtengan buenos resultados.³¹² Considero que dicha propuesta es válida, pero debe ser correctamente adecuada y adaptada tanto a la región, a los medios y a la idiosincrasia a fin de posibilitar su funcionalidad.

La prevención del delito a nivel internacional se debe entre dos contrastes: 1) reprimir; y 2) estudiar las causas de la criminalidad. A estos niveles globales, se tiene bien identificado que hace falta multiplicar la segunda opción, pero poco se ha hecho sobre el tema. La fuente de información más precisa para obtener dichos datos proviene de la Organización de las Naciones Unidas, organismo internacional que reúne a representantes de múltiples países (llamados como Estados parte de la ONU) y se analizan las antiguas formas de prevención, las actuales y las propuestas a futuro inmediato. Así desde el 2002 la guía de Naciones Unidas para la prevención del crimen subraya que en nuevas formas responder al crimen, a la violencia y a la inseguridad con prevención, restauración, más humanidad y costo-efecto que solamente resolviendo con el peso de la ley y los sistemas de justicia penal.³¹³

La guía de las Naciones Unidas para la prevención del crimen del 2002, consta de seis partes Totales para una exitosa prevención del delito: primera, la prevención del crimen debe reforzar la regla legal para un desarrollo educacional, legal y administrativo; segunda, deben reforzar un desarrollo socio-económico, ambos principios proveen de un camino hacia el éxito de la prevención del crimen, no dependiente de la represión del crimen a través de la fuerza, así como el desarrollo de una cultura de colaboración en la que haya respeto a las leyes, y el crimen y la drogadicción se combatan a través de deportes; tercera, evidenciar sobre bases sólidas de estudios empíricos acerca de las estadísticas criminales y su distribución geográfica, además de los costos de éstos; cuarta, la prevención del delito debe abordarse desde el interior de la perspectiva local, la mayor evidencia para ello puede ser encontrada en las calles, en algunas ocasiones baste ver la ciudad para reconocer lo que funciona y lo que no; quinta, los gobiernos, la sociedad y las empresas deben

³¹² *Ídem.*, pp. 166 y 167.

³¹³ *Ídem.*, p.167.

establecer colaboraciones entre ellos; sexta, la prevención del delito debe ser lograda a través del intercambio de información y la participación ciudadana. A corto plazo la prevención como un recurso renovable debe proveer su funcionalidad siendo monitoreada y evaluada.³¹⁴

En este sentido consideramos lógico el diseñar una política criminológica mediante la generación de una cultura de respeto a las leyes utilizando como medio el sistema educativo o de instrucción formal para que la prevención del delito sea lograda a través de la participación ciudadana, no solo por obligación, sino por fidelidad a la norma porque si bien los criminales son muchos, pero somos más los que aspiramos a vivir en paz.

3.6 Políticas de Prevención de la Conducta Desviada.

El sujeto se comporta en sociedad acomodando su conducta a las pautas imperantes o apartándose de ellas. En el primer caso actúa de conformidad con la norma, en el segundo, se lo tiene como conducta desviada; son, como apunta David Matza, las dos caras de una misma moneda, de tal suerte que una teoría de la conducta desviada requiere conjuntamente una teoría de la conformidad. La conducta desviada, es signo valorativo distinto de la conducta de conformidad, es intrínsecamente desvaliosa, y no un producto de la sanción. En esta última línea de pensamiento están algunos sociólogos para quienes: "los grupos sociales crean la conducta desviada, estructurando las normas por cuya infracción ésta se constituye, aplicando las mismas normas a ciertas personas en particular y marcándolas como extraños. Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto que la persona comete, sino más bien la consecuencia de la aplicación por otros, de normas y sanciones a su ofensor. El desviado sería aquel a quien el que el calificativo ha sido exitosamente aplicado; y la conducta desviada lo ha marcado de tal modo."³¹⁵

³¹⁴ *Ídem.*, pp. 167 y 168.

³¹⁵ Reyes Calderón, José Adolfo. *Desviología Criminológica*, Editorial Flores, México, 2013, pp. 1 y 2.

Al respecto no es solo un calificativo la desviación, sino una forma de determinar a quién se aparta de los fines que persigue una sociedad, ya sea porque no los acepta o por que utiliza medios prohibidos por la norma para acceder a ellos.

Las políticas de prevención de la desviación tienen como finalidad reducir, hasta donde sea posible, este fenómeno. Con sentido realista, nadie puede esperar suprimir la desviación. "La eliminación absoluta del fenómeno estaría imposible", reconoce Velásquez Lyons. Un buen manejo de las políticas preventivas, deben producir una menor utilización del aparato represor. El tratamiento penitenciario, es en gran medida, resultado de las fallas en "política social correcta".³¹⁶

Sin entrar en detalles nos parece válido afirmar que sólo podrán adelantarse políticas preventivas coherentes, en la medida en que el fenómeno de la desviación sea comprendido dentro el funcionamiento global de la sociedad. Cuando más justa sea esta, menores serán los índices de las conductas desviadas. No hay forma de prevenir conductas desviadas si no se previenen y erradican flagelos como la miseria, el desempleo, la ausencia de opciones creativas y recreativas, etc. Las políticas de prevención de la criminalidad no son, en últimas, cosa distinta de las políticas orientadas a construir una sociedad más humana y más justa.³¹⁷

En este sentido la desviación puede prevenirse desde los primeros años de la niñez, fortaleciéndose en la adolescencia a través de la motivación a la fidelidad a la norma. Si bien la sociedad tiene como función adaptar a los integrantes más jóvenes formándoles, pero no les muestra o educa sobre las normas que debe respetar, o sobre aquellas conductas que no debe realizar.

En general, puede afirmarse que no existe en nuestro país políticas coherentes de prevención de la desviación y que, en las esferas oficiales, y también en amplios sectores de la opinión pública, se siguen favoreciendo las tácticas de represión, con

³¹⁶ Reyes Calderón, José Adolfo. *Desviología Criminológica... Op Cit.*, pp. 224 y 225.

³¹⁷ *Ídem.*, p. 225.

sus espirales sobre criminalización y sobre penalización, a pesar de que todas las evidencias y reflexiones lógicas muestran el rotundo fracaso de tal política.³¹⁸

3.6.1 Contención Interna y Externa, y Mecanismos de Control Social.

El Derecho en una de sus tantas definiciones, es concebido en general como un instrumento de control que emplea la coacción, lo que le ha caracterizado como la dosificación de la violencia institucional. El Derecho Penal, en particular, lo es con mayor rigor. Cuando se pregunta por las acciones efectivas para enfrentar la criminalidad y reducirla, el Derecho Penal apuesta por la represión normativa, procesal y ejecutiva.³¹⁹ Y en este sentido es natural, ya que el Derecho Penal es un mecanismo de control social que implica una contención externa represiva, más no una política preventiva en estricto sentido.

Lo negativo de esta visión es que oculta las causas culturales que hacen aparecer las instituciones penales, que son entre otras la búsqueda de seguridad y orden, reemplazándolas o condicionándolas al automatismo de castigo, a la represión por el mero hecho de brindar una respuesta contundente y fatal.³²⁰ Dicha respuesta, así como lo refieren diversos tratadistas, debería ser la *última ratio*, pero como han fracasado las diversas medidas para reducir o evitar la delincuencia, y lo que exige la sociedad es soluciones inmediatas, la seguridad, el orden y la paz social se alcanzan de manera momentánea e incipiente, porque la criminalidad encontrara nuevas maneras de manifestarse y de adaptarse.

Los medios que conducen a reducir el fenómeno antisocial son necesariamente aquellos que puedan oponerse a los factores que la ocasionan o favorecen. Siendo la criminalidad, en parte un producto de la miseria, de la ignorancia y de la enfermedad mental y social, los medios hábiles para limitar en lo humanamente posible son

³¹⁸ *Ibidem.*

³¹⁹ Ríos Patio, Gino. *Una mirada diferente a la punición de la conducta desviada, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 7 Criminología Mediática*, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017, p. 132.

³²⁰ *Ibidem.*

aquellos que combaten estos factores, el Estado, por medio de sus instituciones y servidores públicos, debe dar ayuda a reducir los factores criminógenos.³²¹

Todo ser humano podría actuar haciendo lo que las leyes penales prohíben, pero se ve contenido por las relaciones sociales que le solicitan que tenga un comportamiento correcto. Pero cuando fracasan esas relaciones, origina un quiebre y ello conduce a la conducta no aceptada socialmente. Ahora bien, si todo individuo cuenta con el potencial necesario para quebrantar las leyes, y la sociedad ofrece varias alternativas, entonces ¿Porque se obedecen las leyes? La escuela clásica da la respuesta está pregunta, y la respuesta es el miedo y por la unión existente entre personas. Una respuesta más adecuada se encuentra en los mecanismos de contención interna y externa, los mecanismos de contención interna son la firmeza de la personalidad del individuo hacia lo correcto; y los mecanismos de contención externos son los que involucran la vida familiar o la organización social y son transcendentales en cuanto puedan repercutir positivamente en el individuo, en todo lo que le proporcione firmeza a su carácter o personalidad.³²²

Si a parte de la intimidación, utilizamos la motivación a la fidelidad hacia la norma, como mecanismo de contención externa generando buenos hábitos que si se desarrollan desde la edad temprana pueden tener la fuerza del instinto y la naturaleza del instinto es que está más allá de la razón, es decir no robará o matará, no porque no quiera, simplemente no puede porque estaría neuro-programado o neuro-educado a no hacerlo. Pero si fracasan todas las medidas preventivas diseñadas o por diseñar, siempre será necesario utilizar el control social.

El control social es el conjunto de estrategias y sanciones sociales, que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social es importante ya que en toda sociedad hay una lucha entre el individuo y la sociedad. La sociedad necesita ejercer su dominio sobre el

³²¹ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología... Op Cit.*, p.162.

³²² *Ibidem.*

individuo, así desplegando una gama de mecanismos que aseguren la conformidad del individuo a las normas sociales.³²³

Hay dos tipos de control social uno de ellos informal que viene constituido por la familia, escuela, trabajo, etc.; y a su vez un control social formal que se ejerce a través de los cuerpos policíacos, ministerio público, juzgados penales y sistemas penitenciarios, aplicado sólo en flagrancia del delito o mediante orden de aprehensión y sentencia condenatoria.³²⁴

3.6.2 Inocuidación.

El célebre jurista alemán Franz Von Liszt, señalaba, desde inicios del siglo pasado, que "existen tres tipos de criminales, los que requieren corrección, los que no necesitan de corrección y los que deben neutralizarse por no ser susceptibles de corrección". A estos últimos, se les denomina también como "incorregibles", a quienes está dirigida la inocuidación, ya que no es posible reinsertarlos en la sociedad.³²⁵

La inocuidación es la contención o neutralización, a través del aislamiento o la eliminación del criminal, que no es posible readaptar para reinsertar en la sociedad, con el fin de que no pueda continuar cometiendo delitos o conductas criminales en contra de la sociedad.³²⁶

Existen diversas maneras de inocuidación, como la castración química para el violador, la mutilación de las extremidades superiores para el ladrón, la pena de muerte para el homicida, en teoría se pretende imposibilitar la acción delictiva para cierto tipo de criminales, que como se precisó anteriormente: son incorregibles.

Es conveniente citar a Silva Sánchez, maestro español, que, refiriéndose a la pena, sanción o castigo, señala: "que como medio de intimidación individual se dirige al delincuente ocasional; como instrumento de resocialización, al delincuente reiterado

³²³ *Ídem.*, p.170.

³²⁴ *Ibidem.*

³²⁵ Pérez Tolentino, Jorge Alberto... *Op Cit.*, p. 90.

³²⁶ *Ibidem.*

corregible; y, en fin, como mecanismo de inocuización, al delincuente de estado incorregible".³²⁷

Cuando las demás alternativas han fracasado, la inocuización, se presenta como la última opción a utilizar, ya que cuando el criminal o delincuente no muestra síntomas de querer vivir en armonía con el resto de la colectividad, por la reiteración de las conductas criminales o mediante el alto grado de daño que causa con sus actos la sociedad. ¿Pero qué debe hacerse con un sujeto que tenga estas características? La respuesta tiene dos alternativas: aislarlo o eliminarlo, pero la finalidad es neutralizarlo o contenerlo para que no siga cometiendo más daño.³²⁸ Podemos decir que esta si es la *última ratio*, que, si bien en algunas naciones es bastante violenta, en algunos países únicamente se utiliza la cadena perpetua, o prisión de por vida.

Aislarlo implica interna de por vida al sujeto en establecimientos creados especialmente para ello; ya que, al tener al delincuente o criminal encerrado, se evita que pueda cometer más crímenes o delitos.³²⁹

Eliminarlo implica hacer uso de la pena de muerte, esta situación evita que el sujeto pueda seguir cometiendo delitos o conductas criminales. Si esta medida de contención se compara con el aislamiento, la eliminación es la más efectiva forma de inocuización.³³⁰

Es difícil decirlo, pero cuando se considera que han fracasado todas las estrategias o medidas para posibilitar que un delincuente pueda ser reinsertado a la vida social, y a eso se suma la gravedad o maldad de sus actos, el Estado se ve en la necesidad de implementar la inocuización, para proteger la vida y la seguridad de la colectividad.

El tema de la inocuización se contrapone, en apariencia, al de los derechos humanos, puesto que se priva de la vida o de la libertad de por vida al criminal; empero, debe tomarse en cuenta, la ponderación de intereses, ya que por un lado se encuentra

³²⁷ *Ibidem.*

³²⁸ *Ibidem.*

³²⁹ *Ibidem.*

³³⁰ *Ídem.*, p. 91.

la sociedad y por el otro, se halla un sujeto que no quiere vivir bajo las mínimas reglas que establece el grupo social al que pertenece y, por ende, resulta lógico, que deba ser inocuizado, ya que la pertenencia al núcleo social debe ser voluntaria y, en el caso concreto, no se surte esa hipótesis.³³¹

La inocuización se utiliza en diversos sistemas sociales, bien sea mediante la pena de muerte o la prisión de por vida; puede señalarse que el primer grado de la neutralización se presenta con la prisión de por vida, el cual tiene el problema de mantenimiento de los gastos originados por tal detención, lo cual repercute en un egreso monetario que tienen que soportar los demás miembros de la sociedad, en beneficio de un sujeto que no quiere vivir dentro de ella.³³²

En el segundo grado de la inocuización lo representa la pena de muerte, que, además, como ya se mencionó, es la forma más efectiva de eliminar al sujeto que no está dispuesto a vivir de acuerdo a las reglas que la sociedad le impone; puede agregarse que también es menos costosa que la prisión de por vida.³³³

En países que no tienen autorizada la pena de muerte, podría expresarse con las autorizadas palabras de Von Liszt, "la sociedad debe protegerse de los irrecuperables, y como no podemos decapitar ni ahorcar, y como no nos es dado deportar, no nos queda otra cosa que la privación de la libertad de por vida".³³⁴

Por último y con respecto a este tema, la inocuización debe ser objeto de un proceso, donde se debe de agotar todo recurso procesal y garantista a fin de poseer la plena certidumbre de que dicha medida sea considerada como necesaria no solo por el hecho delictivo si no por la peligrosidad del sujeto, y así como en la eutanasia debemos acotar un dictamen donde la información recabada nos lleve a la determinación de que no hay cura, es decir que no hay posibilidad de readaptar al sujeto.

³³¹ *Ibidem.*

³³² *Ibidem.*

³³³ *Ibidem.*

³³⁴ *Ibidem.*

3.7 Estrategias de Prevención del Delito más allá de la Pena.

Ya desde hace años se vienen desarrollando una serie de estrategias, dentro de la criminología, que se han denominado como “estrategias de prevención del delito más allá de la pena”. Lo interesante se deriva de su denominación: “más allá de la pena”. El Iluminismo penal de Cesare Beccaria, afirmaba que la pena, es decir, el castigo, ya en sí misma era preventiva, porque tenía un sentido disuasivo hacia los potenciales futuros criminales u ofensores.³³⁵

Ahora bien, volviendo a las llamadas “estrategias de prevención del delito más allá de la pena” constituyen un nuevo momento de intervención, diferente al del Iluminismo Penal, ya que este último, interviene en una etapa “post-delito”, y las “estrategias...” Intervienen en una etapa “pre-delito”; es decir, antes de que se cometan una infracción o crimen.³³⁶ No se trata de prejuzgar, sino actuar antes de que se vulnere una norma penal y se violenten los derechos de algún o algunos ciudadanos, evitando con ello la victimización.

Una estrategia de prevención del delito o crimen se define, Según Sozzo, como una forma de idear e implementar la prevención del delito más allá de la pena, que posee efectos sociales y culturales muy diferentes, en tanto forma de pensar o idear, cada estrategia involucra una serie de presupuestos teóricos y políticos, que no sólo articulan una visión acerca de la cuestión más estrecha de cómo prevenirlo, ya que involucran una serie de perspectivas de un conjunto de problemas más o menos conexos con él.³³⁷

El delito no se da por lo general de manera espontánea, sino que hay ciertos precedentes que bajo ciertas condiciones y determinados hechos lo detonan; y es ahí donde a manera de anticipación, el Estado y aún más la sociedad puede actuar, no a manera de contención o control, sino a manera intervención como en la psicología.

³³⁵ Schulman, Daniel. *Acerca de la inversión en educación como herramienta de la estrategia de prevención social del delito*, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 8 Criminología Preventiva, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017, p. 26.

³³⁶ *Ibidem.*

³³⁷ *Ídem.*, pp. 27 y 28.

En tanto manera de practicar, cada estrategia involucra un conjunto “técnicas de intervención” -utilizando una noción tomada prestada de Robert Castel en su famoso libro sobre las políticas de salud mental, *El orden psiquiátrico*-. Se trata de maneras de actuar dirigidas a la manipulación del mundo físico social de acuerdo a rutinas determinadas. Éstas técnicas de intervención al interior de cada estrategia de prevención del delito, como ocurre con los presupuestos teóricos y políticos, son también plurales.³³⁸

Eso implica que ciertos actores adhieran a una determinada técnica de intervención y descarte y critiquen otra, aun cuando ambas compartan su posición en el marco de la misma estrategia. Sin embargo, es posible trazar ciertos rasgos comunes que las vinculan en un horizonte estratégico.³³⁹

Cada estrategia de prevención del delito, en tanto forma de pensar y practicar, posee unos efectos sociales y culturales característicos. Este es el tercer elemento constitutivo de una estrategia. Se tratan de las consecuencias queridas y no queridas que esa forma de pensar y practicar en particular produce en los planos de las relaciones sociales y culturales, es decir, en las maneras en que los individuos actúan, piensan y habla.³⁴⁰

Desde esta perspectiva la prevención del delito más allá de la pena constituye una técnica de intervención que bajo un presupuesto teórico o político pretende ocasionar ciertos efectos sociales y culturales.

Cada estrategia de prevención del delito amalgama:³⁴¹

- 1) Presupuestos teóricos y políticos: una manera de pensar la prevención del delito más allá de la pena, pero también un conjunto de temas conexos;
- 2) Técnicas de intervención: unas maneras de hacer la prevención del delito más allá de la pena que poseen rasgos comunes, y

³³⁸ *Ídem.*, p. 28.

³³⁹ *Ibidem.*

³⁴⁰ *Ibidem.*

³⁴¹ *Ibidem.*

3) Efectos sociales y culturales -queridos y no queridos-.

Las estrategias de prevención del delito más allá de la pena se encuadran en tres grandes grupos: estrategia de prevención situacional-ambiental, estrategia prevención social, y estrategia de prevención comunitaria.³⁴²

La estrategia de prevención situacional-ambiental están dirigidas a formas específicas de delito; cuyo objeto es manipular del ambiente inmediato en que este tipo de delitos suceden; para reducir las oportunidades de los delincuentes o criminales. Es entonces que su objetivo central es la reducción de las oportunidades para la realizar delitos, que puede declinarse en tres direcciones: aumentar los esfuerzos involucrados en la realización de los delitos; aumentar los riesgos-ya sean reales o percibidos como tales de detección y detención del potencial delincuente, y reducir las recompensas de los delitos.³⁴³

El sujeto específico de esta estrategia es el potencial ofensor o delincuente, al intentar incidir en él afectando su proceso de toma de decisiones de cometer un acto delictivo; pero también el sujeto objeto es el potencial ofendido, para que no se ponga en riesgo, mediante comportamientos de autoprotección y evitar ser víctima de un delito en particular. Por lo tanto, esta estrategia es “bidimensional”, pues se incide no sólo al potencial ofensor sino también al potencial ofendido.³⁴⁴

Para reducir las oportunidades, si bien como primer punto se debe atender al potencial agresor, también en segundo lugar se debe considerar prevenir la victimización, es decir crear medios a fin de que la sociedad no se ponga en peligro de ser vulnerada en sus bienes jurídicos.

La estrategia situacional-ambiental se funda en una serie de presupuestos teóricos que definen una determinada manera de pensar el delito y el control del delito, sobre todo, en su dimensión preventiva y que amalgaman elementos de diversas construcciones teóricas generadas en el campo de la criminología.³⁴⁵

³⁴² *Ídem.*, p. 29.

³⁴³ *Ibidem.*

³⁴⁴ *Ídem.*, pp. 29 y 30.

³⁴⁵ *Ídem.*, p. 30.

No entraremos en detalle en los presupuestos teóricos de esta estrategia de prevención, pero mencionaremos que básicamente están enrolados en la corriente británica y norteamericana de criminología, que tiene que ver con la “tolerancia cero”, el “vigilantismo” y la reducción de oportunidades de comisión de delito.³⁴⁶

A través de medios técnicos se pretende inhibir e impedir que el potencial delincuente, realice un acto u omisión constitutivo de delito, pero se requiere que la sociedad participe y coopere en ello, no poniéndose en riesgo evitando su victimización.

Toca el turno de hablar sobre la estrategia de prevención social, que está constituida por un conjunto complejo de intervenciones cuyo objetivo es afectar los procesos sociales y culturales que se constituyen como forjadores de condiciones de posibilidad para que un sujeto se comprometa en la ejecución de actividades delictivas. Se intenta evitar dicho compromiso, anulando lo que es visualizado como sus “causas”. Han existido diferentes maneras identificar cuáles son las “causas” de un tipo o determinado compromiso a delinquir y el resultado es que las técnicas de intervención pueden ser diferentes entre sí, y hasta antagónicas en cuanto a los formas de actuar, por lo que es muy difícil precisar ya que en las estrategias de prevención social, existe mucha heterogeneidad.³⁴⁷

Los presupuestos teóricos de esta estrategia de prevención son las corrientes criminológicas de la “subcultura criminal”, las ideas de anomia de Merton, y los aportes de Sutherland por lo que respecta a los “contactos diferenciales”.³⁴⁸

Esta corriente apunta a trabajar específicamente sobre las causas del delito o criminalidad. Sus logros se observan a largo plazo, pero el trabajo debe ser continuo e implementadas por profesionales especializados.³⁴⁹

Si la sociedad es la encargada de formar y adaptar socialmente a los individuos, y es que de ella se aprende a comportarse con forme al Derecho, es entonces que la

³⁴⁶ *Ibidem.*

³⁴⁷ *Ibidem.*

³⁴⁸ *Ibidem.*

³⁴⁹ *Ídem*, p. 31.

delincuencia o criminalidad es producto de la sociedad misma, ya que existe algún tipo de falla en sus procesos de formación y socialización.

Se presupone que la sociedad constituye un objeto de estudio e intervención, la cual debería ser receptora de las políticas que se llevan a cabo en la mismo. Esto conlleva un inconveniente: la estigmatización del extracto de la sociedad sobre la que se interviene.³⁵⁰

Y en base a esa estigmatización, se pretende aplicar políticas sociales o económicas sobre las clases menos favorecidas, cuando la realidad es que los opuestos a dichas condiciones también son sujetos activos de una cantidad considerable de delitos.

La estrategia de prevención social ha tenido muy escaso desarrollo por el tiempo que lleva conseguir resultados, y porque los resultados conseguidos, son inconmensurables ya no se puede medir lo que nunca sucedió, poniendo en duda su efectividad, ya que, si se reducen los índices de delincuencia o criminalidad por haberla aplicado, no se podría afirmar que fue por su aplicación.³⁵¹

Pero en este sentido así como en ciertos padecimientos la medicina alternativa viene a complementar los tratamientos a fin de crear condiciones en el organismo de los seres humanos a fin de que funcionen de manera más eficaz y eficiente para aliviar o curar una enfermedad; las políticas sociales ayudaran a generar las condiciones para que las políticas criminales e incluso el Derecho Penal alcancen su fin que es salvaguardar los derechos de la población reduciendo de manera paulatina y progresiva la criminalidad.

Por último, toca el turno de hablar de la estrategia de prevención comunitaria, que como lo apunta Sozzo ha intentado ser una estrategia en sí misma, pero ha terminado siendo una mezcla o híbrido de la estrategia de prevención situacional-ambiental con la estrategia prevención social.³⁵²

³⁵⁰ *Ibidem.*

³⁵¹ *Ibidem.*

³⁵² *Ibidem.*

Esta estrategia tiene como fin realizar una apelación enérgica a la “comunidad”, ya que es en ese espacio local de intervención social es donde se producen los problemas de seguridad, y es por ello por lo que la misma comunidad debe enfrentarlos. Aquí la “comunidad” reemplaza a “sociedad”, suscribiéndose a territorios urbanos acotados y estrechos, evitándose desplegar en un ámbito macroscópico, salvo excepciones.³⁵³

Entendemos que el hecho criminal es diferente según las situaciones geográficas y los usos y costumbres y en base a ello bajo cierta criminalidad que se da en un espacio determinado, quien más que la comunidad está indicada para colaborar en la implementación de políticas sociales hechas a su medida, es decir a sus tradiciones y costumbres, no significando con ello ni una estigmatización y estar por encima del Derecho.

Estas intervenciones reclaman a la “comunidad” como un “actor” que debe movilizarse junto con los actores estatales para esta tarea, apareciendo con una doble valencia de “objeto” y “sujeto”. En los últimos años, se ha venido hablando y trabajando bajo un nuevo paradigma, donde la intervención sobre algunos sectores de la sociedad es importante, donde se reemplaza al viejo paradigma de la peligrosidad el cual se conoce como de la gestión del riesgo.³⁵⁴

La gestión del riesgo implica identificar sobre ciertos grupos de individuos de una población determinada, los factores de riesgo que si no son tratados de manera inmediata, esto desencadenara que en un futuro no muy lejano se vean en la necesidad de cometer determinados delitos, no son un peligro en sí, pero si no se reducen los factores de riesgo a través de políticas sociales como la educación, el empleo digno, la cultura de una vida sana libre de violencia o farmacodependencias, no será raro que dichos sujetos en un futuro no muy lejano pasen a formar de la población carcelaria, aumentando el índice de criminalidad.

³⁵³ *Ibidem.*

³⁵⁴ *Ídem.*, pp. 31 a 33.

En contraposición a este paradigma, hay otro que ha dominado la práctica en la investigación criminológica, en cuyos informes se ha filtrado precisamente su condición de tal: la peligrosidad. Concepto y constructo que nació con la Escuela Positivista italiana, con Lombroso y sus seguidores, que elevaron a la criminología al ámbito de las ciencias humanas, y quitado todo componente religioso o eclesiástico la misma.

Los exponentes de esta escuela utilizaban el concepto de “temibilidad” para hacer referencia al estado que se sustenta en las características y atributos personales de un individuo que en si constituye un riesgo de realizar futuros comportamientos violentos. Cuyo significado original de peligrosidad hacía referencia a “la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad de mal previsto que hay que temer por parte de este” (Garófalo). Es evidentemente, que la peligrosidad de ayer es reemplazada por el riesgo de hoy.³⁵⁵

Yendo más allá de eso, según Covelli, los juristas han homologado al “estado peligroso”, el cual tenía por un lado, la predisposición del sujeto de cometer delitos y no ajustarse a las normas sociales y jurídicas, y, por el otro, la vertiente social, que tiene que ver con el modo en que determinada conducta es reprobada por la sociedad.³⁵⁶

Luego de varios años y evolución e investigación criminológica, contamos con un nuevo paradigma y es “la gestión de riesgo”, que son los factores de riesgo de determinados delitos los que nos aportan un panorama específico para sujetos específicos, sobre el riesgo de comisión de delitos específicos. La peligrosidad dejó de ser un concepto abstracto e inasible, y hoy el riesgo es algo específico que puede medirse de una manera aceptable.³⁵⁷

Es el caso que la Organización de las Naciones Unidas, como anteriormente fue expuesto recomienda en su guía para la prevención del crimen del 2002, reforzar el desarrollo educacional, el desarrollo socioeconómico, una cultura de colaboración en la que haya respeto a las leyes, y el crimen y la drogadicción se combatan a través

³⁵⁵ *Ibidem.*

³⁵⁶ *Ídem.*, pp. 33 y 34.

³⁵⁷ *ídem.*, p. 34.

de deportes. Estas acciones tenderán a disminuir los factores de riesgo de determinados delitos, constituyéndose así en una política de gestión que atenué en un futuro la inseguridad y por consiguiente el índice de criminalidad.

El paradigma de la gestión de riesgo aporta un marco de acción mayor que el de peligrosidad, y permite una doble intervención, ya que por un lado, en todo lo que tiene que ver con lo post-delictual, de intervención que será a nivel individual, en el marco de la ejecución penal, ñor lo que incide en la reducción de los factores de riesgo que impliquen una tendencia hacia la reincidencia criminal, buscando con ello la implementación de medidas readaptadoras y de reinserción social; y por otro lado, la intervención en un momento pre-delictual, para reducir los factores de riesgo que constituyan una predisposición hacia la comisión de delitos, mediante programas sociales que atenúen la brecha económica, educativa, y de salud pública.³⁵⁸

Bajo esta doble intervención, en la Obra Nueve propuestas para prevenir el delito, que compila las propuestas ganadoras del 1er. Concurso de ensayo sobre prevención del delito organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales se plantea lo siguiente:

- Hablar de prevención en materia de desaparición forzada es tocar temas que engloba la prevención del delito existente en nuestro país; cosa que, como mencionábamos con anterioridad, ha dejado mucho que desear al seguir adoptando modelos de tolerancia cero, de represión y de mano dura en lugar de siquiera mirar hacia una prevención social y comunitaria. Aunado con los altos costos que implica la represión, continuamos sin crear esquemas preventivos distintos.³⁵⁹
- La prevención de la corrupción requirió la implementación de medidas de sanción real para los agentes corruptos; no obstante, la aplicación del castigo a un agente depende en gran medida de que estos sean denunciados por los

³⁵⁸ *Ídem.*, p. 35.

³⁵⁹ Lavín Álvarez, Guillermo. *Banalidad del mal y pulsión de muerte: Apuntes para una aproximación a la génesis y prevención de la desaparición forzada. Nueve Propuestas para Prevenir el Delito: 1er concurso de ensayo sobre prevención del delito*, coordinador, Gerardo Laveaga, INACIPE, México, 2016, p. 139.

demás agentes ante la autoridad. En suma, se priorizó... ..en estrategias de prevención de la corrupción centradas en la denuncia y la sanción que sólo son exitosas si cada agente la sociedad cumple con su papel asignado.³⁶⁰

- Lo primero que es pertinente señalar es lo referente a un enfoque preventivo, basado en la generación de políticas públicas que alerten a la población sobre las características y modalidades de la trata de personas, pues las condiciones en que se ejecute el delito y las particularidades circunstanciales de las víctimas, dificultan su identificación por parte de la sociedad, facilitando la operación de los tratantes.³⁶¹ Así, se debe informar a la población sobre las características y modalidades de la trata de personas para lograr sensibilizar. Partiendo de esta premisa, se podrían desarrollar programas educativos sobre el uso el Internet, redes sociales y sus riesgos en materia de trata de personas, con el objetivo de difundir los riesgos y consecuencias de la trata, los derechos de las víctimas y los mecanismos de denuncia.³⁶² Asimismo es necesario elaborar y difundir material informativo en distintos lenguajes, referente a la trata de personas, destacando los medios que emplean los tratantes. Lo anterior debe ir de la mano al implementar y coordinar campañas de prevención a nivel nacional e internacional en materia de trata de personas, así como implementar operativos de vigilancia en terminales aéreas, terrestres, marítimas de pasajeros y cruces fronterizos, para prevenir la victimización.³⁶³

Debemos contener al delincuente, dificultándole los medios para que siga delinquiriendo, pero también debemos informar a la posible víctima a fin de que evite ponerse en riesgo.

³⁶⁰ Olgún Monroy, Juan. *Delito con castigo o en la prevención de la corrupción todos juegan. Nueve Propuestas para Prevenir el Delito: 1er concurso de ensayo sobre prevención del delito*, coordinador, Gerardo Laveaga, INACIPE, México, 2016, pp. 158 y 159.

³⁶¹ Richarte García, Almendra. *Trata de personas: concientizar sobre un delito con diversas modalidades. Nueve Propuestas para Prevenir el Delito: 1er concurso de ensayo sobre prevención del delito*, coordinador, Gerardo Laveaga, INACIPE, México, 2016, p. 196.

³⁶² *Ibidem*.

³⁶³ *Ibidem*.

3.8 La Pedagogía Criminológica como Política de Estado.

La necesidad de prevenir las conductas antisociales ha hecho voltear la mirada a la educación, pero no se ha generado una política criminológica adecuada, ya que sólo se aplican paliativos que de poco o nada funciona por la falta de visión y compromiso social. La escuela no debe basar su objetivo sólo en la enseñanza del contenido curricular del conocimiento, debe ir mucho más allá. La pedagogía criminológica, con el objetivo de prevenir conductas antisociales, tiene como eje central la formación psíquica sana de los individuos, con un fin preventivo, antes que remedial, y pretende atender la "crisis de valores" que ha propiciado intolerancia y desacuerdos por la diversidad étnica y cultural existente.³⁶⁴

Se necesita actuar a través de las dos instituciones que le dan forma y medida al carácter del individuo, y en específico hablamos de la escuela y la familia, pero no solo en conocimientos y habilidades respecto a una ciencia, sino en actitudes y valores que desemboque en maneras de actuar ante los diversos retos que se le presentan tanto en la vida escolar, familiar y social.

Debemos replantear la noción de formación del individuo como ser-social, pero alejada del desmedido uso de la violencia y de las arbitrariedades que rompen con los propósitos de la norma.³⁶⁵ En este sentido la violencia, la corrupción y el estado de inseguridad, así como los diversos polinomios que ofrece la cultura delictiva, que se ha impregnado tanto en la política como en la economía, han degenerado las aspiraciones, metas y proyectos de vida de la juventud, donde la criminalidad presenta medios a corto plazo de alcanzar degeneradamente un bienestar económico o de popularidad, pero a través de crímenes como el robo, el narcotráfico, el homicidio, el secuestro, la prostitución, o la corrupción.

La escuela como ente socializador sienta las bases del desarrollo psicológico del sujeto conjuntamente con la familia, que, como aparatos ideológicos del Estado,

³⁶⁴ Salgado García, Agustín. *La Pedagogía Criminológica como política de estado, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 8 Criminología Preventiva*, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017, p. 105.

³⁶⁵ *Ibidem*.

están siendo rebasados por el fenómeno criminal que existe a nivel global. La pedagogía criminológica surge de la necesidad de una intervención temprana de prevención de conductas antisociales, que mediante un fundamento ecléctico-filosófico y teórico-científico, sienta las bases para su desarrollo y consecuente aplicación, mediante el desarrollo de estrategias contextualizadas a cada entorno y necesidades propias.³⁶⁶

La escuela o educación como medio e instrumento de instrucción formal, debe, además de dotar de conocimientos y habilidades, tanto científicos, técnicos e históricos; conformar y especificar el carácter de los individuos, procurando incorporar actitudes y maneras de ser apegadas a las normas tanto sociales como jurídicas, para contribuir de manera correcta y adecuada en la socialización de los niños y adolescentes.

La pedagogía criminológica puede ser implementada como parte del desarrollo curricular por los maestros que están frente a grupo, pero también a través de la intervención especializada de psicopedagogos, con el fin de identificar, contener, controlar y sanar conductas disociales en los niños, que podrían desembocar en conductas antisociales en la adolescencia y la edad adulta.³⁶⁷

La pedagogía criminológica debe propiciar en el individuo la conciencia de que, al afectar su entorno, también se afecta a él mismo, por lo tanto, su instrucción o educación debe situarse en la realidad o contexto en el que vive, para autogenerarle paz interior y autoconfianza.³⁶⁸

Si incorporamos el conocimiento de las normas jurídico-penales de manera paulatina y progresiva, no con el ánimo de intimidar, sino de motivar a los niños y jóvenes a respetar el orden jurídico, a conducir su comportamiento a partir de él y a valorar la importancia de la existencia del mismo, concientizándolo de las consecuencias positivas de hacerlo, podríamos generar en él hábitos con fuerza tal, que al momento de encontrarse en una situación dilemática, conduciría su actuar

³⁶⁶ *Ídem.*, p. 106.

³⁶⁷ *Ídem.*, p. 107.

³⁶⁸ *Ídem.*, p. 107.

fielmente hacia la norma, no solo porque la conoce, sino porque su carácter esta ya especificado y este no le permite obrar de otra manera.

El Maestro como educador y formador, debe aprender a escuchar a sus alumnos, y debe ser observador, para poder comprenderle y actuar con base a ese conocimiento, generando en él confianza interpersonal para anticiparse a situaciones que sugieren un riesgo de cometer conductas antisociales.³⁶⁹

3.8.1 Concepto.

La Pedagogía Criminológica enfoca su análisis en la regulación de las emociones del individuo, para permitir su equilibrio interior, y que pueda afrontar favorablemente la frustración, el estrés y el miedo, que está presente en la vida escolar. Dejan de lado la inocencia y la curiosidad por aprender del mundo, se debe enfocar en las situaciones nocivas, causadas por diversos factores como las drogas y la violencia y falta de interés de las autores educativas y de los padres de familia.³⁷⁰

Si incorporamos de manera paulatina y progresiva el conocimiento de la norma penal, sobre los derechos que le protege, y le mostramos los mecanismos que el Estado ha creado e instrumenta para ello, el niño y el adolescente afrontarían de una mejor manera la frustración, el estrés y el miedo.

La pedagogía criminológica, deberá evitar que la escuela propicie el rechazo de los alumnos, por haber roto las reglas, por el contrario deberá procurar la integración escolar, para que el individuo no "termine" con resentimiento social, debe procurarse la sana convivencia desde las aulas, propiciando relaciones interpersonales afectivas, respetuosas, generando en el individuo la habilidad de un armónico actuar, "nutriéndole" con confianza.³⁷¹

La intervención que se realice a través de la instrucción formal debe realizarse desde una congruencia en el actuar de todos los operadores de ella, con un estricto

³⁶⁹ *Ibidem.*

³⁷⁰ *Ídem.*, p. 109.

³⁷¹ *Ibidem.*

sentido de igualdad, equidad y solidaridad, donde se permite cometer errores, a final de cuentas existe la retroalimentación, que bien conducida no estigmatizara al niño o joven sino que fortalecerá su carácter bajo una segunda oportunidad, dándole confianza y seguridad de que contará con el apoyo de educadores que lo guíen en su formación y socialización o adaptación social.

Agustín Salgado García define a la pedagogía criminológica como “el conjunto de saberes que impactan directamente en la constitución psíquica del sujeto, mediante la conducción e influencia adecuada de sus actos desde su concepción hasta, la adolescencia con la finalidad de prevenir conductas antisociales, acorde con cada contexto cultural.”³⁷²

3.8.2 Ejes de Acción.

La pedagogía criminológica recopila los datos suficientes sobre el acto educativo, que influyen en la formación intrínseca del individuo, analizando, clasificando y sistematizando las aportaciones multidimensionales de carácter filosófico, psicológico, normativo y social como ejes de acción que de manera enunciativa, pretenden dotar al sujeto de los elementos necesarios, que lo formen con un equilibrio interior benéfico, permitiéndole ser un miembro productivo en la sociedad en la búsqueda de su plenitud y en la medida de lo posible la conservación benigna de su entorno, atendiendo la constitución y antecedentes de su base biológica única. Por lo que es de urgente necesidad de aplicación formal y sistematizada de la pedagogía criminológica como política de Estado,³⁷³ para que de manera progresiva y paulatina tengamos mujeres y hombres, ciudadanos socialmente adaptados, con un carácter firme y seguro de conducir su actuar en sociedad contribuyendo con sus actos a los fines comunes de la colectividad.

³⁷² *Ídem.*, pp. 109 y 110.

³⁷³ *Ídem.*, p. 110.

a) Eje filosófico de acción.

Los cambios económicos, políticos, sociales y culturales, han generado nuevos horizontes de sentido, nuevos modos de vida y, con ellos nuevos hábitos valorativos que relegan a un segundo plano los valores que hasta entonces se consideraban firmes.³⁷⁴ La socialización de los individuos, entendiéndose a ésta como la "interiorización de normas y valores, con los cuales el individuo se orienta recibiendo pautas de actuación".³⁷⁵ Esta socialización se realiza a edades tempranas, al interior de los primeros entornos, "el niño está predispuesto a adoptar la conducta y los valores que son similares a la conducta y valores de los individuos importantes, particularmente sus padres".³⁷⁶ Además de la familia el entorno con mayor influencia es la escuela, razón por la cual la educación es el principal socializador del individuo. "La educación fundada en los valores esenciales para el desarrollo del ser humano, consiste en la internalización que hace el educando de normas legítimas que implican valores, que generan en él disposiciones cognitivas afectivas favorables a éstos".³⁷⁷

Toda norma jurídico-penal trae consigo el respeto a un determinado valor que en sí constituye un bien jurídico fundamental; así por el ejemplo el delito y sanción del homicidio protegen la vida; el delito y sanción del secuestro, la libertad; el delito y sanción de la violación, la determinación y libertad sexual.

Si el sujeto se encuentra en la adolescencia y no posee una moral sustentada en valores, desarrolla su carácter y lo afianza sin un sistema de freno moral, convirtiéndose en un miembro nocivo para la sociedad. Los individuos que se encuentran en este estado de vacío moral, someten con facilidad su voluntad a la voluntad de otros, con los que pretenden obtener identidad y aceptación.³⁷⁸ "Pierden la posesión de su yo, la dignidad, que permite abstenerse de la complicidad en el

³⁷⁴ *Ídem.*, p. 111.

³⁷⁵ Quintana Cabañas, J. M. *Pedagogía axiológica: La Educación ante los valores*, Editorial Dykinson, España, 1998, p. 243, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 111.

³⁷⁶ Sarafino, P. Edwar y Amstrong, R. James. *Desarrollo del niño y del adolescente*, Editorial Trillas, México, 1991, p. 115, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 111.

³⁷⁷ Alanís Huerta, A. *Los valores en la educación básica*, Secretaría de Educación Pública, México, 1999, p. 15, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 111.

³⁷⁸ Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 112.

mal".³⁷⁹ Se convierte en un sujeto a la deriva, porque carece de un proyecto de vida, los valores existentes en su entorno no le son relevantes, ya que para estar en posición de hablar de dichas determinaciones de vida, "tienen que existir leyes axiológicas e ideales en las que se estatuya que cualquiera que valore de tal modo, valora correctamente, y cualquiera que quiera tal cosa en sí misma valiosa, posee por ello mismo una volición correcta".³⁸⁰ Esto es, que el proyecto de vida del sujeto deberá estar basado en lo aceptado y reconocido a nivel social, por lo tanto, dicho proyecto es sustentado en la existencia de los valores.³⁸¹

Y si lo aceptado socialmente lo emparejamos a lo jurídicamente aceptable, sin el ánimo de intimidar, si no de generar fidelidad a la norma penal por los derechos que protege y los valores que representan dichos derechos, el niño y el adolescente desarrollara su personalidad y la afianzara con un sistema de refreno moral convirtiéndose en un miembro productivo para vivir en sociedad, con un sistema de volición correcta y adecuada para ello.

La pedagogía criminológica, debe proporcionar al individuo la capacidad de discernir axiológicamente, sobre su conducta y la de los otros para estar en posibilidad de buscar, la aplicación justa de las normas en todos los ámbitos de su vida. Sin embargo, deberá partir de su propia individualidad, para propiciar actos de justicia, que mantengan el equilibrio y equidad del entorno, iniciando desde la familia, pero afianzándose en la escuela mediante prácticas justas, para que estas trasciendan hacia la sociedad.³⁸²

La libertad del ser humano se encuentra limitada, por los derechos que los otros tienen a su propia libertad, en tal sentido el sujeto debe tener la capacidad de decidir con un pensamiento alejado de la alienación nociva, que le lleva al sometimiento de la propia voluntad.³⁸³ Y si lo concientizamos sobre la razón que tiene el Estado al tipificar

³⁷⁹ Ingenieros, J. *Las fuerzas morales*, Editorial Época, México, 1972, p. 65, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 112.

³⁸⁰ Lessing, T. *Estudio acerca de la axiomática del valor*, UNAM, México, 1959, p. 89, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 112.

³⁸¹ Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 112.

³⁸² *Ídem.*, p. 113.

³⁸³ *Ibidem.*

delitos y sancionarlos, y que es proteger sus derechos así como los de sus semejantes, él sujeto afianzara su fidelidad para con la norma jurídico –penal.

La ética y la valoración moral, le permite al individuo contar la libertad de decisión, que le permitirá desarrollar conscientemente su actuar a favor del bien común, sin que se quebrante la tranquilidad y estabilidad social, pero debe tener cimientos fuertes.³⁸⁴

Para valorar las conductas como buenas o malas, correctas o incorrectas, justas o injustas, debe tener el sujeto, un elemento cognitivo, es decir debe tener en el ámbito jurídico penal, el conocimiento de lo que la norma considera prohibido y permitido, ya que sin dicho conocimiento no puede tener un punto de valoración más allá de las percepciones religiosas o populares; porque a partir de dicha valoración, el deberá tomar decisiones sobre su comportamiento para conducirse en sociedad.

El ser humano nace libre, pero debe estar sujeto a un cúmulo de preceptos normativos de carácter moral y jurídico, que le permitirán vivir en libertad, pero además debe respetar la libertad de los demás. La función socializadora de la educación requiere de la formación psíquica de un juicio moral, habilitando a los alumnos para que formulen sus propias decisiones, asumiendo gradualmente sus compromisos para sí y con los demás.³⁸⁵

"La condición esencial del ámbito moral es que los seres humanos tengan la capacidad de elegir, de modo libre y responsable entre opciones diferentes".³⁸⁶ La familia y la escuela como entornos de formación están obligadas a dirigirse hacia los mismos fines en el desarrollo del individuo.

³⁸⁴ Cfr., *Ídem*, p. 114.

³⁸⁵ *Ídem.*, p. 115.

³⁸⁶ Latapí Sarre, P. *La moral regresa a la escuela*, Editorial Plaza y Valdés, México, 2000, p. 27, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 115.

b) Eje psicológico de acción.

La conducta asertiva esta caracterizada por la libertad con la que el sujeto actúa, sabe cuáles son sus derechos y los define, respeta a otros y así mismo, es una persona emocionalmente libre y seguro, lo que le permite su independencia de forma adecuada, no se rige por lo que le dicen los demás, entabla relaciones sanas, sin abusar de otros y no permite el abuso de personas violentas y agresivas.³⁸⁷

La pedagogía criminológica en su búsqueda de la prevención de las conductas antisociales coadyuva en el desarrollo de las capacidades necesarias para lograr sanamente la autonomía emocional del sujeto, quien aprende a distanciarse de ambientes nocivos, y cuando se encuentra una situación de riesgo, no permita que otras personas tome decisiones por él, realizando actos de manera responsable.³⁸⁸

La condición de ser asertivo no es algo que de manera natural se dé, ya que ésta se aprende a partir de los procesos formativos y mediante ejemplos significativos congruentes con la vida social del individuo; y es ahí donde la pedagogía criminológica actúa a través de su eje psicológico de acción.

El individuo debe alejarse de las situaciones y la toma de decisiones nocivas, "convirtiéndose voluntariamente en un autómata o en máquina que sólo, pueda andar por los rieles que le han tendido de antemano, por ello la pedagogía criminológica deberá propiciar en él una actitud crítica y reflexiva, que le posibilite enfrentar situaciones adversas, que le pudieran orillar a realizar conductas antisociales ".³⁸⁹

Si al sujeto de le inculca de manera consciente y progresiva la adopción de hábitos socialmente aceptables y evitar los que contravengan a la norma penal desde los primeros años de su formación en la escuela, hasta llegar a la edad adulta, esos hábitos, pueden tener tal fuerza, que de manera consciente cuando el individuo se vea en medio de una situación dilemática, él elegirá realizar por lógica lo correcto, lo justo, lo aceptable, independientemente de lo atractivo o emocionante que otros le puedan

³⁸⁷ Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 119.

³⁸⁸ *Ídem.*, pp. 119 y 120.

³⁸⁹ *Ídem.*, p. 121.

hacer creer sobre la conducta criminal; porque su carácter o personalidad fue correctamente conformada y esta no le permite actuar de manera diferente.

La pedagogía criminológica debe desarrollar estrategias que permita desarrollar la habilidad de ensamblar, incorporar y complementar la formación del carácter o personalidad del sujeto, que le posibilite hacer un frente común ante delincuencia.³⁹⁰

En México la pedagogía criminológica debe romper con los esquemas de violencia, que está generando el fenómeno de "éxito", basado en conductas antisociales propias de la delincuencia organizada, como lo es el narcotráfico, tráfico de personas, trata de blancas, lenocinio, secuestros, etc., mediante estrategias de fortalecimiento intrínseco de la personalidad del individuo, para que dirija sus aspiraciones hacia la realización de logros apegados a la legalidad.³⁹¹

El ser humano no nace siendo violento, ya que la violencia es la intención de causar daño, y ésta es producto de la sociedad, pero el ser humano nace siendo agresivo, porque es parte de su naturaleza, pero aprende a ser violento cuando se desarrolla y forma su carácter o personalidad al entrar en contacto social.³⁹²

El sujeto nace indefenso, sin conocimiento alguno, como una hoja en blanco con ciertas funciones cognitivas que va desarrollando a través del tiempo y con ayuda de su familia, lo que aprende lo hace por el ejemplo o imitación y por las enseñanzas de los integrantes de su grupo familiar, y poco a poco se va escribiendo en su conciencia los comportamientos aceptables, lo que es correcto y apropiado, y mediante el ensayo y error va aplicando dicho conocimiento a las situaciones que se le van presentando; años más tarde se va sumando o interactuando con otros grupos donde pone en práctica lo aprendido y sigue aprendiendo de las diferentes personas que le rodean; pero si la familia caracteriza sus relaciones por la violencia, o si el grupo con los cuales se desarrolla tienen inclinaciones criminales, lo más probable es que

³⁹⁰ *Ibidem.*

³⁹¹ *Ídem.*, p. 122.

³⁹² *Ibidem.*

por adaptación termine asumiendo que la violencia y la conducta criminal es aceptable porque así se le formo, como manera de ser en la vida.

Cuando la violencia se convierte en cotidianidad, afecta la estructura psíquica de quienes son víctimas de esos entornos nocivos, prepotentes llenos de poder, colmados de abusos y malos tratos; y que en si surge de las relaciones humanas en ambientes específicos, que lo toleran y agravan,.³⁹³

Como fenómeno de aprendizaje social por imitación, la violencia, se adquiere primordialmente en la familia, pudiendo ser víctima directa o indirecta. El sujeto lleva las prácticas violentas a los entornos en los que se desarrolla, generando violencia social que en la mayoría de las veces tienen su origen en la violencia intrafamiliar.³⁹⁴

El maltrato infantil infringido por los padres generalmente genera raíces de rencor en el niño, y si a eso le sumamos el abuso laboral de que son objeto, cuando son enviados a realizar trabajos en las calles, castigándoles si llevan dinero a casa, que en ocasiones es utilizado por los padres para comprar drogas y alcohol, el desánimo, la frustración y el miedo serán lo que conforme su personalidad. Para La romper con esas prácticas denigrantes, la pedagogía criminológica debe tener aplicación hacia el aprendizaje familiar, buscando mantener el equilibrio y la complementariedad de acciones y estrategias de prevención e intervención para la contención y control de dichas conductas antisociales.³⁹⁵

El rencor, la frustración y la impotencia se van acumulando y conformando como parte importante de la personalidad de un individuo que, si no son tratadas o atendidas de manera adecuada, podrían generar reacciones de violencia con tintes de venganza, o pueden llevar a la desesperación, desencadenando invariablemente en la persona la necesidad de acabar su sufrimiento a través del suicidio.

La agresión es natural en ser humano, ya que constituye un medio de defensa, pero que no implica la intención de causar daño, pero como impulso debe ser

³⁹³ *Ídem.*, pp. 122 y 123.

³⁹⁴ *Ídem.*, p. 123.

³⁹⁵ *Ibidem.*

controlado y redirigido, que por ninguna circunstancia se debe prolongar, ya que generaría violencia. La agresión puede ocasionar daño, sólo que no tiene intención de ocasionarlo, esto es lo que hace diferente de la violencia.³⁹⁶

El hombre que se muestra como dueño de su voluntad, es "resiliente conductual", no permite que factores de la convivencia social determinen su proceder, con relación a la comisión de conductas antisociales, ni la pobreza, ni la extrema necesidad lo doblegan, mantiene firmes sus convicciones, aunque su vida esté en riesgo. La resiliencia puede adquirirse al fomentar algunas características de la personalidad, con afecto y buen trato, antes y después de fenómenos dañinos, para que sirvan de medio de superación de obstáculos en la vida y que además propicie una constitución psíquica sana.³⁹⁷ Aquí es donde la escuela y la familia deben de actuar, porque la resiliencia, no se dará de manera natural, se conforma a partir de un proceso llamado aprendizaje socioemocional.

La pedagogía criminológica deberá propiciar el desarrollo intelectual suficiente, que le permita al sujeto la resolución de problemas sin violentar los derechos y libertades de los demás. El raciocinio intelectual da la pauta al sujeto para que integre nuevos conocimientos y experiencias en el andamiaje de la psique.³⁹⁸

La escuela, es uno de los escenarios en los que se empieza a desarrollar el niño de manera integral, esto incluye los aspectos de índole sexual, es por ello que los educadores no deben permanecer indiferentes ante este fenómeno. La educación sexual debe realizarse con seriedad y responsabilidad, ya que la falta de información adecuada provoca situaciones como prácticas sexuales entre los jóvenes de manera precoz, sumándose la "estigmatización de perversidad" cuando preguntan a padres y maestros sobre temas sexuales.³⁹⁹ Y en dicha información se debe complementar con el conocimiento del derecho a ejercer una sexualidad apropiada, plena y responsable,

³⁹⁶ *Ídem.*, p. 124.

³⁹⁷ *Ídem.*, p. 125.

³⁹⁸ *Ibidem.*

³⁹⁹ *Ídem.*, p. 126.

así como las conductas que no se consideran apropiadas tanto por el daño que producen y las consecuencias jurídicas, biológicas y psicológicas que generan.

Otro detonante de las prácticas sexuales irresponsables entre los adolescentes, es el abuso sexual infantil, que es generador de inseguridad e indefensión, les vuelve manipulables con ofrecimientos "enmascarados" de afecto, interés y comprensión.⁴⁰⁰

Es enfático señalar como medio de prevención de adicciones, se requiere que el individuo desarrolle las habilidades necesarias y la adquisición de conocimientos que le permitan "ejercer control sobre los factores de riesgo personal y social, incidiendo en las consecuencias del consumo de drogas". La adicción se traduce como un medio de placer inmediato, que la vez lo lleva a la fuga de su realidad, es una vía de escape de la sociedad y las exigencias que la convivencia conlleva. En esa tónica de efectos, la pedagogía criminológica, tendera a propiciar en el individuo la abstinencia sobre el consumo de drogas desde la infancia, inculcándole elementos axiológicos para que evite los ambientes nocivos plagados de vicios, que afectan su formación evolutiva como ser humano. Con la posibilidad de discernir los beneficios de la abstinencia del uso de drogas.⁴⁰¹

A través de la educación y la familia, la pedagogía criminológica debe romper con esos esquemas desmotivando el consumo de drogas, haciendo valiosa la vida sin drogas o cualquier otro tipo de adicción concientizando al individuo a adoptar una vida sana que le permita desarrollar todas sus potencialidades.

El educador potenciará la socialización productiva y sana de los niños y adolescentes, mediante la promoción de estilos de vida saludable, para lo cual deberá informar oportuna y veraz mente sobre las consecuencias del uso de sustancias dañinas adictivas, reforzando el comportamiento de abstinencia.⁴⁰²

⁴⁰⁰ *Ibidem.*

⁴⁰¹ *Ídem.*, p. 127.

⁴⁰² *Ibidem.*

c) Eje normativo de acción.

La convivencia en las escuelas tiende a la nomotética social, es decir, crean sus propias normas basadas en hábitos y costumbres. Generalmente dichas normas se basan en actitudes positivas. Pero no siempre es así, como en el caso de las pandillas y sus "ritos de iniciación", que, en este caso, frecuentemente consisten en la comisión de conductas antisociales, porque entre los grupos de iguales están basadas las normas en paradigmas sociales inconvenientes. Los maestros deberán procurar que las normas de convivencia social en las aulas sean las más apropiadas, que se basen en el respeto de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.⁴⁰³

Si desde el primer día de clases se construyen con ayuda de toda la comunidad escolar, acuerdos de convivencia, que no solo permitan desarrollar los procesos de enseñanza-aprendizaje, si no que posibiliten una convivencia sana y pacífica, libre de violencia y discriminación, el niño o adolescente conformara su carácter de manera adecuada para desarrollarse de manera eficaz no solo en ese nuevo núcleo social, sino de manera general en la sociedad.

La regulación de las conductas es muy importante en la vida escolar, ya que las normas adquieren un sentido de funcionalidad social. Existen normas que, aunque no sean reconocidas de manera oficialmente, son acatadas porque así lo ordenan los usos y costumbres, es lo que en el argot jurídico se denomina Derecho Positivo. En contraposición existen normas jurídicas vigentes que carecen de ese carácter de derecho positivo, porque no son acatadas ni por las personas, ni por los órganos del Estado, constituyéndose como "letra muerta".⁴⁰⁴

Hay normas que necesitan de su una observancia para que sea posible la vida social. Pero la dinámica evolutiva implica que las normas sean cambiantes y requieran de la adaptación que cada cultura requiera para su supervivencia y conservación. Pero

⁴⁰³ *Ídem.*, p. 128.

⁴⁰⁴ *Ídem.*, p. 129.

si deben permitir el adecuado desarrollo individual y colectivo de los miembros que integran una sociedad para la cual fueron elaboradas.⁴⁰⁵

Toda norma trae consigo una obligación, y cuando esta no se cumple, trae consigo el surgimiento de consecuencias, estas consecuencias deben de tender a buscar la adaptación o conducción del individuo hacia la adopción de comportamientos aceptables, no rechazando o etiquetándolo, sino motivándolo a recuperar el camino para convivir de manera adecuada con la comunidad escolar.

Desde el enfoque individual del propio sujeto, las personas con problemas de conductas antisociales, planteado conceptualmente desde un enfoque social, constituye la incapacidad de aceptar la norma, lo que implica dificultades en el desarrollo de su personalidad, porque "donde la conducta delictiva significa una alteración, violación o transgresión de las normas sociales establecidas, cómo y porqué una persona determinada no puede aceptar la norma, no puede incorporarse al medio y necesita atentar contra la ley".⁴⁰⁶

El alumno debe aprender de la norma desde edades tempranas, las actividades lúdicas y deportivas, son recursos importantes para este cometido. "Al respetar la regla escolar, el niño aprende a respetar las reglas, adquiere el hábito de contenerse y de obligarse porque deba obligarse a contenerse".⁴⁰⁷ La norma debe adquirir sentido en la vida del niño, por eso es esencial que también pueda participar en la elaboración de las reglas de conducta, por las que se regirán todos en el aula, esta es una forma acertada de empezar a encaminarles.⁴⁰⁸ Al ayudar a conformar acuerdos de convivencia, estos le serán más significativos, ya que son compromisos que él asume y se compromete a observar, porque le son de utilidad para convivir de manera sana y pacífica con la comunidad escolar.

⁴⁰⁵ *Ídem.*, pp. 129 y 130.

⁴⁰⁶ Machiori, Hilda. *Psicología Criminal*, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 7, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 130.

⁴⁰⁷ Durkheim, E. *La educación moral*, Editorial EDHASA, España, 2002, p. 129, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 130.

⁴⁰⁸ Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 130.

Las normas se refieren a enunciar lo que debe ser, lo que debe acontecer, dicho de otra manera, el "deber ser" preceptuado por la norma, que no se mueve en el plano del tiempo entre lo que ha ocurrido o lo que pudiera ocurrir, la norma prescribe de forma imperante lo que debe ocurrir.⁴⁰⁹

Para identificar el "deber ser", se debe partir de los fines u objetivos para el cual el individuo acepto sumarse al integrarse a la escuela, y lo apropiado o inapropiado se determinará a partir de dichos fines. Lo permitido corresponde o contribuye a los objetivos de la educación, lo prohibido obstaculiza alcanzar dichos fines.

El "deber ser", limita la libertad del individuo, por la obligación del acatamiento de la norma emanada del poder político, sobreviniendo así el "deber jurídico". Entiéndase a este último como la restricción externa de la libertad de un individuo generado por la aplicación de una norma jurídica, otorgando la facultad a una o varias personas u órganos del gobierno, para exigir que se realice determinado acto o para pedir la omisión de este.⁴¹⁰

Pero es una libertad que si bien coartada por la norma, realmente se busca establecer las bases para ejercerla, a fin de no estar en un estado anárquico, ya que el fin de las instituciones es regular el ejercicio de los derechos que la misma concede u otorga, pero para ello deben existir preceptos y supuestos, así como deberes y obligaciones.

El sujeto que comete conductas antisociales, con su carácter de infractor es "alguien que ha quebrantado, frente a la totalidad, el contrato y la palabra con respecto a todos los bienes y comodidades de la vida en común, de los que hasta ahora había participado".⁴¹¹ Haciéndose acreedor a las sanciones que el deber jurídico establece. A toda acción emanada de una conducta antisocial obedece una reacción jurídica punible y remedial.⁴¹²

⁴⁰⁹ *Ibidem.*

⁴¹⁰ *Ídem.*, p. 131.

⁴¹¹ Nietzsche, F. *Genealogía de la moral*, Editorial Tomo, México, 2003, p. 44, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 131.

⁴¹² Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 131.

Si el alumno no entra a clases, no participa en los procesos de enseñanza aprendizaje, no colabora en el trabajo de equipo, no se prepara para sus evaluaciones, desobedece a sus profesores, les falta al respeto a sus compañeros, daña el equipo o mobiliario de manera intencional, agrede física o verbalmente a algún miembro de la comunidad escolar; no solo afecta su desarrollo académico y el ambiente escolar, sino además dificulta el correcto funcionamiento y desempeño de los demás.

La disciplina es un acto constante que moldea y perfecciona el desarrollo de hábitos benéficos, estableciendo una serie de reglas individuales que crean un compromiso personal, para alcanzar las metas del sujeto, dándose forma, asimismo. A lo largo de su evolución como persona, la disciplina le permitirá la adaptación y funcionalidad en el cumplimiento de sus deseos. La disciplina funciona como un sistema de contención y autodeterminación, para que los actos de los individuos no estén basados en meros instintos, sino en la hábitos y comportamientos positivos que le conducirá a alcanzar las metas que la persona se planté en su proyecto de vida.⁴¹³

Por último, la disciplina debe operar bajo un equilibrio que no le lleve al extremo de ser perjudicial y frustrante, mal alimentada por el resentimiento que produce el dolor y el rechazo ocasionado cuando ésta es en extremo dañina.⁴¹⁴ Caso contrario, cuando hay falta de disciplina los niños y adolescentes, "entran en una especie de efervescencia que los hacen capaces de freno y su conducta se resiente incluso fuera de la vida escolar".⁴¹⁵ La disciplina deberá tender a una sanción adaptadora acompañada de una intervención con ayuda de la comunidad escolar y un tratamiento adecuado y progresivo.

d) Eje social de acción.

Una muestra de la importancia que debe asumir el educador, durante los procesos y actividades que se desarrollan en la escuela, es el trabajo en equipo, que está

⁴¹³ *Ídem.*, p. 132.

⁴¹⁴ *Ibidem.*

⁴¹⁵ Durkheim, E. *La educación moral...* *Op Cit.*, p, 129, citado por Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, pp. 132 y 133.

íntimamente ligado al carácter social del ser humano, pero además existen actividades que están sopesadas en el trabajo de equipo, desde las actividades escolares básicas, hasta pertenecer a un equipo profesional multidisciplinario, evidentemente esto se logra influyendo positivamente a los alumnos y guiándolos en estas prácticas colectivas.⁴¹⁶

La colaboración y la cooperación son valores y presupuestos de una vida social, ya que a partir de ellos se logran alcanzar los fines comunes, para los cuales, los individuos, al aceptar de manera expresa o tacita delegan controlar sus libertades al calce de un orden jurídico a los órganos del gobierno, a través de sus representantes.

Una gran mayoría de las acciones de prevención de conductas antisociales requiere de un adecuado trabajo en equipo, donde el egoísmo y el aislamiento provocan en la persona la indiferencia hacia los fenómenos que ocurren en su entorno, lo que afecta a la sociedad cuando se encuentra inmersa en actos, en los que es cada vez es más común la comisión de conductas antisociales..⁴¹⁷

La pedagogía criminológica debe estimular al individuo a que encuentre su equilibrio emocional, para construir una sociedad más solidaria, altruista y compasiva. La pedagogía criminológica educara al sujeto, para que actúe en beneficio de sus semejantes, de manera desinteresada, sin esperar algo a cambio.⁴¹⁸

Motivar e Impulsar la participación de los individuos en la solución de los problemas, inclemencias, dificultades y complicaciones que la nación padece, debe ser una tarea de las instituciones a través de los organismos y dependencias que el Estado ha creado para tal efecto.

La educación que tienen como fin la prevención de conductas antisociales, necesita de fomentar la compasión; es decir el deseo de que los demás dejen de sufrir, buscando realizar acciones que generen un alivio para tal sufrimiento, y más aún

⁴¹⁶ Salgado García, Agustín... *Op Cit.*, p. 133.

⁴¹⁷ *Ídem.*, pp. 133 y 134.

⁴¹⁸ *Ídem.*, p. 134.

cuando se está ante la presencia de víctimas, para evitar que se repitan los comportamientos que dañan y marginan gravemente.⁴¹⁹

Se deben presentar ante el individuo los posibles escenarios que le sirvan como un medio de cambio, para romper con esquemas, que son campo fértil para la proliferación de la corrupción y la impunidad; se debe enseñar a las personas a no caer en "las garras de los aspectos nocivos" de su entorno y de las posibles consecuencias que acarrea la mala dirección de sus acciones u omisiones.⁴²⁰

Los fenómenos como la criminalidad, el desempleo, la pobreza, la violencia, la inseguridad, la impunidad y la corrupción no pueden ser resueltos desde el mismo Gobierno, se requiere de la participación activa de los habitantes, de la población en general.

Cuando una autoridad es corruptible, carece de la capacidad para aplicar y hacer respetar la ley. Cuando se carece de autoridad moral, no se tiene autoridad real para hacer valer la ley, lo que genera impunidad. Y estos fenómenos seguirán prevaleciendo existiendo, en tanto no cambiemos nuestros paradigmas culturales, pero la escuela no está alejada de estos problemas sociales, ya que el educador en muchas ocasiones la propicia, por el abuso del poder que ejerce sobre sus alumnos, a los que acepta o exige dádivas o pide favores a cambio de beneficios o calificaciones.⁴²¹

Tanto en la educación como en las instituciones policiacas se debe contar con un determinado perfil, caracterizado por el deseo de servir y la formación profesional continua que permita no solo alcanzar los fines que las instituciones determinan, sino ser ejemplos a seguir, porque ello inspirará y motivará a las nuevas generaciones y dará seguridad y tranquilidad a los miembros de nuestra sociedad actual.

Todas las agrupaciones humanas persiguen el bien común, buscando un beneficio común para todos integrantes. El Estado es la más compleja forma de

⁴¹⁹ *Ídem.*, p. 135.

⁴²⁰ *Ibidem.*

⁴²¹ *Ibidem.*

agrupación humana, y en el afán de lograr el bien común, diseña los mecanismos o instrumentos por medio de los cuales buscará satisfacer las exigencias de la vida social de la sociedad.⁴²²

La pedagogía criminológica, desarrollará en los alumnos las habilidades para suprimir el egoísmo, que hace que los individuos se aislen negligentemente de los asuntos sociales que atañen a todos de forma directa o indirecta, deberá dirigir sus esfuerzos a los fines buenos en común.⁴²³

La conducta egoísta, el aislamiento, la indiferencia, la asocialidad y la apatía deben ser desmotivadas no con el castigo, sino con un tratamiento oportuno que las atenúe, haciendo parte de la solución de los problemas que aqueja a la sociedad a todos sus integrantes.

La dinámica social es de doble vía, la sociedad no subsiste sin el individuo y el individuo no subsiste sin la sociedad. La integración y adaptación de los miembros de la sociedad, obliga a contar con los aspectos necesarios, para que éstos, logren un desarrollo armónico.⁴²⁴

La pedagogía criminológica debe combatir los aspectos sociales que eliminan el valor del factor tiempo, como el aislamiento individualista, que la tecnología causa por su uso excesivo y hasta enfermizo, porque hace que la interacción social deje de fluir físicamente, ya que se está volviendo más virtual. Desde la escuela, se debe fomentar el sentido de responsabilidad social, con el derecho de intervenir asertivamente el tiempo en la escuela. Implementando estrategias basadas en la realidad social.⁴²⁵

Valores como el compromiso con la sociedad, cooperación, solidaridad, respeto a la persona, compasión, e identidad y pertenencia, deben ser generados y fortalecidos a través de la escuela, la familia y el trabajo; pero a través de la educación y mediante la instrucción formal y de calidad, se pueden formar y aprender para la vida de manera

⁴²² *Ídem.*, p. 137.

⁴²³ *Ibidem.*

⁴²⁴ *Ídem.*, p. 138.

⁴²⁵ *Ídem.*, pp. 138 y 139.

significativa a tal grado, utilizando una didáctica adecuada, se convertirán en virtudes de la niñez y adolescencia.

La familia deberá contribuir a la socialización de sus miembros, durante la infancia, ya que cuando se es niño, los padres son el nexo entre ellos y el exterior, lo que representa un ensamble de vital importancia para el niño, que empieza desarrollarse dependiendo directamente la conducción de ellos. Cuando el niño comienza a desarrollar las habilidades motoras que le permiten el desplazamiento autónomo, los demás integrantes de la familia comienzan a adquirir importancia, La familia experimenta diversos cambios durante su ciclo vital, y algunos éstos pueden llegar a desequilibrarle, por el contrario, otros ayudan a darle identidad a su carácter o personalidad.⁴²⁶

No hay una escuela para padres, que les habilite o forme para llevar a cabo sus funciones, deberes y obligaciones, ya que ellos lo aprendieron de sus padres y ellos con el ejemplo de los suyos; pero a través de la pedagogía criminológica, se debe apoyar en una formación para los padres que les permita actuar para educar al seno de la familia a sus hijos, posibilitando su adaptación paulatina a la sociedad controlando, evitando y desmotivando comportamientos destructivos, desequilibrantes, nocivos, peligrosos y violentos, con el fin de que los niños y jóvenes puedan establecer relaciones asertivas con los demás miembros de la colectividad.

Uno de los aspectos desequilibrantes y destructivos es la violencia intrafamiliar, fenómeno que propicia la proliferación de conductas antisociales, que influye en la formación de personalidades con inseguridad, temores, inestabilidad emocional y sexual entre otras. La pedagogía criminológica deberá reaccionar oportunamente ante tales situaciones, dejando de ignorar el maltrato infantil originado en la familia, interviniendo directamente, bajo la premisa de resguardar los derechos elementales de los alumnos sean niños o adolescentes.⁴²⁷

⁴²⁶ *Ídem.*, pp. 139 a 141.

⁴²⁷ *Ídem.*, p. 141.

Los padres deberían transmitir conocimientos básicos para vivir en sociedad, pero no fueron formados para ello, y así las consecuencias de los errores de los padres en la crianza y el maltrato infantil repercute fuertemente en el niño. Es necesario que se mantenga un equilibrio emocional al interior de la vida familiar, que permita, balancear los demás aspectos de la vida, siendo este un campo de acción importante para la pedagogía criminológica.⁴²⁸

3.9 Conclusiones.

- La Prevención, es la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos reducir los factores de delincuencia o inadaptación social. Esto implica el diseño de medidas o políticas públicas en materia de seguridad a fin de suprimir o reducir los factores que pueden desencadenar la comisión de conductas delictivas y el incremento desmedido de la criminalidad.
- Una política pública en materia de seguridad debe estar fundamentada en el cambio de las condiciones que originan un incremento en la delincuencia y no sólo actuar en respuesta a los incidentes ocurridos o intentando prevenirlos a través de la represión, persecución, castigo o eliminación. Pero no es nuestra intención de que se abandonen o dejen de implementar las políticas criminales o criminológicas ya existentes, se trata de complementar las que existen a fin de asegurar de que se está actuando de manera integral no solo para contener o controlar a la criminalidad sino atenuar o eliminar los factores que la generan.
- Reprimir el delito y evitar el delito, no deben ser tomados o vistos como contradictorios, sino complementarios; lo lógico es primero tratar de prevenir, pero como todo no se puede prevenir o a veces la prevención falla, debemos curar. Eso sí, las dos cosas hay que hacerlas bien.
- Debemos destacar que se han implementado los tres niveles de prevención, pero seguimos teniendo casi los mismos resultados. Pero si invertimos más en la prevención de las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a

⁴²⁸ *Ídem.*, pp. 141 y 142.

la génesis del delito, bajo un programa de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva sumada a la orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito, constituirá una etiología suficiente e integral para atenuar o disminuir la criminalidad.

- Si bien existen tres formas de prevención, la primaria, secundaria y terciaria, cada una de ellas ha tenido su razón lógica, pero si a la prevención primaria se le complementara con una política pública en materia de seguridad que buscara incrementar la fidelidad hacia la norma, se tendrían mejores resultados por convicción y no por intimidación como en el caso de la prevención secundaria o de los escasos resultados de la prevención terciaria, ya que si el fin de la misma es la contención y la readaptación social, esta difícilmente se ha conseguido.
- Debemos apostar más en la prevención primaria inespecífica, enfocada a desarrollar prácticas positivas en los individuos que generen y fortalezcan la fidelidad a la norma por parte de los habitantes de un Estado, y que con el tiempo ayudará a disminuir de manera considerable el índice delictivo o criminal.
- Aunado a lo anterior tendrían que utilizarse medidas de prevención proactivas, para disuadir o desmotivar a las personas a incurrir en actos u omisiones prohibidos o sancionados por las leyes penales; e indirecta, con medidas indirectas a través de la escuela, la instrucción formal o el sistema educativo, para generar la tan necesaria y apremiante fidelidad hacia la norma penal, inculcando desde temprana edad el conocimiento de las mismas, su utilidad y la importancia de regir, a partir de ellas, nuestro actuar, para desarrollar de manera progresiva y sumativa buenos hábitos, costumbres y actitudes para vivir en sociedad.
- Según las directrices la ONU para prevenir la criminalidad tendría que ser una prevención social, dirigida o encaminada a través de una formación cognitiva sobre el contenido de la norma penal, de las conductas prohibidas y las medidas a tomar para no ponerse en riesgo de ser víctima de un delito. Con el paso del tiempo atenuarán el índice delictivo, y no es porque los sujetos a ella no quieran realizar lo prohibido, sino que no pueden, ya que un hábito bien cimentado y

constituido le obligara a buscar formas o un medio permitido para resolver un problema.

- En suma a lo anterior es necesario invertir en la prevención primaria, inespecífica, proactiva y social, pero enfocada a la prevención general positiva ya que es necesario fortalecer la fidelidad a la norma penal, bajo la certidumbre de que existe un estado de derecho, no solo vigente, sino latente; con un sentido preventivo adaptatorio, donde se complete o se desarrolle como fin primordial la adaptación social, motivando al sujeto a respetar y a actuar conforme a las normas penales, desarrollando buenos hábitos desde las edades tempranas, continuándose en la niñez y la adolescencia y utilizando como medio el sistema educativo.
- El Joven al término de su formación en la educación medio superior y cuando cumple 18 años de edad, tendríamos ciudadanos plenos y consientes, de lo prohibido, de las consecuencias jurídicas de sus actos, con un mayor nivel de fidelidad tanto a la norma penal como a las instituciones.
- Si la prevención social comienza cuando aún no hay delincuente ni delito, debemos implementar un mecanismo anticipatorio para todos los niños y adolescentes o jóvenes, a fin de que a través del mismo se genere y fortalezca la fidelidad de la norma tomando como base el conocimiento de la misma a través de la instrucción formal que determinaría, con el tiempo, un ciudadano motivado a conducir su actuar apegado a la ley penal.
- Enseñarle a la sociedad desde edades tempranas a no cometer delitos, es decir adaptarlo, no es algo a lo que se le haya apostado por los modelos de prevención del delito implementados y aplicados; ya que tanto el modelo sueco, el británico y el holandés apuestan a los medios tecnológicos a fin de contener la criminalidad, el francés a las políticas sociales y el noruego hacia el factor humano a la especialización de los cuerpos policíacos y de investigación para la persecución y control del delito.
- Por lo que respecta a América latina no hay un plan bien definido de prevención; la actividad en lo general es puramente represiva, ya que se espera a que el

individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, que se ataca el hecho delictuoso, no las causas que lo producen, o los factores lo favorecen.

- La guía de las Naciones Unidas para la prevención del crimen del 2002 plantea que se debe reforzar el desarrollo de una cultura de colaboración en la que haya respeto a las leyes para ello considero oportuno y necesario utilizar como medio el sistema educativo o de instrucción formal para que la prevención del delito sea lograda a través de la participación ciudadana, no solo por obligación, sino por fidelidad a la norma porque si bien los criminales son muchos pero somos más los que aspiramos a vivir en paz.
- Debemos implementar una política pública más allá de la pena para actuar antes de que se vulnere una norma penal y se violenten los derechos de algún o algunos ciudadanos, evitando con ello la victimización creando medios a fin de que la sociedad no se ponga en peligro de ser vulnerada en sus bienes jurídicos.
- La gestión del Riesgo implica identificar los factores de riesgo que, si no son tratados de manera inmediata, esto desencadenara que en un futuro no muy lejano la comisión de delitos; y si la sociedad es la encargada de formar y adaptar socialmente a los individuos, y es que de ella se aprende a comportarse con forme al derecho, es entonces que la criminalidad es producto de la sociedad misma, ya que existe algún tipo de falla en sus procesos de formación y socialización.
- Implementar las aportaciones de la Pedagogía criminológica implica actuar a través de las dos instituciones que le dan forma y medida al carácter del individuo, y en específico hablamos de la escuela y la familia, y aquí vuelve a surgir el replanteamiento de la noción de formación del sujeto como ser-social porque la escuela o educación como medio e instrumento de instrucción formal debe, además de dotar de conocimientos y habilidades, tanto científicos, técnicos e históricos, conformar y especificar el carácter de los individuos, procurando incorporar actitudes y maneras de ser apegadas a las normas tanto sociales como jurídicas, para contribuir de manera correcta y adecuada en la

socialización de los niños y adolescentes, tanto en el nivel filosófico o axiológico, psicológico, normativo y social.

- Si incorporamos el conocimiento de las normas jurídico-penales de manera paulatina y progresiva, no con el ánimo de intimidar, sino de motivar a los niños y jóvenes a respetar el orden jurídico, a conducir su comportamiento a partir de él y a valorar la importancia de la existencia del mismo, concientizándolo de las consecuencias positivas de hacerlo, podríamos generar en él hábitos con fuerza tal, que al momento de encontrarse en una situación dilemática, conduciría su actuar fielmente hacia la norma, no solo porque la conoce, sino porque su carácter está ya especificado y este no le permite obrar de otra manera.
- La intervención que se realice a través de la instrucción formal debe realizarse desde una congruencia en el actuar de todos los operadores de ella, con un estricto sentido de igualdad, equidad y solidaridad, donde se permite cometer errores, a final de cuentas existe la retroalimentación, que bien conducida no estigmatizara al niño o joven sino que fortalecerá su carácter bajo una segunda oportunidad, dándole confianza y seguridad de que contará con el apoyo de educadores que lo guíen en su formación y socialización o adaptación social.

Capítulo IV

Menores Infractores.

4.1 Delincuencia entre Menores.

Uno de los problemas criminológicos actuales es la delincuencia entre menores, que crece, sobre todo por la desintegración familiar, el aumento de hogares donde hay sólo un progenitor –la madre en general- y la violencia intrafamiliar. La opinión pública es muy sensible respecto a los crímenes que los menores cometen contra sí mismos o contra ellos mismos. En este fenómeno, las víctimas frecuentes son los amigos o parientes más cercanos, pero también los ancianos, en general indefensos.⁴²⁹

La criminalidad es cada vez más precoz, las edades de iniciación en el crimen tienen una tendencia a disminuir, de manera que cada vez tendremos delincuentes más jóvenes. Según parece, los países de mayor desarrollo económico padecen en mayor magnitud el problema de la delincuencia juvenil. Las conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, en calidad y en diversidad.⁴³⁰

Por un lado, tenemos la violencia escolar que bajo el fenómeno de Bullying, donde niñas, niños, y adolescentes tienden a ser sujetos activos y pasivos de agresiones físicas o verbales, intimidación, acoso, discriminación entre otras conductas que tienden a afectar su sano desarrollo psicológico y académico.

Los motivos que identificaban los clásicos guardan bastante proximidad con los que da M. Cusson, quien los clasificó un siglo más tarde: odio, vanidad, venganza,

⁴²⁹ Plata Luna, América... *Op Cit.*, p. 109.

⁴³⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología...* *Op Cit.*, p. 504.

deseo de apropiarse de bienes ajenos. Las cifras correspondientes a la superdelincuencia de los menores son dignas de tenerse en cuenta.⁴³¹

En los países latinoamericanos, la disminución de las edades trae consigo un aumento de menores de edad, y lógicamente de la delincuencia de menores. Crímenes que antes serán cometidos solamente por adultos ahora se ven cometidos también por jóvenes, encontrándose el fenómeno de una criminalidad organizada. Asimismo, conductas que antes eran exclusivas de los jóvenes ahora principian a verse en niños.⁴³²

Ejemplo de ello es el narcomenudeo, el homicidio agravado, el asalto a mano armada, el secuestro, el narcotráfico a gran escala de estupefacientes, robo de vehículos, extorción, lesiones agravadas, entre otras conductas delictivas que con antelación eran realizadas por adultos, hoy se puede observar que existe una gran participación activa por parte no solo de adolescentes sino de niños, quienes antes se ocupaban por jugar y divertirse; hoy incluso en sectores de la población que no tienen problemas económicos, se incorporan a organizaciones delincuenciales, donde su comportamiento es más violento, agresivo y degenerado.

A juzgar por los encabezados de los periódicos los delincuentes son ahora más rudos y más jóvenes. No son sólo muchachos, sino también muchachas. Se unen a pandillas violentas que están en guerra entre sí. Tienen acceso a armas que usan para matarse unos a otros. Roban coches que utilizan en carreras suicidas y persecuciones policíacas fatales. Acosan hasta que sus víctimas se rebelan. Cometan abuso sexual.⁴³³

En cuanto a la calidad, los hechos antisociales cometidos por menores tienen características fundamentalmente violentas. Una de las conductas más difundidas es la de vandalismo, que se presenta por grupos, en ocasiones muy numerosos, de

⁴³¹ Plata Luna, América... *Op Cit.*, p. 109.

⁴³² Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología...* *Op Cit.*, p. 504.

⁴³³ Waller, Irvin, *Menos represión. Más seguridad: verdades y mentiras de la lucha contra la delincuencia*, INACIPE, México, 2007, p.51.

adolescentes que destruyen cosas y agreden a personas, espontáneamente y de forma totalmente gratuita.⁴³⁴

Comportamientos delictivos que con antelación se veía que solo los adultos realizaban, hoy los menores de edad realizan ese tipo de comportamientos, sin remordimiento, temor, compasión; que incluso algunos los realizan por la emoción, la adrenalina, y no tanto por la necesidad, como era el caso de los delitos patrimoniales.

Los partidarios de la imposición de la ley definen a esos muchachos como la maldad. Señalan la falta de disciplina en sus hogares y la frustración de los maestros que ya no pueden imponerla porque ya no tienen acceso a los castigos corporales. Piden penas más severas por parte de los tribunales y castigos más definitivos. De hecho, en Estados Unidos y en algunas otras partes ya lo han conseguido. Gobiernos estatales han invertido en campamentos de tipo militar donde se disciplina a la juventud descarriada. Diez mil jóvenes en Estados Unidos serán juzgados y castigados como adultos debido a la gravedad del delito cometido. Otros 90 mil o más serán encarcelados.⁴³⁵

Los niños y jóvenes que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y con instrumentos contundentes (cadenas, manoplas); es alarmante el aumento de agresiones con armas de fuego. La violencia juvenil se ha presentado de manera muy especial en los centros de estudio, principalmente en el ámbito universitario, en muchas ocasiones disfrazada de "protesta" de naturaleza política, es de aclararse que no toda la violencia estudiantil es motivada y gratuita, sino que en ocasiones tiene una validez como expresión, ya que es indudable la participación cada vez mayor de los jóvenes en los problemas nacionales de cada país.⁴³⁶ Pero en su caso no es el grueso en la actualidad, como en los años 60s y 70s, donde infringían un ordenamiento para manifestarse por estar en contra de las políticas estatales de opresión de sus derechos; hoy es una violencia de ellos en contra de ellos,

⁴³⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología... Op Cit.*, p.504.

⁴³⁵ Waller, Irvin... *Op Cit.*, p.51.

⁴³⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología... Op Cit.*, p. 505.

en contra de la sociedad en general, sin muestra de compasión, pero con un alto grado de violencia.

Los menores delincuentes que reinciden, en general provienen de un núcleo familiar negativo y con malas experiencias escolares. Ejemplos de ellos son: 1) haber nacido pobre y en una vivienda inadecuada; 2) haber sido educado de manera inconsistente y descuidada, incluyendo violencia; 3) tener capacidades sociales y cognitivas limitadas; 4) tener problemas de conducta identificados desde la escuela primaria; 5) ser excluidos de los estudios de secundaria o haberlos abandonado; 6) vivir en una cultura de violencia en la televisión y en el barrio, y 7) desempleados gran parte del tiempo y con un ingreso relativamente limitado como jóvenes adultos.⁴³⁷

Nada de lo anterior justifica el comportamiento, pues muchas personas en condiciones desfavorables deciden no cometer delitos, mientras que otras, sin esta inferioridad de condiciones, deciden lo contrario. Sin embargo, estas investigaciones no demuestran que el arresto o la encarcelación marquen alguna diferencia en la disminución de los delitos de manera redituable. De hecho, mientras más veces se meta a una persona en la cárcel, mayor probabilidad tendrá de ser aprehendida en el futuro. Entonces, la imposición de la ley no es una manera significativa de disuadir la reincidencia, aunque sí funciona para identificar al delincuente, al ubicar las transgresiones que cometiera anteriormente. Es cierto que el hiperencarcelamiento de estos transgresores reduciría la frecuencia de sus delitos mientras que estén encerrados, pero la consecuencia es que se requieren múltiples transgresiones para que las fuerzas del orden los atrapen. Lo mejor será atacar los factores de riesgo ya identificados y de este modo ayudar a que más niños prosperen. Esto evitará múltiples victimizaciones.⁴³⁸

Los castigos y la amenaza a ser objeto de los mismos, no son objeto de intimidación, al parecer no les son determinantes para realizar o no una conducta, ya que cuando se les aplica una sanción, esta parece ser como solo un renglón más en suma a su experiencia delictiva, que al paso del tiempo integrará un currículo atractivo

⁴³⁷ Waller, Irvin... *Op Cit.*, p.53.

⁴³⁸ *Ibídem.*

para ser parte de las organizaciones criminales o para subir de nivel en las mismas, como en el caso de las Maras o en los Cáteles, donde crímenes aun cometidos en contra de sus familias, los hacen ir aumentando de nivel y posición en dichas organizaciones criminales.

Es notable el fracaso en lo relacionado a prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. Esto obliga, desde punto de vista criminológico a una profunda revisión de una serie de conceptos que han regido durante bastante tiempo, y que posiblemente estén equivocados. Las ideas de “protección y tutela” han causado, en múltiples ocasiones, graves violaciones a las garantías individuales de que debe gozar todo ciudadano y a razón mayor todo menor.⁴³⁹

Es muy necesario hacer estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil, y hacer un replanteamiento en cuanto a medidas de prevención y tratamiento: de particular importancia en esta materia son los documentos internacionales principalmente: la Convención sobre los Derechos del niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing), las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la encuesta juvenil (Directrices de Riad), y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.⁴⁴⁰

No solo debemos proteger, debemos entender, conocer y analizar para identificar y determinar cuáles son los factores que van originando, desencadenando y detonando las conductas antisociales en las niñas, niños y adolescentes, de lo contrario seguirá aumentando no solo la violencia entre los menores de edad, sino al cabo de tiempo el índice de criminalidad en general. Todo niño o joven que hoy realiza conductas antisociales o infracciones a las leyes penales, si no es intervenido adecuadamente, sus conductas constituirán cuando sea mayor de edad, crímenes o delitos cada vez más violentos y dañinos en detrimento de nuestra tranquilidad.

⁴³⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología... Op Cit.*, p.505.

⁴⁴⁰ *Ídem.*, pp. 505 y 506.

4.1.1 Criminología Infanto-juvenil.

Es indudable que la edad tiene influencia en las conductas antisociales, los seres humanos tienden a causar daño a cierta edad y también tienden a actividades antisociales específicas. Los momentos más críticos en los que se desarrollan las conductas antisociales son en la adolescencia, con exagerada juventud y ganas de explorar todo, pero con ausencia de madurez para pensar en lo que se está cometiendo, lleva a muchos menores a iniciar su actividad antisocial. La criminología infanto-juvenil se encarga de estudiar del comportamiento antisocial y que infringe las normas jurídico-penales de los menores desde el nacimiento hasta la adolescencia. Enfoca su interés en el momento y orden de aparición de los problemas que dan lugar a las conductas antisociales. Los criminólogos pretenden explicar las semejanzas y diferencias entre los niños y adolescentes, y su comportamiento desarrollado, tanto normal como anormal o desviado.⁴⁴¹

La conducta antisocial de los adolescentes, tiende a detonar por la carencia del manejo adecuado de las emociones, ya que por un lado la frustración, el fracaso, el enojo, la ira, la envidia, ansiedad, amargura, hostilidad, manipulación, furia, pesimismo, odio, inferioridad, intolerancia, depresión, desilusión y decepción, se pueden presentar en todas las edades, pero por los cambios hormonales que padecen los seres humanos en la adolescencia, sino se les ha educado para controlar sus estados de ánimo, pueden desencadenar con su comportamiento en una conducta que infrinja las normas penales.

Aunado a lo anterior existen otros factores, más allá de lo antepuesto, que pudieren ser determinantes para que un menor de edad reaccionara ante una determinada situación, de manera no adecuada infringiendo con ello la norma penal, como sufrir violencia intrafamiliar, ser objeto de buying o acoso escolar, no alimentarse adecuadamente, no tener los bienes necesarios para satisfacer sus necesidades, no tener la atención o cuidado debido de los padres, etc.,

⁴⁴¹ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* Op Cit., p. 233.

Algunas cuestiones críticas o de mayor interés para la Criminología Infanto-juvenil es: determinar cómo las variables ambientales (los subgrupos de amigos, el comportamiento los padres, etc.), y las características biológicas (como las enfermedades psicosomáticas, las predisposiciones genéticas, enfermedades mentales, etc.), interactúan e influyen en actuar y en el carácter de los sujetos es decir su comportamiento; y entender cómo los distintos cambios en la personalidad se interrelacionan.⁴⁴²

Esta criminología no es nueva, ya Wolf Middendorff en su obra “Criminología de la juventud”, el Dr. Roberto Tocavén en su libro “Elementos de criminología infanto-juvenil” y el Dr. Rodríguez Manzanera en su libro “Criminalidad de menores”, entre otros autores y obras en los que se toca el tema de las conductas antisociales en los adolescentes, casi en cualquier obra de criminología aparecen capítulo dedicado a dicho argumento.⁴⁴³

4.1.2 Menores con Conducta Antisocial (disocial).

Respecto al comportamiento antisocial en los menores, se conoce diagnósticamente como trastorno disocial, dentro del comité elaborador del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, los encargados del área para los trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia, explican lo siguiente:⁴⁴⁴

- *La característica esencial del trastorno disocial es un patrón de comportamiento persistente y repetitivo en el que se violan los derechos básicos de los otros o importantes normas sociales adecuadas a la edad del sujeto. Estos comportamientos se dividen en cuatro grupos: comportamientos agresivos que causa daño físico o amenaza con él a otras personas o animales, comportamiento no agresivo que causa pérdidas o daños a la propiedad,*

⁴⁴² *Ídem.*, pp.233 y 234.

⁴⁴³ *Ídem.*, p.234.

⁴⁴⁴ *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales IV. Texto revisado*, Editorial Masson, México, 2005, pp. 107 y 108, citado por Hikal, Wael. *Criminología Psicológica*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2013, pp. 33 y 34.

fraudes o robos y violaciones graves a las normas. El trastorno de comportamiento provoca deterioro clínicamente significativo de la actividad social, académica o laboral. El trastorno disocial puede diagnosticarse en individuos mayores de 18 años, pero sólo si cumplen los criterios de trastorno antisocial de la personalidad. El patrón de comportamiento suele presentarse en distintos contextos como el hogar, la escuela o la comunidad.

- *Los niños o adolescentes con este trastorno suelen iniciar comportamientos agresivos y reaccionar agresivamente ante otros. Pueden desplegar un comportamiento fanfarrón, amenazador o intimidatorio; iniciar peleas físicas frecuentes; utilizar un arma que puede provocar daño físico grave (bate, ladrillo, botella rota, navaja, o pistola), robar enfrentándose a una víctima (ataque con violencia, arrebatarse bolsos, extorsión o robo a mano armada); o forzar a otro a una actividad sexual. La violencia física puede adoptar la forma de violación, asalto o, en raros casos, homicidio.*
- *La destrucción deliberada de la propiedad de otras personas puede incluir prender fuego deliberadamente con la intención de provocar daños graves o destruir deliberadamente la propiedad de otras personas de distintos modos (romper vidrios de automóviles, vandalismo en la escuela).*
- *Los fraudes o robos son frecuentes y pueden incluir el violentar el piso, la casa o el automóvil de otra persona; a menudo los sujetos mienten o rompen promesas con el fin de obtener bienes o favores, o evitar deudas u obligaciones; o roban objetos de cierto valor sin enfrentamiento con la víctima (robos en tiendas, falsificaciones).*
- *Los sujetos que presentan este trastorno incurren también en violaciones graves de las normas (escolares, familiares). Los niños con este trastorno y antes de los 13 años de edad, permanecen fuera de la casa en horas nocturnas a pesar de las provisiones de sus padres. Pueden existir fugas de casa durante la noche. Los niños con este trastorno pueden hacer novillos en la escuela con frecuencia, iniciándolos antes de los 13 años de edad. En sujetos mayores, este*

comportamiento se manifiesta con frecuencia con ausencias del trabajo sin razones que lo justifique.

Las características anteriores, se pueden observar en niños y adolescentes con simples conductas de hiperactividad, pero también, en los sujetos que gustan de molestar a sus compañeros, difamarles, golpearlos, robarles objetos personales, rayar las paredes, golpear objetos que se encuentran en la calle; también en individuos que realizan conductas autodestructivas como alcoholizarse, drogarse, maldecir, robar pequeñas cosas en tiendas o a sus familiares, mantener relaciones sociales promiscuas, maltrato con los animales, crueldad, entre otras. Hoy solo es necesario observar los últimos hechos criminales donde los menores de edad cometen actos que dañan gravemente la armonía y equilibrio social como violaciones a otras menores, homicidios, tortura, descuartizamiento, destruyen, lesionan gravemente, venden drogas, portan armas de fuego o cortantes, etc., para deducir que la criminalidad más grave y peligrosa comienza a ser adquirida cada vez a menor edad.⁴⁴⁵

La conducta disocial es algo grave, latente, preocupante y que seguramente desencadenará, si no se atiende, en lo que podemos llamar delincuente potencial; y no por que se estigmatice a los menores, ya que como lo refiere la teoría de la Neuroplasticidad, el individuo tiene la capacidad de cambiar su conducta adquiriendo nuevos hábitos; sino porque no se le somete a un tratamiento adecuado y de manera oportuna.

4.1.3 La Edad en las Conductas Antisociales.

Los menores de edad desde la infancia hasta la adolescencia dependen del cuidado, protección, orientación y guía de los Padres, porque no miden las consecuencias de sus actos sobre los daños que pueden ocasionar, ya sea a otros así mismos, es sencillo decir ¿qué daño te puede hacer un niño? Que pasa cuando, jugando con alguna herramienta de manera atrabancada, el niño ocasiona un el daño físico o mental, o al jugar a darse golpes con otros niños ocasionan un daño, esto lo hacen sin pensar en sus resultados, ya que, si bien a su corta edad no tiene noción de lo que

⁴⁴⁵ Hikal, Wael. *Criminología Psicológica... Op Cit.*, p. 34.

hace, porque su comportamiento lo imita al ver caricaturas en donde se divierten con herramientas o armas o peleando, pero ahí no presentan las posibles consecuencias de dichos comportamientos.⁴⁴⁶

Y si a ese desconocimiento, por falta de experiencia, le añadimos la falta de cuidado y atención o indiferencia de los padres, para inculcarles la comprensión de no realizar un comportamiento por las consecuencias negativas que puede acarrear, ya sea para sí o para los demás, no podremos hablar de una socialización, y por lo tanto el niño o adolescente se perfilara al comportamiento antisocial.

En los centros de readaptación social abundan jóvenes, entendiendo por joven el que tiene la edad entre 18 y 29 años, pero también hay gran cantidad en los centros de justicia juvenil, y dependiendo de la edad puede ser la tendencia hacia la conducta antisocial, aunque hay menores infractores que cometen actos verdaderamente enfermos, demostrando un alto grado de peligrosidad.⁴⁴⁷

El menor de edad realiza actividades sin tener un concepto definido de la realidad, puede diferenciar entre lo bueno y lo malo, pero no sabe de las consecuencias que le traerán los daños que cometa, aunque esto no es exclusivamente de los menores, la ignorancia de la ley lleva a cometer muchos daños sin saber sus consecuencias.⁴⁴⁸

La ignorancia de la ley es un factor, que se le da poca importancia, desde un ámbito jurídico, ya que el desconocimiento de ésta no implica excepción alguna para estar obligado a su observación y cumplimiento. La norma penal la conoce el individuo hasta que se ve inmerso en un asunto jurídico penal ya sea de manera directa o indirecta; realmente existen dos variantes: por un lado el presupuesto de que por el hecho de que la ley es publicada en un medio oficial la conocerá y cumplirá cabalmente todo personal; y por el otro, lo que el sujeto supone que regula, permite o prohíbe la norma jurídico penal, aunque realmente son valoraciones morales, religiosas o

⁴⁴⁶ Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* Op Cit., p.234.

⁴⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁴⁸ *Ibidem.*

determinaciones culturales adquiridas por tradiciones o costumbres, pero no un conocimiento sustancial y real de la norma.

Al estudiarse la cantidad por sexos de los menores infractores, se ha llegado a la conclusión de que hay mayor número de varones que de mujeres. En cuanto al estudio de las pandillas de menores que cometen infracciones, se ha demostrado que la mayoría de estas se compone en su mayoría de hombres, y aunque algunas veces se trata de pandillas mixtas, es muy excepcional que los grupos con estas características estén formados en exclusiva por mujeres.⁴⁴⁹

Ahora bien, si el ser humano está en una edad mayor, es decir en la adolescencia, donde ya es más consciente de lo bueno y lo malo, lo justo o injusto, lo correcto o incorrecto, y actúa de manera habitual quebrantando la norma, aumenta su peligrosidad si decide actuar en contra la ley, ya que los actos que realiza son voluntarios y conscientes. Posiblemente son actos que tienen como base desórdenes psicológicos, que le llevan actuar de cierta manera y desarrollar un rechazo a la sociedad, pero denota una inadecuada adaptación. Al llegar a la vejez o senectud, existe la posibilidad de darse un comportamiento antisocial en relación a los actos que cometen contra sus nietos u otros menores, que en su mayoría son delitos de seguridad sexual, los violan, los tocan, los golpean, etc.⁴⁵⁰ Cabe aclarar sobre este aspecto, que no es la generalidad, siendo necesario precisar que lo anterior se da excepcionalmente, y que son producto de desórdenes psicológicos o patológicos; y aquí lo importante es identificarlos y someter a un tratamiento y seguimiento.

4.1.4 Origen de las Conductas Antisociales en los Menores.

Los principales factores que, como consecuencia tienden a motivar la conducta antisocial del menor, son la violencia familiar, la desintegración negativa de la familia, el medio ambiente nocivo, la precaria condición económica, el abandono, la

⁴⁴⁹ *Ibidem.*

⁴⁵⁰ *Ibidem.*

prostitución, etc.⁴⁵¹ Factores que no permiten un sano desarrollo psicológico, biológico y social.

Un motivo por el que los menores se convierten en infractores de la ley es la desintegración familiar negativa, lo que puede ocasionar que se convierta en la edad adulta desde un simple ladrón hasta un homicida. Si se desatienden a los menores por problemas familiares como la violencia o la separación de los padres, provocará en el mayor de los casos que estos vayan buscando refugio en el alcohol, en las drogas o en la compañía de personas que los lleven a ser antisociales.⁴⁵² En el caso de las pandillas, el niño o el adolescente se refugia en ellas, pretendiendo encontrar el cuidado o protección del grupo que las conforma, sin impórtele el riesgo a su integridad, salud o vida.

Una de las variables que permiten confirmar diferencias muy importantes en la estructura de las conductas antisociales es la edad. Las estadísticas criminales permiten observar que la distribución por edad de las conductas criminales se eleva durante todo el periodo de la existencia humana, que ya en la vejes disminuye progresivamente hasta desaparecer, aunque en algunos casos excepcionales continua y aumenta. La edad de inicio de la antisocialidad, se localiza entre los 12 a 18 años con conductas antisociales o infracciones como robos, lesiones, consumos de drogas, etc.⁴⁵³ Aquí puede haber un factor importante y es la segregación de hormonas de manera desequilibrada y con la cual el adolescente no sabe manejarse ni controlar su comportamiento; y si no se le ayuda o enseña a contenerse para actuar de manera equilibrada, lo más seguro es que su comportamiento se desencadene como antisocial.

En los primeros años de la adolescencia comienza el comportamiento antisocial, a menudo con pequeños robos o lesiones de manera ocasional; es decir, que rara vez es premeditada, ya que puede surgir del deseo de divertirse con los amigos o para obtener algunos bienes materiales. La mayor parte de las ocasiones los menores no

⁴⁵¹ *Ídem.*, p.235.

⁴⁵² *Ibidem.*

⁴⁵³ *Ibidem.*

pasan de ahí, pero algunos van más allá y cometen infracciones más graves, cuando pertenecen a grupos antisociales, donde través de un proceso de socialización, se han habituado a un modo de vida antisocial.⁴⁵⁴ Ejemplo de ello es lo que apunta la Teoría de las Sub-culturas, de la cual nos referiremos posteriormente.

El fin de los robos que realizan los adolescentes están destinados a tomar o a comprar con el producto de los robado cosas de entretenimiento, porque no tienen un conocimiento real de la utilidad del dinero. Los padres al dar dinero a los hijos para compensar la falta de atención devalúan el valor de las cosas, y se confunde la atención con los refuerzos positivos mas no porque se lo merezca por su buen comportamiento, ocasionando que cuando lo anterior que los adolescentes roban con la intención de vengarse por la falta de amor de sus padres. Este tipo de conductas deben ser tratadas.⁴⁵⁵ Es una manera de llamar la atención, de hacer ver al otro que le hace falta, y en otras circunstancias una manera de castigar a los padres mediante la victimización.

La época en la que las fuerzas normales y anormales adquieren sus direcciones e impresiones es en la Adolescencia. En el desarrollo sexual y la adaptación a los medios en los que se desenvuelve por el mal manejo de las emociones llevan a los adolescentes a adquirir conductas violentas, al consumo de alcohol y otras drogas y manifiestan reiteradamente su rebeldía como descarga de frustración. Conforme va madurando el adolescente va tomando conciencia de su sexualidad y de sus capacidades para desvelarse y aguantar muchas horas de ocio.⁴⁵⁶

Cuando el adolescente se enfrentar la adaptación al medio que lo rodea, muchas veces no lo logra, manifestando su frustración mediante el rechazo a todas las normas de control, volviéndose agresivo y violento en contra su familia, la religión y la sociedad. Cuando se siente incomprendido, se refugian en sus amigos, y sus amigos en la misma situación se refugian por su falta de madurez en tratar los problemas familiares o sociales en el alcohol y otras drogas, experimentan y

⁴⁵⁴ *Ídem.*, pp.235 y 236.

⁴⁵⁵ *Ídem.*, p.236.

⁴⁵⁶ *Ibídem.*

encuentran gusto y placer por esas actividades.⁴⁵⁷ Esto puede evitarse mediante el entrenamiento de los adolescentes sobre el manejo de sus emociones, con el fin de hacerlos conscientes de los procesos que están sufriendo, y las opciones que tienen para elegir.

El adolescente puede entrar en una etapa en la que demostrar quienes el más fuerte o quién es el que tiene más, lo hace actuar sin pensar en los daños que se ocasiona o que ocasiona, mostrando una exagerada rebeldía, volubilidad emocional y frustración por no sentirse cómodos con su ambiente. Las perversiones son muy comunes en esta etapa ya que no son aptos todavía para discriminar sobre lo bueno o malo, lo correcto o incorrecto, ya sea por debilidad mentales o influencias anómalas o desviadas radicadas por lo que otras personas hacen o dicen.⁴⁵⁸ La influencia que pueden ejercer los demás es latente, ya que, en la adolescencia, los individuos, están en riesgo de adoptar ideologías, hábitos o costumbres dañinos no solo para la sociedad, sino para ellos mismos.

Para identificar los problemas de un adolescente, hay que poner atención al modo en el que se desarrolla y que lo envuelve, siendo la familia el medio principal. Es muy común que los hijos no tengan mucha interacción durante el día con sus padres, lo que ocasiona que los hijos no conozcan a estos, por el tiempo que el adolescente pasa fuera de su hogar, y que si no se hace algo al respecto va formando una actitud con alteraciones que marcarán la vida adulta del sujeto.⁴⁵⁹ Y si ese tiempo lo pasa relacionándose con grupos de individuos disociales o inadaptados, los adolescentes aprenderán comportamientos antisociales, que en un próximo futuro desencadenara en la comisión de delitos.

Cuanto más persistan las conductas antisociales, más difícil será obtener la socialización o adaptación, por ello es necesario implementar de manera oportuna y adecuada medidas sociales o de intervención con fines preventivos. Resulta indispensable impedir lo antes posible que los niños y adolescentes se dejen atraer

⁴⁵⁷ *Ibidem.*

⁴⁵⁸ *Ibidem.*

⁴⁵⁹ *Ibidem.*

por conductas antisociales, para que cuando adquieran la mayoría de edad no se conviertan en criminalidad.⁴⁶⁰ Y esto se puede lograr a través de una correcta adaptación con apoyo de la familia, la escuela y la sociedad en general.

4.1.5 Prevención y Tratamiento.

La prevención de las conductas antisociales en los menores consiste en el mejoramiento de las condiciones ambientales, elevando la atención y la situación económica en los casos en los que es baja y en los que es lo contrario, aumentar la atención a los menores y no descuidarlos.⁴⁶¹ Fomentando su fidelidad hacia el orden jurídico con ayuda de su familia, sus maestros y todos los organismos gubernamentales o no gubernamentales, pero de manera lógica, sistemática y metodológica.

El menor debe sentir seguridad en todos los sentidos: social, emocional y mental. Puede ser tratado por diferentes métodos: educativos, clínicos, o por los usados por las instituciones penitenciarias en donde los pensamientos antisociales deberán ser suprimidos junto con las causas y reacciones.⁴⁶² En dicho sentido la seguridad también debe de partir del reconocimiento del orden jurídico como algo importante y necesario, generando en los niños y jóvenes de manera paulatina el aprecio de las instituciones por ser valiosas no solo para alcanzar la paz, si no el estado de derecho donde se cumplan y se hagan respetar las leyes que le permitan alcanzar sus metas, objetivos y anhelos.

El programa estatal de prevención del delito tiene por objetivo prevenir la conducta antisocial en la población infantil-juvenil, mediante la implementación de programas y estrategias dirigidas a la reorientación de los menores y la instalación de módulos de atención y apoyo, en los municipios de la entidad.⁴⁶³ Si bien hoy existen un gran número de programas que ofrecen becas para seguir estudiando, o

⁴⁶⁰ *Ídem.*, pp.236 y 237.

⁴⁶¹ *ídem.*, p.242.

⁴⁶² *Ibidem.*

⁴⁶³ *Ídem.*, pp.242 y 243.

instituciones que protegen a los menores en riesgo o que lo tutelan cuando éste queda desamparado; también es necesario generar una política pública en materia de seguridad que desde la infancia y durante la adolescencia ponga en conocimiento de una manera amplia las conductas prohibidas que el Estado ha establecido para proteger sus derechos y libertades, que le permitirán acceder a una mejor calidad de vida, desarrollar todas su potencialidades en beneficio propio y de la comunidad.

El Estado, ante los adolescentes infractores debe procurar su educación, tutela y protección, para no aplicar una sanción penal cuando sean adultos, para ello su tratamiento integral, podría evitar la continuidad de sus conductas; y aunque, es difícil pensar que se puede eliminar la conducta antisocial ya una vez iniciada, pero no es imposible.⁴⁶⁴ Se trata de actuar no solo antes de delito sino antes de que exista cualquier inclinación hacia un comportamiento antijurídico, informando sobre el contenido de las leyes penales, y formando a los niños y adolescentes como seres sociales fieles a respetar y a hacer cumplir la norma penal.

4.2 Los Trastornos Emocionales y Disociales en los Menores.

Como se mencionó anteriormente, las conductas antisociales de los menores, cuando no son controladas, éstas irán en aumento cuando alcancen la juventud. La manifestación excesiva de las conductas violentas demuestra que el menor tiene una tendencia a la antisocialidad, que después se convertirá en criminalidad. Los criminólogos, psicólogos y psiquiatras son necesarios en todo momento para poder detectar esas conductas y determinar su origen, así como tratar de eliminarlas o controlarlas.⁴⁶⁵ Pero no se trata de identificar dichas tendencias hasta que ya se ocasionaron consecuencias negativas, se trata de que la familia y los maestros puedan detectar algún trastorno emocional o disocial y busquen ayuda de las instituciones especializadas en la materia para que se implemente una intervención y tratamiento que los atenué o contrarreste.

⁴⁶⁴ *Ídem.*, p.243.

⁴⁶⁵ *Ídem.* , p.238.

El menor de edad al mostrar conductas como la furia o violencia extrema, que parece ser una emoción frecuente en los menores, y se manifiesta en golpear, morder, destruir, arrojar objetos, refleja señales de antisocialidad; y estos comportamientos en la mayoría de los casos son identificadas por los psiquiatras como trastorno disocial.⁴⁶⁶ Se debe enseñar a los niños y jóvenes a poder lidiar con el fracaso, ansiedad, depresión, violencia, etc., fortaleciendo su autoestima, empatía, perseverancia, manejo de conflictos, tolerancia a la frustración, manejo del estrés y comportamiento prosocial.

La definición o delimitación de lo que constituyen los trastornos conductuales es una tarea muy difícil, debido a que son demasiadas y muy complejas las variables implicadas en su manifestación y evolución. El tipo de conductas señaladas son las que generalmente se reconocen en el sistema de clasificación más utilizado DSM IV-TR (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales). En si constituye una guía para el diagnóstico de los diferentes tipos de trastornos conductuales; que tienen su aparición durante la infancia y la adolescencia, y por lo tanto el tipo de comportamientos que los niños presente debe ser cotejado con los procesos afines a su desarrollo evolutivo. La importancia de las etapas del desarrollo y de los factores criminógenos radica en la descripción de comportamientos disociales categorizados en el que el Manual DSMIVTR .⁴⁶⁷ El niño y el adolescente debe transitar por ciertas etapas evolutivas, que si no son vividas de manera adecuada se presentaran trastornos conductuales y emocionales, que a su vez si no son tratados de manera adecuada y oportuna se irán acentuando con el tiempo generando un comportamiento disocial e inadaptado.

El trastorno disocial forma parte de lo que el DSM IV-TR especifica como uno de los trastornos aparición en la infancia y la adolescencia. Su principal rasgo constituye “un patrón de comportamiento persistente repetitivo en el que se violan los derechos básicos de los otros o importantes normas sociales adecuadas a la edad del sujeto” se trata por supuesto de desviaciones más pronunciadas que la simple “maldad

⁴⁶⁶ *Ibidem.*

⁴⁶⁷ *Ibidem.*

infantil” o la “rebeldía adolescente”. Por lo general implica la participación consciente por parte del niño o adolescente en actos que involucran un conflicto con la normativa social o con los códigos de convivencia implícita en las relaciones en sociedad.⁴⁶⁸ Existe un elemento volitivo de querer causar daño a los demás, es decir intención o dolo; que si no se trata adecuada u oportunamente degenerará el carácter o personalidad del menor de edad.

Los comportamientos que describe el “Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales” (DSM IV-TR) son agrupados en cuatro categorías:⁴⁶⁹

- 1) Comportamientos agresivos: inicio de peleas, portar armas, realizar actos crueles contra personas o contra animales, robo con violencia, y muy raras veces el homicidio.
- 2) Comportamientos no agresivos, que no dañan físicamente a las personas, pero que ocasionan un daño a la propiedad privada: ocasionar incendios, romper vidrios, rayar automóviles, vandalismo en la escuela, y daño a la propiedad pública y privada en general.
- 3) Fraudes o robos, mediante mentiras, falsificaciones, romper compromisos y promesas para sacar provecho, hurto, robos a tiendas.
- 4) Violaciones a las normas: escolares, huidas de clase, normas familiares, actitud fugaz, ausentismo laboral (en mayores de 16 años), conducta sexualizada, e ingesta de alcohol y drogas.

La presencia de un trastorno disocial implica un daño a la actividad normal del sujeto, esto se relaciona a lo que el DSM especifica como un deterioro clínicamente significativo en las actividades (escolares, sociales, laborales), del sujeto, situación que se convierte en el principal factor de reproducción de las conductas perturbadas de los sujetos.⁴⁷⁰

Y si la familia y la escuela reprimen o sancionan, de manera inadecuada, no haciéndole entrar en conciencia sobre el daño que ocasiona con sus actos no solo a

⁴⁶⁸ *Ibidem.*

⁴⁶⁹ *Ídem.*, p.239.

⁴⁷⁰ *Ídem.*, pp.239 y 240.

los demás, sino a sí mismo, intimidándole generando un sentimiento de rechazo que se desencadenara en rebeldía y resentimiento.

Una fórmula que nos permite visualizar de manera lógica el curso desfavorable de este trastorno disocial es:

AGRESIÓN + RECHAZO SOCIAL = CONDUCTA PERTURBADORA.

Tomando de base las observaciones anteriores, se puede inferir que conducta desviada de un adolescente debe atenderse o tratarse lo antes posible, para evitar posteriores deformaciones de carácter en la personalidad para que no se configure un trastorno de la personalidad antisocial.⁴⁷¹ Y que cuando llegue a la mayoría de edad, se irán agravando los trastornos, ocasionando que cometa delitos graves, que difícilmente la sociedad podrá remediar, aunado al ineficiente sistema o política en materia de readaptación social, haciendo imposible su resocialización e inserción a la sociedad.

4.2.1 Daño Psicológico en la Infancia.

El proceso de desarrollo del sujeto se ve dividido en etapas de las cuales la infancia es la que más riesgo representa en un nivel psicológico, ya que en ello el sujeto comienza a estructurar sus conocimientos básicos, que serán de utilidad a lo largo de su desarrollo. Decimos que es de mayor riesgo porque el niño es débil e inexperto, no conoce y apenas se está familiarizando con su contexto social. La forma de interacción es fundamental ya que acciones negativas dirigidas en esta etapa son perjudiciales en su conducta y su personalidad. El sujeto en esta etapa es semejante una esponja que va absorbiendo todos los estímulos a su alrededor y en un nivel psicológico todas las acciones que el niño pueda apreciar producirán que en su inconsciente se genere un saber que más tarde será manifestado con diferentes formas de actuar. Si se tiene una infancia donde se le produzca sufrimiento, entonces esos sufrimientos quebrantarán la cognición del mismo, y en su inconsciente se generará un sentimiento negativo o ya

⁴⁷¹ *Ídem.*, p.240.

bien un trauma o secuela, producida por un daño psicológico. Por daño psicológico entendemos que el sujeto ha sido víctima de abusos y maltratos. Estos maltratos pueden ser de carácter físico (golpes, torturas, quemaduras, es decir toda lesión producida en su fisiología) y moral (humillaciones, insultos, etc.) que a su vez generan un daño psicológico, encontrando secuelas tales como inseguridad, inestabilidad, agresividad y trastornos que modifican la personalidad; por ende, el sujeto presenta una conducta antisocial, con posibilidades de convertirse en criminal. La psicología en su integración a la criminología ha aportado conocimientos y estudios que demuestran que los criminales más peligrosos, así como los psicópatas, han tenido una infancia perturbadora, llena de atrocidades en las cuales el castigo que reciben es producido por sus propios familiares.⁴⁷²

Debemos implementar estrategias adecuadas a fin de que en la infancia se presenten lo menos posible abusos, maltratos, humillaciones, insultos, en general toda conducta que pueda dañar el sano desarrollo psicológico y emocional de los niños; la familia y la escuela, deben trabajar de manera conjunta para atenuar y erradicar dichas prácticas, ayudándose de las instituciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales.

4.2.2 La Familia Criminógena.

Existe un tipo de familia que podríamos llamar "típicamente criminógena"; en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los padres. Estas familias viven en ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna, y cuando sean mayores a prostituirse.⁴⁷³

⁴⁷² Torres Pinto, Luis Eduardo, y Zambrano Pérez, Hugo Alberto. *Daño psicológico en la infancia. Un camino inconsciente hacia el crimen. Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 6 Criminología Infanto-Juvenil*, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017, pp. 61 y 62.

⁴⁷³ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores*, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 121.

El padre es alcohólico (o drogadicto), y labora en los oficios más bajos miserables (recoger basura, cargador, pepenador, etc.), o es delincuente habitual y de poca monta ("rateros"), su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, en ciertos casos se trata de un psicópata.⁴⁷⁴

La madre por lo común está viviendo en unión libre, y los hijos que tienen provienen de diversas uniones, y en más de una ocasión no podría identificar ciertamente quién es el padre de sus hijos.⁴⁷⁵

Entendemos que la situación económica y social es difícil, pero no se justifica el orillar a los hijos a la criminalidad; ya que será a un más difícil contener o controlar a un adulto antisocial, con una conducta desviada, incluso en contra de los padres, los hermanos o sus propios hijos, por una formación de hábitos socialmente inaceptables.

Estas familias habitan en "slums", en barrios o regiones altamente criminógenas, verdaderos casbahs, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar. En la ciudad de México estos barrios van desapareciendo y quedando solamente su recuerdo, como Tepito, y la Candelaria de los Patos, pero el fenómeno de la familia "tipo criminógena" subsiste aún, principalmente en las llamadas "ciudades perdidas" de la periferia de las grandes ciudades.⁴⁷⁶

El menor que sale de estas familias es el de mayor peligrosidad, y es también el de más difícil tratamiento, pues tiene en contra todo, herencia, familia, formación, ambiente, etc., además en las instituciones de "reeducación", será el jefe maestro de los demás.⁴⁷⁷ De esos barrios surgen los niños y jóvenes sicarios, miembros de bandas dedicados al robo, al secuestro; cuyos crímenes laceran gravemente la seguridad de la sociedad, de nuestra comunidad.

No toda familia donde el padre es delincuente es una escuela del crimen, pero estas excepciones no son muy comunes, y dependen del contrapeso de la madre, del

⁴⁷⁴ *Ibidem.*

⁴⁷⁵ *Ibidem.*

⁴⁷⁶ *Ídem.*, pp. 121 y 122.

⁴⁷⁷ *Ídem.*, p. 122.

ocultamiento de las actividades del padre, o de otros poderosos inhibidores.⁴⁷⁸ Dentro de esos inhibidores podemos destacar al más fuerte y es la escuela, donde se le debe inculcar el respeto por las normas jurídicas y en específico a las penales creando en el un estado de conciencia de fidelidad a la ley.

Al hablar de delincuente no nos referimos tan sólo al padre que es vago consuetudinario, vicioso habitual, o ladrón, ratero o carterista. Hablamos también del gran industrial que evade impuestos, del fabricante que adultera sus productos, del político que usa su fuero para provecho personal, del líder que explota los obreros, de todos los profesionistas que no saben de ética profesional.⁴⁷⁹

Todos estos padres delincuentes pervierten al menor en forma socialmente más dañina, pues es la delincuencia "honorable", hipócrita, que va contra los más altos valores de la dignidad humana, y que no tiene el atenuante de la miseria o la ignorancia, de la tara hereditaria o de la escasa inteligencia.⁴⁸⁰ Si bien los delitos de los individuos que provienen de una familia desfavorecida económicamente son graves por el acto de violencia o de inseguridad que ocasionan, lo hacen sobre un grupo de víctimas determinadas; caso contrario lo que sucede con los fraudes, lavado de dinero, desvío de recursos, o delitos de cuello blanco, que con sus actos dañan la economía y la seguridad de muchas familias o generando que una gran parte de la sociedad se quede sin empleo o se encarezca la vida.

La familia puede influir en muchas formas en la desadaptación o inadaptación del menor, y aún en su conducta francamente antisocial. El Doctor Buentello propone un cuadro de "familias deformantes" en donde se destacan las siguientes: familia carencial (inculta, pobre, débil, indiferente); familia desordenada (ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets); familia discordante (divorcio, por incompatibilidad, problemas emotivo-sexuales); familia insegura (por emociones, ético-socialmente, en vías de cambio, inferioridad); familia tiránica (constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta); familia anómala

⁴⁷⁸ *Ibidem.*

⁴⁷⁹ *Ibidem.*

⁴⁸⁰ *Ibidem.*

(psicopatía, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad); familia patológica (neurosis, psicosis, demencia); familia nociva (perversiones, hamponería); familia traumatizante (con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoísta, nihilista); familia corrupta (anormales): en el sentido sexo-sentimental: prostitución, lenocinio. En el sentido social o para social: vagabundage. En el sentido de propiedad: malvivencia); familia antisocial (delincuencia, toxicomanías, toxifrenias, criminalidad, pistolero, terrorismo); familia explotadora (de menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc.); familia bien (descendiente, sobreprotegidos, características de padres que no transmiten a hijos, sino los protegen y encubren); familia pudiente (ambición, lujo excesivo, influyentes); familia amoral (sin ética personal, sin ética social, sin ética religiosa); familia inadaptada (a su tiempo: tradicionalista, rígidos a la situación social, al progreso); y, familia en transculturación (problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional).⁴⁸¹

Cada una de estas familias no se generan de la nada, sino que proviene de usos y costumbres heredados o aprendidos de otra familia y que a su vez de otra. Como sociedad debemos romper el esquema de desadaptación o inadaptación que afecta al menor; tal vez a los padres no los podamos corregir, pero al menor lo podemos apoyar, proteger y fortalecer para que no sucumba ante la influencia anómala de su núcleo familiar.

4.2.3 Maltrato Infantil.

Instituciones mundiales, organizaciones gubernamentales o civiles, grupos de investigación o expertos en la materia han propuesto un sin número de definiciones casi siempre orientados a su campo de acción. Y aunque la gran mayoría son entendibles, ninguna considera una serie de elementos básicos que permitan abarcar todos y cada uno de los elementos inmersos en el fenómeno del maltrato infantil.⁴⁸²

⁴⁸¹ *Ídem.*, pp. 126 y 127.

⁴⁸² Moreno Tafolla, José Elías. *El Maltrato al Infante, Las Ciencias Penales, en Homenaje al Profesor Arturo Zamora Jiménez*, Director Rogelio Barba Álvarez, Editorial RECHTIKAL, México, 2015, pp.309 y 310.

Al hablar de maltrato infantil, viene a nuestra memoria el daño físico, emocional o abuso sexual que puede ser provocado u ocasionado por los miembros de su familia o por algún servidor público de una institución gubernamental; pero también se da por omisión o abandono.

Una de ellas es la del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), la cual señala: "los menores víctimas de maltrato y abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial".⁴⁸³

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere los siguientes tipos de maltrato infantil:⁴⁸⁴

1. Físico: toda forma de agresión que causa daño no accidental provocando lesiones internas, externas o ambas.
2. Psico-emocional: es el daño (intencional o no), que se causa contra las habilidades de un niño (a), dañando su autoestima, capacidad de relacionarse y habilidad para expresarse y sentir.
3. Sexual: es todo acto en el que una persona, en una relación de poder, involucra a un(a), menor en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación.
4. Abandono o negligencia: cualquier conducta que prive al niño o niña de la supervisión o atención indispensable para su desarrollo.

En 1981, el Doctor Jaime Marcovich ya señalaba que cada minuto un niño sufre maltrato físico o verbal por parte de alguno de sus padres. Actualmente, las estadísticas sobre maltrato físico a los niños son alarmantes; se estima que cada año

⁴⁸³ *Ídem.*, p.310.

⁴⁸⁴ *Cfr.*, *Ídem.*, pp.312 a 315.

cientos de miles de niños son víctimas de abuso y maltrato de parte de los padres o parientes; miles mueren y los que sobreviven quedan marcados por el trauma emocional que perdura mucho después de que las heridas o moretones desaparecen.⁴⁸⁵

En la región de América Latina y el Caribe, según las estadísticas no menos de 6 millones de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80,000 mueren cada año por la violencia que se desata en el núcleo familiar.⁴⁸⁶

Hoy existen instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales que protegen y tutelan cuando es necesario a las niñas, niños y adolescentes como el caso de las Comisiones de Derechos Humanos y las Procuradurías de la defensa del Menor y la familia o Procuradurías de la defensa de las niñas, niños, las y los adolescentes.

4.3 La Teoría de las Subculturas.

A partir de la Segunda Guerra Mundial se ha manifestado un interés creciente por el problema de la delincuencia juvenil, que fue tema central del Primer Congreso de Criminología celebrado en Verona en octubre de 1959; el Segundo Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Londres en 1960; del Decimotercer Curso Internacional de Criminología, llevado a cabo en el Cairo en 1963; del Tercer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención y tratamiento de delincuentes celebrado en Estocolmo en 1965, etc.⁴⁸⁷

Esta preocupación sobre la delincuencia juvenil se apoya en el hecho verdadero o supuesto de que tal criminalidad ha sufrido un incremento notable en los últimos años. Esta es la corriente de opinión que predomina sobre el tema, sin embargo: "nadie sabe realmente hasta qué grado el aumento de las cifras se debe a la mayor diligencia

⁴⁸⁵ *Ídem.*, p. 315.

⁴⁸⁶ *Ibidem.*

⁴⁸⁷ Datos tomados de la obra "Juventud Inadaptada y Delincuente", por Antonio Sabater Tomas, Editorial Hispano-Europea, España, 1965, pp. 9 y 10, citado por Orellana Wiarco, Octavio A. *Manual de Criminología*, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 2016, p. 321.

en los informes o registros. Desde luego, la mayoría de las personas culpables son jóvenes varones, pero esto no constituye novedad alguna".⁴⁸⁸

Los jóvenes delincuentes siempre han predominado en su número sobre los demás criminales, pero generalmente el delito en ellos es un episodio pasajero de la adolescencia, por lo común se refiere a delitos contra la propiedad de escasa gravedad y sólo un número reducido reincide o se torna en delincuencia habitual.⁴⁸⁹ Pero hoy y desde hace alrededor de 10 años, las cosas han cambiado, situación que es alarmante y preocupante, ya que se les considera el futuro de una nación. Hoy cada vez más jóvenes se han sumado a las filas de las llamadas organizaciones criminales, familias o carteles comúnmente agrupadas bajo una sola denominación "Delincuencia Organizada", ya sea como halcones, narcotraficantes, asaltantes, secuestradores o sicarios.

En los Estados Unidos la delincuencia juvenil alcanza probablemente, cualitativa y cuantitativamente, mayor proporción que en cualquier otro país del mundo, es en esta noción donde las bandas juveniles han pasado a constituir uno de los graves problemas sociales y criminológicos.⁴⁹⁰

Esa preocupación orilló a los investigadores norteamericanos a tratar de conocer a fondo las razones que determinaba la conducta delictiva de las bandas.⁴⁹¹

Las investigaciones de Sutherland, Trasher, y otros destacados sociólogos, plantearon diversas explicaciones o teorías acerca del comportamiento las bandas juveniles, sobre todo en aspecto de su conducta delictiva.⁴⁹²

Los principales trabajos llevados a cabo, llegan a la conclusión de que la delincuencia no es el conjunto de actos individuales, realizados en forma aislada, sino que, en gran medida las conductas se aprenden, se transmiten, en una palabra que

⁴⁸⁸ West, D. J. La Delincuencia Juvenil, 2ª edición, Editorial Labor, España, 1973, p. 27, citado por Orellana Wiarco, Octavio A. *Manual de Criminología...* Op Cit., p. 321.

⁴⁸⁹ Orellana Wiarco, Octavio A. *Manual de Criminología...* Op Cit., p. 321.

⁴⁹⁰ *Ídem.*, p. 325.

⁴⁹¹ *Ibidem.*

⁴⁹² *Ibidem.*

el comportamiento criminal se adquiere.⁴⁹³ En este sentido si la conducta criminal se aprende y se transmite, por lógica la fidelidad hacia la norma penal, el respeto a sus preceptos y el apego a sus obligaciones y a no realizar sus prohibiciones si lo realizamos desde la edad temprana, continuando por la adolescencia utilizando para ello la instrucción formal del sistema educativo vigente y con la participación de maestros, padres de familia, personal administrativo y directivo; se puede lograr, constituyendo en si un verdadero proceso sistemático, metodológico y pedagógico de adaptación social.

En el caso las bandas juveniles, los investigadores norteamericanos, aceptan como rasgo general esté hecho; es decir que la delincuencia se aprende en el grupo social, en la banda, y que ésta tiene sus valores, normas, creencias, formas de comportamiento, etc., que constituyen una verdadera "subcultura delincuente".⁴⁹⁴ Y si existe una subcultura delincuente, porque no generar una cultura de apego a la legalidad, de fidelidad a la norma, de respeto a los derechos y obligaciones determinados en la ley penal, pero desde un momento temprano y oportuno del desarrollo de las niñas y los niños, donde podemos moldear su mente, formándoles un carácter que se abstendrá de realizar comportamiento sancionados por la norma, no por el miedo a la sanción; sino por que reconocen su utilidad, y están comprometidos con el respeto de los derecho de los demás.

Tomando como punto de partida esta consideración muy general de la existencia de una subcultura delincuente, de las bandas juveniles, podemos resumir en cuatro las principales teorías sobre la delincuencia juvenil:⁴⁹⁵

a) La escuela de Chicago, inspirada principalmente en investigaciones de Frederick Trasher, llevadas a cabo en la década de 1930 a 1940, llegaba a la conclusión de que la aparición de las sociedades autónomas y callejeras de los jóvenes se debía a la desorganización social y a la falta de control social, a los problemas de los inmigrantes e indigentes, a la ausencia de control paterno y bajo nivel económico.

⁴⁹³ *Ibidem.*

⁴⁹⁴ *Ibidem.*

⁴⁹⁵ *Ídem.*, pp. 325 a 332.

Para Trasher, en su obra "The Gang", la delincuencia de las bandas de respuesta del adolescente joven en un ambiente de frustraciones y limitaciones.

b) El estudio de varias bandas en la ciudad de Boston efectuado por Walter B. Miller en la década de los años 50 dedujo este investigador que la conducta criminal no es privativa de las bandas juveniles, sino que se presenta como una conducta tradicional en las clases bajas, agrega Miller, que el niño crece casi exclusivamente al cuidado de la madre, y al llegar a la adolescencia el grupo callejero le propina la primer oportunidad de identificarse con su papel masculino con otros compañeros, que tienen los mismos problemas de identificación.

Las normas y valores de la banda están condicionados a juicio de Miller, por las preocupaciones comunes a las clases bajas, en particular con la clase trabajadora, como lo son falta de oportunidades escolares o laborales, el modo rudo de comportarse, etc., por lo que no es privativa de la banda, la conducta antisocial, sino que responde al estrato social en que se encuentra, concluye Miller que los actos de la banda y los de la clase trabajadora a la que pertenece, son punibles porque chocan con las valoraciones de la clase media, que es la dominante.

c) En la tercer teoría se pueden agrupar las opiniones de Albert Cohen, Richar Cloward y Lloyd Ohlin, quienes opinan que la delincuencia es una solución colectiva de la banda o "gang" formada por jóvenes de clase social baja, quienes a falta de oportunidades y acceso a mejores condiciones de vida desarrollan una pauta de conducta, no paralela al grupo cultural en que viven, sino en contra de dicho grupo, por lo que algunos consideran que más que una subcultura delincuente, se trata de una "subcultura".

Para el profesor Cohen de la Universidad de Conecticut, alumno de Tlacott Parsons y colaborador del famoso sociólogo de la india, Edwin Sutherland, las relaciones entre los miembros de una banda, suelen ser intensamente solidarias e imperiosas, la banda es un foco de atracción, lealtad y solidaridad, independiente, bien diferenciada y a menudo irresistible.

Cohen se apoyan la teoría de Sutherland de la "Asociación Diferencial" o sea que un individuo se transforma en delincuente o criminal por asociación de modos de conducta delincuente, frente a modos no delincuentes. El comportamiento delincuente se aprende de esos grupos diferenciados, de la conducta aceptada normalmente.

Para Cohen es importante responder la razón por la cual, el joven delincuente se asimila una banda, a una asociación diferenciada, y para él la explicación la encuentra en un continuo esfuerzo por solucionar su problema de adaptación al grupo social.

De esta manera, a juicio de Cohen, se puede asimilar, una postura eminentemente sociológica como la de Sutherland, de la asociación diferenciada y una psicológica, que se refiere a la adaptación a un grupo social como solución a un problema de personalidad.

La adaptación para esta teoría es resolver un problema de tensión, de una urgencia de hacer algo, la vida continuamente plantea problemas a los que el individuo debe adaptarse y para ello se le pueden presentar varias alternativas con soluciones "normales" y "desviadas".

De esta manera para Cohen: "una parte importante de cualquier teoría sobre la acción social debe ser una clasificación de los modos de solución de los problemas de adaptación y las causas determinantes de la elección de esos modos".

Así la teoría de las subculturas presenta una de esas alternativas de adaptación al joven: la banda, representa para el muchacho "un grupo de referencia" entendiéndose por ello, el grupo en donde puede satisfacer sus relaciones humanas: aceptación, popularidad, amor, etc.

Los grupos de referencia en una sociedad pueden ser muy variados, algunos son sustentados por el sistema de valoración común, donde la adaptación no choca con el estatus social, otros son como las bandas juveniles, responden a una subcultura con valores y normas propias, lo que el muchacho al integrarse a uno de sus grupos seguramente por problemas de diversa índole se está asociando diferencialmente y puede así aprender la conducta criminal.

Para Cohen la subcultura delincencial se nutre de los jóvenes que provienen de la clase trabajadora, por lo que respecta a los Estados Unidos. En este país, afirma, la sociedad tiene patrones, normas, valores, que son los de la clase media que en gran medida no corresponden a los de la clase obrera.

Las normas que son parte del ambiente al cual el muchacho de la clase trabajadora (Working Class) tiene que adaptarse son: responsabilidad individual, adquisición de hábitos y aptitudes académicas, administración económica, modales como la cortesía, disciplina, inhibición de espontaneidad, habilidad para posponer gratificaciones o recompensas con el fin de lograr objetivos planificados. Son las normas que se desarrollan en la escuela en los alumnos por los profesores, que como maestros ha delegado su formación en los niños y adolescentes la sociedad.

Para Cohen las normas de la clase media permiten al joven adaptarse a su modelo, pero el de la clase baja o trabajadora, está en desventaja, pues desde que nace los patrones de conducta son otros, de tal manera que mientras que al joven de la clase media la sociedad le abre las posibilidades del triunfo y éxito, al muchacho de la clase trabajadora eso mismo puede significar el símbolo de fracaso y frustración, por lo que la banda o pandilla se abre como un grupo de referencia en donde se adapta, en donde en él se le alaba y festeja, todo lo que el medio social de crítica y reprocha.

"El típico muchacho de la clase media (norteamericano), no puede devenir delincuente por dos razones: primero no tiene los problemas de status del muchacho de la clase trabajadora para quien, como hemos sugerido, ser delincuente puede ser una solución, segundo, no puede afrontar la participación en él porque el grupo delincuente ejerce sobre sus miembros demandas que son incompatibles con el muchacho de la clase media y los objetivos y caminos hacia los cuales él se orienta."

Según Cohen, con las ideas expuestas, se puede explicar una parte de la delincuencia juvenil, pero no la que poco a poco ha ido rompiendo los moldes del "típico muchacho de la clase media"; es decir, de la delincuencia que cada vez extiende más en los Estados Unidos, o sea la del joven de la clase media.

Esto último acontece a juicio de este investigador, porque las condiciones del grupo social, en general han ido variando y el joven de la clase media ya no se conforma con el sistema de "gratificación pospuesta", que consiste en que el joven se abstiene de pretender los beneficios de la sociedad norteamericana, principalmente utilitarios y hedonistas, a fin de lograr una preparación que en un futuro se les puede proporcionar, sino que ahora el joven de la clase media aspira a esos beneficios, a la búsqueda del placer y emancipación del control de los adultos, en forma inmediata, lo que a su vez orilla a la integración de "grupos de referencia", donde esos fines puedan ser satisfechos, adaptándose a los grupos callejeros que aspiran a ganar dinero fácil, gastarlo con mayor rapidez, a la posesión de vehículos de motor, etc., que han derivado, agregamos nosotros en una ola incontenible de las comunidades jóvenes que no trabajan, etc., y donde con frecuencia se cometen toda clase de delitos, inclusive homicidios, como la banda de Manson en California.

Semejante la postura de Cohen encontramos las ideas de Cloward y Ohlin, quienes adquirieron notoriedad en el campo de la literatura sociológica con la teoría denominada de la "oportunidad diferencial".

Esta teoría se apoya a su vez en las teorías de la asociación diferencial de Sutherland y en la de Merton sobre la estructura social, sobre la primera no insistiremos, ya sido suficiente explicada, por lo que hace a la teoría de Merton, consiste en pocas palabras en afirmar que la conducta del individuo, joven o no, está condicionada por el medio social, en cuanto que éste le permita su adaptación al sistema, y será la falta de oportunidades de quienes se encuentran en un nivel bajo, los que no logren adaptarse a los valores medidos de la sociedad y opten por prescindir de los medios institucionalizados para elegir otros modos de adaptación al sistema.

Para Cloward y Ohlin se presentan tres tipos de subcultura en la banda, con opciones que la misma brinda al joven: la criminal, la conflictiva y la retraída.

La subcultura criminal de la banda suele presentarse en zonas habitadas por obreros, y donde se encuentra establecida por lo regular una delincuencia organizada,

de tal manera que el miembro de una banda juvenil aspira ingresar al crimen organizado del adulto.

La subcultura conflictiva, surge en zonas desorganizadas, por ejemplo, las bandas que integran los descendientes de los inmigrantes recién llegados al país (E.U) y en donde el miembro de la banda se vale de éste para conseguir por la fuerza lo que no puedo poner por medios legítimos.

La subcultura retraída es la que corresponde al fracaso, al que pudiéramos considerar doblemente fracasado, porque no pudo superar las limitaciones del medio social, no pudo adaptarse a las valoraciones medias, pero tampoco logró aceptación de la banda, por lo que se retrae, se refugia en las drogas. Esta conducta de abandono resulta del bloqueo a alternativas ilegítimas de la banda, por condiciones del propio individuo, que lo orillan a evadirse al mundo artificial de las drogas.

d) En el último lugar podemos mencionar la postura de David Matza, quien por su parte "No admite que la subcultura delincuente sea un fenómeno privativo de las clases bajas y orientado al conflicto."

Agrega Matza que la teoría de la subcultura delincencial equivale una justificación de la agresión, porque trata de neutralizar el conflicto psicológico del delincuente consigo mismo, al tratar de justificar sus actos, ante sí mismo, estimando que su conducta no es normalmente reprochable, porque ha sido obligado por el sistema a buscar alternativas que éste le niega, y que ello sería tanto como reconocer el "Derecho" a grupos sociales minoritarios marginados que obrasen agresivamente en contra del grupo como si se tratase de una legítima defensa, lo que para este autor es inaceptable.

Por otra parte, según Matza, los jóvenes delincuentes no obran como suponen los defensores de la teoría de la subcultura, que llegan a la banda y se comprometen a delinquir, en forma continua y permanente, sino que el delito es una cuestión esporádica, accidental dentro de las actividades de la banda, y que además abandonan las conductas ilícitas con facilidad, todo lo cual no puede explicar satisfactoriamente la tesis de la subcultura.

Lo que acontece, para Matza, es que el adolescente en su preocupación por su identidad masculina pasa la mayor parte del tiempo con el grupo o banda, y sólo una mínima parte de este tiempo llega a encauzarse a la delincuencia.

Para Matza, los valores de ocio, o sea el tiempo que no se destina al hogar o al trabajo, en el joven son empleados en modo semejante tanto por los de clase alta, media o baja, salvo el mayor riesgo en la clase baja de verse involucrado en problemas policiacos o judiciales.

En este punto consideramos a partir del análisis de Orellana Wiarco sobre las teorías de la delincuencia juvenil y con relación a la teoría de las subculturas lo siguiente:

- El adolescente joven que vive en un ambiente de frustraciones y limitaciones está en riesgo de incorporarse a las bandas, pandillas o grupos delincuenciales, por la falta de control social, y ausencia de control paterno (Frederick Trasher).
- Si el niño crece casi exclusivamente al cuidado de la madre, y al llegar a la adolescencia el grupo callejero le propina la primera oportunidad de identificarse con su papel masculino o con otros compañeros que tienen los mismos problemas de identificación y toman como base un líder que posea un comportamiento desviado y que tienda a la asociación diferencial, este niño o joven estará en riesgo de adoptar un comportamiento antisocial (Walter B. Miller).
- Un niño o adolescente se transforma en delincuente o criminal por asociación de modos de conducta delincuente, porque en su continuo esfuerzo por solucionar su problema de adaptación al grupo social, como solución a un problema de personalidad, busca resolver un problema de tensión, de una urgencia de hacer algo presentándosele la oportunidad diferencial, de integrarse a un grupo social con metas deportivas, académicas, culturales o recreativas o por el otro lado a un grupo criminal, conflictivo ó retraído. Las causas determinantes de la elección de esos modos, pueden ser sustentados por un sistema de valoración común, donde la adaptación no choca con el status

social; y otros son como las bandas juveniles, responden a una subcultura con valores y normas propias, lo que el muchacho al integrarse a uno de sus grupos seguramente por problemas de diversa índole, se está asociando diferencialmente y puede así aprender la conducta criminal, o por la oportunidad diferencial ya que las asociaciones antisociales suelen ser intensamente solidarias e imperiosas, un foco de atracción, lealtad y solidaridad, independiente, bien diferenciada y a menudo irresistible (Albert Cohen, Richar Cloward y Lloyd Ohlin).

- El adolescente en su preocupación por su identidad masculina pasa la mayor parte del tiempo con un grupo donde los valores de ocio, o sea el tiempo que no se destina al hogar, a la educación o al trabajo. Pero no es un fenómeno privativo de las clases bajas, sino que también están en riesgo los miembros de las clases media, media alta y alta; aunque el mayor riesgo de verse involucrado en problemas policiacos o judiciales y en dicho sentido la subcultura delincuente se presenta en la clase baja (David Matza).

4.3.1 La Inadaptación.

El problema de la delincuencia de menores implica el problema de la adaptación. Eso no quiere decir que todo menor inadaptado llegué a ser delincuente; pero se plantea el problema de si todo delincuente es un inadaptado. La respuesta en delincuencia de menores suele ser afirmativa, creemos que la delincuencia es una de las manifestaciones de la inadaptación más comunes.⁴⁹⁶

Si por lógica todo delincuente es un inadaptado, para romper o quebrantar dicha determinación debemos alejar o atenuar a todos los individuos de caer en dicha condición, fortaleciendo, sistematizando y mejorando el proceso de adaptación social y apego y respeto a la norma penal.

⁴⁹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores... Op Cit.*, p. 139.

El término de inadaptación puede considerarse desde diversos puntos de vista:⁴⁹⁷

- Como en incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.
- Como inferioridad de estructura (física o mental) de un individuo, que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio.
- Como adopción de formas de conducta, que se apartan de modo señalado y persistente de las formas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosa y constructiva.
- Como nueva creación del progreso y cultura que pugna con los medios tradicionales.

En cuanto hace al primer y segundo caso, son las que a mayor incidencia por una falta de inversión en los procesos formales de adaptación repercute de manera significativa a la probabilidad de que un sujeto se convierta en delincuente.

El primer caso, de inadaptación de conductas al medio, se da cuando el sujeto no es apto para sujetarse al mismo. Lo encontramos muy comúnmente en los casos de cambio de ambiente (rural a urbano, o viceversa), o de evolución demasiado rápida del mismo (lo que algunos autores llaman "shock del futuro").⁴⁹⁸

Los menores generalmente tienen una buena capacidad para adaptarse a los cambios, en nuestra opinión, muy superior a la de los adultos, pero esta habilidad de adaptación trae en ocasiones actitudes que los adultos pueden considerar antisociales.⁴⁹⁹

Siempre se ha tenido la idea de que todo tiempo pasado fue mejor, y podemos encontrar en todas las épocas las quejas de los adultos en el sentido de que la juventud

⁴⁹⁷ Berthely, Lydia. *La delincuencia de los adolescentes*, en *Revista Mexicana de Derecho Penal*, N° 7, México, 1962, p. 46, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores... Op Cit.*, p. 139.

⁴⁹⁸ Toffler, Alvin. *El Shock del Futuro*, Editorial Plaza & Janés, España, 1972, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores... Op Cit.*, p. 139.

⁴⁹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores... Op Cit.*, pp. 139 y 140.

está echada perder y que ya no respeta sus mayores como "antes". En ocasiones no es más que falta de memoria, pues no podemos, o no queremos recordar nuestras trastadas juveniles.⁵⁰⁰

Sin embargo, es de reconocerse la velocidad increíble del cambio actual, en ocasiones da lugar al fenómeno conocido como "anomia". La anomia (falta de normas), puede producirse efectivamente por la violencia del cambio (del campo a la ciudad, como ya lo señalamos), o por la velocidad del mismo (fenómeno común en el mundo moderno). La diferencia entre el ambiente rural y el urbano es tan grande en nuestro medio, que indudablemente el esfuerzo de adaptación es mayúsculo.⁵⁰¹

Por otra parte, la velocidad del cambio en las grandes ciudades es tal, que las normas pronto pueden parecer obsoletas. Así, se presenta el fenómeno de que las normas tradicionales ya no son eficientes para el adecuado control social, y en cambio no aparecen nuevas normas con la rapidez suficiente, o las que aparecen no son aceptadas por la generalidad, produciéndose un estado de anomia.⁵⁰²

Para evitar el fenómeno de la anomia, el Estado a través de sus instituciones y onanismos gubernamentales como el caso del sistema educativo y la Secretaría de Educación Pública podrían ayudar a la aplicación de un sistema de adaptación que bajo una metodología y pedagogía adecuada forme individuos de manera paulatina y progresiva socialmente aptos para vivir en sociedad incorporando el conocimiento del contenido de la norma penal de manera curricular en los niveles de educación básica y medio superior generando en los niños y adolescentes hábitos tan arraigados que simplemente sean adversos a realizar conductas antisociales, no por el miedo a la sanción, sino porque se ha fortalecido en ellos la fidelidad a la norma.

En el tercer caso, cuando se adoptan formas de conducta que no dan posibilidades de desarrollo personal y de convivencia adecuada, es el más adecuado

⁵⁰⁰ *Ídem.*, p. 140.

⁵⁰¹ *Ibidem.*

⁵⁰² *Ibidem.*

para estudiar en forma amplia la delincuencia de menores ya que aquí se puede incluir la delincuencia de las subculturas.⁵⁰³

Nos encontramos con el problema de las subculturas criminales, de los "Slums", de los "barrios bajos" criminógenos, en los cuales la actitud criminógena es el patrón de reacción común.⁵⁰⁴

En estos casos no podemos hablar de inadaptación al medio, pues el menor, al actuar en forma delictuosa, actúa de acuerdo con su medio; aquí podría pensarse en desadaptación si el menor no cometiera delitos. Esta excepción debe tomarse muy en cuenta al hablar de inadaptación.⁵⁰⁵

La maleabilidad y adaptabilidad del menor es tan notable, que su habitad puede modelarlo con relativa facilidad, y formar o deformar su personalidad.⁵⁰⁶

El caso de inadaptación como creación de progreso que pugna con los medios tradicionales surge con mayor frecuencia en momentos de crisis (como el actual); prueba de ello lo son los movimientos juveniles que se han revelado (y se siguen revelando) en diversas partes del mundo contra estructuras caducas, y que son dignos de estudio, ya que han tenido múltiples aportaciones positivas.⁵⁰⁷

La juventud actual, con acceso a una gran cantidad de información tiene lógicas diferencias con las generaciones adultas, y es comprensible que desarrolle aspectos psicológicos novedosos, que en ocasiones chocan con las ideas generalizadas.⁵⁰⁸

Si se fomenta la constitución de asociaciones que realmente potencialicen las habilidades culturales, deportivas, académicas y recreativas según sus inclinaciones, gustos o aspiraciones de nuestros niños y adolescentes, es muy factible que el joven se sienta identificado, inspirado y motivado de tal manera que por mucho que sea bombardeado con tendencias que si bien suenan atractivas o modernas, pasarán de

⁵⁰³ *Ibidem.*

⁵⁰⁴ *Ibidem.*

⁵⁰⁵ *Ibidem.*

⁵⁰⁶ *Ibidem.*

⁵⁰⁷ *Ídem.*, p. 141.

⁵⁰⁸ *Ibidem.*

largo por que hemos satisfecho o se está satisfaciendo la curiosidad concentrando la atención en aspectos o actividades socialmente aceptables y que corresponden de manera positiva con lo permitido por la normatividad penal.

Tocavén considera a la inadaptación "como una forma de conducta inadecuada, que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social", por lo tanto, podemos considerar como adaptado al sujeto en quien, el desarrollo de sus posibilidades individuales alcance el mejor grado posible, sin que la relaciones que mantiene con su medio se vean perturbadas de una manera ostensible. Existen tres tipos de inadaptación:⁵⁰⁹

- La adaptación difícil. En la que se encuentran dos reacciones: la fijación y la oposición. La fijación es la reacción pasiva, en la que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad. La oposición es la reacción activa, expresada como rebeldía y contradicción.
- La no adaptación. Que es un signo advertidor de peligro, y al sobrepasar los límites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología.
- La adaptación al grupo patológico. Es como el puerto donde van a parar diversos tipos de inadaptados.

Hoy en día es noticia en los diversos medios informativos, la incorporación de menores de edad a organizaciones criminales, siendo estos atraídos por la emoción, el peligro y el dinero. Se debe pensar en un medio para que de manera oportuna y adecuada se deje de pervertir o atraer a nuestros jóvenes a sumarse a la criminalidad.

Las más comunes manifestaciones de la inadaptación de los menores y que son de especial interés, son las siguientes: evasión (fuga del hogar, deserción de la escuela, vagabundez), rebeldía, inadaptación social, suicidio, mentira, pandillaje, perversión sexual (homosexualidad, prostitución, libertinaje), inestabilidad emocional

⁵⁰⁹ Tocavén, Roberto. "La inadaptación infanto-juvenil", en *Revista Mesis*, Año 4, N° 5, México 1974, p. 73 a 75, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores... Op Cit.*, p. 141.

e inestabilidad motriz, toxicomanías, fracaso ocupacional, y crisis religiosa.⁵¹⁰ Cada una de ellas pone en riesgo a nuestra niñez y juventud a adoptar comportamientos criminales, que no solo los ponen en riesgo a ellos, sino que atenta en contra de la seguridad y paz de la colectividad.

Es muy interesante contemplar en qué forma trata el ser humano de adaptarse; hay múltiples enfoques al respecto, y varios autores han contemplado el tema (Freud, Rosen, Zweing, Murray, Fromm, etc.) en este caso mencionaremos el trabajo de Robert K. Merton, cuando habla de estructura social y anomia.⁵¹¹

Merton considera cinco tipos de adaptación, y los presenta en una tabla donde el signo más (+) significa aceptación, el signo menos (-) rechazo, y el signo más-menos (+) rechazo de los principales valores introducción de valores nuevos.⁵¹²

TIPOLOGÍA DE LOS MODOS DE ADAPTACIÓN INDIVIDUAL.

Modos de adaptación		Fines	Medios
I.	Conformismo	+	+
II.	Innovación	+	-
III.	Ritualismo	-	+
IV.	Evasión	-	-
V.	Rebelión	±	±

CUADRO NO. 2 TIPOLOGÍA DE LOS MODOS DE ADAPTACIÓN INDIVIDUAL TOMADA DEL LIBRO CRIMINALIDAD DE MENORES, 5ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 2014 DE LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA.⁵¹³

Merton aclara que estas categorías se refieren al comportamiento de un individuo en función de su papel en la situación dada, ya no a su personalidad. En un breve comentario:⁵¹⁴

- Conformismo o conformidad, es la más común, sobre todo en sociedades estables, que comparten fines y medios.

⁵¹⁰ Berthely, Lydia. *La delincuencia de los adolescentes...* Op Cit., p. 49, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores...* Op Cit., pp. 141 y 142.

⁵¹¹ Merton, Robert K. Teoría y estructuras sociales, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 218, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores...* Op Cit., p. 142.

⁵¹² Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores...* Op Cit., p. 142.

⁵¹³ *Ibidem.*

⁵¹⁴ *Ídem.*, p. 143.

- Innovación, en que se acepta los fines de riqueza y poder, pero al no poder acceder a los medios propuestos, se buscan otros que no siempre son legales (o al menos legítimo), se cita aquí a los malhechores de cuello blanco.
- Ritualismo, se abandonan los altos objetivos culturales y la rápida movilidad social, y se siguen poniendo los medios y cumpliendo las normas, se refugia en la acción rutinaria.
- Evasión o retraimiento, ya sin fines no importan los medios, sujetos que están en la sociedad, pero no son de ella, los vagabundos, los niños de la calle viviendo en las coladeras.
- Rebelión, individuos que están fuera de la estructura social, intentan poner una estructura social nueva, modificada, con otras metas y nuevas formas.

Es en la familia donde se transmiten las normas culturales, los fines y los medios, los bienes y valores; sin embargo, Merton insiste en que la familia transmite la civilización de la clase social a la que pertenece.⁵¹⁵ Pero hoy la familia o la función de la familia ha ido perdiendo terreno y autoridad, ya que cada vez los niños y jóvenes son más rebeldes, no aceptan ni los fines ni los medios, y además quieren imponer sus propias reglas, aun en contra de su propio bienestar. Y es por ello por lo que considero que el sistema educativo, debe adoptar esta tarea; ya que, si a través de él se forma académicamente a un joven, bajo una metodología y pedagogía adecuada se formará a individuos con conocimiento, habilidades y actitudes que les permitan vivir en sociedad.

4.3.2 La Adaptación.

La adaptación, como aptitud para vivir en un ambiente determinado, acomodándose a un medio humano concreto, con interacciones deseables con otros individuos, se logra tan sólo mediante un largo aprendizaje que, mediante la imitación y la inhibición voluntaria, más la habituación a ciertas formas de conducta, consiste en una relativa

⁵¹⁵ *Ibidem.*

restricción a la libertad, en cuanto debe inhibirse las propias tendencias en bien de la colectividad.⁵¹⁶

La adaptación debe ser progresiva, y no puede exigirse el mismo control a los menores y a los adultos. Éste es uno de los fundamentos del especial trato, que se da a los menores delincuentes.

La adaptación se logra a través de un proceso cuyos pasos principales son:⁵¹⁷

1. Etapa normativa de la temprana primera infancia.
2. Choque con el ambiente familiar y adquisición de las normas respectivas.
3. Choque y acuerdo de normas entre amigos (compañeros de juego).
4. Choque y adquisición de normas escolares, y después laborales y sociales en general.
5. Realización, nunca absoluta, de la conducta que los demás esperan (cristalización de la normatividad).

Considero que en el paso cuatro debemos sumar la adquisición de las normas jurídicas y en específico las penales, ya que, en la etapa de la infancia hasta llegar a la adultez, se puede crear un estado de fidelidad hacia las mismas y por consiguiente un individuo apto para vivir en sociedad, moldeando la mente y el carácter de los niños y adolescentes, creando hábitos en ellos apegados a norma penal.

La adaptación presupone una correcta evolución biopsicosocial una interrupción en la evolución de cualquiera de las tres esferas, así como cualquier involución, representará serios problemas de adaptación.⁵¹⁸

⁵¹⁶ *Ídem.*, p. 146.

⁵¹⁷ Solís Quiroga, Héctor. *Psicología de la delincuencia juvenil*, en *Criminalia*, Año XXIV, 1958, p.742, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores...* *Op Cit.*, pp. 146 y 147.

⁵¹⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores...* *Op Cit.*, p. 147.

Puede considerarse madura a una persona cuando reúna los siguientes requisitos:⁵¹⁹

1. Vivir de acuerdo con la realidad.
2. Vivir de acuerdo con valores de larga duración.
3. Tener una conciencia adulta, no infantil.
4. Tener capacidad de ser independiente.
5. Tener capacidad de amar a los otros.
6. Que sólo tenga moderadas reacciones de ira y odio.
7. Que tenga capacidad de depender de otras personas en grado razonable.
8. Tener mecanismos de defensa saludables y no patológicos.
9. Que se viva sexualmente adaptado.
10. Que se tenga una buena adaptación al trabajo.

A las anteriores yo le sumaría que no atente contra los derechos de los demás y que tenga una conciencia social.

4.3.3 La Mano Dura no resuelve el problema de la Delincuencia Juvenil.

De acuerdo con la encuesta de estudio criminal, se observa que hay una alta percepción de inseguridad y que se relaciona de manera importante a la educación como forma de prevención. Sin embargo, se le sigue dando un alto valor a las penas duras como solución a la criminalidad; desafortunadamente, éstas sólo atienden las consecuencias (delito) y no las causas.⁵²⁰

⁵¹⁹ Levine, Maurice., citado por Quiroz Cuarón, Alfonso, *El tratamiento del menor en estado antisocial*, en *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1973, p.71, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores... Op Cit.*, p. 147.

⁵²⁰ Pellón Pérez, Martha; y Ignacio Paladino, Martín. *La mano dura no resuelve el problema de la delincuencia juvenil*, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 9 Criminología Penitenciaria, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017, p. 171.

Al niño y adolescente se le puede intimidar con la amenaza de castigo, con el ejemplo de castigo o con el castigo mismo; pero esto solo será momentáneo o pasajero, ya que dejará de ser significativo y provocará en el sujeto resentimiento, rebeldía y venganza.

Si analizamos el tema de la aplicación de la mano dura desde las distintas experiencias que hay en el mundo, podemos afirmar que las medidas penales duras fracasan, ya que en primer lugar tratan indistintamente todas las formas de criminalidad y en segundo lugar la mano dura se concentra sobre los síntomas, sobre los hechos criminales “per se”, y no profundiza en las causas, por lo tanto, tampoco pueden solucionar los problemas de base. ¿Qué podemos hacer para prevenir la delincuencia juvenil? Se ha formulado muchos diagnósticos tanto estatales como privados y pocos planes estratégicos para abordar la problemática que se integren salud, educación, trabajo y seguridad. Es necesario formular un plan estratégico.⁵²¹

Hoy, el Estado sólo no puede. Es por eso por lo que se recurre a la colaboración de las instituciones específicas que según las tendencias actuales son las organizaciones no gubernamentales, quienes juegan un rol importante a la hora de implementar programas y proyectos, porque brindan transparencia y cercanía con el problema.⁵²²

Es por ello por lo que es necesario crear una Política Pública en Materia de seguridad, que con y mediante la instrucción formar que ofrece el Sistema Educativo Nacional se genere un programa de prevención primaria, indirecta, inespecífica, general positiva, proactiva, social y colectiva; que ayude a evitar que más niños y adolescentes realicen conductas antisociales o se integren a las organizaciones criminales.

⁵²¹ *Ídem.*, p. 174.

⁵²² *Ídem.*, p. 175.

4.4 La Educación como Factor Disuasorio en la Conducta Delictiva en Menores.

La educación se constituye como uno de los más importantes factores para la prevención social del delito, que constituye un factor anticriminógeno. Los factores criminógenos extrínsecos se ubican habitualmente dentro de la desintegración familiar, el medio social hostil, la falta de educación o deficiencia de esta, la influencia nociva de los medios de comunicación, la pobreza, la ignorancia. Es entonces que la educación al ayudar establecimiento un proyecto de vida para que se encuentran dentro de poblaciones de riesgo puede ayudar a disuadirlos de la comisión de un delito.⁵²³

El desarrollar un proyecto de vida, sustentado en la educación y el trabajo, para alcanzar un medio de vida digno que permita satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, biológicas y espirituales, tanto de la persona como de su familia; puede alejar a los niños y adolescentes de la delincuencia. No es una receta dada, ya que los resultados pueden variar según las condiciones en que se instruya o se forme a los individuos y la situación de riesgo que presente cada sujeto.

La antagonía entre la escolaridad y el delito datan de muchas generaciones atrás, se perciben como dos actividades contrapuestas como lo señala Kessler;⁵²⁴ la escuela es responsable de una socialización exitosa, es la formadora del ser humano que va a vivir en la sociedad, que se va a integrar a las dinámicas, regulaciones y convivencias; y el comportamiento delictivo se constituía como una opción para aquellos que quedaban excluidos por el sistema educativo. La falta de atención y de oportunidades que ofrece el sistema educativo puede ser la causa de que los sujetos opten realizar acciones o comportamientos ilegales para su supervivencia, a lo anterior se le suma el desempleo, las marcadas diferencias sociales, la injusticia social con respecto a las oportunidades y a los servicios ofrecidos a la población.⁵²⁵ Aunado a lo

⁵²³ Rojas Cervantes, José Manuel. *La educación como factor disuasorio en la reincidencia de la conducta delictiva en menores*, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 9 Criminología Penitenciaria, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017, p. 45.

⁵²⁴ Kessler, G. *Sociología del delito amateur*, Editorial Paños, Argentina, 2004, citado por Rojas Cervantes, José Manuel... *Op Cit.*, p. 45.

⁵²⁵ Rojas Cervantes, José Manuel... *Op Cit.*, p. 45.

anterior la degeneración que se presentan en la niñez y adolescencia de las clases media, media alta y alta, que por emoción o adrenalina, cometen actos en contra de sus compañeros, o la misma comunidad, donde dichos sujetos sabedores de que su padre o su familia buscara por todos los medios que nunca se les juzgue o encarcele, aun cuando sus actos sean tan violentos o que pongan en peligro de manera grave la seguridad; bajo la confianza que el poder económico o político que su familia posee, que únicamente incrementa el esquema de corrupción e impunidad que de manera latente vive nuestra sociedad.

Un aspecto relevante de mucha importancia se aborda en el estudio de la problemática llamada “menores infractores”, pues son ellos quienes conformarán las acciones y destinos de las sociedades; el uso de esta denominación para identificarlos a generado mucha controversia, ya que en algunos países se les considera, por la gravedad de sus actos, como parte de la población criminal, lo cierto es que el menor de edad por encontrarse en el proceso de maduración psicológica no puede atribuírsele la infracción de las leyes penales, en cambio, sus acciones deben ser consideradas producto de las influencias del medio social.⁵²⁶

Los menores, son un síntoma de la existencia de fallas más graves en la estructura social, más que infractores o delincuentes.⁵²⁷ Son producto de las carencias dentro de la familia y en las políticas educativas implementadas dentro de los sistemas sociales. Los niños y los adolescentes son más susceptibles a factores externos y opera en ellos un determinismo cuando cometen conductas antisociales que pueden ser tipificadas para los adultos como delitos. Es entonces que al parecer, la falta de educación, es una constante en los menores que se encuentran en conflicto con la ley, por lo que se asume que es un factor disuasorio de la comisión de conducta delictivas.⁵²⁸

⁵²⁶ Plascencia Villanueva, R. Teoría del Delito en México, UNAM, 2004, citado por Rojas Cervantes, José Manuel... *Op Cit.*, p. 46.

⁵²⁷ Bonasso, A. Políticas públicas en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley y las alternativas al tratamiento penitenciario, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 2005 citado por Rojas Cervantes, José Manuel... *Op Cit.*, p. 46.

⁵²⁸ Rojas Cervantes, José Manuel... *Op Cit.*, pp. 46 y 47.

La falla se puede ubicar, en cuanto a la falta de enseñanza-aprendizaje de las normas de convivencia socialmente aceptable, en la inculcación de valores mínimos y necesarios que le permitan a los niños y adolescentes adaptarse a la sociedad, que le permitan adoptar hábitos y costumbres apegados a derecho y una actitud de fidelidad a la norma jurídica y a las instituciones que de ella devenguen.

4.4.1 La Educación.

Con el término "educación" suele designarse a un tipo de fenómeno o de acción humana que tiene varias facetas o perspectivas de comprensión y análisis. Esos son los significados más frecuentes referidos, independientemente de cuestiones etimológica:⁵²⁹

- La educación como instrucción: significa tanto los procesos de transmisión de información o de conocimientos (bagaje más o menos amplio, variado y útil de los mismos por su relación con ciertos fines seleccionados), como una característica poseída por persona que la habilita para ciertas acciones o relaciones.
- Como variante situacional del anterior, la educación puede referirse de modo preciso a la escolarización o a la instrucción escolar, esto es, la instrucción debida a los procesos, más o menos sistemáticos de la instrucción escolar. No es raro un uso genérico del término educación a actividades educacionales como sinónimo de actividades escolares.
- En el contexto de la misma sociedad moderna educación tiene el significado de un derecho humano, y, por la evolución jurídica y el desarrollo constitucional una garantía social e individual hoy denominado derecho fundamental.
- Otro significado de la educación, muy cercano a la cuestión de los valores y los derechos humanos, es el de formación de la personalidad. Este significado, de

⁵²⁹ Cfr., Barba, José Bonifacio. *Educación para los derechos humanos*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pp. 99 a 103.

clara referencia psicológica, está sin embargo relacionado históricamente con la preocupación filosófica por la formación del hombre, cuestión que es el núcleo del desarrollo de una filosofía educativa: definir y proponer un sentido de la educabilidad humana.

- Puede identificarse otra acepción de educación, propio de ciertas filosofías o teorías educativas: la de liberación. Cuando una propuesta educacional parte del análisis de fuerzas individuales (psíquicas), o sociales que limitan o entorpecen el pleno desenvolvimiento de las capacidades de la persona, entonces la educación, como proceso de desarrollo personal, adquiere el sentido de una liberación y puede aparecer, socioculturalmente, como una reeducación o como reconstrucción de una socialización previa. Cuando la visión crítica y la propuesta se hacen en relación con toda la sociedad, las teorías educacionales son llamadas "reconstruccionistas".
- Como centro del proceso formativo, se encuentra también un uso del término educación para referirse a las acciones organizadas y ejecutadas para ayudar a las personas -los educandos- a alcanzar un determinado conjunto de fines. En ese sentido se habla de educación para designar el "saber" y el "saber hacer", es decir, las habilidades pedagógicas. Por ello, a veces se llega a usar de modo indistinto los términos educación y pedagogía. En tal sentido, proceso educativo y proceso pedagógico son usados alternativamente.

Un sentido más incluyente del término de educación sería el de la socialización escolar, que implica no solo la formación en el desarrollo de conocimientos y habilidades con respecto a una disciplina, ciencia o técnica; sino la enseñanza y aprendizaje de las normas de convivencia social, el comportamiento socialmente aceptable, el conocimiento y apego a las normas jurídico-penales que contribuya al desarrollo de la fidelidad a las instituciones que de ella devengan.

4.4.2 Educación e Instrucción.

La educación se ha considerado por muchos criminólogos como uno de los medios más eficaces para prevenir la delincuencia. Ya es de todos conocida la frase de que "abrir una escuela" es cerrar una prisión. Esta aseveración muestra un optimismo, que por desgracia está lejano de la realidad.⁵³⁰ No solo porque las estadísticas muestran lo contrario, ya que hoy hay más escuelas; más opciones en cuanto a sistemas como lo son los escolarizados, abiertos, a distancia, o mixtos; oportunidades para los que quieren seguir estudiando con becas económicas para manutención o para el pago de inscripción o colegiaturas. Pero la criminalidad sigue en aumento.

En efecto, países como Puerto Rico que dedican una tercera parte de su presupuesto a la educación, o como México que destina a este renglón alrededor de una cuarta parte de su presupuesto o de algunos otros países, nos revelan que lejos de batirse los índices de criminalidad, estos por el contrario han aumentado, sobre todo en el renglón de la llamada delincuencia juvenil, donde el incremento es notable. Sin embargo, lo anterior no debe llevarnos a la idea equivocada de que la educación no puede constituir un factor de prevención del delito, lo que sucede es que no es suficiente "abrir una escuela para cerrar una cárcel", pues el fenómeno criminal obedece a causas o factores sumamente complejos, los que deben apreciarse en el marco histórico de cada sociedad.⁵³¹ Se le debe apostar más a la educación en cuanto a proceso de socialización, donde el sistema educativo además de formar o instruir en conocimientos y habilidades históricas, científicas, tecnológicas y culturales, debe ser el instrumento que dé a conocer la norma penal en cuanto a los comportamientos prohibidos que en la ley se han inscrito a fin de proteger sus derechos, que se le concientice y forme hábitos y actitudes en él de fidelidad a la norma y a las instituciones.

Las estadísticas de los países latinoamericanos en relación a sus penitenciarías, señalan que los analfabetos predominan en las cárceles, lo que tampoco debe de constituir un argumento a favor de que la educación es por sí sola

⁵³⁰ Orellana Wiarco, Octavio A. *Manual de Criminología... Op Cit.*, p. 300.

⁵³¹ *Ibidem.*

una eficaz medida preventiva, pues puede suceder que el alfabetismo sea una consecuencia de la marginación, no sólo cultural, sino más propiamente económica, política-social, de las condiciones misérrimas de la vida, que los coloque en situación notablemente desventajosa ante la sociedad en que se desenvuelven, de tal manera que el analfabetismo sólo viene a resultar el reflejo de esas condiciones, pero no el origen de las mismas.⁵³²

Por otro lado, la criminalidad ha ido en aumento cada vez mayor en los grupos de estudiantes y universitarios, donde debía suponerse un fenómeno opuesto. Pero también este hecho, obedece a causas complejas, dentro de las cuales podrían destacarse la inconformidad de estos grupos frente a los moldes sociales y en particular con la educación o instrucción que reciben, exigiendo cambios, reformas, etc., en forma a veces de violencia, transgrediendo la ley, lo más de las veces impunemente, y esto último no contribuye precisamente eliminar el fenómeno de este tipo de delincuencia.⁵³³ Si a estos jóvenes universitarios se les hubiera formado generando en ellos hábitos y actitudes de fidelidad a la norma, tal vez elegirían medios más aceptables y con críticas y propuestas propositivas de reforma, que de manera pacífica coadyuvaran a mantener la homeostasis de las instituciones. No falta quienes agreguen que la mayor educación o instrucción permite escalar los mejores niveles económicos dentro de la sociedad y que las manifestaciones de la criminalidad están en el grupo que profesionalmente, es más peligroso, pues su mayor preparación y condición social les permite las más de las veces escapar del castigo de la ley, tal es el caso de la llamada delincuencia de "cuello blanco".⁵³⁴ La corrupción debe ser desmotivada y erradicada de manera tal, que los medios jurídicamente determinados sean los únicos aceptados por la sociedad, pero ello implica que desde la infancia y la adolescencia se genere una actitud de desaprobación total, optando como medio único los medios determinados e instaurados en la normatividad vigente.

⁵³² *Ídem.*, pp. 300 y 301.

⁵³³ *Ibidem.*

⁵³⁴ *Ibidem.*

En la revista internacional de policía (Interpol), se publicó en 1955 un informe preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas, donde se precisa que la escuela debe ser encaminada dentro del panorama de la prevención del delito, con todo cuidado, y podemos resumir sus puntos de vista en las siguientes conclusiones:⁵³⁵

- I. El valor de la escuela en general, y su valor con respecto a la delincuencia en particular, difiere de país a país y de región a región.
- II. El absentismo escolar, no siempre debe estimarse como delincuencial, parte debido a las condiciones socioeconómicas, condiciones que obligan a utilizar prontamente la mano de obra de los menores, alejándolos de la escuela.
- III. La escuela es el lugar donde pueden ser detectadas en muchas ocasiones las tendencias delincuenciales.
- IV. Respecto a las diferencias físicas y mentales, el caso del niño de inteligencia superior a la media necesita tanta atención como aquel cuya inteligencia es notablemente inferior a la media.
- V. Entre las cuestiones principales se hallan la selección y formación de maestros, su remuneración adecuada, la proporción entre alumnos y maestros, la ubicación urbana o rural de la escuela, su arquitectura, etc.

Una educación socializante y adaptadora si bien deberá ser general, deberá ser: homeostática a la cultura, usos y costumbres en razón geográfica a los individuos a quienes va dirigida; aunado a ello deberá posibilitar la adaptación y socialización a diversas velocidades y estilos de aprendizaje de los individuos objetos de la misma; y se deberá formar a los instructores, facilitadores, docentes, profesores o maestros a adoptar un estilo o forma de ser que sea congruente con lo que se pretende desarrollar y generar en los niños y adolescentes y que es la fidelidad a la norma penal.

⁵³⁵ *Ídem.*, pp. 301 y 302.

4.4.3 El Derecho a la Educación.

El Derecho a la educación de los niños queda reconocido en el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, el cual debe ejercerse en un ambiente de igualdad de oportunidades, para lo cual debe implantarse la enseñanza primaria obligatoria y gratuita; que los niños también tengan acceso a la enseñanza secundaria, bachillerato y profesional, debiéndose implementar las medidas apropiadas para que sea gratuita y lo necesario para reducir las tasas de deserción. Se advierte también la necesidad de que los Estados partes adopten cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño.⁵³⁶ La educación no debe ser intimidatoria, sino debe utilizar la concientización para generar hábitos y costumbres socialmente aceptables y apegados a la norma penal, a fin de no generar el aborrecerla, con castigos o maltratos que atenten contra el sano desarrollo bio-psico-social de los niños y adolescentes.

Por su parte, el artículo 29 señala que los objetivos de la educación la que deberá encaminarse a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcarle respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; inculcar en él, respeto por sus padres, por su propia identidad cultural, su idioma y sus valores así como los valores nacionales de su país de residencia, de aquel que es originario y de las civilizaciones distintas de la suya; prepararlo para ser responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; inculcar en el niño o la niña el respeto del medio ambiente natural.⁵³⁷ Pero el inculcarle respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, no solo se circunscribe a exigirle al Estado a que cumpla con ello, o a vigilar lo que éste debe hacer; sino que se debe generar

⁵³⁶ Valenzuela Reyes, María Delgadina. *Derechos humanos de los niños y de las niñas ¿utopía o realidad?*, Editorial Porrúa, México, 2013, p. 133.

⁵³⁷ *Ibidem*.

esos hábitos y actitudes en el sujeto mismo, para con sus semejantes, su familia, sus amigos, en general con todos los miembros de la sociedad.

Las anteriores disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, recogen los postulados del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y lo establecido por los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere a que los Estados deben lograr la plena efectividad de los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.⁵³⁸

La Declaración del Milenio de la ONU sobre Derechos Humanos, aprobada en la 8ª sesión plenaria del 13 septiembre del 2000, expresa que es necesario velar para que los niños y las niñas de todo el mundo tengan igual acceso a todos los niveles de enseñanza.⁵³⁹

A nivel de Derecho Interno, antes de la reforma de mayo de 2019, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º expresaba: "todo individuo tiene derecho recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforma la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de raza, religión, de grupos, de sexo o de individuos."⁵⁴⁰

El Artículo 3º de la CPEUM vigente ahora señala Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-

⁵³⁸ *Ibidem.*

⁵³⁹ *Ídem.*, p. 134.

⁵⁴⁰ *Ibidem.*

impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El ámbito del sistema educativo obligatorio va desde la infancia, hasta la adolescencia; y si implementamos una política pública en materia de seguridad que busque generar la fidelidad a la norma para prevenir el delito, debe ser de manera progresiva y sumativa durante la educación obligatoria. Así tendremos al finalizar el proceso educativo de un individuo, a un ciudadano con hábitos y costumbres apegados a la norma penal y que evitará transgredirla, no por miedo o temor, sino porque se ha generado y desarrollado en él un estado psicológico o se le ha neuroprogramado o neuro-educado a vivir y a actuar apegándose a la norma jurídica penal.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional, dice: "... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".⁵⁴¹ El proceso de adaptación o socialización permitirá que de manera paulatina actúen de manera más efectiva los encargados de las instituciones, ya que si se va atenuando, disminuyendo y erradicando de manera paulatina la corrupción, los recursos y los instrumentos se aplicarán e implementarán adecuadamente y en su totalidad para

⁵⁴¹ *Ibidem.*

lograrlo la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de todos los individuos.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 32 que los menores gozan del derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:⁵⁴²

- Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requiera para su pleno desarrollo.
- Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerá los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicie dicha discriminación.
- Las niñas, niños y adolescentes que poseen cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- Se impulse la enseñanza y el respeto a los Derechos Humanos, en especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.
- Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medios de formación ciudadana.
- Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

⁵⁴² *Ibidem.*

- Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Y si a ello sumamos: conozcan y comprendan las normas jurídico penales que fueron creadas para proteger sus derechos fundamentales, para poder ejercer su ciudadanía de manera plena, consiente y de conformidad con las instituciones, que posibilite una convivencia plena y en paz con todos los miembros de su comunidad. Si se cumpliera ello de manera paulatina y progresiva, poco a poco iríamos reduciendo el índice de criminalidad; porque cada vez más tendríamos ciudadanos neuroprogramados o neuroeducados a vivir en sociedad, absteniéndose de trasgredir la norma jurídico penal.

Sin embargo, en el cumplimiento al derecho a la educación, se encuentran inmersas diversas situaciones de índole económica, social y cultural, que impiden en un número importante de casos el no acceso a los distintos niveles de enseñanza por niños y niñas que viven en zonas urbanas y rurales, a pesar de la implementación, por nuestro país, de medidas tendientes a lograr que la educación quede al alcance de todos, a efecto de cumplir con el derecho humano consagrado en el artículo 3º constitucional.⁵⁴³

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se reconoce que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, hay 6.1 millones de niñas, niños y adolescentes que están fuera del escuela, por diversas causas dentro de las cuales menciona la lejanía de los centros educativos de sus comunidades, falta de docentes capacitados en la lengua materna de los niños y las niñas, falta de registro de nacimiento, ausencia de maestros capacitados para incluir a niños y a niñas con discapacidades o dificultades de aprendizaje, situación de violencia en la escuela e inequidad de género, de igual forma la falta de recursos financieros para comprar uniformes y materiales escolares, y aclara que es imperativo garantizar a todos los niños y las niñas el acceso a la escuela.⁵⁴⁴ Hoy en día hay más escuelas, más apoyos

⁵⁴³ *Ídem.*, p. 135.

⁵⁴⁴ *Ibidem.*

como becas, uniformes, libros de texto gratuitos, desayunos escolares; pero a resultado insuficiente para reducir y erradicar la descensión escolar.

4.4.4 La Educación de los Niños.

Paúl Faucennet observa que el fin de la educación, es constituir el ser social: traducido en un sistema de ideas, sentimientos y de hábitos, que significan en nosotros, no en nuestra personalidad, sino el grupo o los diferentes grupos de que formamos parte; tales como las religiosas, las creencias en las prácticas morales, las tradiciones nacionales o profesionales, las opiniones colectivas de todas las clases.⁵⁴⁵ Pero el ser social, también se refiere a enseñar a vivir con forme a las normas jurídicas establecidas por el poder público; ya que ello garantizara un pleno desarrollo tanto personal como profesional o laboral.

Durkheim, afirma que la educación es, en alto grado, de orden sicológico: sólo la psicología, apoyada en la biología, desarrollada por la patología, permiten comprender porque el niño humano tiene necesidad de educación, en que se distingue del adulto, como se forman y cómo evolucionan sus sentidos, su memoria, sus facultades de sucesión, de atención, su imaginación, su pensamiento abstracto, su lenguaje, sus sentimientos, su carácter, su voluntad. La psicología del niño, relacionada con la del hombre adulto, completada por la psicología propia del educador, tal es uno de los caminos por donde la ciencia puede abordar el estudio de la educación. La idea está universalmente admitida.⁵⁴⁶ Y si en la niñez tenemos la oportunidad de ir moldeando la personalidad o el carácter del individuo para neuroprogramarlo o neuroeducarlo a vivir con forme a las normas jurídico-penales, fortaleciendo dicho proceso durante la adolescencia, y según los estudios aportados por la teoría de la neuroplasticidad, generaremos hábitos y costumbres tan fuertes o

⁵⁴⁵ Durkheim, Emilio. *Educación y sociología*, Editorial Legga, México, 1990, p. 17, citado por Valenzuela Reyes, María Delgadina... *Op Cit.*, p. 136.

⁵⁴⁶ Durkheim, Emilio. *Educación y sociología...* *Op Cit.*, p. 26, citado por Valenzuela Reyes, María Delgadina... *Op Cit.*, p. 136.

arraigadas que simplemente repelerán o no permitirán que se contamine o influencie por las tentaciones, estímulos o provocaciones de la criminalidad.

La educación es un arte, como bien lo expresó Rosusseau, toda vez que lo que se consigue con esfuerzo y diligencia es "... Acercarse más o menos al blanco, pero es ventura de dar en él".⁵⁴⁷ Los niños y las niñas reciben la instrucción y la disciplina no sólo de sus padres y de sus maestros, sino también del mundo que le rodea, es preciso reconocer que las generaciones de hoy están en contacto cotidiano con sus mayores, y por consecuencia, reciben de éstos el influjo educador. Esta influencia no se manifiesta solamente en la comunicación constante a través de las enseñanzas propiamente dicha, los resultados de su experiencia a aquellos que vienen detrás de ellos, "hay una educación inconsciente que no cesa jamás. Con nuestro ejemplo, con las palabras que pronunciamos, con los actos que realizamos, se moldea de una manera continua el alma de nuestros niños".⁵⁴⁸ Por tanto la educación es de carácter interdisciplinario, en la búsqueda de conjuntar el aspecto individual como social a efecto de preparar al niño y niña para la convivencia armónica con la colectividad, sin infringir las normas morales que las normas jurídicas imponen a través de la coercibilidad.⁵⁴⁹ La coercibilidad es necesaria ya que las simples invitaciones a cumplirla, no ha tenido grandes resultados; pero si con el apoyo del sistema educativo, desde la temprana edad, vamos formando el carácter y la personalidad de niños generando en ellos buenos hábitos y costumbres, y de manera secuencial y progresiva continuamos haciéndolo durante la adolescencia; al término de la educación obligatoria, tendremos seres humanos fieles a la norma, responsables de sus acciones, adaptados para vivir en sociedad y conscientes de que el apego a la ley y el respeto de los derechos de los demás nos ayudaran a alcanzar el bien común y la paz social, para vivir en armonía y tranquilidad.

⁵⁴⁷ Rousseau, Juan Jacobo, *Emilio o de la educación*, 20ª edición, estudio preliminar de Daniel Moreno, Editorial Porrúa, México, 2011, citado por Valenzuela Reyes, María Delgadina... *Op Cit.*, p. 136.

⁵⁴⁸ Durkheim, Emilio. *Educación y sociología*... *Op Cit.*, pp. 105 y 106, citado por Valenzuela Reyes, María Delgadina... *Op Cit.*, p. 137.

⁵⁴⁹ Valenzuela Reyes, María Delgadina... *Op Cit.*, pp. 136 y 137.

El educador debe tener los conocimientos que le preparen, en primer término, para que sepa lo que significa cómo, para y por qué educar, indudablemente que debe implementar medidas disciplinarias, pero sin lesionar la dignidad del niño. Debe educar al alumno en un ambiente de respeto y tolerancia, luego entonces, que no se asuste si por métodos inadecuados el alumno se le revela. Debe saber que al alumno se le forma, no se le informa, debe tratar al alumno de forma tal, que no lastime su ego, su autoestima. Antes que educadores debemos ser seres humanos, no "bárbaros". Si educamos robots, máquinas, imaginemos el futuro lleno de hombres y mujeres cargados de soberbia, cargados de saberes y sin una tilde de humanidad. En fin, al igual que los padres, el educador debe saber formarlo no sólo para un futuro más humano, sino también para el presente.⁵⁵⁰ Y si ese educador es congruente en su actuar con lo determinado por las normas jurídicas, sin denigrar al alumno, sin violentarlo, dándole un trato digno y justo, ejerciendo un liderazgo pedagógico, que los inspire y motive a cumplir con las leyes penales, no realizando actos u omisiones que estén prohibidos, dándoles a conocer la norma jurídica penal, concientizándoles sobre su importancia, las consecuencias positivas de respetarla, el fin que persigue la misma y el desarrollo que como nación podríamos alcanzar al disminuir la criminalidad, erradicándose la corrupción y otros males que nos aquejan; pero utilizando la didáctica y las corrientes pedagógicas, generando aprendizajes significativos para la vida, con conocimientos, habilidades y actitudes que difícilmente serán tentados o influenciados por la delincuencia o criminalidad que los rodea o la oportunidad; y no porque no quiera, sino porque simplemente no puede, ya que en su psique están tan arraigados, que son sus rectores para actuar y lo hace tan natural como el caminar o respirar.

4.4.5 La Nueva Escuela Mexicana.

El 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución que en conjunto establecen el derecho a la educación con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, desde el

⁵⁵⁰ *Ídem.*, p. 145.

nivel inicial hasta el superior, lo que constituye el eje de la concepción de la Nueva Escuela Mexicana (NEM). Esta concepción de la educación promueve la transformación de la sociedad a lo largo del trayecto de los 0 a los 23 años, con la clara idea de que la educación deberá ser entendida para toda la vida, bajo el concepto de aprender a aprender, actualización continua, adaptación a los cambios, y aprendizaje permanente.⁵⁵¹

La NEM tiene como centro la formación integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y su objetivo es promover el aprendizaje de excelencia, inclusivo, pluricultural, colaborativo y equitativo a lo largo del trayecto de su formación, desde el nacimiento hasta que concluya sus estudios, adaptado a todas las regiones de la república. La educación así concebida debe ser para toda la vida, porque una vez concluido el ciclo escolar formal hasta la incorporación a la vida útil, desde la NEM se ofrecerá para todas las edades la conclusión de estudios, actualización, profesionalización, aprendizaje de los avances en el conocimiento y la certificación de competencias para las nuevas formas de producción y de servicios.⁵⁵²

La Nueva Escuela Mexicana se caracteriza por una estructura abierta que integra a la comunidad. Prioriza la atención de poblaciones en desventaja (por condiciones económicas y sociales), con la finalidad de brindar los mismos estándares, para garantizar las mismas oportunidades de aprendizaje a todas y todos los mexicanos. Garantiza condiciones de excelencia en el servicio educativo que proporciona en cada nivel, modalidad y subsistema; así como en cada localidad, municipio y entidad con el fin de lograr el bienestar y la prosperidad incluyente.⁵⁵³

Garantiza el derecho a la educación desde la educación inicial a la superior, llevando a efecto cuatro condiciones necesarias: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los servicios educativos. La asequibilidad implica la garantía del derecho social a una educación gratuita y obligatoria, así como del

⁵⁵¹ Subsecretaría Educación Media Superior. *La Nueva Escuela Mexicana: principios y orientaciones pedagógicas*. 2019, consultado en octubre del 2021 en <https://dfa.edomex.gob.mx/sites/dfa.edomex.gob.mx/files/files/NEM%20principios%20y%20orientacio%C3%ADn%20pedago%C3%ADgica.pdf>.

⁵⁵² *Ibidem*.

⁵⁵³ *Ibidem*.

derecho cultural al respeto a la diversidad, especialmente de las minorías. La accesibilidad obliga al Estado a facilitar una educación obligatoria gratuita e inclusiva a todas y todos: niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La aceptabilidad considera establecer criterios de seguridad, calidad y calidez de la educación, así como de las cualidades profesionales del profesorado. La adaptabilidad se refiere a la capacidad de adecuar la educación al contexto sociocultural de las y los estudiantes en cada escuela, al igual que a la promoción de los derechos humanos a través de la educación.⁵⁵⁴

Los siguientes son los principios en que se fundamenta la NEM:⁵⁵⁵

- *Fomento de la identidad con México.* La NEM fomenta el amor a la Patria, el aprecio por su cultura, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores plasmados en su Constitución Política.
- *Responsabilidad ciudadana.* La responsabilidad ciudadana implica la aceptación de derechos y deberes personales y comunes.
- *La honestidad.* Es el comportamiento fundamental para el cumplimiento de la responsabilidad social, que permite que la sociedad se desarrolle con base en la confianza y en el sustento de la verdad de todas las acciones para permitir una sana relación entre los ciudadanos.
- *Participación en la transformación de la sociedad.* En la NEM la superación de uno mismo es base de la transformación de la sociedad.
- *Respeto de la dignidad humana.* La NEM contribuye al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades.
- *Promoción de la interculturalidad.* La NEM fomenta la comprensión y el aprecio por la diversidad cultural y lingüística, así como el diálogo y el intercambio intercultural sobre una base de equidad y respeto mutuo.
- *Promoción de la cultura de la paz.* La NEM forma a los educandos en una cultura de paz que favorece el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de

⁵⁵⁴ *Ibidem.*

⁵⁵⁵ *Ibidem.*

acuerdos que permiten la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

- *Respeto por la naturaleza y cuidado del medio ambiente.* La NEM promueve una sólida conciencia ambiental que favorece la protección y conservación del entorno, la prevención del cambio climático y el desarrollo sostenible.

Talvez a un es poco tiempo para evaluar la transformación de la Educación a partir de lo determinado en la NEM pero, es de interés el principio de Responsabilidad ciudadana, que implica la aceptación de derechos y deberes personales y comunes, será muy interesante observar bajo que método o que didáctica se generará como aprendizaje para la vida en las y los niños y adolescentes.

4.5 Conclusiones.

- Los comportamientos delictivos que con antelación se veía que solo los adultos realizaban, hoy los menores de edad realizan ese tipo de comportamientos, sin remordimiento, temor, compasión; que incluso algunos los realizan por la emoción, la adrenalina, y no tanto por la necesidad, como era el caso de los delitos patrimoniales.
- Los castigos y la amenaza a ser objeto de los mismos, no son objeto de intimidación, al parecer no les son determinantes para realizar o no una conducta, ya que cuando se les aplica una sanción, esta parece ser como solo un renglón más en suma a su experiencia delictiva, que al paso del tiempo integrará un currículo atractivo para ser parte de las organizaciones criminales o para subir de nivel en las mismas, como en el caso de las Maras o en los Cáteles, donde crímenes aun cometidos en contra de sus familias, los hacen ir aumentando de nivel y posición en dichas organizaciones criminales.
- No solo debemos proteger, debemos entender, conocer y analizar para identificar y determinar cuáles son los factores que van originando, desencadenando y detonando las conductas antisociales en las niñas, niños y adolescentes, de lo contrario seguirá aumentando no solo la violencia entre los

menores de edad, sino al cabo de tiempo el índice de criminalidad en general. Todo niño o joven que hoy realiza conductas antisociales o infracciones a las leyes penales, si no es intervenido adecuadamente sus conductas constituirán cuando sea mayor de edad, crímenes o delitos cada vez más violentos y dañinos en detrimento de nuestra tranquilidad.

- La conducta antisocial de los adolescentes, tiende a detonar por la carencia del manejo adecuado de las emociones, ya que por un lado la frustración, el fracaso, el enojo, la ira, la envidia, ansiedad, amargura, hostilidad, manipulación, furia, pesimismo, odio, inferioridad, intolerancia, depresión, desilusión, decepción, se pueden presentar en todas las edades, pero los cambios hormonales que padecen los seres humanos en la adolescencia, sino se les ha educado para controlar sus estados de ánimo, se puede desencadenar con su comportamiento en una conducta que infrinja las normas penales.
- Aunado a lo anterior existen otros factores, más allá de lo anterior, que pudieren ser determinantes para que un menor de edad reaccionara ante una determinada situación, de manera no adecuada infringiendo con ello la norma penal, como sufrir violencia intrafamiliar, ser objeto de bullying o acoso escolar, no alimentarse adecuadamente, no tener los bienes necesarios para satisfacer sus necesidades, no tener la atención o cuidado debido de los padres, etc.,
- La conducta disocial es algo grave, latente, preocupante y que seguramente desencadenara, si no se atiende, en lo que podemos llamar delincuente potencial; y no por que se estigmatice a los menores, ya que como lo refiere la teoría de la Neuro-plasticidad, el individuo tiene la capacidad de cambiar su conducta adquiriendo nuevos hábitos; sino porque no se le somete a un tratamiento adecuado y de manera oportuna. Y si a lo anterior le añadimos la falta de cuidado y atención o indiferencia de los padres, para inculcarles la comprensión de no realizar un comportamiento por las consecuencias negativas que puede acarrear, ya sea para sí o para los demás, no podremos hablar de

una socialización, y por lo tanto el niño o adolescente se perfilará al comportamiento antisocial.

- La ignorancia de la ley es un factor, que se le da poca importancia, desde un ámbito jurídico, ya que el desconocimiento de ésta no implica excepción alguna para estar obligado a su observación y cumplimiento. La norma penal la conoce el individuo hasta que se ve inmerso en un asunto jurídico penal ya sea de manera directa o indirecta; realmente existen dos variantes: por un lado el presupuesto de que por el hecho de que la ley es publicada en un medio oficial la conocerá y cumplirá cabalmente toda persona; y por el otro, lo que el sujeto supone que regula, permite o prohíbe la norma jurídico penal, aunque realmente son valoraciones morales, religiosas o determinaciones culturales adquiridas por tradiciones o costumbres, pero no un conocimiento sustancial y real de la norma.
- La influencia que pueden ejercer los demás es latente, ya que, en la adolescencia, los individuos, están en riesgo de adoptar ideologías, hábitos o costumbres dañinos no solo para la sociedad, sino para ellos mismos. Y si pasa mucho tiempo relacionándose con grupos de individuos disociales o inadaptados, los adolescentes aprenderán comportamientos antisociales, que en un próximo futuro desencadenara en la comisión de delitos.
- Debemos actuar no solo antes del delito sino antes de que exista cualquier inclinación hacia un comportamiento antijurídico, informando sobre el contenido de las leyes penales, y formando a los niños y adolescentes como seres sociales fieles a respetar y a hacer cumplir la norma penal. Se debe enseñar a los niños y jóvenes a poder lidiar con el fracaso, ansiedad, depresión, violencia, etc., fortaleciendo su autoestima, empatía, perseverancia, manejo de conflictos, tolerancia a la frustración, manejo del estrés y comportamiento prosocial.
- Debemos implementar estrategias adecuadas a fin de que en la infancia se presenten lo menos posible abusos, maltratos, humillaciones, insultos, en general toda conducta que pueda dañar el sano desarrollo psicológico y emocional de los niños; la familia y la escuela, deben trabajar de manera

conjunta para atenuar y erradicar dichas prácticas, ayudándose de las instituciones u organismos gubernamentales o no gubernamentales.

- Se entiende que la situación económica y social es difícil, pero no se justifica el orillar a los hijos a la criminalidad; ya que será a un más difícil contener o controlar a un adulto antisocial, con una conducta desviada, incluso en contra de los padres, los hermanos o sus propios hijos, por una formación de hábitos socialmente inaceptables.
- Cada tipo de familia criminógena no se genera de la nada, sino que proviene de usos y costumbres heredados o aprendidos de otra familia y que a su vez de otra. Como sociedad debemos romper el esquema de desadaptación o inadaptación que afecta al menor; tal vez a los padres no los podamos corregir, pero al menor lo podemos apoyar, proteger y fortalecer para que no sucumba ante la influencia anómala de su núcleo familiar.
- Debemos combatir el maltrato infantil, que como daño físico, emocional o abuso sexual puede ser provocado u ocasionado por los miembros de su familia o por algún servidor público de una institución gubernamental; pero también se da por omisión o abandono; protegiendo y tutelando cuando sea necesario a las niñas, niños y adolescentes motivando la actuación oportuna y eficaz de las Comisiones de Derechos Humanos y las Procuradurías de la defensa del menor y la familia o Procuradurías de la defensa de las niñas, niños, las y los adolescentes.
- Según la Teoría de las subculturas, la conducta criminal se aprende y se transmite, porque no generar una cultura de apego a la legalidad, de fidelidad a la norma, de respeto a los derechos y obligaciones determinados en la ley penal. Un niño o adolescente se transforma en delincuente o criminal por asociación de modos de conducta delincuente; por lógica podemos generar en los niños y adolescentes fidelidad hacia la norma penal, el respeto a sus preceptos y el apego a sus obligaciones y a no realizar sus prohibiciones, si lo realizamos desde la edad temprana, continuando por la adolescencia utilizando para ello la instrucción formal del sistema educativo vigente y con la participación de

maestros, padres de familia, personal administrativo y directivo; se puede lograr, constituyendo en si un verdadero proceso sistemático, metodológico y pedagógico de adaptación social.

- Todo delincuente es considerado como un inadaptado, para romper o quebrantar dicha determinación debemos alejar o atenuar la posibilidad de que los individuos puedan caer en dicha condición, fortaleciendo, sistematizando y mejorando el proceso de adaptación social y apego y respeto a la norma penal. Hoy la función de la familia ha ido perdiendo terreno y autoridad, ya que cada vez los niños y jóvenes son más rebeldes, no aceptan ni los fines ni los medios y además quieren imponer sus propias reglas, aun en contra de su propio bienestar.
- La adaptación, como aptitud para vivir en un ambiente determinado, acomodándose a un medio humano concreto, con interacciones deseables con otros individuos, se logra tan sólo mediante un largo aprendizaje que, mediante la imitación y la inhibición voluntarias, más la habituación a ciertas formas de conducta. Para ello debemos invertir en los procesos de adquisición de hábitos y comportamientos congruentes con las normas jurídicas y en específico las penales, ya que, en la etapa de la infancia hasta llegar a la adultez, se puede crear un estado de fidelidad hacia las mismas y por consiguiente un individuo apto para vivir en sociedad, moldeando la mente y el carácter de los niños y adolescentes, creando hábitos en ellos apegados a norma penal.
- Al niño y adolescente se le puede intimidar con la amenaza del castigo, con el ejemplo del castigo o con el castigo mismo; pero esto solo será momentáneo o pasajero, ya que dejará de ser significativo y provocará en el sujeto resentimiento, rebeldía y venganza. Pero si utilizamos a la educación, como un proceso de socialización escolar o neuroeducación, que implica no solo la formación en el desarrollo de conocimientos y habilidades con respecto a una disciplina, ciencia o técnica; sino la enseñanza y aprendizaje de las normas de convivencia social, el comportamiento socialmente aceptable, el conocimiento

y apego a las normas jurídico-penales; contribuiríamos al desarrollo de la fidelidad a la ley penal y a las instituciones que de ella devengan.

- Debemos apostar más a la educación en cuanto a proceso de socialización. Una educación socializante y adaptadora si bien deberá ser general, deberá ser: homeostática a la cultura, usos y costumbres en razón geográfica a los individuos a quienes va dirigida; aunado a ello deberá posibilitar la adaptación y socialización a diversas velocidades y estilos de aprendizaje de los individuos objetos de la misma; y se deberá formar a los instructores, facilitadores, docentes, profesores o maestros a adoptar un estilo o forma de ser que sea congruente con lo que se pretende desarrollar.
- La educación no debe ser intimidatoria, ya que debe utilizar la concientización para generar hábitos y costumbres socialmente aceptables y apegados a la norma penal, a fin de no generar el aborrecerla, con castigos o maltratos que atenten contra el sano desarrollo bio-psico-social de los niños y adolescentes. Si bien se debe inculcar el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, esto no solo se circunscribe a exigirle al Estado a que cumpla con ello, o a vigilar lo que éste debe hacer; sino que se debe generar esos hábitos y actitudes en el sujeto mismo, para con sus semejantes, su familia, sus amigos, en general con todos los miembros de la sociedad.
- Si en la niñez tenemos la oportunidad de ir moldeando la personalidad o el carácter del individuo para neuroprogramarlo o neuroeducarlo a vivir con firmeza a las normas jurídico-penales, fortaleciendo dicho proceso durante la adolescencia, y según los estudios aportados por la teoría de la neuroplasticidad, generaremos hábitos y costumbres tan fuertes o arraigadas que simplemente repelerán o no permitirán que se contamine o influencie por las tentaciones, estímulos o provocaciones de la criminalidad.
- El educador debe ser congruente en su actuar con lo determinado por las normas jurídicas, sin denigrar al alumno, sin violentarlo, dándole un trato digno y justo, ejerciendo un liderazgo pedagógico, que los inspire y motive a cumplir con las leyes penales, no realizando actos u omisiones que estén prohibidos;

Debe utilizar la didáctica y las corrientes pedagógicas, para generar aprendizajes significativos para la vida, con conocimientos, habilidades y actitudes que difícilmente serán tentados o influenciados por la delincuencia o criminalidad que los rodea o la oportunidad; y no porque no quiera, sino porque simplemente no puede, ya que en su psique están tan arraigados, que son sus rectores para actuar.

Capítulo V

Adaptar para no castigar

5.1 Comprobación de la Hipótesis.

5.1.1. Hipótesis.

“La poca eficacia de las políticas públicas en materia de seguridad pública para prevenir el delito y disminuir los índices de criminalidad requiere de la creación e implementación de un mecanismo formal de adaptación a través del sistema educativo mexicano para restablecer el tejido social.”

5.1.2 Consideraciones Finales.

Hay que considerar que el problema criminal más que penal es social y que limitarnos a un sistema punitivo significa incentivar una maquinaria que se alimenta de nuevos y crecientes recursos, y de nuevas y crecientes víctimas, sin ningún efecto positivo para limitar o reducir el número de delitos y delincuentes.⁵⁵⁶ La realidad de ello nos lo permite observar las encuestas de victimización.

El estudio de las víctimas desconocidas u "oculta" demostró una extraordinaria utilidad, principalmente en sus aplicaciones para el descubrimiento de la "cifra negra" de la criminalidad.⁵⁵⁷

Por diversas causas, una gran cantidad de delitos no llegan al conocimiento de las autoridades, y esto constituye la llamada "cifra negra" u "oculta" de la criminalidad.⁵⁵⁸

Se procedió entonces a las encuestas de victimización, consistentes en la aplicación de cuestionarios a una muestra de la población, haciendo preguntas sobre

⁵⁵⁶ Aparicio, Julio Enrique... *Op Cit.*, p. 204.

⁵⁵⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología...* *Op Cit.*, p. 44.

⁵⁵⁸ *Ibidem.*

las características de los hechos por los cuales una parte de la muestra se ha convertido en víctima.⁵⁵⁹

Las encuestas de victimización responden, en realidad a diversos objetivos, entre los principales podemos mencionar:⁵⁶⁰

- Evaluar la frecuencia y distribución de diversos delitos, es decir, obtener informaciones exactas sobre la amplitud y distribución de la criminalidad.
- Evaluar las repercusiones de ciertos delitos sobre las víctimas, principalmente se pretende llevar a cabo una evaluación de los costos directos, en términos de pérdidas financieras y de los daños personales sufridos por las víctimas.
- Valorar el riesgo de victimización o de ser víctima de un crimen, se prevé, a través de las encuestas, acrecentar el conocimiento sobre diversos factores, como variables demográficas, ciertos comportamientos, etc.
- Obtener indicadores sobre funcionamiento del sistema de justicia penal, tanto en operatividad real como en la percepción que de él tiene el público.

En México, el periódico *Reforma*, a partir de 1998, realiza trimestralmente una encuesta en el distrito federal, en personas mayores de 18 años, con entrevista personal y muestra estratificada. Lo interesante es tener las series de más de 10 años, para conocer la variación en las cifras de victimización y el comportamiento victimal a través de la denuncia.⁵⁶¹

Aquí se presenta un breve resumen con los promedios anuales, aclarando que de 1998 hasta 2006, la pregunta fue ¿ha sido víctima de algún delito en los últimos tres meses?, Y a partir de 2007 se inquiriere por los últimos 12 meses:⁵⁶²

REFORMA, ENCUESTA VICTIMIZACIÓN ¿HA SIDO VÍCTIMA?

⁵⁵⁹ *Ibidem.*

⁵⁶⁰ *Ídem.*, pp. 44 y 45.

⁵⁶¹ *Ídem.*, p. 90.

⁵⁶² *Ídem.*, pp. 90 y 91.

1998	22.25%	2006	14.30%
1999	16.25%	2007	17.50%
2000	15.50%	2008	20.75%
2001	18.25%	2009	22.00%
2002	21.00%	2010	23.00%
2003	15.25%	2011	27.00%
2004	14.50%	2012	27.34%
2005	14.00%	2013	28.22%

CUADRO NO. 3 REFORMA, ENCUESTA VICTIMIZACIÓN ¿HA SIDO VÍCTIMA? TOMADO DEL LIBRO VICTIMOLOGÍA, EDITORIAL PORRÚA, 2005, DE LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA.⁵⁶³

El promedio general a partir de 2007 sería de 23.5 por ciento, cifra superior a la obtenida por el ICESI.⁵⁶⁴

El Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI), es una asociación civil, constituida para generar información estadística sobre la criminalidad en México, y organiza las encuestas nacionales sobre inseguridad (ENSI). Las ENSI se apegan a los estándares internacionales, se iniciaron en el 2002, y son las investigaciones más completas a nivel nacional, en lo referente a la cifra negra de la criminalidad, basadas en metodología victimológica y de gran utilidad, pues nos permite la comparación con cifras oficiales.⁵⁶⁵

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011 (ENVIPE 2011) es el primer ejercicio de la serie estadística denominada con el mismo nombre al que se agrega el año de edición, la cual forma parte de los proyectos estadísticos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Con datos más actuales, que los aportados por el periódico *Reforma*, y de ámbito nacional, la ENVIPE nos aporta la estimación del porcentaje de los hogares del país que tuvo, al menos, una víctima de delito.⁵⁶⁶

⁵⁶³ *Ibidem.*

⁵⁶⁴ *Ídem.*, p. 91.

⁵⁶⁵ *Ibidem.*

⁵⁶⁶ Cfr., Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, INEGI, México, 2021, consultado en noviembre del 2021 en <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>

ESTIMACIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS HOGARES DEL PAÍS
QUE TUVO, AL MENOS, UNA VÍCTIMA DE DELITO.

2011	30.4%	2016	34.2%
2012	32.4%	2017	35.6%
2013	33.9%	2018	33.9%
2014	33.2%	2019	29.2%
2015	34.0%	2020	28.4%

CUADRO NO. 4 ESTIMACIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS HOGARES DEL PAÍS QUE TUVO, AL MENOS, UNA VÍCTIMA DE DELITO. ELABORADO A PARTIR DE ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA ELABORADO POR EL INEGI DEL 2011 AL 2020.⁵⁶⁷

Durante el año 2020 se estima que el 28.4% de los hogares del país tuvo al menos una víctima de delito, lo que representa que 10.4 millones de hogares de un total de 36.6 millones. Cifras que son alarmantes y preocupantes, pero más allá de vivir en un estado de shock, debemos actuar, pero no incrementado la pena sino desde un plano más profundo.

A partir de 1987 se realiza una Encuesta Internacional de Victimización (ICVS) en la cual ya han participado, en sus diversas etapas, 80 países, reuniendo una base de datos superior a los 300,000 registros.⁵⁶⁸

Por la gran dificultad para hacer comparaciones, se toman en consideración diez crímenes convencionales: los relacionados con vehículos (robo de automóviles, robo a automóviles, robo de bicicleta, robo de motocicleta o motoneta), robo a casa habitación, tentativa de robo a casa habitación, robo de propiedad personal y crímenes de contacto (asalto, ofensas sexuales, robo con amenazas).⁵⁶⁹

Se consideran también los crímenes "no convencionales", como fraude al consumidor, corrupción, crímenes de odio y exposición a problemas relacionados con drogas.⁵⁷⁰

⁵⁶⁷ *Ibidem.*

⁵⁶⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología... Op Cit.*, p. 92.

⁵⁶⁹ *Ibidem.*

⁵⁷⁰ *Ibidem.*

Además, se exploran las relaciones con la policía, la satisfacción de la víctima frente a la policía, el apoyo a las víctimas, el miedo al crimen, las medidas de prevención y las actitudes hacia la ley y la justicia.⁵⁷¹

En este concierto internacional, México ocupa el triste primer lugar en asalto a mano armada, pero el último en ataque sexual; el segundo lugar en corrupción y el penúltimo en satisfacción del trabajo policiaco. En compensación, se da un gran reconocimiento al trabajo de agencias especializadas en atención a víctimas. Un punto que llama la atención es que el público mexicano es el que más está de acuerdo en la pena de prisión, principalmente para ladrones reincidentes.⁵⁷²

Esto ha conllevado a utilizar el incremento de la pena como medio partidista para conseguir simpatizantes; y que, si bien el estado de inseguridad existente y percibido por los habitantes de nuestra nación es latente, y que cansados de tanta impunidad se dejan tentar por propuestas, que realmente no resuelven el problema, pero con el paliativo de penas más severas, detonan el sentimiento de venganza para aliviar la impotencia de la mayor parte de la población.

Algunos juristas consideran que la ley es la propiedad exclusiva y excluyente de la problemática criminal y buscan la solución en lo penal. Ese curso de pensamiento nos ha llevado al estado actual, donde seguimos tratando de utilizar las mismas medidas que una y otra vez han fracasado para resolver los viejos problemas que, como resultado, no sólo subsisten, sino que se expanden.⁵⁷³

El delito llamado convencional, el delito “tradicional”, que congestiona los tribunales y abarrota las prisiones, proviene de causas y factores sociales, indudablemente difíciles de remover. Pero ahí está la esencia: en la familia, en la educación, en la violencia, en el extremado individualismo, en el frenético consumismo, en la enorme brecha de desigualdad de oportunidades, en la inhumana precariedad habitacional, en la exclusión social.⁵⁷⁴

⁵⁷¹ *Ibidem.*

⁵⁷² *Ídem.*, p. 93.

⁵⁷³ Aparicio, Julio Enrique... *Op Cit.*, p. 204.

⁵⁷⁴ *Ibidem.*

La criminalidad es un problema de todas las sociedades, sin embargo, pese a la larga experiencia con ese fenómeno, en ninguna parte se ha conseguido eliminarla, ni siquiera alcanzar su marginación; y tampoco existe acuerdo sobre el camino razonable para reducirla.⁵⁷⁵ Si bien hay experiencias como la de Singapur donde realizaron una limpieza o purga social, eliminando la corrupción de tajo con castigos severos y pena de muerte a funcionarios públicos y para delitos como el narcotráfico y consumo de drogas el encarcelamiento y la amenaza de la pena de muerte, sin garantías en el proceso; considero que no hay necesidad de llegar a tal extremo; por lo cual debemos idear e implementar otros medios.

La obediencia a la ley y a la autoridad es la mejor prueba de legitimidad de un régimen político. Pero esta obediencia no se obtiene de manera espontánea, aunque en ocasiones, así pudiera parecerlo. Las invitaciones que constantemente hacen legisladores, funcionarios o jueces para que la sociedad acate la ley, necesitan algo más que buena voluntad.⁵⁷⁶ Se requiere de una política en materia de seguridad pública, que genere y fortalezca la fidelidad hacia la ley de manera oportuna, sistemática y progresiva.

No obstante las diversas reformas en materia penal que emergieron del congreso de la unión anteriores a la década de los 90, podemos decir que fueron herramientas tradicionales del quehacer legislativo con las que se pretendía contener la creciente delincuencia, sin obtener los resultados satisfactorios, hecho que despierta el interés de los estudiosos del fenómeno criminal del Instituto Nacional de Ciencias Penales, entre ellos Agustín Pérez Carrillo, ya que dicho incremento fue objeto de preocupación, y es así como desde 1989, cuando se publica su obra "Teoría de la legislación y prevención delictiva", se aboca al estudio de la legislación asociada en materia criminal; si bien es cierto que en aquel entonces, traza las primeras

⁵⁷⁵ Roxin, Claus. Conferencia traducida de la versión alemana "*Aktuelle Probleme der Kriminalpolitik*" por Enrique Díaz Aranda, dictada el 4 de septiembre de 2000. Compilada en Díaz Aranda, Enrique. *Problemas Fundamentales de Política Criminal y Derecho Penal*, 2ª Reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012, p. 87. Consultado en biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/40 en Abril del 2016.

⁵⁷⁶ Laveaga Rendón, Gerardo, Cinco razones por las que en México no se obedece la Ley. Compilado por García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga, en: *Panorama Internacional sobre Justicia Penal, Derecho Penal y Criminología. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007, p. 91. Consultado en biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=250 en Abril del 2016.

expectativas para que el legislativo en su tarea normativa atienda a criterios y directrices que le permitan atender de manera específica la problemática, también lo es que, la prevención que pretende atender era por tipo delictivo ("robo con violencia, homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena), y no así la de carácter social.⁵⁷⁷

Posteriormente, en el año 2002, Pérez Carrillo publica su estudio denominado "Análisis y evaluación de leyes en materia de prevención delictiva", dentro del proyecto Ciudades Seguras, de nueva cuenta aborda la tendencia legislativa de prevención delictiva y considera a esta como una concepción de prevención especial positiva recalcando los efectos de la sanción, reafirmando sin duda la prevención jurídica; sin embargo, cuanto hace al análisis de la Ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, omite por completo referirse a la prevención social, regulada en el párrafo tercero, del artículo 3° de dicho cuerpo normativo.⁵⁷⁸ La prevención social del delito y de la criminalidad implica la participación activa y propositiva de toda la sociedad; no solo a través de la cultura de la denuncia o la organización e implementación de medios para contenerla, se requiere de algo más incluso mucho antes que existan condiciones o factores que la pudieren desencadenar.

Esta perla, que proviene de un estudioso de la política legislativa, nos permite comprender el por qué, siendo tan simple, le resulte tan complicada la prevención social a los representantes populares, los cuales, hay que decirlo, emergen de un proceso electivo, no científico, en una sociedad impregnada de la concepción policial penal y carcelaria.⁵⁷⁹ No se trata de abrogar o derogar las penas o políticas existentes, se trata de crear e implementar medios e instrumentos socio-jurídicos y pedagógicos que previo a la comisión de conductas, yendo más atrás, incluso mucho antes de que se pudiera pensar en la comisión de una conducta delictiva, realmente adapten al individuo desde la niñez, pasando por la adolescencia, hasta llegar a la mayoría de

⁵⁷⁷ Peñaloza, Pedro José. *¿Castigo sin prevención? La crisis del modelo de seguridad pública en México*, Editorial Porrúa e INACIPE, México, 2007, p. 256.

⁵⁷⁸ *Ídem.*, pp. 256 y 257.

⁵⁷⁹ *Ídem.*, p. 257.

edad, que nos permita conformar seres humanos consientes de la norma, con hábitos y actitudes fieles a la norma penal.

El proceso de verdadera metamorfosis que se advierte en la aparición de la delincuencia a las más recientes condiciones de la realidad contemporánea, puede describirse en términos generales a partir de cuatro tendencias dominantes: la primera, consiste en el surgimiento cada vez mayor de organizaciones criminales, grupos de malhechores profesionales que operan de manera coordinada, con forme a una estratégica distribución de actividades, la cual puede ser tan eficaz como la puesta en práctica por la tristemente célebre “mafia” y otras organizaciones similares; la segunda, es la que se refiere al incremento de la violencia grave ejercida por las bandas criminales, sin la más mínima consideración para la vida de personas inocentes y aun haciendo gala de absoluto desdén frente a las posibles consecuencias de ello; la tercera tendencia de la criminalidad actual, estriba en la proliferación de delitos económicos y financieros, tales como la falsificación, las estafas, el tráfico de divisas, y más reciente los fraudes realizados mediante el uso de computadoras; la cuarta tendencia, es la relativa a un creciente desarrollo de determinadas formas de tráfico internacional, sobre todo en materia de estupefacientes, lo cual revela un fenómeno paralelo: la internacionalización de la delincuencia.⁵⁸⁰

El delito plantea un serio problema, convirtiéndose en una de las principales preocupaciones de las autoridades gubernamentales, de la comunidad y de los especialistas en la materia. Mejores condiciones de vida, debido a los procesos de la ciencia y de la técnica, no han sido suficientes para abatirlo en países desarrollados, sino que, todo lo contrario, se ha convertido en uno de los problemas sociales más agudos, en virtud de sus transformaciones, así como a su notable incremento. Al respecto, tal parece que han fracasado las medidas preventivas penales como no penales, o bien que las estrategias propuestas para combatirlo no han sido las adecuadas.⁵⁸¹

⁵⁸⁰ Moreno González, L. Rafael. *Notas de un criminalista*. 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, pp. 23 a 25.

⁵⁸¹ *Ídem.*, p. 149.

Por consiguiente no se trata de eliminar las políticas sociales que buscan alejar de los factores criminológicos a quienes están en riesgo, se trata de complementar las políticas públicas existentes a fin de generar individuos consientes y capaces de vivir en sociedad, porque fueron objeto de un proceso de adaptación social cuyo contenido se advierte en la norma penal y no en principios axiológicos, sociales o morales que son creencias del comportamiento socialmente aceptable; más no la ley que deben observar para conducirse y determinarse, y no sumarse a la categoría de inadaptados o transgresores de la misma.

Paralelamente a los problemas de seguridad originados por la injusta distribución de la riqueza, han de tomarse en consideración ciertas anomalías estructurales cuya influencia sobre la criminalidad no es menos acentuada. Tal viene a ser, entre muchos otros factores, la incongruencia del sistema educativo frente a las necesidades más apremiantes de la sociedad, soslayando que el desempeño eficaz de cualquier oficio presupone una adecuada preparación, así como la conveniencia de encauzar los estudios escolares hacia las oportunidades reales de trabajo.⁵⁸²

Aunado a lo anterior el resquebrajamiento de la unidad familiar, ya sea por la separación física de sus integrantes o debido a una creciente incomprensión entre los mismos incide en el incremento de la criminalidad por que el núcleo familiar ya no existe o se encuentra deformado.⁵⁸³

En dicho sentido necesitamos un medio para neuroprogramar o neuroeducar seres humanos más consientes y sabedores de sus derechos, pero también de sus obligaciones, no bajo el temor a las consecuencias jurídicas negativas de sus actos u omisiones, sino bajo la conformación de un carácter o personalidad con buenos hábitos, costumbres y actitudes congruentes con la norma penal para vivir y desarrollarse plenamente en sociedad.

La Política “es la ciencia cuyo objeto de estudio es el gobierno mediante el análisis que abarca el origen y tipología de los sistemas políticos, sus estructuras,

⁵⁸² *Ídem.*, p. 22.

⁵⁸³ *Cfr. Ídem.*, pp. 22 y 23.

funciones e instituciones, las formas en que los gobiernos identifican y resuelven los problemas y las interacciones entre grupos e individuos en el establecimiento, mantenimiento y cambio de los gobiernos”.⁵⁸⁴

La política criminal integral, de manera indirecta o directa procura que el delincuente no pueda delinquir, pero fundamentalmente procura que el niño o joven, en especial el marginal, aquel abandonado por su familia, por el Estado y por la sociedad, no se convierta en delincuente; que otros no se hagan adictos a las drogas o al alcohol; que se reduzca la proliferación y circulación de armas de fuego; que se refuercen los sistemas educativos y recreativos para la niñez y la juventud, con énfasis a la formación en valores; que brinde apoyo a la familia de bajos recursos; que se organicen los barrios y las comunidades participativamente, con sus líderes naturales y formales; que en cada zona -comunidad o municipio- se creen espacios de prevención y que se involucren todos el espacio urbano que muchas veces “desertizado” por haber sido abandonado por los vecinos y cedido a los delincuentes, quienes rápidamente se adueñan de él.⁵⁸⁵

Vista de esta manera la política criminal parece ser el remedio que atenuará o aliviará una enfermedad llamada criminalidad; pero ésta debe ir acompañada, para maximizar sus efectos, de tratamientos preventivos o vacunas que no permitan que otros individuos y de manera general en toda la población se vea tentado a adoptar conductas antisociales o criminales, generando una barrera psicológica protectora e inhibitoria de posibles contagios, fortaleciendo las defensas de los individuos pero desde una edad donde el carácter y la personalidad respondan de manera eficaz y eficiente a dicho tratamiento.

La función disuasora de la norma penal es eminentemente represiva, la que, sin embargo, no siempre cumple en forma eficaz, quedando muchos delincuentes sin la debida sanción penal. Fuerte pero no menos cierta es la siguiente expresión del maestro Quiroz Cuarón: “La impunidad del crimen es problema de nivel moral, pero

⁵⁸⁴ Microsoft Encarta, “*Ciencia Política o Politología*”, citada por Hikal, Wael, en: *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* Op Cit., p.76.

⁵⁸⁵ Aparicio, Julio Enrique... Op Cit., p. 203.

también de nivel económico y de capacidad de la policía; donde no hay policía, habrá impunidad; donde no se paga a los funcionarios en forma adecuada, habrá corrupción; donde hay corrupción, habrá inmoralidad; la sociedad misma crea sus criminales. Sociedad y delincuentes se corresponden.⁵⁸⁶

Pero si más allá de la represión se busca la adaptación progresiva y sistemática de los individuos desde la edad temprana, problemas como la impunidad, la inseguridad y la corrupción, se irán atenuando por los buenos hábitos, costumbres y actitudes que han sido conformados en el carácter y personalidad de los individuos, y pasaran a ser recuerdos de un mal sueño que vivimos y padecemos en un momento de nuestra historia.

La Criminología Educativa se refiere a los procesos relacionados con la educación que tendrán influencia en las conductas antisociales, ya sea para evitarlas y/o controlarlas. Esta criminología tiene como objetivo la prevención de la criminalidad o antisocialidad, ya que es en la escuela en donde se pueden detectar las conductas antisociales y darles pronta solución, para con esto evitar que el sujeto se convierta en un antisocial en vez de alguien productivo para la sociedad.⁵⁸⁷

Para mayor claridad, no se trata aquí de que la política criminal gobierne, por ejemplo, el sistema educativo, que ya tiene sus propios organismos de conducción, lo que debe procurarse es señalarle y aportarle la incidencia y la significación que tiene la deserción escolar en la concreción de un futuro delito, demostrar que más del 80% de los condenados de todo el país no tienen cumplido el ciclo primario o ellos afirman que llegaron tan solo a ese nivel, pareciera de importancia también para el diagnóstico educativo. Promover la reducción de la deserción escolar debería ser un objetivo común y en el análisis de sus graves consecuencias incorporamos otro factor particularmente negativo: el delito.⁵⁸⁸

⁵⁸⁶ Moreno González, L. Rafael. *Notas de un criminalista...* *Op Cit.*, p. 155.

⁵⁸⁷ Hikal, Wael, *Libro Negro de la Enseñanza de la Criminología en México*, 2ª edición, Editorial Flores, México, 2017, p.241.

⁵⁸⁸ Aparicio, Julio Enrique... *Op Cit.*, p. 203.

Sánchez Galindo dice que “debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan las prisiones –por humanas o científicas que sean- objetos del pasado.⁵⁸⁹ Si adaptamos de manera sistemática, paulatina y eficaz a los niños y adolescentes, no habrá necesidad de castigarlos cuando fueren adultos, ello de manera paulatina y progresiva permitirá descongestionar las cárceles y centros de reclusión.

En uno de los intentos de la explicación sociológica del delito y con respecto a las teorías del comportamiento desviado, la escuela de Chicago, de donde emergió la teoría de Sutherland de los contactos diferenciales o de la asociación diferencial, que fue continuada por su discípulo y colaborador Cressey. La hipótesis fundamental dentro del intento de explicar el comportamiento criminal es que el comportamiento desviado, como el comportamiento conformista, es aprendido. Con ello se establece implícitamente un frente contra anteriores suposiciones en la literatura criminológica: en primer lugar, son excluidos los intentos biológicos de explicación cuando se afirma que el comportamiento criminal es un comportamiento aprendido. En segundo lugar, con esta formulación se intenta quitarle al comportamiento desviado el estigma de representar otra cualidad, inferior.⁵⁹⁰

Tanto el comportamiento desviado como el conformista son aprendidos en el curso del mismo proceso. Es decir, como interacción con otras personas en una relación de comunicación. El comportamiento criminal es aprendido principalmente en grupos personales íntimos, con lo cual el aprendizaje se refiere tanto a modos de comportamiento como a la “orientación específica de motivos, impulsos, racionalizaciones y actitudes”.⁵⁹¹

⁵⁸⁹ Sánchez Galindo, Antonio. *El perfil del delincuente en el Estado de México*. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. N° 17, México, 1975, p. 18, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, en: *Criminología... Op Cit.*, p.132.

⁵⁹⁰ Cfr., Lamnek, Siegfried. *Teorías de la Criminalidad: una confrontación crítica*, traducción Irene del Carril Editorial Siglo XXI, México, 2013, pp. 28 y 29.

⁵⁹¹ *Ídem.*, p. 29.

Con su tesis Sutherland describió en realidad una teoría general de aprendizaje de comportamiento, que fue identificada como una teoría de comportamiento desviado sólo por el adjetivo de criminal o desviada. La expresión del contenido del comportamiento es lo que recién decide si se trata de un comportamiento criminal o no.⁵⁹²

Este enfoque ambivalente es continuado con la hipótesis de que la orientación específica de motivos e impulsos es aprendida por la definición positiva o negativa de las leyes. En las explicaciones de esta tesis Sutherland dice que las definiciones pueden llegar a ser relevantes para el comportamiento: “en algunas sociedades un individuo sólo vive con personas que consideran a las leyes como reglas que hay que observar. En cambio, en otras convive con personas cuyo comportamiento fomenta la violación de las leyes.” De este modo queda expresada una segunda hipótesis fundamental, a saber: que dentro de un sistema social hay modos de comportamiento tanto desviados como conformistas, que esto se manifiestan en posiciones diferentes, y que prácticamente no hay ningún grupo social con un comportamiento exclusivamente desviado o conformista.⁵⁹³

Puesto que toda persona se adecua más o menos a la cultura que la circunda, el medio sociocultural desempeña un importante papel como factor. Se puede suponer que no hay un medio social totalmente homogéneo, por esta razón existe para cualquiera, dentro de cierta variabilidad, la posibilidad de contactos con modelos de comportamientos criminales o no criminales. Sin duda, las probabilidades están desigualmente distribuidas. El hombre se halla, de acuerdo con sus contactos con modelos de comportamiento, que valoran diferencialmente las violaciones de la ley, en un campo de fuerzas bipolar. Puesto que toda persona debe integrar, hasta un cierto grado, los modelos diferenciales de comportamiento para tener una autocomposición (identidad), más o menos homogénea, preferirá más un modelo de comportamiento que otro. Así se llega al aislamiento del modelo de comportamiento para criminales.

⁵⁹² *Ibidem.*

⁵⁹³ *Ibidem.*

Esta selección es comentada en otra tesis: “los contactos diferenciales varían según la frecuencia, la duración, la prioridad y la intensidad.”⁵⁹⁴

Pero si los contactos en lugar de ser diferenciales, fueran homogéneos para toda la sociedad, y es específico para aquella que es susceptible de adaptar y formar, el proceso de aprendizaje se debería inclinar hacia la adopción de comportamientos socialmente aceptados, identificados a partir del contenido estricto de la norma, no buscando el conformismo, sino la generación de una personalidad o carácter que provocara una actitud de respeto, aceptación y fidelidad hacia la norma jurídico-penal por la utilidad práctica para vivir y desarrollarse plenamente en sociedad contribuyendo a los fines de la colectividad.

César Beccaria dejó escrito en su inmortal obra “De los delitos y de las penas” (1764) que “es mejor prevenir los delitos que castigarlos.”⁵⁹⁵ Beccaria señalaba que: “el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtienen sólo una disminuida y momentánea obediencia”.⁵⁹⁶

5.1.2 Comprobación.

La Hipótesis del presente trabajo “La poca eficacia de las políticas públicas en materia de seguridad pública para prevenir el delito y disminuir los índices de criminalidad requiere de la creación e implementación de un mecanismo formal de adaptación a través del sistema educativo mexicano para restablecer el tejido social”, es verdadera como lo demuestro a través de las siguientes afirmaciones, razonamientos y argumentos:

⁵⁹⁴ *Ídem*, pp. 29 y 30.

⁵⁹⁵ Moreno González, L. Rafael. *Notas de un criminalista... Op Cit.*, p. 153.

⁵⁹⁶ Beccaria, Cesar, *Tratados de los delitos y de las penas*, 16ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 129, citado por Hikal, Wael, en: *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología... Op Cit.*, p.117.

a) La poca eficacia de las políticas públicas en materia de seguridad pública para prevenir el delito y disminuir los índices de criminalidad”, es indiscutible por los siguientes razonamientos y argumentos:

I. En el nuestro México no han arrojado resultados significativos ni palpables, y se puede observar a partir del índice de delitos ocurridos según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) donde la criminalidad o el índice de delitos ocurridos, cada vez más, va en aumento, que si bien hay una disminución de poco más de 4 millones del año 2018 al año 2020 debemos considerar la situación de confinamiento que produjo la pandemia ocasionada por el COVID-19. Prácticamente en poco más de una década (once años) ocurrieron 325,228,293 de delitos en nuestro país.

II. La política criminal aplicada en el Estado Mexicano, ha tenido un fin retribucionista que posteriormente adquiere un carácter de defensa social ante el delincuente; y que termina considerando a la pena bajo un sentido prevencionista ya que no sólo buscaba reprimir el delito, pues se han implementado medidas educativas u ocupacionales, para corregir la voluntad desviada del que delinque. Por tanto, las medidas represivas como las educativas han constituido la esencia de la pena, buscando la readaptación social del delincuente, que en muy pocos casos funciona o consigue su objetivo ya que, no se han mostrado como medios eficaces para reducir la delincuencia; porque en si son medios de represión y amenaza del Estado para que el delincuente no lo vuelva a delinquir mediante el castigo y la pérdida de derechos, o para contener o reducir el comportamiento de la sociedad en general.

III. En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, siendo el encargado de ello el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública; se observan las bases de una política de contención o de control social, que tiene como fin reprimir al delito como fenómeno, a los

delincuentes y organizaciones criminales como sujetos, y a la tecnología y recursos económicos como medio; pero en sí constituye una represión a las conductas o fenómenos que dañan gravemente la convivencia sana y pacífica de los habitantes de nuestra nación, y si bien se implementan medidas de seguridad y la figura de la readaptación, no deja de ser medio y objeto para prevenir a través de la represión y control de la violencia con más violencia.

IV. La política Criminológica que propone los medios de prevención más adecuados para disminuir o reducir las conductas antisociales, pretende que el Derecho Penal sea visto como un mecanismo protector y tutor de los derechos de los ciudadanos, de sus bienes jurídicos fundamentales, de su propiedad, de su vida y de su seguridad. Se ve a la prevención desde su aspecto general positivo, ya que se busca crear fidelidad en los individuos, a fin de configurar su conducta a respetar lo que la norma dice y como medio de convicción utiliza a la pena, para mantener vigente la fidelidad. Pero La mayor parte de los individuos no conocen la norma, o lo que en ella se prohíbe; y en todo caso, ellos creen lo que la norma es, por sus propias valoraciones morales o por lo que ellos asumen como justicia, mas no por el contenido, finalidad o utilidad de esta, haciéndose casi imposible alcanzar el efecto disuasorio de la misma.

V. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, establece el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como para combatir las distintas causas y factores que la generan. El encargado de su aplicación es el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, aunque después de 9 años no se han obtenidos resultados muy significativos ya que como lo evidencia la ENVIPE la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2016 fue de 37,017, cifra estadísticamente superior a la estimada en 2015 que fue de 35,497; y estadísticamente menor a la registrada en 2014, cuando llegó a 41,655; pero si tomamos en cuenta lo vertido en la última encuesta del ENVIPE de 2021 donde la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2020 fue de 30,601 cifra estadísticamente menor a la estimada en 2019 que fue de 33,659 observamos una importante disminución, que contextualizada por el confinamiento determinado como

medida de prevención para evitar la propagación y el contagio del SAR-COV2 resulta ser solo aparente.

VII. Se han utilizado medios de prevención fácticos, que pretenden debilitar la conducta delictiva a través de mecanismos que impiden la propia posibilidad física y realización del hecho, y los denominados medios de prevención comunicativos que pretenden prevenir el delito mediante mecanismos motivacionales, esto es, influyendo sobre el proceso deliberativo que podría concluir en la decisión de ejecutar el hecho lesivo. Pero aquí la prevención se centra sobre un sujeto en específico, en aquel que forma parte de un grupo que está en riesgo de convertirse en delincuente o en aquel que esta vulnerable a ser víctima de ciertos delitos, donde la obediencia a la ley, la realización de la conducta correcta o que corresponde a los fines de la sociedad y establecida en las normas jurídicas, no se obtiene de manera espontánea. En el año 2020 el 28.4% de los hogares del país contó con al menos un integrante, víctima del delito; una cuestión realmente preocupante y es por ello por lo que es necesario actuar no solo con los ciudadanos que tenemos, sino con los que estamos empezando a formar.

VIII. Con el evidente incremento de la criminalidad, las medidas preventivas penales como no penales, o bien que las estrategias propuestas para combatirla como lo es la persecución del criminal, el aumento de las penas, el establecimiento de procesos acusatorios orales, el combate a la delincuencia, la readaptación social, los programas sociales y económicos, la descriminalización, etc., no se han mostrado como medios eficaces para reducir a la delincuencia; ya que en si son medios de represión y amenaza del Estado para que el delincuente no lo vuelva a hacer mediante el castigo y la pérdida de derechos, o para contener o reducir el comportamiento de la sociedad en general, pero donde el Derecho Penal debería ser la última ratio, al parecer se constituye como la única ratio, porque incluso las medidas que buscan contener o desalentar la comisión de conductas delictivas, no ofrecen los resultados esperados, a pesar de la millonaria inversión que hace el Estado para ello. Aquí en lo absurdo, y con el objetivo de disminuir de manera lógica los índices de criminalidad, y como parte de las intenciones partidistas se pretende descriminalizar algunos

comportamientos que si bien antes se consideraban como dañinos para la sociedad hoy se pueden considerar que pueden salir del catálogo penal para ser contemplados en otros rubros normativos; pero esto no ha resuelto el problema.

IX. Una política pública en materia de seguridad debe estar fundamentada en el cambio de las condiciones que originan un incremento en la delincuencia y no sólo actuar en respuesta a los incidentes ocurridos o intentando prevenirlos a través de la represión, persecución, castigo o eliminación. Pero no es nuestra intención de que se abandonen o dejen de implementar las políticas criminales o criminológicas ya existentes, se trata de complementar las que existen a fin de asegurar de que se está actuando de manera integral no solo para contener o controlar a la criminalidad sino atenuar o eliminar los factores que la generan. Reprimir el delito y evitar el delito, no deben ser tomados o vistos como contradictorios, sino complementarios; lo lógico es primero tratar de prevenir, pero como todo no se puede prevenir o a veces la prevención falla, debemos curar o aliviar para que de manera paulatina sanemos el tejido social. Eso sí, las dos cosas hay que hacerlas bien.

X. Se han implementado los tres niveles de prevención, pero seguimos teniendo casi los mismos resultados. Pero si invertimos más en la prevención de las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, bajo un programa de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva sumada a la orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito, constituirá una etiología suficiente e integral para atenuar o disminuir la criminalidad. Si bien existes tres formas de prevención, la primaria, secundaria y terciaria, cada una de ellas ha tenido su razón lógica, pero si a la prevención primaria se le complementara con una política pública en materia de seguridad que buscara incrementar la fidelidad hacia la norma, se tendrían mejores resultados por convicción y no por intimidación como en el caso de la prevención secundaria o de los escasos resultados de la prevención terciaria, ya que si el fin de la misma es la contención y la readaptación social, esta difícilmente se ha conseguido.

XI. Debemos apostar más en la prevención primaria inespecífica, enfocada a desarrollar prácticas positivas en los individuos que generen y fortalezcan la fidelidad

a la norma por parte de los habitantes de un Estado, y que con el tiempo ayudará a disminuir de manera considerable el índice delictivo o criminal. Aunado a lo anterior tendrían que utilizarse medidas de prevención proactivas, para disuadir o desmotivar a las personas a incurrir en actos u omisiones prohibidos o sancionados por las leyes penales; e indirecta con medidas indirectas a través de la escuela, la instrucción formal o el sistema educativo, para generar la tan necesaria y apremiante fidelidad hacia la norma penal, inculcando desde temprana edad el conocimiento de las mismas, su utilidad y la importancia de regir, a partir de ellas, nuestro actuar, para desarrollar de manera progresiva y sumativa buenos hábitos, costumbres y actitudes para vivir en sociedad.

XII. Es necesario invertir en la prevención primaria, inespecífica, proactiva y social, pero enfocada a la prevención general positiva ya que es necesario fortalecer la fidelidad a la norma penal, bajo la certidumbre de que existe un estado de derecho, no solo vigente, sino latente; con un sentido preventivo adaptatorio, donde se complete o se desarrolle como fin primordial la adaptación social, motivando al sujeto a respetar y a actuar conforme a las normas penales, desarrollando buenos hábitos desde las edades tempranas, continuándose en la niñez y la adolescencia y utilizando como medio el sistema educativo, al término de su formación en la educación medio superior y cuando cumple 18 años de edad, tendríamos ciudadanos plenos y consientes, de lo prohibido, de las consecuencias jurídicas de sus actos, con un mayor nivel de fidelidad tanto a la norma penal como a las instituciones.

XIII. Las políticas públicas en materia de seguridad pública para prevenir el delito y disminuir los índices de criminalidad no han ofrecido los resultados esperados, ya que las medidas preventivas penales como no penales, o bien que las estrategias propuestas para combatirla no han sido ni suficientes, ni adecuadas, siendo que la prevención especial y general de los delitos, que no dejan de ser represión, así como las acciones o programas que lo buscan desalentar ya sea impidiéndolo con medios tecnológicos de organización, coordinación, control y/o comunicación, o mediante acciones o programas que actúan sobre aquellos sujetos que por su condición pueden desarrollar un comportamiento delictivo; actúan cuando ya hay posibilidades de que

se cometa un delito o cuando se está cometiendo, o ya se cometió o posterior a ello: Aquí lo ideal es actuar mucho antes, en el proceso de formación para una verdadera adaptación social; como parte de una política pública en materia de seguridad que haga más integral la política criminal y criminológica en nuestro país, por esto es necesario complementarlas.

b) Al afirma que se “requiere crear e implementar un mecanismo formal de adaptación a través del sistema educativo mexicano para restablecer el tejido social”, es innegable por los siguientes razonamientos y argumentos:

I. Si la prevención social comienza cuando aún no hay delincuente ni delito, implementando un mecanismo anticipatorio para todos los niños y adolescentes o jóvenes, a fin de que a través de este se genere y fortalezca la fidelidad de la norma tomando como base el conocimiento de esta a través de la instrucción formal que determinaría, con el tiempo, un ciudadano motivado a conducir su actuar apegado a la ley penal. Enseñarle a la sociedad desde edades tempranas a no cometer delitos, es decir adaptarlo, no es algo a lo que se le haya apostado por los modelos de prevención del delito implementados y aplicados; ya que tanto el modelo sueco, el británico y el holandés apuestan a los medios tecnológicos a fin de contener la criminalidad, el francés a las políticas sociales y el noruego hacia el factor humano a la especialización de los cuerpos policíacos y de investigación para la persecución y control del delito. Y Por lo que respecta a América latina no hay un plan bien definido de prevención; la actividad en lo general es puramente represiva, ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, que se ataca el hecho delictuoso, no las causas que lo producen, o los factores lo favorecen.

II. La adaptación social del individuo se ha dejado como tarea a la familia, a la escuela e incluso de manera muy generalizada a la sociedad, pero no existe ni un proceso o mecanismo definido para ello, ya que la familia ni siquiera cuenta con el conocimiento de lo que debe hacer o no, lo prohibido y lo permitido; todo se reduce a connotaciones morales e incluso religiosas, o en lo que han escuchado o vivido de

manera directa o indirecta, no dejando de ser casuístico. Y por lo que respecta a la escuela la misma educación cívica y ética no deja de ser solo información sobre valores que por si no desarrolla las habilidades necesarias para conducirse en sociedad y mucho menos para regular el carácter bajo la conciencia de las consecuencias jurídicas y sociales de los actos humanos.

III. Los comportamientos delictivos que con antelación se veía que solo los adultos realizaban, hoy los menores de edad realizan ese tipo de comportamientos, sin remordimiento, temor, compasión; que incluso algunos los realizan por la emoción, la adrenalina, y no tanto por la necesidad, como era el caso de los delitos patrimoniales. Los castigos y la amenaza a ser objeto de los mismos, no son objeto de intimidación, al parecer no les son determinantes para realizar o no una conducta, ya que cuando se les aplica una sanción, esta parece ser como solo un renglón más en suma a su experiencia delictiva, que al paso del tiempo integrará un currículo atractivo para ser parte de las organizaciones criminales o para subir de nivel en las mismas, como en el caso de las Maras o en los Cáteles, donde crímenes aun cometidos en contra de sus familias, los hacen ir aumentando de nivel y posición en dichas organizaciones criminales.

IV. No solo debemos proteger, debemos entender, conocer y analizar para identificar y determinar cuáles son los factores que van originando, desencadenando y detonando las conductas antisociales en las niñas, niños y adolescentes, de lo contrario seguirá aumentando no solo la violencia entre los menores de edad, sino al cabo de tiempo el índice de criminalidad en general. Todo niño o joven que hoy realiza conductas antisociales o infracciones a las leyes penales, si no es intervenido adecuadamente sus conductas constituirán cuando sea mayor de edad, crímenes o delitos cada vez más violentos y dañinos en detrimento de nuestra tranquilidad. La conducta antisocial de los adolescentes, tiende a detonar por la carencia del manejo adecuado de las emociones, ya que por un lado la frustración, el fracaso, el enojo, la ira, la envidia, ansiedad, amargura, hostilidad, manipulación, furia, pesimismo, odio, inferioridad, intolerancia, depresión, desilusión, decepción, se pueden presentar en todas las edades, pero los cambios hormonales que padecen los seres humanos en la

adolescencia, sino se les ha educado para controlar sus estados de ánimo, se puede desencadenar con su comportamiento en una conducta que infrinja las normas penales.

V. La conducta disocial es algo grave, latente, preocupante y que seguramente desencadenara, si no se atiende, en lo que podemos llamar delincuente potencial; y no por que se estigmatice a los menores, ya que como lo refiere la teoría de la Neuroplasticidad, el individuo tiene la capacidad de cambiar su conducta adquiriendo nuevos hábitos; sino porque no se le somete a un tratamiento adecuado y de manera oportuna. Y si a lo anterior le añadimos la falta de cuidado y atención o indiferencia de los padres, para inculcarles la comprensión de no realizar un comportamiento por las consecuencias negativas que puede acarrear, ya sea para sí o para los demás, no podremos hablar de una socialización, y por lo tanto el niño o adolescente se perfilará al comportamiento antisocial.

VI. La influencia que pueden ejercer los demás sobre el individuo es latente, ya que, en la adolescencia, los sujetos, están en riesgo de adoptar ideologías, hábitos o costumbres dañinos no solo para la sociedad, sino para ellos mismos. Y si pasa mucho tiempo relacionándose con grupos de individuos disociales o inadaptados, los adolescentes aprenderán comportamientos antisociales, que en un próximo futuro desencadenara en la comisión de delitos. Según la Teoría de las subculturas, la conducta criminal se aprende y se transmite, por qué no generar una cultura de apego a la legalidad, de fidelidad a la norma, de respeto a los derechos y obligaciones determinados en la ley penal. Un niño o adolescente se transforma en delincuente o criminal por asociación de modos de conducta delincuente; por lógica podemos generar en los niños y adolescentes fidelidad hacia la norma penal, el respeto a sus preceptos y el apego a sus obligaciones y a no realizar sus prohibiciones, si lo realizamos desde la edad temprana, continuando por la adolescencia utilizando para ello la instrucción formal del sistema educativo vigente y con la participación de maestros, padres de familia, personal administrativo y directivo; se puede lograr, constituyendo en si un verdadero proceso sistemático, metodológico y pedagógico de adaptación social.

VII. La adaptación, como aptitud para vivir en un ambiente determinado, acomodándose a un medio humano concreto, con interacciones deseables con otros individuos, se logra tan sólo mediante un largo aprendizaje que, mediante la imitación y la inhibición voluntarias, más la habituación a ciertas formas de conducta. Para ello debemos invertir en los procesos de adquisición de hábitos y comportamientos congruentes con las normas jurídicas y en específico las penales, ya que, en la etapa de la infancia hasta llegar a la adultez, se puede crear un estado de fidelidad hacia las mismas y por consiguiente un individuo apto para vivir en sociedad, moldeando la mente y el carácter de los niños y adolescentes, creando hábitos en ellos apegados a norma penal.

VIII. Si en la niñez tenemos la oportunidad de ir moldeando la personalidad o el carácter del individuo para neuroprogramarlo o neuroeducarlo a vivir conforme a las normas jurídico-penales, fortaleciendo dicho proceso durante la adolescencia, y según los estudios aportados por la teoría de la neuroplasticidad, generaremos hábitos y costumbres tan fuertes o arraigadas que simplemente repelerán o no permitirán que se contamine o influencie por las tentaciones, estímulos o provocaciones de la criminalidad; pero debemos apostar más a la educación en cuanto a proceso de socialización, una educación socializante y adaptadora, que si bien deberá ser general, también deberá ser homeostática a la cultura, usos y costumbres en razón geográfica a los individuos a quienes va dirigida; aunado a ello deberá posibilitar la adaptación y socialización a diversas velocidades y estilos de aprendizaje de los individuos objetos de la misma; y se deberá formar a los instructores, facilitadores, docentes, profesores o maestros a adoptar un estilo o forma de ser que sea congruente con lo que se pretende desarrollar.

IX. La guía de las Naciones Unidas para la prevención del crimen del 2002 plantea que se debe reforzar el desarrollo de una cultura de colaboración en la que haya respeto a las leyes. Para ello es oportuno y necesario utilizar como medio al sistema educativo o de instrucción formal para que “la prevención del delito sea lograda a través de la participación ciudadana”, no solo por obligación, sino por fidelidad a la norma porque si bien los criminales son muchos, pero somos más los que aspiramos

a vivir en paz. Debemos implementar una política pública más allá de la pena para actuar antes de que se vulnere una norma penal y se violenten los derechos de algún o algunos ciudadanos, evitando con ello la victimización creando medios a fin de que la sociedad no se ponga en peligro de ser vulnerada en sus bienes jurídicos.

X. La ignorancia de la ley es un factor, que se le da poca importancia, desde un ámbito jurídico, ya que el desconocimiento de ésta no implica excepción alguna para estar obligado a su observación y cumplimiento. Pero la norma penal la conoce el individuo hasta que se ve inmerso en un asunto jurídico penal ya sea de manera directa o indirecta; realmente existen dos variantes: por un lado el presupuesto de que por el hecho de que la ley es publicada en un medio oficial la conocerá y cumplirá cabalmente toda persona; y por el otro, lo que el sujeto supone que regula, permite o prohíbe la norma jurídico penal, aunque realmente son valoraciones morales, religiosas o determinaciones culturales adquiridas por tradiciones o costumbres, pero no un conocimiento sustancial y real de la norma.

XI. La gestión del Riesgo implica identificar los factores de riesgo que, si no son tratados de manera inmediata, esto desencadenara que en un futuro no muy lejano la comisión de delitos; y si la sociedad es la encargada de formar y adaptar socialmente a los individuos, y es que de ella se aprende a comportarse con forme al derecho, es entonces que la criminalidad es producto de la sociedad misma, ya que existe algún tipo de falla en sus procesos de formación y socialización. Debemos actuar no solo antes del delito sino antes de que exista cualquier inclinación hacia un comportamiento antijurídico, informando sobre el contenido de las leyes penales, y formando a los niños y adolescentes como seres sociales fieles a respetar y a hacer cumplir la norma penal. Se debe enseñar a los niños y jóvenes a poder lidiar con el fracaso, ansiedad, depresión, violencia, etc., fortaleciendo su autoestima, empatía, perseverancia, manejo de conflictos, tolerancia a la frustración, manejo del estrés y comportamiento prosocial.

XII. Implementar las aportaciones de la Pedagogía criminológica implica actuar a través de las dos instituciones que le dan forma y medida al carácter del individuo, y en específico hablamos de la escuela y la familia, y aquí vuelve a surgir el

replanteamiento de “la noción de formación del sujeto como ser-social” porque la escuela o educación como medio e instrumento de instrucción formal debe, además de dotar de conocimientos y habilidades, tanto científicos, técnicos e históricos, conformar y especificar el carácter de los individuos, procurando incorporar actitudes y maneras de ser, apegadas a las normas tanto sociales como jurídicas, para contribuir de manera correcta y adecuada en la socialización de los niños y adolescentes, tanto en el nivel filosófico o axiológico, psicológico, normativo y social. Si incorporamos el conocimiento de las normas jurídico-penales de manera paulatina y progresiva, no con el ánimo de intimidar, sino de motivar a los niños y jóvenes a respetar el orden jurídico, a conducir su comportamiento a partir de él y a valorar la importancia de la existencia del mismo, concientizándolo de las consecuencias positivas de hacerlo, podríamos generar en él hábitos con fuerza tal, que al momento de encontrarse en una situación dilemática, conduciría su actuar fielmente hacia la norma, no solo porque la conoce, sino porque su carácter esta ya especificado y este no le permite obrar de otra manera.

XIII. Al niño y adolescente se le puede intimidar con la amenaza del castigo, con el ejemplo del castigo o con el castigo mismo; pero esto solo será momentáneo o pasajero, ya que dejará de ser significativo y provocará en el sujeto resentimiento, rebeldía y venganza. Pero si utilizamos a la educación, como un proceso de socialización escolar o neuroeducación, que implica no solo la formación en el desarrollo de conocimientos y habilidades con respecto a una disciplina, ciencia o técnica; sino la enseñanza y aprendizaje de las normas de convivencia social, el comportamiento socialmente aceptable, el conocimiento y apego a las normas jurídico-penales; contribuiríamos al desarrollo de la fidelidad a la ley penal y a las instituciones que de ella devengan.

XIV. La educación no debe ser intimidatoria, ya que debe utilizar la concientización para generar hábitos y costumbres socialmente aceptables y apegados a la norma penal, a fin de no generar su aborrecimiento, con castigos o maltratos que atenten contra el sano desarrollo bio-psico-social de los niños y adolescentes. El educador debe ser congruente en su actuar con lo determinado por las normas jurídicas, sin denigrar al alumno, sin violentarlo, dándole un trato digno y

justo, ejerciendo un liderazgo pedagógico, que los inspire y motive a cumplir con las leyes penales, no realizando actos u omisiones que estén prohibidos; Debe utilizar la didáctica y las corrientes pedagógicas, para generar aprendizajes significativos para la vida, con conocimientos, habilidades y actitudes que difícilmente serán tentados o influenciados por la delincuencia o criminalidad que los rodea o la oportunidad; y no porque no quiera, sino porque simplemente no puede, ya que en su psique están tan arraigados, que son sus rectores para actuar.

XV. Para restablecer el tejido social, debemos generar fidelidad hacia la norma jurídico-penal pero desde la niñez y durante la adolescencia, pero no con las simples invitaciones que se realizan por las instituciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales que no repercuten ni en la psique, ni en la conciencia ni en el carácter o comportamiento de los individuos; sino mediante un proceso formal y formalizado a través de la educación tanto como proceso como instrumento donde el sistema educativo nacional quien tienen la posibilidad de impactar en todos los sujetos mucho antes de que se empiece a definir su personalidad, no por miedo ni por sujeción, sino por la funcionalidad y utilidad de las normas jurídico-penales para vivir en paz en sociedad.

XVI. Dar a conocer la norma penal, su finalidad y utilidad, así como las consecuencias jurídicas y sociales de las conductas antijurídicas tipificadas como delitos debe ser parte central en el proceso de Adaptación Social que de manera paulatina y sistemática nos ayude a conformar seres humanos neuro-programados o neuro-educados a no realizar comportamientos antijurídicos o antisociales, ya que para que el sujeto o individuo considere a una norma como razón para actuar, haciendo lo que permite y evitando lo que prohíbe, sí y solo sí, éste la considera al realizar su deliberación para realizar o no un determinado comportamiento. Pero si el sujeto no la conoce, no la puede considerar para su actuar, ya que únicamente infiere, a partir de creencias o convencionalismos, el contenido de esta, ya sea por lo que ha escuchado, le han hecho creer sobre lo que está prohibido o permitido.

XVII. A través de la instrucción formal dentro del sistema Educativo Mexicano podemos desarrollar hábitos, costumbres y actitudes congruentes con la norma penal,

y si nuestro texto constitucional establece la finalidad de la educación y que es desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, inculcar en él el amor a la patria, acrecentar la cultura, contribuir a la mejora de la convivencia, reproducir ideales de fraternidad e igualdad de todos, luchar contra la ignorancia y los prejuicios; a esto se le llama adaptación. Pero debemos incidir, que más que instancia de control social debe ser un medio de adaptación para la prevención de conductas criminales.

XVIII. Si el aprendizaje es un fenómeno que aparece en la adopción de hábitos o costumbres delictivas en las organizaciones criminales o ambientes sociales o familiares delictivos; por consiguiente, el aprendizaje de hábitos y costumbres apegados a la norma jurídico-penal, también se puede generar a través del sistema educativo, durante el periodo de formación obligatoria, para generar fidelidad a la ley penal. Si tenemos un sistema educativo, operante, estructurado, y que impacta a todo el territorio nacional, debemos de utilizarlo como medio e instrumento no solo para instruir en ciencias, arte o tecnología; sino en desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes tendientes a generar y fortalecer la fidelidad hacia la norma jurídico-penal.

XIX. Necesitamos Invertir en la educación como una herramienta para integrar una política pública como parte de una de la estrategia de prevención social del delito, ello conllevara a utilizar al sistema educativo para complementar todas las políticas criminales y criminológicas existentes para prevenir el delito, pero de una manera temprana, focalizada y prolongada. “La educación como factor disuasorio en la conducta delictiva en menores”, es un instrumento significativo en la prevención del delito que debemos implementar para complementar todas las políticas que buscan atenuar el índice de la criminalidad, restableciéndose con ello el tejido social con una fidelidad hacia la norma jurídico-penal generada de manera paulatina y progresiva desde la niñez y durante la adolescencia, para que cuando se adquiera la mayoría de edad se ejerza una ciudadanía responsable en el Estado Mexicano.

5.2 Propuesta.

Bases para crear un mecanismo de prevención del delito que pueda constituir una política pública en materia de seguridad, que nos permita adaptar socialmente al individuo conformando de manera paulatina y sistemática desde la niñez hasta la adolescencia seres humanos neuro-programados o neuro-educados a no realizar comportamientos antijurídicos o antisociales, mediante la instrucción formal, dentro del sistema educativo mexicano, a través de un proceso formativo que dé a conocer la norma penal, su finalidad y utilidad, así como las consecuencias jurídicas y sociales de las conductas antijurídicas tipificadas como delitos, que nos ayude a generar hábitos, costumbre y actitudes de fidelidad hacia la norma jurídico penal para disminuir o atenuar la criminalidad.

5.2.1 Dar a conocer la norma jurídico-penal al individuo.

¿Puede una norma jurídica ser una razón para la acción? Para dar respuesta a esta pregunta el Dr. Rolando Tamayo y Salmorán señala:⁵⁹⁷

Las normas, pueden ser consideradas por un sujeto como razones para su acción, solo sí el sujeto convierte a una norma en una razón, y la toma en consideración para su acción (u omisión).

Esto es, sí el sujeto convierte una norma en una razón, si entra en la deliberación del sujeto para hacer u omitir. Ahora bien, si el sujeto actúa sobre la base de una norma, entonces la norma es una razón que "vence" a otras razones.

Si el sujeto sigue la norma, esto sólo significa que esta norma, habiendo sido "convertida" por el sujeto en una razón para su acción es, además de norma, una razón victoriosa, una razón que supera otras razones del sujeto.

Por el contrario, si el sujeto no actúa sobre la base de la norma que ha "convertido" en razón para su acción, esto simplemente significa que la norma ha sido

⁵⁹⁷ Cfr., Tamayo y Salmorán, Rolando. *Razonamiento y argumentación jurídica: el paradigma de la racionalidad y la Ciencia del Derecho*, 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 203 a 209.

superada por otras razones de "más peso" que el sujeto tenía (por ejemplo: una objeción de conciencia, una ideología particular que lo conduce a una desobediencia civil o, incluso, una razón tribal).

Las normas pueden ser "convertida" en razones (como cualquier cosa) si satisfacen la regla de reconocimiento de razones, esto es, si son "convertida" en razones por el sujeto. Esta es la única forma en que las normas entran dentro de "el balance de razones de la gente".

Las razones pueden ocupar dos diferentes niveles: pueden ser razones ordinarias o bien, razones de segundo orden. Las razones ordinarias (o de primer orden) son razones para la acción o para abstenerse de la acción. Por el contrario, las razones de segundo orden no son razones para la acción inmediata, sino para seleccionar o excluir razones para la acción.

Joseph Raz explica en varios ejemplos la forma en que funcionan las razones de segundo orden. Tal es el caso de las instrucciones del padre. Un padre le dice a su hijo: "obedece a tu madre". Esta instrucción es una razón para actuar por una razón: una razón para actuar sobre la base de las instrucciones de su madre, las cuales, son también, razones. Supongamos ahora que el padre más bien dice a su hijo: "no obedezcas a tu madre". En este caso, el hijo tiene una razón para no actuar por una razón. A estas, Joseph Raz las llama razones de segundo orden negativas: "razones excluyentes".

La distinción entre razones ordinarias y razones de segundo orden es muy importante, particularmente cuando decidimos "convertir" normas jurídicas en razones y decidimos "seguirla". Aunado a lo anterior existen a la vez razones excluyentes. La razón excluyente requiere que el agente ignore o pase por alto alguna clase o clases de razones. Los autores piensan que este sea el rasgo característico de las normas. El carácter de excluyente tiene que ser reconocido por el sujeto. Éste es un rasgo muy importante que los autores descuidan. Sin duda, Juan puede "convertir" en razón para su acción cualquier dicho de su padre. Pero si "convierto" normas en razones, estas no necesariamente se conviertan en normas de segundo orden excluyentes.

Sin duda, puedo "convertir" normas (instrucciones, directivas, reglas) en razones excluyentes. Pero, lo puedo hacer siempre que satisfagan, primeramente, la regla del reconocimiento razones y, además, tengo que "convertirlas" en razones excluyentes, esto es, tengo que aceptarlas como razones de segundo orden que requieren que ignore todas las razones que estas razones excluyen. Tenemos que tener muy claro que esto sucede en razón de que yo lo hago (yo lo decido), esto es, por el hecho de que yo adopto a la norma como un tipo particular de razón, y no por el hecho de ser razón de segundo grado y pudiera ser una cualidad intrínseca de las normas (Instrucción, regla, directivas).

A partir de lo anterior, inferimos que para que el sujeto o individuo considere a una norma como razón para actuar, haciendo lo que permite y evitando lo que prohíbe, sí y solo sí, este la considera al realizar su deliberación para realizar o no un determinado comportamiento. Pero si el sujeto no la conoce, no la puede considerar para su actuar, ya que únicamente infiere, a partir de creencias o convencionalismos, el contenido de la misma ya sea por lo que ha escuchado, le han hecho creer sobre lo que está prohibido o permitido.

Ahora bien, en el Derecho Penal y Procesal Penal aplica de manera irrefutable la máxima *ignorantia legis non excusat* (la ignorancia de la ley no excusa), y *nemini licet ignorare ius* (a nadie es lícito ignorar el derecho)⁵⁹⁸ y no es un argumento válido para invocar una excepción a la norma y por consiguiente a la aplicación de una sanción; pero en la política criminológica y en el ámbito de la prevención general del delito, sí debe ser un ámbito de interés a tomar en consideración inconmensurablemente a fin de posibilitar que el sujeto conozca y comprenda tanto la norma como la finalidad de la misma a fin de dar la oportunidad de que el sujeto la considere como una razón para su acción, tomándola para realizar su deliberación y pueda seguir a la norma, convirtiéndola en una razón para su acción.

⁵⁹⁸ De Pina, Rafael, y De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 18ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 518.

Ahora bien, el Dr. Rolando Tamayo y Salmarán afirma: tenemos razones para actuar. Algunas de esas razones son normas. Y lo explica de la siguiente manera:⁵⁹⁹

La moral, al igual que el derecho, se presenta, en forma de performativos (directivo) que denominamos "norma" o "reglas". Moral y Derecho son dos diferentes respuestas a la pregunta "¿qué hacer?" Estas normas (reglas o instrucciones) son razones para la acción, razones hechas para resolver predicamentos prácticos.

La distinción entre razones para la acción y razones para creer puede ser suficiente para distinguir a las normas de otras razones.

En principio, las razones son siempre prima facie: pueden ser vencidas o superadas por otras razones. Sólo las razones prima facie compiten. Las razones que compiten son razones con mensurables. Las normas morales son razones prima facie y ordinarias y compiten sólo con razones (competitivas) ordinarias. Las razones ordinarias son razones para la acción o contra de la acción.

Las razones jurídicas son razones, pero son inconmensurables con las razones morales. Las razones jurídicas no son razones ordinarias; son razones de segundo orden y sólo compiten con razones jurídicas. Las razones de segundo orden son razones que señalan las razones por las que se debe actuar o no actuar (seleccionan o excluyen razones). Las razones jurídicas ciertamente son razones para la acción, pero excluyen a las demás razones (no jurídicas).

La decisión de un juez no es una razón más para que el afectado considere que hacer (sumando a su consideración la decisión del juez). No, para él, para el juez, y para cualquier espectador la decisión del juez se entiende: "haz lo que te digo, con independencia de cualquier razón en contra que pudieras tener".

No nos podemos detener en este problema, pero es muy claro observar que la decisión de un juez, que ordena que cierto individuo realice cierta conducta, no es una razón más que entra al debate de razones. El destinatario de esta decisión (una sentencia condenatoria) ciertamente no entiende que esta decisión sea una razón

⁵⁹⁹ Tamayo y Salmarán, Rolando. *Introducción analítica al estudio del Derecho*, Editorial THEMIS, México, 2008, pp. 391 a 393.

más, otra más, que vaya a introducir en el debate de razones. El destinatario no dirá gracias señor juez, tomaré muy en cuenta lo que me ha dicho y lo ponderare cuidadosamente. Sin duda el juez, el destinatario ni los espectadores entienden eso. Todo mundo entiende que esta razón no es para ser ponderada. Esta razón establece "paga con independencia de cualquier razón que tuvieras en contra" (si la tienes es inoponibles, inconmensurable: no vale).

Son razones que, en un principio, una vez establecidas, cancelan la razones por las cuales fueron creadas, una vez establecidas por la instancia reconocida (la autoridad) se independizan de aquellas. Son razones ejecutivas, no entran al debate. Existe una instancia social ("el legislador") que decide si las razones ordinarias se reemplazan por una norma válida.

Las respuestas a cualquier predicamento son razones para actuar o para dejar de actuar, esto es, son razones para la acción o para la omisión. Cada respuesta a este predicamento es una razón más que se suma al debate de razones, las razones que inclinen la balanza serán la razones que determine el curso de la acción.

Las normas jurídicas se distinguen de otras razones. Lo que distingue una norma jurídica (válida) de otras razones, es por un lado, la instancia (o institución) que la emite y su especial status perentorio. Uno se siente tentado a decir que las normas se agotan en su validez. Este carácter institucional y perentorio, con frecuencia, que va decir que cuando un individuo la sigue u obedece, éste renuncia a su propio juicio vis á vis de la instancia que las emite, es decir, que al aceptar las normas niega su autonomía moral. Algunos ven en estos supuestos la prueba de que la situación es moralmente errónea o inconsciente con el status de un individuo como agente moral. (Sin embargo, sostengo la tesis de que el sometimiento a normas válidas no sólo puede ser correcto, sino un acto absolutamente racional). Sólo me interesan las razones que valen. Siguiendo a Hart las llamaré "directiva o norma jurídica válida".

Si un individuo realiza lo prohibido en la norma penal, se le considera como un inadapado social, pero realmente se le adapta ya sea a través de la familia y la escuela, a partir de una educación moral, determinada por lo bueno o malo, lo correcto

o incorrecto, pero no lo jurídico o antijurídico. No hay realmente un contenido puramente jurídico penal en dicho proceso de adaptación, donde debiera ser el material u objeto elemental para adaptar socialmente a los individuos; se le adapta a través de razones para creer, convencionalismos con un contenido preponderantemente moral o social más no jurídico-penal.

Michael Foucault, en su conferencia la sociedad disciplinaria y la exclusión señala que en una reelaboración teórica de la ley penal que puede encontrarse en Beccaria, Bentham, Brissot y los legisladores a quienes se debe la redacción del primero y segundo código penal francés de la época revolucionaria, se pueden destacar los siguientes principios fundamentales del sistema teórico de la ley penal:⁶⁰⁰

En el sentido penal del término, o más técnicamente la infracción, no ha de tener en adelante relación alguna con la falta moral o religiosa. La falta es una infracción a la ley natural, a la ley religiosa, a la ley moral; por el contrario, el crimen o la infracción penal es la ruptura contra la ley, ley civil explícitamente establecida en el seno de una sociedad por el lado legislativo del poder político. Para que haya infracciones es preciso que haya también un poder político, una ley, y que esa ley haya sido efectivamente formulada. Antes de la existencia la ley no puede haber infracción.

Un segundo principio es que estas leyes positivas formuladas por el poder político de una sociedad, para ser consideradas buenas, no deben retranscribir en términos positivos los contenidos de una ley natural, la ley religiosa o la ley moral. Una ley penal debe simplemente representar lo que es útil para la sociedad, definir como reprimible lo que es nocivo, determinando así negativamente lo que es útil.

El tercer principio se deduce naturalmente de los dos primeros: una definición clara y simple de crimen. El crimen no es algo emparentado con el pecado y la falta, es algo que damnifica a la sociedad, es un daño social, y una perturbación, una incomodidad para el conjunto de la sociedad.

⁶⁰⁰ Foucault, Michael. *La verdad y las formas jurídicas*, traducción: Enrique Lynch, Editorial Gedisa, Argentina, 2007, pp. 96 y 97.

¿Cómo en el proceso de adaptación social, se adapta al individuo, careciendo del contenido de la norma penal?, tal parece que se ha incurrido en dar por obvio el conocimiento del contenido de la ley penal a través de la enseñanza de aspectos axiológicos, morales, cívicos, éticos y sociales (en algún tiempo religiosos), pero no jurídico-penales; que debería ser el principal objeto.

En ciertas sociedades salvajes el crimen venía a coincidir con el pecado. Esta primitiva y precientífica identificación va superándose con lentitud, como aparece en algunos libros del antiguo testamento. Pero, aún en la actualidad pervive en algunas legislaciones de sociedades Teocráticas y/o de religión fundamentalista. Algunos códigos penales del siglo XX continúan tipificando de herejía y la blasfemia como delitos.⁶⁰¹

Muchas religiones, también las cristianas, desdibujan la noción de delito, en supuestos notables, desde diversos ángulos. Todavía en los siglos XVII y XVIII permanece la no-santa alianza entre sacerdotes, médicos y juristas, que llevó a la hoguera a tantas víctimas inocentes condenadas por el delito de brujería.⁶⁰²

Otro factor que debe ser considerado, al realizar un proceso de adaptación social, es la necesidad de educar al individuo sobre el contenido de la ley penal para que lo considere como razón para su actuar, con la finalidad de generar fidelidad hacia la ley penal, por los fines que persigue y que es salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y demás derechos del individuo, así como la convivencia y paz social. Pero se le ha apostado mucho, en la prevención general y especial del delito al efecto intimidante de las sanciones penales y realmente no existe ninguna prueba científica del efecto intimidante de la pena, lo acotado se debe a consideraciones filosóficas, morales o de sentido común.

La creencia en el efecto intimidante de las sanciones penales es tan antigua como el Derecho Penal. Dicha creencia ha dominado de tal manera la acción de los hombres dedicados a la política, de los legisladores, de los jueces, de los

⁶⁰¹ Beristáin, Antonio. *De Dios legislador en el Derecho Penal, la criminología y la victimología*, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 70.

⁶⁰² *Ibidem*.

administradores de justicia, que la intimidación ha sido considerada “el postulado primero y esencial” de la mayoría de los sistemas penales actualmente existentes.⁶⁰³

Autores como Feuerbach, Bentham, Romagnosi, Beccaria, Carrara, Von Liszt, etc.; han hecho de este objetivo la base de sus teorías, las cuales a su vez han motivado apasionados debates. Sin embargo, no existe ninguna prueba científica del efecto intimidante de la pena.⁶⁰⁴

Hasta una época bastante reciente, las discusiones sobre el castigo en general y la intimidación en particular han tenido un carácter no científico. Se ha llegado a alcanzar en las mismas, gracias a un habilísimo manejo del método deductivo, un elevado nivel dialéctico e intelectual, siendo las bases para la discusión puras consideraciones filosóficas, morales o de sentido común. Su contenido factual es, en cambio, escasísimo y sumamente criticable.⁶⁰⁵

Solamente a partir de la última guerra mundial ciertas investigaciones empíricas sobre este tema han comenzado a ser efectuadas, particularmente en Inglaterra y Estados Unidos, permitiendo así un incremento considerable del conocimiento de este problema. Numerosas experiencias psicológicas referentes a la reacción de los animales frente castigo o a la amenaza de un castigo constituyeron el punto de partida de estas primeras investigaciones.⁶⁰⁶

Hasta la fecha y pese a los considerables progresos realizados, nuestros conocimientos sobre los efectos intimidantes de la pena son todavía limitados y rudimentarios. Como dijo un famoso criminólogo americano, estamos aún en la fase en que “empezamos a darnos cuenta de nuestra ignorancia”.⁶⁰⁷

El postulado fundamental de los partidarios de la intimidación es el siguiente: la amenaza de un castigo es un medio eficaz para intimidar a posibles infractores o para evitar que los que ya cometieron un delito vuelvan a hacerlo, pero ello en sí, no a

⁶⁰³ Rico, José M... *Op Cit.*, p. 12.

⁶⁰⁴ *Ibidem.*

⁶⁰⁵ *Ibidem.*

⁶⁰⁶ *Ibidem.*

⁶⁰⁷ *Ibidem.*

denotado los resultados esperados, porque a pesar de que se han utilizado a lo largo de la historia penas como la tortura o castigo mediante diversos medios e instrumentos tan dolorosos como denigrantes, o la pena de muerte a través de medios y métodos inhumanos; los delitos no cesan y no existe una disminución significativa de la criminalidad.

Existe en psicología un postulado, aparentemente irrefutable, consistente en afirmar que el hecho de atribuir consecuencias desagradables a una conducta determinada reducirá la tendencia de cualquier individuo a adoptar dicha conducta. Esta teoría del condicionamiento es también la de las primeras fórmulas penales.⁶⁰⁸

Existen pues dos tipos de pruebas que indican la ambigüedad, el carácter contradictorio, dialéctico, de la intimidación. La primera tesis parece irrefutable, ya que el fracaso de la intimidación puede ser interpretado como una indicación de la necesidad de penas ciertas y más severas. También lo es la segunda tesis, ya que se dirá, con razón, que los problemas sociales no pueden solucionarse únicamente con la ley penal.⁶⁰⁹

Si bien es cierto que el hombre tiende, en general, a evitar las consecuencias desagradables de su conducta, y que, por consiguiente, la amenaza de un castigo puede ejercer en él un efecto intimidante, también lo es que todas las prohibiciones de carácter penal no son completamente eficaces.⁶¹⁰

Se cree también en los medios oficiales que, si la pena ha tenido efectos disuasivos en una o varias circunstancias, puede o debe tenerlos en todos los casos. Se recurre asimismo a la intimidación cuando otros medios de lucha contra el crimen han fracasado (la policía, los organismos de prevención, la colaboración de los ciudadanos).⁶¹¹

En general puede afirmarse que la noción de intimidación se basa en cierto número de hipótesis, la mayoría de las cuales no pueden ser comprobados

⁶⁰⁸ *Ídem.*, p. 13.

⁶⁰⁹ *Ídem.*, pp. 13 y 14.

⁶¹⁰ *Ídem.*, p. 14.

⁶¹¹ *Ibidem.*

empíricamente. Dichas hipótesis son: el hombre es un ser racional, capaz de calcular cuidadosamente las ventajas y los inconvenientes de los actos que realiza; el hombre es libre de elegir entre diversas conductas (esta hipótesis es el fundamento teórico de la doctrina de la responsabilidad moral y de la base de las teorías disuasivas); el hombre es un ser hedonista, atraído por el placer, pero que teme el sufrimiento; por consiguiente puede ser intimidado por la amenaza de un dolor; el hombre aprende gracias a la experiencia (la suya y la de los demás); o los habitantes de un país conocen las leyes y las sanciones penales.⁶¹²

Y si tomamos como factor que para intimidar a alguien primero debe conocer el castigo de la conducta prohibida, por consecuencia lógica dicho individuo tendera a evitar los comportamientos que traigan consigo la imposición de una pena o castigo; pero si no esta premisa no se cumple, difícilmente será una razón para que éste determine su comportamiento.

Existen diversos procesos psicológicos mediante las cuales la amenaza de un castigo puede lograr un efecto intimidante. En general, la hipótesis básica de este proceso es, como ya hemos dicho, que la amenaza, a causa de las consecuencias desagradables que lleva consigo, puede reducir la criminalidad al cambiar la conducta de los individuos. Se trata en este caso de la intimidación en sentido estricto.⁶¹³

A menudo, la amenaza de una pena puede ejercer sobre el público una influencia socio pedagógica. Ciertas conductas son, efectivamente, determinadas por otros motivos que la simple amenaza (sentido del honor, grado de educación o de instrucción religiosa y moral, etc.). Las normas penales cumplen en numerosos casos una función educadora y moralizante, y para ciertas personas el castigo representa una forma importante reproche social.⁶¹⁴

La amenaza de un castigo puede asimismo ser, gracias a esta función educadora del derecho penal, creadora de hábitos conformes a la ley.⁶¹⁵ Si el castigo

⁶¹² *Ibidem.*

⁶¹³ *Ídem.*, p. 15.

⁶¹⁴ *Ibidem.*

⁶¹⁵ *Ídem.*, p. 16.

más allá de una amenaza o una consecuencia negativa de un delito, se postulara como un medio para garantizar los derechos y la seguridad de todos los habitantes, con la consiguiente convivencia y paz social, como un medio de certidumbre jurídica de la protección que el Estado a través de sus instituciones debe y está obligado a garantizar; se generaría un mayor grado de fidelidad hacia la norma penal, que esta creada no para castigar, sino para proteger y asegurar la paz y convivencia armónica de todos los integrantes de la sociedad.

Finalmente, la amenaza de un castigo -y ello es un inconveniente que no conviene subestimar- puede, creando esos hábitos, desarrollar condiciones idóneas para la instauración en un país o en una sociedad de un conformismo generalizado y esterilizador.⁶¹⁶

Existen personas que prefieren el riesgo, otras que intentan evitarlo. Los estudios psicológicos sobre el juego son un ejemplo de la primera categoría; también podemos citar el caso del criminal profesional, para quien la pena es el riesgo de su trabajo, aunque hará todos los esfuerzos posibles para evitarla o retrasarla. En determinados casos, la pena suele ser un desafío que incitan al crimen; existen delincuentes cuyo móvil es el deseo de sentirse superiores al aparato policíaco, de “ganarle al sistema”, de cometer el “crimen perfecto”.⁶¹⁷

Hay personas impulsivas y otras que piensan antes de actuar. También aquí la situación es a menudo paradójica, puesto que si bien el Derecho penal considera la reflexión (la premeditación, en el lenguaje jurídico) como una circunstancia agravante y prevé una pena más severa para aquellas personas que han cometido un acto encontrándose en estas condiciones, la experiencia enseña que los individuos que actúan de manera impulsiva son menos intimidantes.⁶¹⁸

Si comparamos la personalidad normal a la neurótica, podemos comprobar que esta última, a causa de su estado peculiar, es menos intimidable que la primera;

⁶¹⁶ *Ibidem.*

⁶¹⁷ *Ídem.*, p. 22.

⁶¹⁸ *Ibidem.*

sucede a menudo que ciertas personas cometen delitos porque inconscientemente desean ser castigadas.⁶¹⁹

No es nuestro objeto restarle valor a la pena y al castigo y mucho menos a la contención y control social del delincuente; sino incidir que está debe ser la última ratio, y que debemos buscar otros medios a fin de que no sea la única ratio. Sí educamos en vez de intimidar, la norma puede ser apreciada y valorada no por la venganza sino por la seguridad y certidumbre de la protección de los individuos que integran la sociedad para vivir de manera tranquila sabedores de que existen medios e instrumentos que lo garantizan; y que mediante su conocimiento y aprendizaje sistemático y paulatino permitirá desarrollar en los niños y adolescentes hábitos y actitudes congruentes con la norma y generando en ellos fidelidad hacia ella dándoles razones firmes y significativas para actuar.

5.2.2 Moldear la personalidad o el carácter del ser humano.

Debemos hacer hincapié que, en el proceso de socialización en el comportamiento humano, juega un rol preponderante el aprendizaje de los valores de la comunidad, y que la decisión del “paso al acto”, dependerá del grado de predisposición en relación con el control de los disparadores ambientales. Es en lo social donde se da el barro modelador del ser humano y que, por ende, las reacciones mentales de este no responden a una psicología inmanente nacida en él y con él, si no con un desarrollo de su personalidad, mismo que se ve sujeto en un cúmulo de factores que lo inciden y dan un marco de referencia en su conformación.⁶²⁰

Comúnmente, salvo casos excepcionalísimos, el primer ambiente el niño es el hogar, y los primeros educadores son los padres. Al respecto, Adler sostenía que las impresiones del medio son las que influyen decisivamente en la actividad del niño de pecho y que los rasgos de carácter no se refieren a fuerzas ni sustratos innatos, sino

⁶¹⁹ *Ibidem.*

⁶²⁰ *Cfr.*, Barrita López, Fernando A. *Estudios de Política de lo Criminal*, Editorial Porrúa, México, 2009, pp. 208 y 209.

que son muy tempranamente adquiridos. De ahí la gravísima trascendencia que tiene el primer ambiente del niño en la formación de su carácter. El medio familiar y escolar, y la parcela social en que el niño está enclavado, influyen o imbuyen su psique con normas, ejemplos, modelos, libertades o limitaciones, con imágenes que le dificultan o ayudan a situarse en la existencia. Un medio familiar armónico ayuda al niño encontrar su unidad interior. Cada niño es, en buena parte, el espejo de su universo familiar.⁶²¹

En el transcurso de la vida del niño se presentan momentos difíciles, a saber: el destete, el comenzar a andar, la adquisición de los hábitos higiénicos, el nacimiento de un hermanito, el momento de la rivalidad con el padre, el comienzo de la vida escolar y la pubertad. De todos éstos, los dos más críticos se dan entre los dos y tres años y en la pubertad, aproximadamente de los 12 a los 13 años.⁶²²

Al entrar en el segundo año de vida, la criatura normal empieza a mantenerse en pie y dejar de ser pasiva y yacente para convertirse en activo explorador de su pequeño mundo. Más también es entonces cuando pierde el privilegio de ser servido sin restricciones, pues a partir de ese aumento el adulto va a intensificar su acción para educarlo y, en este sentido, lo primero que intentará es “hacerlo limpio”. Puede afirmarse, sin exagerar, que la lucha para imponer las normas de regulación de sus esfínteres anal y uretral, es decir, de los músculos circulares que regulan las excreciones de heces y orina, constituye la barrera que separa el periodo “natural” y el periodo de socialización de la primera infancia.⁶²³

En la pubertad, la vida instintiva toma fuerza, haciendo eclosión el impulso sexual, motivado por profundos cambios hormonales. Durante esta época, la ilustración sexual debe ser limpia y poética, pero realista, proporcionándola a medida que la curiosidad de los jóvenes va despertando o inquietándose por esos problemas. El método del silencio, en materia de educación sexual, deja hueca una de las necesidades más imperiosas de la evolución psíquica infantil.⁶²⁴

⁶²¹ Moreno González, L. Rafael. *Ensayos médico forenses y criminalísticos*. 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 159.

⁶²² *Ídem.*, p. 157.

⁶²³ *Ídem.*, pp. 157 y 158.

⁶²⁴ *Ídem.*, p. 158.

La superación feliz de las etapas mencionadas en párrafos anteriores se logra mediante una continua labor educativa, que consiste, según el competentísimo maestro Monseñor Dupanloup, en cultivar, desenvolver, ejercitar, pulir y fortalecer todas las facultades físicas, intelectuales, morales y religiosas que constituyen en el niño la naturaleza y dignidad humanas, da a esas facultades su perfecta integridad, comunicarles la plenitud de su poder y de su acción, formar por este medio al hombre y prepararle para servir a su patria. En resumen, podríamos señalar que la función esencial de la educación familiar consiste en edificar una personalidad funcionalmente integrada y emocionalmente equilibrada.⁶²⁵

Pero aquí hay un problema: ¿En dónde o a través de qué medio se forma al ser humano para ser madre o padre? Realmente la respuesta a esta pregunta no tiene que ver con una escuela o institución específica, sino que estos aprenden de sus padres y a la vez, estos de igual manera de forma ascendente. Si estos tuvieron padres que los educaron con reglas, ejemplos, modelos, libertades o limitaciones acorde con las normas morales y sociales, y congruentes con las normas jurídicas; esto contribuirá en gran medida a cultivar, desenvolver, ejercitar, pulir y fortalecer todas las facultades físicas, intelectuales, morales y religiosas que constituyen en el niño la naturaleza y dignidad humanas. Pero si fuere lo contrario lo único que se generara es fracaso, impotencia, negligencia e impericia transmitiéndose frustración y fracaso en esta importante labor y función de socializar a los hijos por parte de la familia.

Darwin opinaba que: “una creencia inculcada constantemente durante los primeros años de vida, cuando el cerebro es más impresionable, parece que llega a adquirir la naturaleza de un instinto; y la verdadera esencia de un instinto es que se obedece, independientemente de la razón”.⁶²⁶ Pero ¿Cuál es la naturaleza del instinto?

Dentro de la clasificación de los instintos encontramos: a los instintos ligados a la conservación del individuo, están, como principales: el subvenir a las necesidades corporales, el establecimiento en lugar conveniente y seguro para la defensa contra el

⁶²⁵ *Ibidem.*

⁶²⁶ Citado por Hikal, Wael, en: *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología... Op Cit.*, pp.116 y 117.

enemigo, es decir: a) los instintos o necesidades alimentarias, cuyas formas básicas son el hambre y la sed y las formas derivadas, la búsqueda del alimento, la casa, la fabricación de trampas, el acecho, etc.; b) el descubrimiento y el arreglo del hábitad, cuya forma elemental es, la búsqueda de la norma ecológica de la especie (E. S. Russell), es decir, del medio cuyas características físicas correspondan más exactamente las condiciones normales de la vida de la especie, y cuyas formas derivadas son: el escogimiento de un territorio, la construcción de un nido o de una madriguera y aún las diversas formas del parasitismo, el comensalismo, la foresia, el mimetismo, etc.; c) la defensa, es decir la huida y el ataque, cuyos modos pueden ser más o menos rigurosamente específicos. (La defensa del individuo confundense con frecuencia; entre los animales superiores, con la defensa del territorio).⁶²⁷

Los instintos ligados a la conservación de la especie son, entre otros, la necesidad sexual, el acoplamiento durante la gestación, la postura de huevo o el parto, los cuidados de los pequeños, su crianza y su educación son, evidentemente, las formas primarias el instinto sexual y el instinto del parentesco. Más hay numerosas formas derivadas de esos instintos: los ritos de apareamiento y del acoplamiento, la nidificación, la constitución de la familia animal, los diversos modos de comportamiento materno y paterno, las migraciones genéticas o migraciones ligadas con la reproducción, etc.⁶²⁸

Por último, dentro de los instintos ligados a la conservación de la sociedad, encontramos los siguientes: la forma más simple del comportamiento gregario, la interacción de los individuos, entre cuyas formas derivadas encontramos: colmeneras, hormigueros, colmenas, panales, etc., la actividad nutricia colectiva (entre los insectos); la que es común entre jóvenes; la defensa colectiva y la actividad guerrera (abejas, hormigas); la formación de nuevas sociedades (enjambres); la cooperación en general; el lenguaje colectivo necesario para la actividad y para el esfuerzo común, etc.⁶²⁹

⁶²⁷ Barrita López, Fernando A... *Op Cit.*, p. 204.

⁶²⁸ *Ibidem.*

⁶²⁹ *Ibidem.*

William James, cuando expone sus ideas acerca del instinto, en su “Compendio de psicología”, ahí plantea lo que se ha denominado *tendencias específicas*, llamadas también “instintos tendencias”, que constituyen inclusive los primeros motores de toda una parte de las conductas humanas, y hace entrever el determinismo interno y la relación que se establece naturalmente, en la percepción entre la tendencia y el objetivo capaz de satisfacerla: “¿Que voluptuosidad no sacudirá a las moscas al descubrir la hoja, la carroña, la brizna del estiércol, únicas cosas de cuanto la rodea en el mundo capaces de estimular la puesta de sus huevos?... ¿Por qué el hombre se acuesta en blando lecho, cuando puede, en vez de hacerlo en el suelo?... ¿Por qué a la jovencita le interesa algo cuanto venga de su amado más que nada en el mundo?”. Es bien evidente que en esto el hombre procede como los animales, no delibera más que esto sobre los fines naturales de su actividad y sigue alegremente las tendencias propias de su especie”.⁶³⁰

Los de la última clase se caracterizan por su desenvolvimiento, a veces muy complicados, siempre muy especiales que tienen lugar en el mismo orden, inmutablemente. La producción de uno de ellos parece desencadenar la del siguiente, se manifiestan en los individuos de una misma especie, en ciertos periodos de su vida, y llevan a cabo fines que estos individuos parecen ignorar totalmente. Un ejemplo lo da Fabre, con el instinto de nidificación del escarabajo sagrado, el cual desde tiempos inmemoriales prepara siempre de la misma manera su bolita estiércol de vaca, dura exteriormente y blanda en el centro, en la cual deposita un huevo que jamás verá abrir. Las dos últimas actividades sólo se encuentran en los insectos y ciertos vertebrados y sus productos (maravillas de la naturaleza), son a veces comparables con las de la inteligencia humana (celdillas regulares de las abejas).⁶³¹

En realidad, la oposición no es tanto entre las ideas de instinto y de inteligencia sino más bien, entre los actos instintivos no inteligentes y los actos inteligentes

⁶³⁰ *Ídem.*, p. 207.

⁶³¹ *Ídem.*, pp. 207 y 208.

desencadenados, estos últimos por una inclinación de acuerdo con las concepciones más o menos doctas de una ideología, una religión o una moral.⁶³²

Cuando a un animal no inteligente se le presentan obstáculos para sus satisfacciones, emplea un método instintivo llamado método del ensayo y error. Dicho de otra manera, hace ensayos al azar hasta que llega, igualmente por azar, al resultado que busca. En cambio, lo que más caracteriza a los actos inteligentes de los actos instintivos, es la precisión de su adaptación a las condiciones cambiantes del medio...
...Para que un animal actúe inteligentemente en una situación que le plantee un problema, hace falta: que comprenda la situación; que invente una solución; que actúe en consecuencia.⁶³³

Los actos inteligentes desencadenados, proporcionarían un medio eficaz a fin de entrenar o adaptar el comportamiento a manifestarse de cierta manera ante una situación dada; y si esto se realiza desde la edad temprana y de manera constante, pueden constituir un comportamiento neuroprogramado o neuroeducado, que determinarían en los sujetos una manera de ajustar su comportamiento apegado a la norma penal, especificando su carácter o personalidad; así como “una creencia inculcada constantemente durante los primeros años de vida, cuando el cerebro es más impresionable, parece que llega a adquirir la naturaleza de un instinto”; el sujeto no dudaría sobre qué hacer ya que la fórmula está dada y obedecería independientemente de otras razones.

Para la Psicología Criminal, la prevención del crimen debe comenzar por el descubrimiento temprano de las tendencias agresivas o antisociales de los jóvenes.⁶³⁴ Al respecto “la caracterología, es el conocimiento metódico de los hombres, en tanto que cada uno se distingue de los demás por su originalidad”.⁶³⁵ En este terreno la aplicación de la caracterología aporta una doble ventaja: en primer lugar permite diagnosticar las situaciones caracteriales peligrosas; y en segundo lugar establece

⁶³² *Ídem.*, p. 208.

⁶³³ *Ibidem.*

⁶³⁴ Machiori, Hilda, *Psicología criminal*, 15ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 262.

⁶³⁵ Resten, R., *Caracterología de la criminalidad*, Editorial Miracle, España, 1963, citado por Machiori, Hilda... *Op Cit.*, p. 253.

relaciones pertinentes respecto a la reeducación. Sin duda, en la génesis de los estados peligrosos del joven, son importantes las influencias del ambiente, pero sería ilusorio creer que se puede eliminar el componente peligroso actuando tan solo en el mundo circundante. Es cierto que las modificaciones de este son indispensables, pero resultan insuficientes si no se completa con una nueva modelación individual de la especificación de las propiedades del carácter.⁶³⁶

Resten señala que la única prevención racional de la delincuencia consiste, esencialmente, en dar a los individuos la posibilidad de especificar su carácter de un modo tal que, a pesar de las dificultades que puedan provenir del fondo congénito o ambiental, hagan factible, sin embargo, su inserción en la sociedad, sin riesgo de agresividad o de reacciones peligrosas.⁶³⁷

Para Kretschmer el carácter resulta del conjunto de las características biológicas fundamentales basado en los sustractos anatómicos-fisiológicos de la constitución individual y de las características que se desarrollan bajo la influencia del ambiente y de especiales experiencias individuales.⁶³⁸

El carácter se desarrolla mediante la fusión de la constitución del temperamento y del instinto con el ambiente, o sea, por los factores externos que actúan permanentemente sobre la individualidad, modificándola más o menos fuertemente, pero sin transformarla nunca completamente, sobre todo cuando en ella se encuentran más destacadas las características biológicas fundamentales.⁶³⁹

Si el temperamento y el instinto son regulados desde la edad temprana y si se le enseña al adolescente a controlarlos a pesar de su desequilibrio hormonal o emocional, por los cambios biológicos y psicológicos que sufre; tanto el niño como el adolescente no entrarían en conflicto con su medio ambiente, con su comunidad o su entorno, ya que su personalidad estaría integrada con hábitos, costumbres fuertemente arraigadas y congruentes con la norma penal y su reacción por lo tanto

⁶³⁶ Machiori, Hilda... *Op Cit.*, p. 262.

⁶³⁷ *Ibidem.*

⁶³⁸ Kretschmer, *Constitución, carácter*, Editorial Labor, España, 1954, citado por Machiori, Hilda... *Op Cit.*, p. 253.

⁶³⁹ Machiori, Hilda... *Op Cit.*, p. 254.

provendría de un acto inteligente desencadenado y mas no por una reacción primitiva, sino de su personalidad.

Es evidente que son de particular interés para el estudio de la génesis y de la dinámica de los más comunes fenómenos criminales, las nociones referentes de los tipos de reacciones en sus relaciones con el carácter individual. Kretschmer divide tales reacciones en dos grupos: a) reacciones primitivas, en ellas “el estímulo no atraviesa los distintos mecanismos interpuestos por la personalidad interna, pero se expresa reactivamente, de modo inmediato, mediante reacciones impulsivas instantáneas o mecanismos mentales profundos”; b) reacciones de personalidad, son aquellas en las que toda personalidad colabora intensa y conscientemente al producirse la reacción, así como ésta se presenta como la expresión más pura y especial de toda personalidad. Las reacciones de personalidad pueden ser esténicas o asténicas, según la disposición del temperamento individual; Influyen poderosamente en la conducta que en el primer caso se orienta a la superioridad y al dominio; y en el segundo, al sometimiento y a la humillación.⁶⁴⁰

Le Senne subraya que todo individuo durante el curso de su historia y de acuerdo con las condiciones de su ambiente familiar, escolar, profesional, social, es impulsado hacia una evolución. Pero esta evolución no se produce al azar. Si es verdad que el individuo no viene determinado por factores congénitos o hereditarios, está condicionado por un cierto número de propiedades que forman un esqueleto sólido y permanente. El conjunto de estas propiedades constituye el carácter del hombre.⁶⁴¹ La forma en que un individuo se expresa, conduce o reacciona está determinada por las experiencias vividas con anterioridad, sean de manera directa o indirecta como en el aprendizaje, pero si desde la edad temprana y continuando en la adolescencia, vamos formando y enseñando al sujeto a actuar de una manera apegada a la ley penal, aceptándola por su utilidad y función para defender sus derechos y lograr la paz social; la evolución del sujeto implicaría la constitución de un carácter o personalidad adaptada socialmente.

⁶⁴⁰ *Ídem.*, pp. 254 y 255.

⁶⁴¹ *Ídem.*, p. 255.

La escuela Caracterológica de Groninga representada en los Países Bajos, por Heymans y Wiersma y en Francia por Le Senne, Gastón Berger, André le Gall y sus discípulos, aportaron tres factores constitutivos del carácter: 1. *La emotividad*, es el estado de conmoción psicosomática, que sufren ciertos individuos bajo la influencia de sucesos que objetivamente tienen una importancia misma; Su intensidad varía, sirve de base para la clasificación de los individuos en emotivos (**E**) y en no emotivos (**n E**); se reconoce mediante ciertos rasgos del comportamiento: movilidad del humor, impulsividad, demostratividad, intolerancia, compasión, fervor religioso y falta de veracidad; a la no emotividad corresponden: estabilidad del humor, tolerancia, control sobre sí mismo y veracidad. 2. *Actividad*: implica una doble noción: a) por una parte nace de la necesidad gratuita de actuar (actuar por actuar), a causa de una necesidad congénita y b) por otra la necesidad de eliminar todo obstáculo que trate de oponerse a la dirección elegida por el sujeto; es así que posee de igual manera la Actividad (**A**) de su opuesto que es la inactividad (**n A**). 3. *Resonancia*: dicha función corresponde a “un proceso celular cerebral que surge en cuanto se desarrolla la función cerebral primaria”; todo trabajo cerebral va acompañado de una modificación energética que lleva consigo un gasto de potencial; para que la célula cerebral vuelva a su estado inicial, tal como estaba antes del desarrollo de la función primaria, es necesario un tiempo de reconstitución; la función secundaria corresponde a este espacio de tiempo; tiempo de reconstitución breve, corresponde a sujetos primarios (**P**); tiempo de reconstitución largo, corresponde a sujetos secundarios (**S**); las principales correlaciones de la primariedad son la movilidad, la impulsividad, el hecho de consolarse o reconciliarse rápidamente, el cambio en las simpatías, la búsqueda de nuevos amigos, la facilidad para ser convencido, la necesidad de cambio; las correlaciones de la secundariedad son el hecho de estar largo tiempo bajo los efectos de una impresión, el no poder consolarse, el tener rencores persistentes.⁶⁴²

La tipología caracterológica estudiada por Le Senne plantea los siguientes caracteres delincuenciales: *nervioso* (**E. n A. P.**), *apasionado* (**E. A. S.**), *colérico* (**E. A.**

⁶⁴² Resten, *Tratado de la caracterología*, Editorial Ateneo, Argentina, S/A, citado por Machiori, Hilda... *Op Cit.*, p. 255 y 256.

P.), *sentimental* (E. n A. S), *sanguíneo* (n E. A. P.), *flemático* (n E. A. S.) *amorfo* (n E. n A. P.), y *apático* (n E. n A. S.).⁶⁴³

Podemos enseñar a ser conscientes a los niños y adolescentes de sus emociones, a controlarlas; a actuar apegando su comportamiento a la norma penal, y a recuperar su estado inicial en un corto tiempo para reconciliarse con su medio de manera adecuada y no envenenar su carácter o personalidad con rencores dañinos.

Sigmund y Anna Freud, Alexander, Staub y Adler, Osvaldo Tieghi, entre otros, concluyen que a los niños hay que inculcarles preceptos educativos de control y socialización para prevenir conductas peligrosas.⁶⁴⁴

Beccaria señalaba que: “el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene sólo una disimulada y momentánea obediencia”.⁶⁴⁵

Según Pinatel y Landecho existen cuatro factores básicos que constituyen el núcleo central de la personalidad criminal: egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva.⁶⁴⁶ Egocentrismo, es la exagerada exaltación de la propia personalidad, hasta considerarla como el centro de la atención y actividad generales, constituye una preocupación por sí mismo, relativamente insensible a los demás, como si no existiera nada más. La agresividad es la tendencia a actuar o responder violentamente, y viene del latín *aggressio* o agresión; el acto de acometer a alguien para causarle daño. La labilidad, del latín *labilis*, que denota una cualidad que consiste en ser inestable, generalmente con respecto a las emociones y a su cambio de expresión, el sujeto lábil tiene como características esenciales: caprichoso, voluble, influenciado, sugestionable, imprevisor, desordenado, impuntual, arrollador. La indiferencia afectiva, es la ausencia de afectividad, donde no existe interés por los demás pudiendo ser pasiva, donde simplemente no reacciona; o una indiferencia activa

⁶⁴³ Machiori, Hilda... *Op Cit.*, p. 257.

⁶⁴⁴ Hikal, Wael, en: *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología*,... *Op Cit.*, pp. 117 y 118.

⁶⁴⁵ *Ídem.*, p.117.

⁶⁴⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología Clínica*, Editorial Porrúa, México, 2005, p.113.

en la que el sujeto busca el daño y dolor de la víctima; a este último se le ha denominado “perversión” afectiva.⁶⁴⁷

Si se ha identificado al egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva, como factores básicos que constituyen el núcleo central de la personalidad criminal; se debe educar y formar a los niños y adolescentes con conocimientos, hábitos y actitudes que tiendan a inhibir dichos comportamientos para posibilitar en el sujeto un desenvolvimiento acorde con la norma penal y en armonía con su comunidad.

Georges Heuyer, señala que hay personas que no llegan del paso al acto, esto indica que existen mecanismos inhibitorios que lo impiden, a pesar del estímulo criminógeno. Estos frenos pueden actuar en dos momentos diversos, o bien al formarse la decisión delictiva, o bien cuando se intenta arreglar la realización de la misma. En el primer caso, se presentan bajo el común denominador de temor ante las consecuencias del delito, en el segundo, en forma de carencia de medios y cualidades para realizarlo. Por el contrario, el sujeto que pasa al acto carece de inhibidores, o estos no son suficientes para rechazar el estímulo. En primer lugar, no tiene temor a las consecuencias de sus actos, a esto se le denomina inintimidabilidad, y, en segundo lugar, posee los medios y tiene las cualidades para cometer los hechos, lo que constituye la nocividad.⁶⁴⁸

La inhibición del comportamiento delincuencia, debe ser un proceso temprano a fin de que cuando se presenten circunstancias que pudieren desencadenar en la comisión de un delito, el sujeto este en posibilidad de apegar su comportamiento a la norma penal, no solo porque conoce la norma, la precia y respeta, sino porque sabe manejar correctamente su emociones, posee hábitos y actitudes propositivas para vivir en comunidad, pero además sus decisiones son producto de actos inteligentes desencadenados y no por el temor a la pena o al reproche social.

⁶⁴⁷ Cfr., *ídem.*, p. 117 a 131.

⁶⁴⁸ Cfr., *ídem.*, pp.113 y 114.

El temor a las consecuencias del delito puede provenir de dos situaciones: el reproche social y el miedo a la pena. El reproche social se produce por la valoración que la comunidad hace del hecho antisocial; por lo general nos importa lo que nuestro grupo de pertenencia opine, y tenemos una necesidad de reconocimiento. La comunidad rechaza las conductas por las que se siente agraviada y percibe que afectan los valores compartidos, por lo tanto reprocha a aquellos que las cometen. Al antisocial no le importa el reproche, o no le interesa lo suficiente como para abstenerse de violar las normas. El rasgo que determina este desinterés es el egocentrismo, en el que al sujeto le interesa más su propia satisfacción que el bien común. En cuanto al temor a la pena, es natural que todos procuremos evitar el castigo, así como buscar la recompensa por nuestros actos. La amenaza de la pena es un inhibidor natural, mayor en cuanto menor impunidad exista; la comunidad advierte que conductas son indeseables a través de un catálogo de sanciones. El antisocial no es amedrentado por la advertencia de que será castigado, esto se debe en mucho a un rasgo denominado labilidad afectiva.⁶⁴⁹ Las penas para sujetos cuya personalidad se ve caracterizada por el egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva, no son significativas ni suficientes para inhibir sus actos. Las penas son un medio para contener, controlar, castigar e inocular a los delincuentes, mas no para inhibir o desmotivar el comportamiento delincuenciales.

La clasificación de las penas y las medidas de seguridad obedece a criterios doctrinales. El trabajo doctrinario busca realizar un estudio ordenado sistemático, con base en ello algunos autores encuentran que la colocación de las penas puede ser en orden a su duración (perpetua y temporal), gravedad (grave o leve), finalidad (afectiva y correccional) y rango interno (principal y accesoria). Otra forma de ordenarlas, de cara al análisis atienden al fin perseguido por la pena, entonces son: intimidatorias, correctivas y eliminatorias. También se les ha clasificado por el bien jurídico de que prive su imposición: las que privan de la vida (pena de muerte), las corporales (palos, azotes, marcas, etc.), las que restringen la libertad (que impiden desplazarse), las pecuniarias (multa, decomiso), las restrictivas de derechos (inhabilitación, prohibición

⁶⁴⁹ *Ídem.*, p. 114.

de ir a un lugar determinado). Igual pueden hablarse de principales, accesorias, complementarias, etc.⁶⁵⁰

No basta que el sujeto carezca de temor al reproche social y a la pena para pasar al acto, es necesario que además tengan las cualidades y los medios para realizarlo. Las cualidades más reconocidas son dos: la perseverancia y las dificultades afectivas. La perseverancia es la constancia en la intención de la comisión del crimen, es un impulso interno que lleva al sujeto a vencer los obstáculos y a no detenerse ante las dificultades externas que pudieran surgir, como pueden ser la falta de medios idóneos para realizar la conducta antisocial. El rasgo más importante en este caso es la agresividad. Además, entran en juego los afectos, aquellos sentimientos de piedad y probidad de que hablaron los autores clásicos. La ausencia de estos o la aparición de dificultades afectivas, llevan al sujeto a no sentir el sufrimiento de la víctima o de la familia o seres queridos de la víctima, o de los suyos propios. El rasgo predominante en esta área es la indiferencia afectiva.⁶⁵¹

El núcleo central de la personalidad criminal estará formado, por lo tanto, por egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva. Es claro que estos factores no deben considerarse aisladamente, aunque cada uno de ellos tenga su peso específico en el umbral criminal. La forma en que se combinan es lo que nos servirá para la constitución de diversos tipos criminológicos.⁶⁵²

Si no logramos atender de manera oportuna y adecuada a nuestros niños y adolescentes para disminuir este tipo de factores en su personalidad, seguiremos teniendo los mismos resultados con una criminalidad cada vez más agresiva e indiferente al daño que producen con sus actos, denostándose cada vez más el surgimiento de criminales como el pozolero, la mata viejitas, el mata novias, el estrangulador de Tacuba, el caníbal de la guerrero, el sádico, la degolladora de chimalhuacan, etc., o actos criminales como los de los Zetas, La Familia Michoacana,

⁶⁵⁰ Cfr., Vidaurri Aréchiga, Manuel. *Las consecuencias jurídicas del delito*, Editorial Porrúa, México, 2016, pp. 19 y 20.

⁶⁵¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología Clínica... Op Cit.*, pp. 114 y 115.

⁶⁵² *Ídem*, p. 115.

el Cartel del Golfo, El Cartel Jalisco Nueva Generación, etc., que propiamente dicho en la mayoría de los casos, constituyen psicopatías criminales.

La psicopatía representa un cuadro clínico clasificado como un trastorno de personalidad, que incluye un conjunto de rasgos de naturaleza interpersonal, afectiva, conductual (estilo de vida) y antisocial. En el ámbito interpersonal, los psicópatas se caracterizan por poseer encanto superficial, narcisismo o grandioso sentido de la autoestima, mentira de manera patológica y emplear con maestría la manipulación y el engaño. Por lo que respecta a la faceta afectiva, destaca la falta de sentimiento de culpa, la ausencia de empatía y las emociones superficiales, junto con la incapacidad de responsabilidad de los actos cometidos. En la faceta de la conducta o del estilo de vida predomina la irresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones, la búsqueda de excitación, la imposibilidad, la falta de metas realistas y un ánimo de vivir a costas de los demás (vida parásita). Finalmente, en la faceta antisocial, los psicópatas muestran una notable falta de autocontrol, problemas precoces de conducta, delincuencia juvenil, una amplia versatilidad delictiva y quebrantamiento frecuente de las condiciones de la libertad vigilada o condicional.⁶⁵³

Los psicópatas que presentan un historial criminal ya desde jóvenes son los más activos, los que cometen delitos más graves, los más versátiles. De entre los delincuentes conocidos por la policía y la justicia, estos son los que tienen mayor riesgo de reincidencia, los que peor funcionan en los programas de tratamiento. Muchas veces su comportamiento desafiante aparece incluso mientras cumplen pena de prisión, al generar numerosos conflictos con los otros presos y con los funcionarios. Esto psicópatas identificados como tales son muy impulsivos, abusan generalmente de alcohol y de las drogas, y prolongan su carrera delictiva más allá de los 40 años. Dejan de delinquir al ser demasiado viejos para el crimen, o cuando las drogas los dejan hechos polvo, o bien, si tienen suerte, porque algún familiar o instituciones permitió algún retiro donde la violencia ya no les aporta gran cosa.⁶⁵⁴

⁶⁵³ Garrido Genovés, Vicente. *Perfiles criminales, un acercamiento a los asesinos en serie más famosos de la Historia*, Editorial Ariel, México, 2015, p. 13.

⁶⁵⁴ *Ídem.*, pp. 13 y 14.

En resumen, los estudios sobre psicopatía describen a una persona que es egocéntrica y motivada por obtener sólo sus propios intereses, utilizando la gente como un medio para conquistar sus fines, sin remordimiento alguno por actuar así que carece de empatía. Este tipo de trastorno de personalidad tiene una entidad propia, y a través de las culturas y del tiempo se han realizado investigaciones que revela su presencia en la humanidad desde tiempos inmemoriales.⁶⁵⁵

Se entiende que la psicopatía es una condición estrechamente unida con la violencia, y en particular con los crímenes violentos. Ahora bien, ¿Qué tipo de violencia es la más susceptible de ser empleada por los psicópatas? Una distinción tradicional en criminología relacionada con la violencia en la que separa la violencia reactiva de la violencia proactiva o instrumental. La violencia instrumental se refiere a la que se emplea como medio para conseguir otra meta, como venganza, dinero o control de la víctima para abusar de ella (por ejemplo, en términos sexuales). En cambio, la violencia reactiva se ejerce como respuesta a una amenaza percibida o una provocación (en inglés se denomina *hot violence*). Se ha señalado que esta distinción -aunque cuenta con detractores, habida cuenta que los sujetos pueden incurrir en una u otra de acuerdo con la situación- puede ser de utilidad en diferentes sectores de la criminología aplicada como el perfil criminológico, el tratamiento de delincuentes violentos y la predicción del riesgo de reincidencia.⁶⁵⁶

La investigación actual señala, si bien los psicópatas incurren en ambos tipos de violencia, sus rasgos de personalidad y de comportamiento los orienta especialmente hacia la violencia proactiva o instrumental, es decir, hacia una agresión premeditada o "fría", dado que el deseo de explotar a los otros, emparejado con la falta de empatía por lo que les puede ocurrir, les permitiría planear con antelación esquemas de engaño y de manipulación con los que conseguir sus deshonestos propósitos.⁶⁵⁷

⁶⁵⁵ *Ídem.*, p. 15.

⁶⁵⁶ *Ibidem.*

⁶⁵⁷ *Ídem.*, pp. 15 y 16.

El medio idóneo para evitar el desarrollo de psicopatías o de conductas criminales, no es la pena o el castigo, sino la inhibición temprana de dichos factores como la agresividad, la labilidad, el egocentrismo y la indiferencia afectiva; especificando el carácter de todos los niños y adolescentes de nuestro México, generando en ellos buenos hábitos y actitudes, desarrollando el conocimiento, respeto y aprecio de la norma penal, y que a partir de ello puedan realizar actos inteligentes desencadenados, controlando sus emociones, viviendo en armonía con su comunidad es decir adaptado socialmente; ahora el medio más idóneo para ello es el sistema educativo.

5.2.3 Utilizar a la educación para la prevención del delito, bajo un nuevo paradigma.

Utilizar a la Educación como instrumento para dar a conocer el contenido de la norma penal, para generar en los niños y adolescentes aprecio y respeto por la ley penal, motivando su fidelidad hacia la misma; desarrollando hábitos, costumbres y actitudes que conformen su carácter libre de agresividad, labilidad, egocentrismo e indiferencia afectiva, constituyendo en sí una política pública en materia de seguridad, que busque adaptar para no castigar es un giro a los fines del sistema educativo, que es necesario replantar.

Para poder hacer frente a la criminalidad, es urgente crear una serie de programas educativos, de instrucción, capacitación y formación para las diferentes partes afectadas por ésta: víctimas, policías, juzgadores y sociedad en general. Sólo con el estudio a partir de casos reales se puede determinar cómo actuar, qué medidas tener, dónde investigar, cuál debe ser el sentido de la ley, porque se dio el hecho y que está afectando la sociedad. Se han elaborado planes de prevención con el objetivo de disminuir la criminalidad, pero hasta el momento no se ha visto alguno del todo efectivo; ya que, por el contrario, la criminalidad va en aumento. La prevención del delito se puede dar desde los primeros años de vida de un ser humano (Criminología del Desarrollo), es la familia el principal centro atención de los seres humanos, en ella

se pretende que se den las buenas relaciones entre los individuos (criminología familiar). Otro mecanismo de prevención del delito es la educación (criminología educativa). Pero cuando ni la familia ni la educación pueden evitar que una persona realice una conducta criminal, el Estado aplicará su tratamiento: la represión.⁶⁵⁸ Debemos replantear la finalidad de la educación y la utilidad del sistema educativo para implementar una política en materia de seguridad que nos permita adaptar a los niños y adolescentes para convivir en sociedad y prevenir la criminalidad.

Sánchez Galindo dice que “debemos prevenir antes que castigar: la sociedad del futuro deberá establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan las prisiones (por humanas y científicas que sean) objetos del pasado.”⁶⁵⁹

Como profetizó Enrico Ferry, en un celebrado discurso pronunciado en 1901: “creemos que la represión jugará un papel sin importancia en el futuro: creemos que cada rama de la legislación llegará a preferir los medios de la higiene social a aquellos remedios sintomáticos y que los aplicará de día a día” Y así es como llegamos a la teoría de la prevención del crimen.⁶⁶⁰

La política educativa comprende no solo la acción educadora sistemática que el Estado lleva a cabo a través de las instituciones docentes, sino también toda la acción que realice para asegurar, orientar o modificar la vida cultural de una nación.⁶⁶¹ Si a través de la educación podemos desarrollar hábitos, costumbres y actitudes congruentes con la norma penal para generar fidelidad hacia la misma; debemos considerar su instrumentación.

En los textos constitucionales, la misión de la escuela es educar al pueblo, no sólo proporcionarle habilidades y destrezas y reproducir el conocimiento, sino educarlo en el sentido profundo de formar a una persona culta, apta para vivir en sociedad y ser

⁶⁵⁸ Hikal, Wael, en: *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología... Op Cit.*, p.161.

⁶⁵⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología... Op Cit.*, p.133.

⁶⁶⁰ *Ibidem.*

⁶⁶¹ Gómez Navas, Leonardo. *Política Educativa de México I*, 1ª Edición, Editorial Patria, S. A., México, 1968, p. 20, citado por Sánchez Vázquez, Rafael en: *Derecho y Educación*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 16.

productiva. La Constitución mexicana es rica en postulados filosóficos, en principios educativos en orden general que son ejemplares y motivo de orgullo para la nación. El artículo 3º de la Constitución Vigente establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, inculcar en él el amor a la patria y fomentar la solidaridad internacional; deberá asimismo basarse en el progreso científico, ser democrática, nacional, laica, por tanto ajena a cualquier doctrina religiosa; igualmente según la Constitución, la escuela mexicana acrecentará la cultura, contribuirá a la mejor convivencia entre la especie y la familia, reproducirá ideales de fraternidad e igualdad de todos. También la educación nacional se encaminara a luchar contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, los privilegios de razas, religiones, géneros o individuos.⁶⁶² Ya nuestro texto constitucional previo a la reforma de 2019 establecía la finalidad de la educación y que era desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, inculcar en él el amor a la patria, acrecentar la cultura, contribuir a la mejora de la convivencia, reproducir ideales de fraternidad e igualdad de todos, luchar contra la ignorancia y los prejuicios; a esto se le llama adaptación.

Ahondando un poco más en el Principio de Responsabilidad Ciudadana de la Nueva Escuela Mexicana, que implica la aceptación de derechos y deberes personales y comunes. Bajo esta idea, las y los estudiantes formados en la NEM respetan los valores cívicos esenciales de nuestro tiempo: honestidad, respeto, justicia, solidaridad, reciprocidad, lealtad, libertad, equidad y gratitud, entre otros. Son formados para responsabilizarse y velar por el cumplimiento de los derechos humanos; desarrollar conciencia social y económica, lo que significa que están a favor del bienestar social, sienten empatía por quienes están en situación de vulnerabilidad y promueven una cultura de paz para el fortalecimiento de una sociedad equitativa y democrática. Respetan y practican los valores cívicos esenciales de nuestro tiempo: amistad, bondad, fraternidad, generosidad, gratitud, honestidad, humanismo, humildad, igualdad, justicia, laboriosidad, lealtad, libertad, perseverancia, prudencia,

⁶⁶² Órnelas, Carlos. *El sistema educativo mexicano: la transición de fin de siglo*. 12ª Reimpresión, Fondo de cultura económica, México, 1995, p.57.

reciprocidad, respeto, solidaridad, superación personal, tolerancia. Poseen conciencia social, están a favor del bienestar social, sienten empatía por quienes están en situación de vulnerabilidad y promueven una cultura de la paz. Encuentran en la adquisición de saberes y habilidades la base para su desarrollo individual y también la responsabilidad de utilizarlos en favor de su comunidad. Promueven la participación en la búsqueda del bienestar social, reconociendo los canales y espacios en que sus causas se pueden atender, fomentan la convivencia armónica y resuelven los conflictos priorizando el consenso en una cultura de paz y con un hondo sentido comunitario. Respetan el derecho ajeno y exigen respeto al propio derecho. Favorecen el respeto y ejercicio de los derechos humanos en el marco de la diversidad para el fortalecimiento de una sociedad equitativa y democrática. La NEM promueve la formación ciudadana y a través de ella, la responsabilidad que implica el ejercicio de libertades y la adquisición de derechos. Las y los estudiantes desarrollan la conciencia social que les permite actuar con respeto a los derechos humanos, y comprender que su participación es importante y tiene repercusiones en su grupo y comunidad.⁶⁶³ Pero lo que necesitamos es que sean conscientes de sus obligaciones, pero desde una edad temprana y hasta la adolescencia, previo a adquirir su mayoría de edad, para que ejerzan su ciudadanía de manera responsable.

La escuela es el proyecto del aprendizaje como un proceso de adquisición individual de conocimientos; de acuerdo con las condiciones personales de cada educando, en el que intervienen el principio del trabajador. Supone la práctica del aprendizaje a través de la observación, la investigación, el trabajo, la resolución de situaciones problemáticas, en un ambiente de objetos y acciones prácticas. El ideal de una escuela es la actividad directa, personal y productiva. La finalidad del acto pedagógico está en poner en marcha las energías interiores del educando, respondiendo así a sus predisposiciones e intereses, en un ambiente de respeto, libertad y actividad. El mejoramiento de la comunidad depende, del desarrollo cultural de los ciudadanos. El progreso de un país, en todos sus sentidos depende de la capacidad técnica y de los conocimientos que en las diferentes manifestaciones del

⁶⁶³ Subsecretaría Educación Media Superior. *La Nueva Escuela... Op Cit.*

saber que tengan sus habitantes.⁶⁶⁴ Si la educación se constituye además de lo anterior como un proceso de adaptación con forme a la norma jurídico penal, problemáticas como la inseguridad, la corrupción y en general la delincuencia se irán atenuando de manera paulatina posibilitando el progreso de nuestra nación.

Los conocimientos, se adquieren de modo principal, en las escuelas como parte de la enseñanza en todos los grados. Por lo tanto, es evidente que la escuela debe ser considerada agencia de mejoramiento de la sociedad, por lo cual debe aplicarse más esfuerzo para elevar su calidad, intensificando su eficacia. Nuestra Carta Magna establece su artículo tercero, que: todo individuo tiene derecho a recibir educación, para lo cual el Estado y los municipios impartirán la educación preescolar, primaria y secundaria.⁶⁶⁵ Esta es la estructura de la educación básica que sumados a la educación medio superior constituyen la educación obligatoria.

La educación deberá desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria y la conciencia de igualdad. Debe contribuir en el mejoramiento de la convivencia humana. La educación constituye un elemento de la política criminológica, ya que fomenta la correcta función de la sociedad. La educación debe ser basada en los avances científicos, luchará contra la ignorancia y sus efectos. Su objetivo debe ser afirmar la personalidad de los educandos sean niños o adolescentes, descubrir a tiempo sus inclinaciones y aptitudes, guiándolos adecuadamente para ejercer un trabajo o profesión productiva. La escuela es en sí la “segunda instancia de control social informal”.⁶⁶⁶ Pero debemos incidir, que más que instancia de control social debe ser un medio de adaptación para la prevención de conductas criminales.

El aprendizaje es un proceso complejo estudiado desde los griegos hasta nuestros días y que actualmente se ha aprovechado del desarrollo de las diferentes ciencias biológicas y genéticas, así como de la tecnología para llevar la discusión a otro nivel. Dentro de la criminología y como parte inherente de su reflexión se hace la

⁶⁶⁴ Hikal, Wael, en: *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología...* Op Cit., pp. 172 y 173.

⁶⁶⁵ *Ídem.*, p.173.

⁶⁶⁶ *Ibidem.*

comparativa entre el aprendizaje y la conducta antisocial así para desarrollar adecuadas formas de prevención.⁶⁶⁷ Y si el aprendizaje es un fenómeno que aparece en la adopción de hábitos o costumbres delictivas en las organizaciones criminales o ambientes sociales o familiares delictivos; por consiguiente el aprendizaje de hábitos y costumbres apegados a la norma jurídico-penal, también se puede generar a través del sistema educativo, durante el periodo de formación obligatoria, para generar fidelidad a la ley penal.

Cesare Beccaria, no solo se centra en los aspectos técnicos del derecho penal o procesal, sino al contrario va un paso más allá, pues también dedica su obra a manifestar la conveniencia de una buena prevención.⁶⁶⁸ En su libro de los delitos y de las penas, en el capítulo XLI denominado como se previenen los delitos, señala que es mejor prevenir los delitos que punirlos, que es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad o al mínimo de infelicidad posible, por hablar según todos los cálculos de los bienes y de los males de la vida. Pero los medios empleados hasta ahora son generalmente falsos y opuestos al fin propuesto. ¿Queréis prevenir los delitos? Hacer que las leyes sean claras, sencillas y que toda la fuerza la nación esté concentrada en su defensa en ninguna parte de aquellas empleadas para destruirlas. El más seguro, pero más difícil, medio de prevenir los delitos es perfeccionar la educación; asunto demasiado amplio y que excede los límites que me he impuesto; asunto (me atrevo a decirlo) que afecta demasiado intrínsecamente a la naturaleza el gobierno, para que no sea siempre, hasta los más remotos siglos de la pública felicidad, un campo estéril y sólo cultivado aquí y allá por unos cuantos sabios. Un gran hombre que ilumina la humanidad que lo persigue, ha hecho ver detalladamente cuáles son las máximas principales de educación verdaderamente útiles a los hombres; esto es, las que consisten menos en un estéril multitud de asuntos que en la selección y precisión de estos, en sustituir las copias por los originales en los fenómenos morales y en los físicos; en impulsar a la

⁶⁶⁷ Osvaldo N. Tieghi, *Educación y leyes del aprendizaje social y criminógeno*, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 8 Criminología Clínica y Criminología Etiológica Multifactorial, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017, p. 5.

⁶⁶⁸ Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 7.

virtud por la fácil vía del sentimiento, y en desviar la del mal por la vía infalible de la necesidad y de lo inconveniente, y no por la incierta del mando, que no obtiene más que una simulada y pasajera obediencia.⁶⁶⁹ El conducir a los hombres al máximo de felicidad evitando los males de la vida, buscando generar fidelidad hacia la norma penal dándola a conocer de manera clara, sencilla mediante la educación y en específico a través de la instrucción formal impulsando a los niños y jóvenes a seguirla, defenderla de manera consciente, propositiva y pacífica; es algo en lo que el Estado debe invertir para atenuar, disminuir y prevenir la criminalidad.

Concepción Arenal, en su obra, cartas a los delincuentes, señala que la génesis del delito se encontraba en la formación desviada del delincuente, ella buscaba desarrollar las capacidades intelectuales y las facultades morales de manera integral y activa, analizando artículo por artículo del código penal, con la intención de que los delincuentes entiendan la razón de la pena de una manera sencilla y asequible, asimismo les explica cuáles son sus derechos y la forma de defenderlos. Se dirige a ellos con la finalidad de explicarles el sentido de la sanción y la imperiosa necesidad de que ésta sirva para su corrección.⁶⁷⁰ Y si las facultades a desarrollar fuera a partir de identificar y conocer lo prohibido y lo permitido, creando conciencia sobre los individuos en cuanto a las consecuencias positivas y negativas de una manera asequible y sencilla, pero desde la infancia y durante la adolescencia, utilizando, como instrumento el sistema educativo y siendo objeto de ello todos los habitantes; se evitaría por lógica, una formación desviada.

Luis Silvela, señala en el sentido prevencionista no sólo son necesarias las actuaciones tendientes a reprimir el delito, pues además se necesita medidas educativas, que sean capaces de corregir la voluntad desviada de que delinque; por tanto las medidas represivas como las educativas deben constituir la esencia de la pena.⁶⁷¹ Pero yendo a un momento atrás, en la niñez y adolescencia, le daríamos las

⁶⁶⁹ Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, traducción de Francisco Tomás y Valiente, Editorial Libertador, Argentina, 2005, pp. 118 a 125.

⁶⁷⁰ Arenal, Concepción. *Cartas a los delincuentes*, Librería de Victoriano Suarez, España, 1894., citada por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 7.

⁶⁷¹ Silvela, Luis. *El derecho penal*, Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fé, España, 1903, citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 48.

herramientas y la posibilidad al individuo de no desviar su conducta sino tener otra pauta más razonable para tomar sus decisiones y así poder vivir en armonía en sociedad y con su comunidad.

Rafael Salillas, considera que era necesaria la creación de una escuela de Reforma que, fundadas en todas las provincias, servirían para recluir y recuperar la juventud delincuente mediante la educación.⁶⁷² Si tenemos un sistema educativo, operante, estructurado, y que impacta a todo el territorio nacional, debemos de utilizarlo como medio e instrumento no solo para instruir en ciencias, arte o tecnología; sino en desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes tendientes a generar y fortalecer la fidelidad hacia la norma jurídico-penal.

La teoría de la defensa social propone: un examen crítico continuo de las instituciones vigentes busca mejorar, actualizar y humanizar la acción punitiva; vincular todas las ramas del conocimiento humano que sean capaces aportar mejoras a la comprensión y atención del fenómeno criminal, para el diseño de una política criminológica adecuada; tener presentes en todo momento el respeto a los derechos humanos, rechazando inmediatamente las acciones punitivo-retributivas. Y en dicho sentido la pedagogía criminológica tiene un campo de estudio en constante evolución en los diversos ámbitos del desarrollo del individuo, con bastantes alternativas de aplicación interdisciplinaria, como lo es su aporte a la política criminológica en la prevención de conductas antisociales.

Debemos considerar a educadores formales y especializados, en la prevención del delito, en la genealogía del individuo, es decir, desde los primeros entornos sociales siendo la familia y la escuela: El educador formal Maestro o Docente debe enfocar su ejercicio profesional en la prevención de conductas antisociales desde edades tempranas, la niñez y la adolescencia respetando y observando las normas emanadas de los organismos internacionales.

⁶⁷² Salillas, Rafael. *La vida penal en España*, Editorial Analecta, España, 1999., citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 50.

En este sentido, la declaración de Caracas emitida en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente señala en su punto 8. La familia, la escuela y el trabajo tienen un papel vital para fomentar el desarrollo de la política social y de las actitudes positivas que contribuyan a prevenir el delito, y dichos factores deben ser tomados en consideración en la planificación nacional y en el desarrollo de la política criminal y en los programas de prevención del delito.⁶⁷³

Y ya de manera muy puntual, en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se establecieron las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; y en el apartado IV. Procesos de socialización, letra B. La Educación, se establece en el numeral 23. *Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre el ordenamiento jurídico y sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.*⁶⁷⁴

Esta directriz donde se establece la obligación de los Estados de dar información a los jóvenes y a sus familias sobre el ordenamiento jurídico y sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley; puede constituir en sí, una manera diferente de abordar el problema de la criminalidad, actuando de manera muy anticipada, incluso antes de que se diera una condición para detonar la comisión de un delito, para no llegar al punto de adoptar posturas como el abolicionismo penal.

El Décimo cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Kioto, Japón, del 7 al 12 de marzo de 2021, medio siglo

⁶⁷³ *Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Declaración de Caracas, ONU, 1980, consultada en abril del 2016 en [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1 Universales/B%E1sicos/6 Prevencion del ito tratamiento delinc/1163 Declaraci%F3n Caracas.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1%20Universales/B%E1sicos/6%20Prevencion%20del%20tratamiento%20delinc/1163%20Declaraci%C3%B3n%20Caracas.pdf).

⁶⁷⁴ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil*, ONU, La Habana, 1990, consultado en Abril del 2016 en: [https://www.unodc.org/documents/congress/Previous Congresses/8th Congress 1990/028 ACONF.144.28.Rev.1 Report Eighth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders S.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress/Previous%20Congresses/8th%20Congress%201990/028_ACONF.144.28.Rev.1_Report_Eighth_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf) citado por Villanueva, Ruth, *Menores infractores y menores víctimas*, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 237.

después del Cuarto Congreso, celebrado en Kioto en 1970, en el que la comunidad internacional se comprometió a coordinar e intensificar los esfuerzos de prevención del delito en el contexto del desarrollo social y económico; Declaró Promover el estado de Derecho, con medidas sociales, educativas y de otra índole: *59. Proporcionar acceso a una educación de calidad y promover actividades de concienciación sobre la legislación y las políticas, incluida la educación pública para todos relacionada con el derecho, a fin de dotar a la población de los valores, las aptitudes y los conocimientos necesarios para fomentar entre el público en general una cultura de la legalidad, con conocimiento de la diversidad cultural, basada en el respeto del estado de derecho.*⁶⁷⁵

Esta declaración sobre promover actividades de concienciación sobre la legislación y las políticas, incluida la educación pública para todos relacionada con el derecho, a fin de dotar a la población de los valores, las aptitudes y los conocimientos necesarios para fomentar entre el público en general una cultura de la legalidad, con conocimiento de la diversidad cultural, basada en el respeto del estado de derecho, es por lo más significativa ya que el fomentar la cultura de la legalidad a través de la educación es un medio muy importante en el proceso de adaptación social para el respeto del estado de derecho, y de manera general, lo que implica que el sujeto, objeto de esta política son todos los que se encuentran dentro de las escuelas sean niños o adolescentes, actuando mucho antes de que se pudiera pensar en un delito o delincuente, para generar fidelidad a la norma como parte de un proceso de verdadera adaptación social.

Ferrajoli afirma que la existencia del delito confirma el fracaso de la pena, por lo que la política criminológica debe orientarse no sólo a la prevención de los delitos sino a la prevención de los castigos injustos hasta llegar a la minimización de la reacción violenta al delito, por lo anterior Ferrajoli afirma que el fin general del derecho es la protección del más débil (protección del débil u ofendido amenazado por el delito y protección del débil u ofendido amenazado por la pena). Así esta finalidad legítima la

⁶⁷⁵ 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, *Declaración de Kioto sobre la promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, ONU, 2021, consultada en octubre del 2021 en <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/CONF.234/L.6>.

necesidad política del derecho penal como un instrumento de tutela de los derechos fundamentales, mismos que limitan los bienes que no está justificado lesionar ni con los delitos ni con los castigos.⁶⁷⁶ Con la implementación de una política criminológica como una política pública en materia de seguridad donde el aprendizaje de hábitos y costumbres apegados a la norma jurídico-penal, se generara a través del sistema educativo, durante el periodo de formación obligatoria, para generar fidelidad a la ley pena, se evitaría tener que castigar a hombres y mujeres, porque los mismos ya han sido formados y educados, neuroprogramados o neuroeducado para no cometer delitos y vivir en armonía con su comunidad; provocando paulatinamente la disminución de la población carcelaria y el desuso de cárceles o centros de readaptación social, que no implican de manera alguna un medio de readaptación, sino, debido al hacinamiento y corrupción que existe en los mismos, son un centro de perversión y perfeccionamiento de conductas criminales.

Si se diera alta prioridad a la modificación del pensamiento impulsivo, egocéntrico, ilógico y rígido de los delincuentes; enseñarles a reflexionar antes de actuar, a lo que consideran las consecuencias de su conducta y su impacto en los demás, incluso de sus víctimas, y a que conceptualiza en modos alternativos de responder a los problemas interpersonales,⁶⁷⁷ disminuiríamos la incidencia delictiva; pero si lo realizamos antes de que se perfeccione el carácter o personalidad de los individuos, en un periodo temprano, donde este se pueda modificar o moldear, tendríamos mejores resultados, porque los hábitos y actitudes formados desde la niñez y fortalecidos en la adolescencia adquieran tal fuerza, que difícilmente las mujeres y hombres optarán o elegirán la comisión de una conducta delictiva para responder a una necesidad o resolver un problema o conflicto.

Así bajo estos programas preventivos, tratan de dotarte habilidades a través de razonamientos críticos, de educación moral y solución de problemas mediante diversos medios que resuelvan los conflictos sin violencia. El objetivo de estos

⁶⁷⁶ Martínez Bastida, Eduardo... *Op Cit.*, p. 68.

⁶⁷⁷ Lorenzo Moledo, María del Mar, y Santos Rego, Miguel. *Educación y Procesos cognitivos-sociale*, en Revista galego-portuguesa de psicología e educación, Vol. 3, Universidad de Coruña, España, 1998., citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 206.

programas se centra en la intervención de la población delincinencial por medio de la enseñanza de habilidades sociales, para el efectivo desarrolla de su vida en sociedad.⁶⁷⁸

Dichos programas resultan aplicables en la población juvenil, a través del ámbito familiar, o también en el ámbito escolar, donde se puede implementar diversos de programas de orientación, de comunicación, de solución de problemas y conflictos, la educación de valores, entre otros.⁶⁷⁹

Según Lloreda, “al construir un compendio sobre las lecciones aprendidas en las diferentes formas de intervenir y afrontar el delito utilizadas a nivel mundial, se identifican experiencias exitosas resumidas en las siguientes premisas”:⁶⁸⁰

- *Prevenir el crimen es más efectivo y menos costoso que rehabilitar;*
- *Prevenir no es incompatible con aplicar la ley sino complementario;*
- *El crimen es multicausal, pero existen factores determinantes;*
- *Las intervenciones deben ser integrales pero la actuación focalizada;*
- *Mientras más temprana la intervención (prenatal, preescolar), mejor;*
- *Las intervenciones pertinentes en la familia y en la escuela son fundamentales;*
- *El tiempo ideal de la intervención varía, pero es mejor si es prolongado;*
- *La acción policial es crítica, aunque es más efectiva si se focaliza;*
- *Los procedimientos alternativos de sanción deben ser el estándar;*
- *La incapacitación debe ser excepcional (reincidencia y crimen violento);*
- *La justicia restaurativa debe ser estándar para victimarios jóvenes no violentos,*
y

⁶⁷⁸ *Ibidem.*

⁶⁷⁹ García Pablos de Molina, Antonio. *Tratado de criminología...* *Op Cit.*, p. 1063., citado por Colina Ramírez, Edgar Iván... *Op Cit.*, p. 207.

⁶⁸⁰ Torres Guzmán, Giovanny Aurelio. *Think Tanks Criminológicos, una herramienta de Política Pública contra el crimen, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 2 Criminología Científica,* Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017, p. 133.

- *La evaluación es costosa, pero lo es más no hacerla.*

Necesitamos Invertir en la educación como una herramienta para integrar una política pública como parte de una de la estrategia de prevención social del delito, ello conllevara a utilizar al sistema educativo para complementar todas las políticas criminales y criminológicas existentes para prevenir el delito, pero de una manera temprana, focalizada y prolongada.

“La educación como factor disuasorio en la conducta delictiva en menores”, es un instrumento significativo en la prevención del delito que debemos implementar para complementar todas las políticas que buscas atenuar el índice de la criminalidad. “La educación se constituye como uno de los más importantes factores que componen la prevención social del delito”, digamos que es un factor anticriminógeno.⁶⁸¹

La mayor parte de los factores criminógenos extrínsecos se pueden ubicar dentro de la desintegración familiar, la falta educación o deficiencia la misma, el medio social hostil, la influencia nociva de los medios de comunicación, la pobreza, la ignorancia.⁶⁸²

La educación y más allá de ésta, el establecimiento de un proyecto de vida de las poblaciones en riesgo puede disuadirlos de la comisión de un delito.⁶⁸³ Pero debe implementarse desde la edad temprana, donde es moldeable la mente del ser humano.

La antagónica relación entre delito y escolaridad, datan de generaciones atrás. Aparentemente son dos actividades contrapuestas como lo señala Kessler: “la escuela es responsable de una socialización exitosa, es la formadora del ser humano que va a vivir en la sociedad, que se va a integrar a las dinámicas, regulaciones y convivencia, mientras que el comportamiento delictivo se constituía como una más de las opciones para aquellos que quedaban excluidos o poco favorecidos por el sistema educativo”. La falta de atención y oportunidades del sistema educativo, el desempleo, las marcadas diferencias sociales, la injusticia social con respecto a las oportunidades de

⁶⁸¹ Rojas Cervantes, José Manuel... *Op Cit.*, p. 7.

⁶⁸² *Ibidem.*

⁶⁸³ *Ibidem.*

acceder a los servicios ofrecidos a la población, son la causa de que los individuos decidan optar por opciones ilegales para su supervivencia.⁶⁸⁴ Y si hoy en día la educación llega a más niños, existe mayor oportunidad para que una estrategia o política pública en materia de seguridad impacte a la mayoría de ellos, para que a través de un proceso de adaptación se configure la personalidad o carácter con hábitos, costumbres y actitudes apegados a la ley penal.

Más que infractores o delincuentes, los menores en riesgo, son un síntoma de la existencia de fallas graves en la estructura social, y en específico al interior de la familia, y en las políticas educativas de los sistemas sociales. Son más susceptibles a factores externos y operan en ellos un determinismo cuando cometen conductas antisociales que pueden ser tipificadas para los adultos como delitos.⁶⁸⁵ Es mejor adaptar que castigar; y si adaptamos de manera oportuna y eficaz a los niños y adolescentes, reduciremos de manera significativa las posibilidades de que cuando sea adulto realice comportamientos antijurídicos considerados como delitos.

La educación forma parte de una de las principales herramientas con las que cuentan la sociedad para desarrollarse, crecer y consolidarse desde sus estructuras más simples hasta las más complejas. Pero hacen falta tomar decisiones estratégicas en el tema de políticas educativas para llegar a generar las soluciones que nuestra sociedad requiere.⁶⁸⁶

Daniel Schulman “ubica en el presente a la institución educativa formal como una herramienta de prevención del delito dentro de la estrategia de prevención social del delito en el marco del paradigma la gestión del riesgo”.⁶⁸⁷ El vislumbrar el panorama de acción que se abre con este nuevo paradigma, de cómo la educación o instrucción, puede involucrarse y servir como una instrumento o herramienta para la reducción y

⁶⁸⁴ Kessler, G. *Sociología del delito amateur*, Editorial Paidós, Argentina, 2004, citado por Rojas Cervantes, José Manuel... *Op Cit.*, p. 7.

⁶⁸⁵ Bonasso, A. *Políticas públicas en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley y las alternativas al tratamiento penitenciario*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2005, recuperado en <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/librería/libro7/24F.pdf> el 2 de junio de 2011, citado por Rojas Cervantes, José Manuel... *Op Cit.*, p. 8.

⁶⁸⁶ Rojas Cervantes, José Manuel... *Op Cit.*, p. 12.

⁶⁸⁷ Schulman, Daniel... *Op Cit.*, p. 25.

prevención de la criminalidad dentro de la estrategia de prevención social del delito es muy importante como nueva respuesta al problema que nos ocupa.⁶⁸⁸

El problema que nos ocupa: la prevención del delito en el marco de la estrategia de prevención social, es bajo el paradigma de gestión escolar del riesgo, utilizando a la educación como una herramienta o instrumento para reducir los factores de riesgo en la comisión de delitos.⁶⁸⁹ Si el riesgo implica el desconocimiento de la norma y el aprendizaje de conductas antisociales que conllevan a una inadaptación; debemos gestionar en los niños y adolescentes: el conocimiento de la norma penal, la fidelidad hacia la misma, el aprendizaje de hábitos, costumbres y actitudes congruentes con la ley penal, y en sí la adaptación del individuo para vivir en sociedad.

La estrategia de prevención social del delito, está constituida por un conjunto de intervenciones, que buscan disminuir o atenuar los procesos sociales y culturales que en su carácter de forjadores de condiciones de posibilidad para que un individuo se comprometa en la realización de actividades delictivas, evitándose, al remover lo que comúnmente es visualizado como sus causas.⁶⁹⁰ Y si la causa es la desviación del individuo por la ausencia de un proceso de adaptación eficaz, debemos instrumentar una política pública en materia de seguridad que ayude con ello a prevenir el delito mucho antes de siquiera figure en la mente de los individuos.

En el paradigma de “la prevención social del delito” relacionado con el paradigma de “la gestión de riesgo”, nos abre la perspectiva, donde diversas herramientas que no sean estrictamente criminológicas, nos permitan reducir los factores de riesgo que generan criminalidad, antes que la misma, comience a darse o bien se cristalice.⁶⁹¹ Si se implementan en una edad temprana se pueden generar hábitos, costumbres y actitudes congruentes con la norma penal y que permitirán adaptar de manera eficaz al individuo iniciando en la niñez, prolongándose durante la

⁶⁸⁸ *Ídem.*, p. 34.

⁶⁸⁹ *Ídem.*, p. 35.

⁶⁹⁰ *Ibidem.*

⁶⁹¹ *Ídem.*, p. 36.

adolescencia, para inhibir la posible desviación de comportamiento social y jurídicamente aceptable.

¿Por qué la institución educativa formal debe utilizarse como una herramienta primordial en materia de reducción de los factores de riesgo que pueden llegar a generar criminalidad? Porque precisamente esta institución es el primer contacto del Estado con la población, con los niños, con las personas que se están forjando como tal y que están desarrollando su personalidad. Debo aclarar que lo anterior aún no ha sido establecido en su totalidad.⁶⁹² Y es en la edad temprana donde la mente es más moldeable, ya según la teoría de la neuroplasticidad, podemos programar o determinar comportamientos que de manera progresiva y sumativa constituyan el carácter del individuo, que difícilmente podrá desviarse, porque la fuerza de los hábitos, costumbres y actitudes, le impedirán que se comporte de una manera contraria a la ley penal.

Lo que debe reducir, en el marco de la estrategia de prevención social del delito, son los factores de riesgo de generación de criminalidad (o bien, sus causas), y siendo que es monopolio estricto del ámbito gubernamental, la educación como institución bien puede ayudar a eso.⁶⁹³ Si esta dado un aparato como lo es el sistema educativo, en cuanto a normas, organismos, operadores, infraestructura y que está presente en la mayor parte de nuestro territorio, es una herramienta estratégica, para implementar con los mayores resultados la política pública en materia de seguridad de adaptar para no castigar.

Un ser humano al nacer en el seno de una familia particular, esta tiene la obligación de transmitir los valores y patrones conductuales socialmente aceptables y esperados para que se convierta en un miembro activo y productivo de la sociedad.⁶⁹⁴ Esto ocurriría si la familia está adaptada socialmente y cumple con la norma jurídico-penal, caso contrario si la familia fuera criminógena, ya sea por ser carencial,

⁶⁹² *Ibidem.*

⁶⁹³ *Ibidem.*

⁶⁹⁴ *Ibidem.*

desordenada, discordante, insegura, tiránica, anómala, patológica, traumatizante o corrupta.

¿Qué pasa cuando el niño crece en una familia que no transmite dichos valores, o peor aún, le transmite comportamientos que van contra los valores de la sociedad, atentando contra la misma? En esos casos, estamos en presencia de un individuo que crecerá en una subcultura criminal, y percibirá como "normal o natural" los comportamientos delictivos, y la forma de relacionarse con los otros, será a través de patrones conductuales cuasi patológicos.⁶⁹⁵

Por lo tanto, es obligación del Estado dotar a la institución educativa de herramientas y facultades para detectar a los niños que presentan una exposición a factores de riesgo, que puedan ser arrastrados hacia la comisión de delitos, desde la primera infancia y las sucesivas etapas del desarrollo psicológico. Es decir, que además de transmitir conocimientos y contenidos específicos, la escuela, tendrá la misión de identificar factores de riesgo de criminalidad en los niños, en el marco de una estrategia de prevención social del delito. En efecto, sería la única función de esta institución, y es identificar tal cuestión y canalizar a los organismos pertinentes, quien se encargará de la intervención para su tratamiento, para reducción de manera adecuada el riesgo. Es importante que se invirtiera en esta función educativa para intentar reducir el riesgo de criminalidad que pueda llegar a presentarse en dicha población, que aún no ha cristalizado su personalidad, ni sus patrones conductuales, ni sus valores sociales. Se podría objetar que esta estrategia está orientado únicamente a los micro delitos, pero será motivo de reflexión y análisis poder vislumbrar herramientas y modos de intervención para reducir factores de riesgo de otro tipo de criminalidad, más específica, la de cuello blanco.⁶⁹⁶ Pero si además la gestión del riesgo fuera no solo para detectar e inhibir o tratar los factores criminógenos o desviaciones en la personalidad, sino para neuroprogramar o neuroeducar con hábitos, costumbres y actitudes congruentes con la norma jurídico-penal buscando

⁶⁹⁵ *Ibidem.*

⁶⁹⁶ *Ídem.*, p. 37.

implementar un proceso de adaptación eficaz desde la edad temprana y de manera progresiva durante la adolescencia generara fidelidad a la ley penal.

En los textos constitucionales, la misión de la escuela es educar al pueblo, no sólo proporcionarle habilidades y destrezas y reproducir el conocimiento, sino educarlo en el sentido profundo de formar una persona culta, apta para vivir en la sociedad y ser productiva. La Constitución mexicana rica en postulados filosóficos, en principios educativos de orden general que son ejemplares y motivo de orgullo para la nación.⁶⁹⁷

La escuela primaria mexicana, de acuerdo con sus orientaciones, debe satisfacer cuatro propósitos: promover el pensamiento crítico y creador del alumno; desarrollar en el alumno la capacidad de abstracción y razonamiento; desarrollar una afectividad normada por un sistema de valores; y acrecentar la sociabilidad del alumno y la capacidad de utilizar todas sus potencialidades.⁶⁹⁸

En la escuela primaria está la profunda base de la grandeza de los pueblos y puede decirse que las mejores instituciones poco valen y están en peligro de perderse, si al lado de ellas no existen múltiples y bien atendidas escuelas en que se formen los ciudadanos que en un futuro deben velar por esas instituciones. Si queremos que nuestros hijos guarden incólumes las conquistas que hoy para ellos hagamos, procuraremos ilustrarnos en el civismo y el amor a todas las libertades.⁶⁹⁹

La función de la escuela y de los maestros, debe ampliarse a fin de no solo formar en conocimientos, sino en moldear la mente de sus alumnos dando a conocer la norma penal, buscando no solo su observancia y respeto, sino generar aprecio y fidelidad hacia la ley penal generando hábitos, costumbres y actitudes que, como parte de su carácter y personalidad, permitan tener la certidumbre de que están adaptados para vivir en sociedad.

A primera vista parece que debería incumbir a la madre la tarea de desarrollar en el niño la potencialidad innata del interés social. Pero debemos reconocer que

⁶⁹⁷ Ornelas, Carlos... *Op Cit.*, p. 57.

⁶⁹⁸ *Ídem.*, pp. 150 y 151.

⁶⁹⁹ Flores Mogón, Ricardo. Programa del Partido Liberal Mexicano, citado por Ornelas, Carlos... *Op Cit.*, p. 56.

convertir a la mayoría de los padres en buenos educadores sería una empresa sin fin y sin esperanza. Así que debemos volvernos a la escuela. La escuela puede asumir la tarea de desarrollar la potencialidad innata para el interés social en los alumnos, y el maestro puede corregir cualquier falta en la preparación para el interés social. Si se hiciera esto, la tarea sería educar de tal modo los niños que, cuando dejaran la escuela, estuvieran en posesión de un interés social suficiente para desempeñar las tareas de la vida.⁷⁰⁰

Yo no tendría ninguna objeción si nuestros legisladores promulgaron una ley que obligara al niño a permanecer en la escuela hasta tener la seguridad de que podría ocupar un lugar en la sociedad, que su interés en los demás estaría suficientemente desarrollado como para capacitarlo para desempeñar las tareas de la vida.⁷⁰¹

Debo señalar también que los niños que se desarrollan en la dirección del interés social y luchan por el bienestar general, son los únicos que realizan mejores estudios. Y a su vez, la realización escolar es una especie de preparación para una utilidad posterior. Pero ¿cómo puede un alumno atender sus estudios si ser útil le es extraño?⁷⁰²

Seguramente, esta preparación impondría al maestro una nueva responsabilidad; pero después de todo, es el maestro la persona indicada para interesarse en estas cosas. La sabiduría del maestro debería ir tan lejos como para hacer entender al niño porque debe estar interesado en aprender las diferentes cosas que se enseñan en la escuela, y también, para entender cuál de sus condiscípulos es un compañero colaborador, cual un remolón y cual un asocial.⁷⁰³ Debe tener la capacidad de moldear la mente de sus alumnos y generar hábitos, costumbres y actitudes que acorde a las normas penales le adaptan socialmente.

El maestro, que es dueño de este arte, como he encontrado a menudo, pronto es capaz de instruir a otros maestros en estos métodos. Pronto descubre que lo

⁷⁰⁰ Adler, Alfred, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Clásicos de la Criminología*, Editorial Porrúa, México, 2016, p. 243.

⁷⁰¹ *Ibidem.*

⁷⁰² *Ibidem.*

⁷⁰³ *Ibidem.*

esencial, necesario para ayudar a un niño, es ver que vaya por el camino de la utilidad común que no se sienta en un país enemigo, y que busque su felicidad en ser, vivir y trabajar con los demás.⁷⁰⁴ No existe mayor satisfacción para un Maestro, que el ver convertidos a sus alumnos en mujeres y hombres de bien, productivos y exitosos, que aman a su patria y son fieles al ordenamiento jurídico penal.

Solamente de esta manera los niños de las generaciones venideras estarán en situación de resolver los problemas de la vida, y de establecer contacto con sus prójimos. Sólo así podemos esperar que los individuos encontrarán un valor vocacional verdadero, y que el problema del amor se resolverá de tal manera que el matrimonio feliz, basado en la igualdad de los sexos, será posible, y que las mujeres escogerán a su compañero sin ninguna reflexión sobre él. Hacer del niño un cooperador, convertirlo en una ayuda en lugar de una carga, llegaría a ser pronto la tradición común de la educación.⁷⁰⁵ Y si la adaptación es un fin que puede ser delegado al sistema educativo, como factor primordial para posibilitar una vida plena o mejor calidad de vida, a sabiendas que han contribuido de manera sustancial en la formación de su carácter y personalidad, el Maestro reivindicará su vocación y espíritu de servicio, y la sociedad le reconocerá su labor transformadora de ciudadanos responsables y comprometidos con el desarrollo de nuestra nación.

Tan luego como los maestros llegaran a entender las ventajas de una situación en la que tomarían sus lugares entre los dirigentes de la humanidad, tan pronto como vieran que tendrían en sus manos el poder de guiar a las generaciones futuras muchos se unirían a este gran trabajo. El maestro, como un individuo, encontraría que estas ampliaciones de su trabajo y de su posición facilitarían su actuación ciertamente, es más fácil enseñar a niños con una mentalidad social, bien equilibrados, y útiles, que arrastrar a un número de desadaptados y negligentes.⁷⁰⁶ Pero para ello los maestros deben tener una inclinación hacia la pedagogía de la no-violencia.

⁷⁰⁴ *Ibidem.*

⁷⁰⁵ *Ídem.*, pp. 243 y 244.

⁷⁰⁶ *Ídem.*, p. 244.

La pedagogía de la no-violencia sugiere que los principios universales, humanismo, socialización y ética se coloquen por encima de la formación tecnológica, la cual debe ser orientada por ellos.⁷⁰⁷

Uno de los principales propósitos de esta pedagogía es formar seres humanos sensibles a los problemas del mundo que habitan y no sólo personas con metas de consumo. El término más afortunado que se ha acuñado para este concepto es educación emocional, la cual está encaminada a favorecer la madurez emocional del sujeto, permitiéndole comprender y trabajar con los demás, así como comprender y trabajar consigo mismo.⁷⁰⁸

Estamos frente a una revolución emocional que afecta la psicología, la educación y lazos en general, y esta revolución propone que la educación emocional llegue a la práctica educativa para crear metas orientadas hacia la estructura futura de la sociedad de forma tal que posibilite un mundo más inteligente y más feliz.⁷⁰⁹ No se trata de intimidar o amedrentar con el castigo o la pena, se trata de desarrollar la fidelidad hacia la norma penal.

La escuela es la institución social con más posibilidades de influir positivamente en las familias y los individuos. La escuela debe rescatar su misión propositiva para el cambio social.⁷¹⁰ Y dicho cambio puede ser generado mediante un proceso de adaptación, oportuno y eficaz, a fin de evitar la desadaptación, la antisocialidad, el delito y la criminalidad.

Los maestros afectivos presentan las reglas, procedimientos y rutinas en el primer día de escuela y continúan enseñándolas durante la primera semana de clases. Durante la primera semana, las reglas, los procedimientos y las rutinas tienden más importancia que los conteos académicos. El maestro eficaz está ansioso de impartir su clase; por consiguiente, cuando ocurre una conducta destructiva, ellos disciplinan y frecuentemente sin tener un plan. Si no tienes un plan, estás planeando fallar. Un salón

⁷⁰⁷ Schmill, Vidal. *Disciplina inteligente en la escuela: hacia una pedagogía de la no violencia*, Editorial Educación Aplicada, México, 2008, p. 26.

⁷⁰⁸ *Ibidem.*

⁷⁰⁹ *Ibidem.*

⁷¹⁰ *Ídem.*, p. 27.

de clases bien organizado y bien conducido puede marcar una diferencia significativa para los estudiantes, independientemente de sus habilidades y antecedentes.⁷¹¹

El éxito en lograr la disciplina y en crear un clima para el aprendizaje en el salón de clases, es el resultado directo de la imagen que tenga el maestro de sí mismo y de su papel como maestro, pues estos conceptos gobiernan la manera en que el maestro funciona. Examinemos estos conceptos, por lo tanto, a la luz de la enseñanza a los niveles de primaria, secundaria o preparatoria. Estos niveles difieren considerablemente del universitario y de la educación de adultos. El papel del docente, a título de persona, no es idéntico para cada maestro, pero ciertas áreas definidas han resultado ser de importancia para todos.⁷¹²

Desde las escuelas más tempranas, la función principal del maestro ha sido transmitir conocimientos a sus alumnos, fomentar el desarrollo de habilidades y ayudarlos a aprender a resolver problemas. Este aspecto básico de nuestro trabajo no ha cambiado. Cuando usamos el verbo enseñar, son estos procedimientos los que se implican, pues son estos métodos los que han utilizado la nuestra y todas las sociedades, desde los egipcios con sus jeroglíficos, como los griegos, romanos y hebreos con sus alfabetos. Estamos hablando de la trasmisión de conocimiento que una generación ha recibido y desarrollado para pasarla a la siguiente generación. Tradicionalmente maestro es el adulto, el alumno es el niño. Esto es tan cierto hoy como lo fue hace miles de años.⁷¹³

Sin embargo, los maestros han desarrollado muchos métodos nuevos de transmitir el conocimiento y satisfacer las necesidades de los niños de hoy. Se ha encontrado, por ejemplo, que el método de conferencias de antaño es altamente ineficiente. Si lo sustituimos por el de interrogar, aún para desarrollar nuevas ideas, las lecciones son mucho más estimulantes y se orientan mejor hacia resolver problemas. La discusión en clase evoca el pensamiento. Podemos y debemos desarrollar técnicas

⁷¹¹ Wong, Harry K., citado por Schmill, Vidal... *Op Cit.*, p. 88.

⁷¹² Karlin, Muriel Schoenbrun y Berger, Regina. *Como solucionar los problemas de disciplina*, 2ª edición, Editorial Editores Mexicanos Unidos, México, 2001, pp. 31 y 32.

⁷¹³ *Ídem.*, p. 32.

que hagan que nuestros estudiantes piensen, sin importar su edad. Estos mejor que facilitarles todo en cada ocasión.⁷¹⁴

En las escuelas de generaciones anteriores, el maestro era un autócrata, gobernando por medio de la dominación y no estando ciertamente por encima del uso del castigo físico o psicológico. El fuste no era poco común ni raras las orejas de burro. Afortunadamente hemos dejado muy atrás de nosotros ese patrón de comportamiento y lo hemos sustituido por otros medios de influir en los niños.⁷¹⁵

Parece pues legítimo reconocer a Egipto, unánimemente como cuna de la cultura y de la instrucción. Poco sabemos de los métodos educativos practicados por los egipcios y ese poco no despierta nuestro entusiasmo: al parecer sus bases eran memorizaciones y azotes. He aquí una máxima pedagógica que ojalá fuera una curiosidad arqueológica: "los muchachos tienen las orejas en los lomos, cuando les pegan escucha". Incluso Platón -expresando una opinión común entre los escritores griegos- manifestaba su admiración por la antigua sabiduría egipcia.

Pero hoy el maestro debe ser un líder pedagógico que debe motivar el querer aprender en sus alumnos, debe ser un ejemplo de vida, congruente en lo que pide que hagan sus alumnos con lo que él hace, debe establecer un lazo estrecho para generar empatía con sus alumnos, debe inspirarlos a para generar aprendizajes significativos en ellos, más allá de la simple reproducción, promoverá la implementación de saberes en su vida diaria. No es admisible el castigo desmedido, las reprimendas, el etiquetamiento, ya que solo bloquean el desarrollo del niño y el adolescente, debe ser consciente de sus necesidades tanto cognitivas como psicológicas, entenderlo y comprenderlos para ayudar a resolver los problemas y retos que le presente la vida escolar, personal y en su momento laboral. Adaptando sus estrategias de enseñanza con los estilos y ritmos de aprendizaje de ellos, haciendo uso de todas las teorías de aprendizaje y de los recursos y materiales didácticos necesarios para lograr conocimientos, habilidades y actitudes perdurables, acumulables tanto en la ciencia, tecnología, artes, historia y civismo. Además, hoy es necesario darles a conocer la

⁷¹⁴ *Ídem.*, pp. 32 y 33.

⁷¹⁵ *Ídem.*, p. 33.

norma penal, buscando no solo su observancia y respeto, sino generar aprecio y fidelidad hacia la ley penal generando hábitos, costumbres y actitudes que, como parte de su carácter y personalidad, posibiliten la adaptación social de sus alumnos para vivir plenamente en sociedad.

El éxito de la enseñanza del Derecho dependerá en gran medida de su correcta dirección, y en ella ocupa un destacado lugar el método de la enseñanza. Todo maestro debe estar consciente de que elevar la calidad de la enseñanza significa la búsqueda constante de nuevos métodos que conduzcan a la eliminación del aprendizaje dogmático y reproductivo; los maestros deben encontrar métodos que no sólo contengan la repetición de definiciones, sino la comprensión constante el significado de los conceptos, y el descubrimiento de sus características esenciales, aspecto más relevante de la enseñanza.⁷¹⁶

El Maestro, consciente de su alta responsabilidad, debe luchar vehementemente, penetrando cada vez más en la esencia del proceso de la enseñanza del Derecho; debe evitar la aplicación de métodos que conduzcan a la rutina y al esquematismo; mostrándose dispuesto a una nueva enseñanza del Derecho, que favorezca la iniciativa, el deseo de saber, y el desarrollo de las capacidades de los alumnos, para evitar el aprendizaje memorístico, que solo logra el desinterés y la pasividad de los estudiantes.⁷¹⁷

El Maestro debe encontrar e identificar cual será el método que lo ayudara a lograr que el alumno aprenda, que aplique ese conocimiento y lo utilice en su vida diaria como una forma o manera de ser, congruente con la norma jurídico-penal, fiel a la ley penal no por la amenaza del castigo o el temor a la pena, más allá de intimidación debemos generar convicción, para que la adaptación sea metódica, constante, significativa y perdurable en el carácter o personalidad de los niños y adolescentes de nuestro México.

⁷¹⁶ López Betancourt, Eduardo. *Pedagogía Jurídica*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2016, pp. 149 y 150.

⁷¹⁷ *Ídem.*, p. 150.

Los métodos de enseñanza deben definirse como la forma de organizar la actividad cognoscitiva de los estudiantes para asegurar el dominio de los conocimientos; el método es el camino hacia la mejora del aprendizaje; en el método debe haber secuencia de acciones del maestro que tiendan a provocar la reacción en los alumnos. Se puede decir que el concepto del método de enseñanza debe considerar no sólo el esfuerzo del maestro, sino también el del estudiante, ambos deben interrelacionarse para lograr un buen aprendizaje. El método de enseñanza debe suponer que el maestro y el alumno trabajan en forma coordinada para alcanzar los objetivos; por ello se debe hacer un sistema de acciones que conduzcan al cumplimiento del fin; no basta que sea el maestro quien ponga tales objetivos, el alumno también debe de participar, alcanzando así un verdadero método adecuado.⁷¹⁸

El método debe estar en correspondencia con los objetivos y con el nivel científico del Derecho; debe garantizar que paralelamente a la adquisición de conocimientos, se desarrolle un sistema de capacidades y hábitos necesarios para la actividad intelectual en beneficio de la colectividad; debe estimular la actitud productiva y creadora en el proceso de enseñanza aprendizaje, y motivar el desarrollo de los intereses cognoscitivos; propiciar la actividad y la independencia cognoscitiva, desarrollar cualidades de carácter acordes con un pensamiento a favor de la colectividad; enseñar al alumno aprender, colocarlo en un método de conocimiento y pensamiento científico en donde su interés por investigar esté vinculado permanentemente; y vincular a la escuela con la colectividad.⁷¹⁹

La sociedad y el derecho no son contrarios ya que uno es causa del otro, y fue creado para posibilitar su existencia. Y bajo esta premisa se debe impregnar en los alumnos la utilidad y la necesidad de su existencia, la finalidad del mismo y los beneficios de observar y hacer respetar la norma jurídico-penal.

El método de la enseñanza del Derecho será decisivo para la actividad cognoscitiva de los estudiantes; por ello, hay que considerar la relación que debe darse entre estos y los maestros, así juntos, en forma consciente, escoger los mejores

⁷¹⁸ *Ídem.*, p. 152.

⁷¹⁹ *Ídem.*, p. 154.

métodos. Por supuesto, el maestro no sustituirá al alumno en su función primordial, el aprendizaje, pero ello no implica que el maestro solamente enseñe, sino que también aprenda, en una perfecta interrelación con el alumno.⁷²⁰

Una de las limitaciones que se observa en la enseñanza tradicional del derecho, es la extremada conceptualización de los estudios que alejan al estudiante de la realidad jurídico-social. Ello, atenta contra una formación integral de los estudiantes, pues sólo se les niega la posibilidad de desarrollar actividades de aprendizaje en las áreas afectivas y psicomotriz.⁷²¹ El Derecho o más bien la norma jurídico-penal no debe ser tomada solo como un texto o un contenido temático, debe ser asimilada como una razón para la acción; es decir, debemos lograr que la ley penal sea considerada por los niños y adolescentes como razones para su acción, convirtiéndolas en una razón y que las tome en consideración para externar su comportamiento.

La enseñanza clínica ha sido una preocupación constante en las facultades, sin que se haya podido implementar toda una política al efecto. Las prácticas forenses, la enseñanza práctica, pasantía en los tribunales, las clínicas jurídicas dependientes de los seminarios han sido los instrumentos más frecuentes.⁷²²

Existen dos concepciones centrales en relación al aprendizaje práctico del Derecho. Por una parte, está una práctica jurídica ficticia realizada al interior de la facultad, a través de la cual el maestro pone a disposición de los estudiantes casos hipotéticos o reales a fin de que sean resueltos. Este enfoque paternalista supone que el estudiante no está capacitado para enfrentar problemas reales, y que sólo ficticiamente puede ejercitarse en el trabajo jurídico concreto.⁷²³

Por otra parte, tenemos una concepción que abre las perspectivas del trabajo jurídico del estudiante a la vida jurídica real. El estudiante aprende a ejercitar su habilidad y criterio jurídico, en contacto con los asuntos de la sociedad.⁷²⁴

⁷²⁰ *Ibidem.*

⁷²¹ Witker, Jorge. *Metodología de la enseñanza del Derecho*, 3ª edición, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1982, pp. 143.

⁷²² *Ídem.*, pp. 144.

⁷²³ *Ibidem.*

⁷²⁴ *Ibidem.*

Este tipo aprendizaje permite al estudiante conocer el Derecho en acción, como unidad orgánica. Proporciona una perspectiva completa y armónica del fenómeno jurídico, evitando el conocimiento escueto y abstracto de la norma. A su vez, entrega destrezas indispensables para el ejercicio profesional y lo sensibiliza en los problemas colectivos, de los cuales siempre está marginado.⁷²⁵

Existe una necesidad latente de educar al individuo sobre el contenido de la ley penal para que lo considere como razón para su actuar, con la finalidad de generar fidelidad hacia la ley penal, por los fines que persigue y que es salvaguarda la vida, la integridad, la libertad y demás derechos del individuo, así como la convivencia y paz social.

A principios del 2016 se llevó a cabo el *Primer Concurso de Ensayos sobre Prevención del Delito*, organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales recogiendo los trabajos ganadores en un documento denominado *Nueve Propuestas para Prevenir el Delito*. En el mismo Arely Gómez González, Procuradora General de la República apunta que: las mejores prácticas internacionales en la materia advierten, desde hace tiempo, que no hay mejor forma de reducir los índices delictivos que prevenir el delito. “La prevención es la primera exigencia de la justicia”, se repite una y otra vez en los foros internacionales. Pero también se añade: “la prevención del delito es tarea de todos”. Esto, naturalmente, implica un trabajo conjunto entre autoridad y ciudadanos.⁷²⁶

¡Debemos adaptar para no castigar!

⁷²⁵ *Ibidem*.

⁷²⁶ Cfr., Laveaga, Gerardo (coordinador). *Nueve Propuestas para Prevenir el Delito: 1er concurso de ensayo sobre prevención del delito*, INACIPE, México, 2016, p. XI.

FUENTES

Bibliográficas.

- Aparicio, Julio Enrique, *Sociedad y Delito: el fenómeno delictivo contemporáneo, diagnóstico, imaginario, causas, propuestas, Política criminal y prevención del delito*, Editorial Lumen, México, 2011.
- Barba, José Bonifacio. *Educación para los derechos humanos*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- Barrita López, Fernando A. *Estudios de Política de lo Criminal*, Editorial Porrúa, México, 2009.
- Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, traducción de Francisco Tomás y Valiente, Editorial Libertador, Argentina, 2005.
- Beristáin, Antonio. *De Dios legislador en el Derecho Penal, la criminología y la victimología*, Editorial Porrúa, México, 2005.
- Colina Ramírez, Edgar Iván. *La evolución de la política criminal*, Editorial Flores, México, 2016.
- De Pina, Rafael, y De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 18ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- Foucault, Michael. *La verdad y las formas jurídicas*, traducción: Enrique Lynch, Editorial Gedisa, Argentina, 2007.
- Garrido Genovés, Vicente. *Perfiles criminales, un acercamiento a los asesinos en serie más famosos de la Historia*, Editorial Ariel, México, 2015.
- González de la Vega René. *Políticas Públicas en materia de criminalidad, Teoría de los escenarios 2000-2030*, Editorial Porrúa, México, 2001.
- Hikal, Wael. *Criminología Psicológica*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2013.
- Hikal, Wael. *Introducción al estudio de la Criminología y su metodología*, Editorial Porrúa, México, 2009.

- Hikal, Wael, *Libro Negro de la Enseñanza de la Criminología en México*, 2ª edición, Editorial Flores, México, 2017
- Karlin, Muriel Schoenbrun y Berger, Regina. *Como solucionar los problemas de disciplina*, 2ª edición, Editorial Editores Mexicanos Unidos, México, 2001.
- Lamnek, Siegfried. *Teorías de la Criminalidad: una confrontación crítica*, traducción Irene del Carril Editorial Siglo XXI, México, 2013.
- Laveaga, Gerardo (coordinador). *Nueve Propuestas para Prevenir el Delito: 1er concurso de ensayo sobre prevención del delito*, INACIPE, México, 2016.
- Lavín Álvarez, Guillermo. *Banalidad del mal y pulsión de muerte: Apuntes para una aproximación a la génesis y prevención de la desaparición forzada. Nueve Propuestas para Prevenir el Delito: 1er concurso de ensayo sobre prevención del delito*, coordinador, Gerardo Laveaga, INACIPE, México, 2016.
- López Betancourt, Eduardo. *Pedagogía Jurídica*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2016.
- Lozano Tovar, Eduardo. *Política Criminal en la Sociedad Moderna, un acercamiento al pensamiento de Franz von Liszt y su incipiente Política Criminológica*, Editorial Porrúa, México, 2015.
- Machiori, Hilda, *Psicología criminal*, 15ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2014.
- Martínez Bastida, Eduardo. *Política criminológica*, Editorial Porrúa, México, 2007.
- Moreno González, L. Rafael. *Ensayos médico forenses y criminalísticos*. 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
- Moreno González, L. Rafael. *Notas de un criminalista*. 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
- Moreno Tafolla, José Elías. *El Maltrato al Infante, Las Ciencias Penales, en Homenaje al Profesor Arturo Zamora Jiménez*, Director Rogelio Barba Álvarez, Editorial RECHTIKAL, México, 2015.

- Olgún Monroy, Juan. *Delito con castigo o en la prevención de la corrupción todos juegan. Nueve Propuestas para Prevenir el Delito: 1er concurso de ensayo sobre prevención del delito*, coordinador, Gerardo Laveaga, INACIPE, México, 2016.
- Orellana Wiarco, Octavio A. *Manual de Criminología*, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 2016.
- Órnelas, Carlos. *El sistema educativo mexicano: la transición de fin de siglo*. 12ª Reimpresión, Fondo de cultura económica, México, 1995.
- Oswaldo N. Tieghi, *Educación y leyes del aprendizaje social y criminógeno*, Colección *Criminología, Criminalística y Victimología Criminal*, Tomo 8 *Criminología Clínica y Criminología Etiológica Multifactorial*, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017.
- Peñaloza, Pedro José. *¿Castigo sin prevención? La crisis del modelo de seguridad pública en México*, Editorial Porrúa e INACIPE, México, 2007.
- Pellón Pérez, Martha; y Ignacio Paladino, Martín. *La mano dura no resuelve el problema de la delincuencia juvenil*, Colección *Criminología, Criminalística y Victimología Criminal*, Tomo 9 *Criminología Penitenciaria*, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017.
- Pérez Tolentino, Jorge Alberto. *La inocuización como prevención especial negativa*, Colección *Criminología, Criminalística y Victimología Criminal*, Tomo 8 *Criminología Preventiva*, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017.
- Plata Luna, América. *Criminología, Criminalística y Victimología*, Editorial Oxford, México 2007
- Polaino Orts, Miguel. *Dogmática Penal y Política Criminal*, Editorial Flores, México, 2015.
- Reyes Calderón, José Adolfo. *Desviología Criminológica*, Editorial Flores, México, 2013.
- Reyes Calderón, José Adolfo. *Política Criminal Estratégica*, Editorial Flores, México, 2016.

- Richarte García, Almendra. *Trata de personas: concientizar sobre un delito con diversas modalidades. Nueve Propuestas para Prevenir el Delito: 1er concurso de ensayo sobre prevención del delito*, coordinador, Gerardo Laveaga, INACIPE, México, 2016.
- Rico, José M. *Las sanciones penales y la Política Criminológica contemporánea*, Editorial Siglo XXI, México, 1979.
- Ríos Patio, Gino. *Una mirada diferente a la punición de la conducta desviada, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 7 Criminología Mediática*, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017.
- Rodríguez Manzanera, Luis. *Clásicos de la Criminología*, Editorial Porrúa, México, 2016.
- Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminalidad de menores*, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2014.
- Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007.
- Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología Clínica*, Editorial Porrúa, México, 2005.
- Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, Editorial Porrúa, 2005.
- Rojas Cervantes, José Manuel. *La educación como factor disuasorio en la reincidencia de la conducta delictiva en menores, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 9 Criminología Penitenciaria*, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017.
- Salgado García, Agustín. *La Pedagogía Criminológica como política de estado, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 8 Criminología Preventiva*, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017.
- Sánchez Vázquez, Rafael en: *Derecho y Educación*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- Schmill, Vidal. *Disciplina inteligente en la escuela: hacia una pedagogía de la no violencia*, Editorial Educación Aplicada, México, 2008.

- Schulman, Daniel. *Acerca de la inversión en educación como herramienta de la estrategia de prevención social del delito*, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 8 Criminología Preventiva, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017.
- Tamayo y Salmorán, Rolando. *Introducción analítica al estudio del Derecho*, Editorial THEMIS, México, 2008.
- Tamayo y Salmorán, Rolando. *Razonamiento y argumentación jurídica: el paradigma de la racionalidad y la Ciencia del Derecho*, 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- Torres Pinto, Luis Eduardo, y Zambrano Pérez, Hugo Alberto. *Daño psicológico en la infancia. Un camino inconsciente hacia el crimen*. Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 6 Criminología Infanto-Juvenil, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017.
- Torres Guzmán, Giovanni Aurelio. *Think Tanks Criminológicos, una herramienta de Política Pública contra el crimen*, Colección Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Tomo 2 Criminología Científica, Director de la colección Wael Hikal, Editorial Flores, México, 2017.
- Valenzuela Reyes, María Delgadina. *Derechos humanos de los niños y de las niñas ¿utopía o realidad?*, Editorial Porrúa, México, 2013.
- Vidaurri Aréchiga, Manuel. *Las consecuencias jurídicas del delito*, Editorial Porrúa, México, 2016.
- Waller, Irvin, *Menos represión. Más seguridad: verdades y mentiras de la lucha contra la delincuencia*, INACIPE, México, 2007.
- Witker V., Jorge. *Metodología de la enseñanza del Derecho*, 3ª edición, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1982.

Legisgráficas.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Código Penal de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, última reforma publicada el 7 de junio del 2021, consultado en octubre del 2021 en www.ordenjuridico.gob.mx.

Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, *Código Penal Federal*, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 01 de junio del 2021, consultado en octubre del 2021 en www.ordenjuridicon.gob.mx.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, Diario Oficial de la Federación, México, última reforma publicada en junio del 2019, consultada en octubre del 2021 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia*, Diario Oficial de la Federación, México, última reforma publicada el 04 de mayo del 2021, consultada en octubre del 2021 en www.ordenjuridico.gob.mx.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Diario Oficial de la Federación, México, última reforma publicada en enero del 2021, consultada en octubre del 2021 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>.

Cibergráficas

14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Declaración de Kioto sobre la promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 2021, consultada en octubre del 2021 en <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/CONF.234/L.6>.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEPF) de la Cámara de Diputados, Evolución del Presupuesto de las Funciones Relacionadas con la Seguridad Pública

2018-2021, México, 2021, consultado en marzo de 2022 en <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2021/notacefp0222021.pdf>.

Díaz Aranda, Enrique. *Problemas Fundamentales de Política Criminal y Derecho Penal*, 2ª Reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012, p. 87 consultado en abril de 2016 en biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/40.

García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga, en: *Panorama Internacional sobre Justicia Penal, Derecho Penal y Criminología. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007, p. 91 consultado en abril de 2016 en biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=250.

Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Declaración de Caracas, ONU, 1980, consultada en abril del 2016 en [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1 Universales/B%E1sicos/6 Prevencion delito tratamiento delinc/1163 Declaraci%F3n Caracas.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1%20Universales/B%E1sicos/6%20Prevencion%20delito%20tratamiento%20delinc/1163%20Declaraci%C3%B3n%20Caracas.pdf).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016*, INEGI, México, 2017 consultado en julio del 2017 en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2017*, INEGI, México, 2018 consultado en julio del 2018 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021*, INEGI, México, 2021 consultado en octubre del 2021 en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/envipe2021.pdf>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2021)*, INEGI, México, 2021,

consultado en noviembre del 2021 en <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>.

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil*, ONU, La Habana, 1990, consultado en Abril del 2016 en: https://www.unodc.org/documents/congress//Previous Congresses/8th Congress 1990/028_ACONF.144.28.Rev.1_Report_Eighth_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf.

Subsecretaría Educación Media Superior. *La Nueva Escuela Mexicana: principios y orientaciones pedagógicas*. 2019, consultado en octubre del 2021 en <https://dfa.edomex.gob.mx/sites/dfa.edomex.gob.mx/files/files/NEM%20principios%20y%20orientacio%C3%ADn%20pedago%C3%ADgica.pdf>.

Azaola, Elena. Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México, UNICEF, México, 2015, consultado en marzo de 2022 en https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf.